



Ventas de madera de los bosques públicos

Textos esenciales



El documento original está redactado en francés. En caso de que surja alguna diferencia de interpretación entre los documentos traducidos a otros idiomas y el original, prevalecerá el texto original en francés.

ÍNDICE

REGLAMENTO DE LAS VENTAS POR SUBASTA.....	13
Título I: Reglas generales aplicables a las ventas por subasta realizadas a iniciativa de la Dirección Nacional Forestal (ONF)	13
Título II: Los diferentes tipos de venta por subasta	18
Título III: Litigios relativos al desarrollo de las subastas.....	25
REGLAMENTO DE LAS VENTAS POR LICITACION	26
Título I: Reglas generales aplicables a las ventas por licitación realizadas a iniciativa de la ONF	26
Título II: Realización de las ventas por licitación	31
Título III: Litigios relativos al desarrollo de las ventas por licitación.....	37
REGLAMENTO DE LAS VENTAS DIRECTAS	38
Título I: Reglas generales aplicables a las ventas directas realizadas a iniciativa de la ONF	38
Título II: Contratos de suministro.....	41
Título III: Otras ventas directas	41
Título IV: Litigios relativos a la conclusión de los contratos de venta directa	41
CLAUSULAS GENERALES DE VENTA DE MADERA EN BLOQUE Y ARBOLES EN PIE	41
CAPÍTULO I - MARCO JURÍDICO	41
Artículo 1: Derecho externo aplicable al contrato	41
Artículo 2: Marco propio de las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF	41
Artículo 2-1: Reglas generales de derecho forestal.....	41
Artículo 2-2: Campo de aplicación de las presentes cláusulas generales	41
Artículo 2-3: Oponibilidad y organización de los documentos contractuales.....	41
Artículo 2-4: Oponibilidad del Reglamento nacional de explotación forestal.....	41
Artículo 3: Excepciones a las cláusulas generales de la venta	41
CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONTRATO	41
Artículo 4: Formalización del contrato.....	41
Artículo 5: Objeto	41
Artículo 6: Partes contratantes.....	41
Artículo 6-1: El vendedor	41
Artículo 6-2: El comprador	41
Artículo 7: Naturaleza del contrato de compraventa.....	41
Artículo 7-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 7-2: Contrato de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 8: Duración y término del contrato	41
Artículo 8-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 8-2: Contrato de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 9: Cesión del contrato de compraventa	41
Artículo 9-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 9-2: Contrato de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
CAPÍTULO III – PRODUCTOS VENDIDOS	41
Artículo 10: Naturaleza y designación de los productos vendidos.....	41
Artículo 11: Procedencia de los productos	41
Artículo 11-1: Origen de los productos vendidos	41
Artículo 11-2: Partidas de productos	41
Artículo 12: Calidad de los productos	41
Artículo 12-1: Garantía de calidad	41
Artículo 12-2: Referencia a normas (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 12-3: Límites de garantía cualitativa (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 13: Cantidades.....	41
Artículo 13-1: Principio.....	41
Artículo 13-2: Diferencia manifiesta respecto al número de troncos	41
Artículo 14: Productos entregados no conformes (<i>Sin objeto</i>)	41

CAPÍTULO IV – CESIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS RIESGOS	41
Artículo 15: Cesión de la propiedad de los productos y de los riesgos	41
Artículo 15-1: En la fecha de la compraventa.....	41
Artículo 15-2: En la fecha del conteo (<i>Sin objeto</i>)	41
CAPÍTULO V – EJECUCIÓN DE LA CORTA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS. 41	
Artículo 16: Organización de la explotación de la madera.....	41
Artículo 16-1: Generalidades	41
Artículo 16-2: Formalidades previas al inicio de la explotación	41
Artículo 16-3: Plazos de explotación.....	41
Artículo 16-4: Modalidades de explotación de la madera	41
Artículo 16-5: Obligación de ejecución total de la corta.....	41
Artículo 17: Conteo (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 18: Retirada de los productos.....	41
Artículo 18-1: Permiso de retirada (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 18-2: Obligación de retirada de la madera	41
Artículo 18-3: Plazo de ejecución del contrato.....	41
Artículo 18-4: Modalidades de retirada de la madera.....	41
Artículo 18-5: Daños causados en las vías	41
Artículo 19: Modalidades de finalización de ejecución del contrato.....	41
Artículo 19-1: Restablecimiento del lugar de explotación.....	41
Artículo 19-2: Recepción de la corta.....	41
Artículo 19-3: Aprobación de explotación	41
Artículo 20: Almacenamiento de la madera en lugar de depósito	41
Artículo 21: Cesiones accesorias en una corta en explotación	41
Artículo 21-1: Principio.....	41
Artículo 21-2: Obligación de compra	41
Artículo 21-3: Régimen	41
Artículo 22: Vigilancia y suspensión de la explotación o de la retirada de la madera	41
Artículo 22-1: Suspensión de la explotación o de la retirada de madera en caso de inclemencias	41
Artículo 22-2: Suspensión en caso de daños a las plantaciones y los equipamientos.....	41
Artículo 22-3: Suspensión por falta de seguro de responsabilidad civil	41
CAPÍTULO VI – CONDICIONES FINANCIERAS	41
Artículo 23: Precio de venta.....	41
Artículo 24: Modalidades de pago del precio de venta para los contratos de compraventa simple.....	41
Artículo 24-1: Contratos de un importe inferior o igual a 3.000 euros sin incluir los impuestos	41
Artículo 24-2: Contratos de un importe superior a 3.000 euros sin incluir los impuestos....	41
Artículo 25: Garantías financieras relativas a los contratos de compraventa simple	41
Artículo 25-1: Obligación de garantía	41
Artículo 25-2: Fianza solidaria y levantamiento de fianza.....	41
Artículo 25-3: Garantía autónoma a primera solicitud	41
Artículo 25-4: Garantía anual global	41
Artículo 25-5: Caso particular (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 26: Modalidades de pago del precio de venta y garantías financieras respecto a los contratos de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 27: Modalidades de pago de las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato	41
Artículo 28: Formalidades relativas al impuesto sobre el valor añadido.....	41
Artículo 29: Contable encargado del cobro del precio	41
Artículo 30: Expedición del certificado de pago	41
CAPÍTULO VII: SANCIONES Y PENALIZACIONES.....	41
Artículo 31: Principio general	41
Artículo 32: Penalizaciones por impago.....	41
Artículo 33: Penalizaciones por falta de seguro de responsabilidad civil profesional.....	41
Artículo 34: Penalizaciones vinculadas a la explotación y la retirada de la madera.....	41
Artículo 34-1: Indemnización por no respetar plantas, siembras y arbolado nuevo	41
Artículo 34-2: Indemnizaciones por no respetar troncos reservados	41
Artículo 34-3: Penalización por corta inacabada dentro de plazo.....	41
Artículo 34-4: Penalizaciones vinculadas a la retirada de los productos y el restablecimiento del lugar	41
Artículo 35: Penalizaciones vinculadas a la entrega de los productos (<i>Sin objeto</i>).....	41

Artículo 36: Liquidación y cobro de las penalizaciones.....	41
CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN, PRESCRIPCIÓN O CESE DEL CONTRATO.....	41
Artículo 37: Prescripción y resolución por incumplimiento de las cláusulas financieras	41
Artículo 37-1: Prescripción por incumplimiento de la obligación de fianza, de garantía a primera solicitud o de fianza global anual.....	41
Artículo 37-2: Resolución por impago.....	41
Artículo 38: Resolución y rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional ..	41
Artículo 38-1: Rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional.....	41
Artículo 38-2: Resolución por falta de seguro de responsabilidad civil profesional.....	41
Artículo 39: Rescisión por incumplimiento de la explotación.....	41
Artículo 39-1: Rescisión por la no iniciación de ejecución de la explotación.....	41
Artículo 39-2: Rescisión por corta inacabada dentro de plazo	41
Artículo 39-3: Modalidades de la rescisión	41
Artículo 40: Rescisión por la no retirada de los productos o no restablecimiento del lugar	41
Artículo 41: Resolución y rescisión de los contratos de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 42: Modificación o rescisión del contrato por desvinculación de uno o varios propietarios en el caso de una venta agrupada (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 43: Cese de actividades	41
Artículo 44: Fallecimiento del comprador	41
Artículo 45: Fuerza mayor.....	41
CAPÍTULO IX – PROCEDIMIENTOS COLECTIVOS.....	41
Artículo 46: Salvaguardia, administración y liquidación judiciales de las empresas.....	41
Artículo 46-1: Retención de la madera	41
Artículo 46-2: Facultad de continuar, ceder o rescindir el contrato durante la ejecución del mismo	41
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES DIVERSAS	41
Artículo 47: Solución de litigios	41
Artículo 48: Acceso a la venta de madera	41
ANEXO: CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INOBSERVANCIA DE LA RESERVA DE TRONCOS.....	41
CLAUSULAS GENERALES DE VENTA DE ARBOLES EN PIE POR MEDIDAS.....	41
CAPÍTULO I - MARCO JURÍDICO	41
Artículo 1: Derecho externo aplicable al contrato	41
Artículo 2: Marco propio de las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF.....	41
Artículo 2-1: Reglas generales de derecho forestal.....	41
Artículo 2-2: Campo de aplicación de las presentes cláusulas generales	41
Artículo 2-3: Oponibilidad y organización de los documentos contractuales.....	41
Artículo 2-4: Oponibilidad del Reglamento nacional de explotación forestal.....	41
Artículo 3: Excepciones a las cláusulas generales de la venta	41
CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.....	41
Artículo 4: Formalización del contrato.....	41
Artículo 5: Objeto	41
Artículo 6: Partes contratantes.....	41
Artículo 6-1: El vendedor	41
Artículo 6-2: El comprador.....	41
Artículo 7: Naturaleza del contrato de compraventa	41
Artículo 7-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 7-2: Contrato de suministro	41
Artículo 8: Duración y término del contrato.....	41
Artículo 8-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 8-2: Contrato de suministro	41
Artículo 9: Cesión del contrato de compraventa.....	41
Artículo 9-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 9-2: Contrato de suministro	41
CAPÍTULO III – PRODUCTOS VENDIDOS	41
Artículo 10: Naturaleza y designación de los productos vendidos.....	41
Artículo 11: Procedencia de los productos	41

Artículo 11-1: Origen de los productos vendidos	41
Artículo 11-2: Partidas de productos	41
Artículo 12: Calidad de los productos	41
Artículo 12-1: Garantía de calidad	41
Artículo 12-2: Referencia a normas	41
Artículo 12-3: Límites de garantía cualitativa (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 13: Cantidades	41
Artículo 13-1: Principio	41
Artículo 13-2: Diferencia manifiesta respecto al número de troncos (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 14: Productos entregados no conformes (<i>Sin objeto</i>)	41
CAPÍTULO IV – CESIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS RIESGOS	41
Artículo 15: Cesión de la propiedad de los productos y de los riesgos	41
Artículo 15-1: En la fecha de la compraventa (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 15-2: En la fecha del conteo	41
CAPÍTULO V – EJECUCIÓN DE LA CORTA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS. 41	41
Artículo 16: Organización de la explotación de la madera	41
Artículo 16-1: Generalidades	41
Artículo 16-2: Formalidades previas al inicio de la explotación	41
Artículo 16-3: Plazo de explotación	41
Artículo 16-4: Modalidades de explotación de la madera	41
Artículo 16-5: Obligación de ejecución total de la corta	41
Artículo 17: Recepción y conteo	41
Artículo 17-1: Principio	41
Artículo 17-2: Preparación de las operaciones de recepción y conteo por parte del comprador	41
Artículo 17-3: Caso de cubicación o pesaje en fábrica	41
Artículo 18: Retirada de los productos	41
Artículo 18-1: Permiso de retirada	41
Artículo 18-2: Obligación de retirada de la madera	41
Artículo 18-3: Plazo de ejecución del contrato	41
Artículo 18-4: Modalidades de retirada de la madera	41
Artículo 18-5: Daños causados en las vías	41
Artículo 19: Modalidades de finalización de ejecución del contrato	41
Artículo 19-1: Restablecimiento del lugar de explotación	41
Artículo 19-2: Recepción de la corta	41
Artículo 19-3: Aprobación de explotación	41
Artículo 20: Almacenamiento de la madera en lugar de depósito	41
Artículo 21: Cesiones accesorias en una corta en explotación	41
Artículo 21-1: Principio	41
Artículo 21-2: Obligación de compra	41
Artículo 21-3: Régimen	41
Artículo 22: Vigilancia y suspensión de la explotación o de la retirada de la madera	41
Artículo 22-1: Suspensión de la explotación o de la retirada de madera en caso de inclemencias	41
Artículo 22-2: Suspensión en caso de daños a las plantaciones y los equipamientos	41
Artículo 22-3: Suspensión por falta de seguro de responsabilidad civil	41
CAPÍTULO VI – CONDICIONES FINANCIERAS	41
Artículo 23: Precio de venta	41
Artículo 24: Modalidades de pago del precio de venta para los contratos de compraventa simple	41
Artículo 24-1: Contratos de un importe inferior o igual a 3.000 euros sin incluir los impuestos	41
Artículo 24-2: Contratos de un importe superior a 3.000 euros sin incluir los impuestos	41
Artículo 25: Garantías financieras relativas a los contratos de compraventa simple	41
Artículo 25-1: Obligación de garantía	41
Artículo 25-2: Fianza solidaria y levantamiento de fianza	41
Artículo 25-3: Garantía autónoma a primera solicitud	41
Artículo 25-4: Garantía anual global	41
Artículo 25-5: Caso particular (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 26: Modalidades de pago del precio de venta y garantías financieras respecto a los contratos de suministro	41
Artículo 27: Modalidades de pago de las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato	41

Artículo 28: Formalidades relativas al impuesto sobre el valor añadido.....	41
Artículo 29: Contable encargado del cobro del precio	41
Artículo 30: Expedición del certificado de pago	41
CAPÍTULO VII: SANCIONES Y PENALIZACIONES.....	41
Artículo 31: Principio general	41
Artículo 32: Penalizaciones por impago.....	41
Artículo 33: Penalizaciones por falta de seguro de responsabilidad civil profesional.....	41
Artículo 34: Penalizaciones vinculadas a la explotación y la retirada de la madera.....	41
Artículo 34-1: Indemnización por no respetar plantas, siembras y arbolado nuevo	41
Artículo 34-2: Indemnización por no respetar troncos reservados	41
Artículo 34-3: Penalización por corta inacabada dentro de plazo.....	41
Artículo 34-4: Penalizaciones vinculadas a la retirada de los productos y el restablecimiento del lugar	41
Artículo 35: Penalizaciones vinculadas a la entrega de los productos	41
Artículo 35-1: Cantidad no conforme	41
Artículo 35-2: Retraso en la entrega de los productos (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 36: Liquidación y cobro de las penalizaciones.....	41
CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN, PRESCRIPCIÓN O CESE DEL CONTRATO.....	41
Artículo 37: Prescripción y resolución por incumplimiento de las cláusulas financieras	41
Artículo 37-1: Prescripción por incumplimiento de la obligación de fianza, de garantía a primera solicitud o de fianza global anual.....	41
Artículo 37-2: Resolución por impago.....	41
Artículo 38: Resolución y rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional ..	41
Artículo 38-1: Rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional	41
Artículo 38-2: Resolución por falta de seguro de responsabilidad civil profesional.....	41
Artículo 39: Rescisión por incumplimiento de la explotación.....	41
Artículo 39-1: Rescisión por la no iniciación de ejecución de la explotación.....	41
Artículo 39-2: Rescisión por corta inacabada dentro de plazo	41
Artículo 39-3: Modalidades de la rescisión	41
Artículo 40: Rescisión por la no retirada de los productos o no restablecimiento del lugar	41
Artículo 41: Resolución y rescisión de los contratos de suministro	41
Artículo 41-1: Caso general.....	41
Artículo 41-2: Resolución del contrato por falta de perfeccionamiento de las ventas de los segmentos superiores en el marco de los contratos de suministro.....	41
Artículo 42: Modificación o rescisión del contrato por desvinculación de uno o varios propietarios en el caso de una venta agrupada.....	41
Artículo 43: Cese de actividades	41
Artículo 44: Fallecimiento del comprador	41
Artículo 45: Fuerza mayor.....	41
CAPÍTULO IX – PROCEDIMIENTOS COLECTIVOS.....	41
Artículo 46: Salvaguardia, administración y liquidación judiciales de las empresas.....	41
Artículo 46-1: Retención de la madera	41
Artículo 46-2: Facultad de continuar, ceder o rescindir el contrato durante la ejecución del mismo	41
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES DIVERSAS	41
Artículo 47: Solución de litigios	41
Artículo 48: Acceso a la venta de madera	41
ANEXO: CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INOBSERVANCIA DE LA RESERVA DE TRONCOS.....	41
CLAUSULAS GENERALES DE VENTA DE MADERA EN BLOQUE Y TRABAJADA	41
CAPÍTULO I - MARCO JURÍDICO	41
Artículo 1: Derecho externo aplicable al contrato	41
Artículo 2: Marco propio de las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF.....	41
Artículo 2-1: Reglas generales de derecho forestal.....	41
Artículo 2-2: Campo de aplicación de las presentes cláusulas generales	41
Artículo 2-3: Oponibilidad y organización de los documentos contractuales.....	41
Artículo 2-4: Oponibilidad del Reglamento nacional de explotación forestal.....	41
Artículo 3: Excepciones a las cláusulas generales de la venta	41

CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONTRATO	41
Artículo 4: Formalización del contrato.....	41
Artículo 5: Objeto	41
Artículo 6: Partes contratantes.....	41
Artículo 6-1: El vendedor	41
Artículo 6-2: El comprador.....	41
Artículo 7: Naturaleza del contrato de compraventa.....	41
Artículo 7-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 7-2: Contrato de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 8: Duración y término del contrato.....	41
Artículo 8-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 8-2: Contrato de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 9: Cesión del contrato de compraventa.....	41
Artículo 9-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 9-2: Contrato de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
CAPÍTULO III – PRODUCTOS VENDIDOS	41
Artículo 10: Naturaleza y designación de los productos vendidos.....	41
Artículo 11: Procedencia de los productos	41
Artículo 11-1: Origen de los productos vendidos.....	41
Artículo 11-2: Partidas de productos (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 12: Calidad de los productos	41
Artículo 12-1: Garantía de calidad	41
Artículo 12-2: Referencia a normas (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 12-3: Límites de garantía cualitativa (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 13: Cantidades.....	41
Artículo 13-1: Principio.....	41
Artículo 13-2: Diferencia manifiesta relativa al contenido de la partida.....	41
Artículo 14: Productos entregados no conformes (<i>Sin objeto</i>)	41
CAPÍTULO IV – CESIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS RIESGOS	41
Artículo 15: Cesión de la propiedad de los productos y de los riesgos	41
Artículo 15-1: En la fecha de la compraventa.....	41
Artículo 15-2: En la fecha del conteo (<i>Sin objeto</i>)	41
CAPÍTULO V – EJECUCIÓN DE LA CORTA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS. 41	41
Artículo 16: Organización de la explotación de la madera (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 17: Conteo (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 18: Retirada de los productos.....	41
Artículo 18-1: Permiso de retirada.....	41
Artículo 18-2: Obligación de retirada de la madera	41
Artículo 18-3: Plazo de ejecución del contrato.....	41
Artículo 18-4: Modalidades de retirada de la madera.....	41
Artículo 18-5: Daños causados en las vías	41
Artículo 19: Modalidades de finalización de ejecución del contrato.....	41
Artículo 19-1: Restablecimiento del lugar de explotación.....	41
Artículo 19-2: Recepción de la corta (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 19-3: Aprobación de la explotación (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 20: Almacenamiento de la madera en lugar de depósito	41
Artículo 21: Cesiones accesorias en una corta en explotación (<i>sin objeto</i>)	41
Artículo 22: Vigilancia y suspensión de la retirada de madera	41
Artículo 22-1: Suspensión de la retirada de madera en caso de inclemencias.....	41
Artículo 22-2: Suspensión en caso de perjuicio a los equipamientos.....	41
Artículo 22-3: Suspensión por falta de seguro de responsabilidad civil (<i>Sin objeto</i>)	41
CAPÍTULO VI – CONDICIONES FINANCIERAS	41
Artículo 23: Precio de venta.....	41
Artículo 24: Modalidades de pago del precio de venta para los contratos de compraventa simple.....	41
Artículo 24-1: Contratos de un importe inferior o igual a 3.000 euros sin incluir los impuestos	41
Artículo 24-2: Contratos de un importe superior a 3.000 euros sin incluir los impuestos....	41
Artículo 25: Garantías financieras relativas a los contratos de compraventa simple	41
Artículo 25-1: Obligación de garantía	41
Artículo 25-2: Fianza solidaria y levantamiento de fianza.....	41
Artículo 25-3: Garantía autónoma a primera solicitud	41

Artículo 25-4: Garantía anual global	41
Artículo 25-5: Caso particular (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 26: Modalidades de pago del precio de venta y garantías financieras respecto a los contratos de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 27: Modalidades de pago de las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato	41
Artículo 28: Formalidades relativas al impuesto sobre el valor añadido.....	41
Artículo 29: Contable encargado del cobro del precio	41
Artículo 30: Expedición del certificado de pago	41
CAPÍTULO VII: SANCIONES Y PENALIZACIONES.....	41
Artículo 31: Principio general	41
Artículo 32: Penalizaciones por impago.....	41
Artículo 33: Penalizaciones por falta de seguro de responsabilidad civil profesional (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 34: Penalizaciones vinculadas a la explotación y la retirada de la madera	41
Artículo 34-1: Indemnización por no respetar plantas, siembras y arbolado nuevo (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 34-2: Indemnización por no respetar troncos reservados (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 34-3: Penalización por corta inacabada dentro de plazo (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 34-4: Penalizaciones vinculadas a la retirada de los productos y el restablecimiento del lugar	41
Artículo 35: Penalizaciones vinculadas a la entrega de los productos (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 36: Liquidación y cobro de las penalizaciones.....	41
CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN, PRESCRIPCIÓN O CESE DEL CONTRATO	41
Artículo 37: Prescripción y resolución por incumplimiento de las cláusulas financieras	41
Artículo 37-1: Prescripción por incumplimiento de la obligación de fianza, de garantía a primera solicitud o de fianza global anual.....	41
Artículo 37-2: Resolución por impago.....	41
Artículo 38: Resolución y rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 39: Rescisión por incumplimiento de la explotación (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 40: Rescisión por la no retirada de los productos o no restablecimiento del lugar	41
Artículo 40-1: Rescisión por no haber comenzado a retirar la madera	41
Artículo 40-2: Rescisión por falta de finalización del contrato dentro de plazo.....	41
Artículo 40-3: Modalidades de la rescisión	41
Artículo 41: Resolución y rescisión de los contratos de suministro (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 42: Modificación o rescisión del contrato por desvinculación de uno o varios propietarios en el caso de una venta agrupada (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 43: Cese de actividades	41
Artículo 44: Fallecimiento del comprador	41
Artículo 45: Fuerza mayor.....	41
CAPÍTULO IX – PROCEDIMIENTOS COLECTIVOS.....	41
Artículo 46: Salvaguardia, administración y liquidación judiciales de las empresas.....	41
Artículo 46-1: Retención de la madera	41
Artículo 46-2: Facultad de continuar, ceder o rescindir el contrato durante la ejecución del mismo	41
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES DIVERSAS	41
Artículo 47: Solución de litigios	41
Artículo 48: Acceso a la venta de madera	41
CLAUSULAS GENERALES DE VENTA DE MADERA TRABAJADA POR MEDIDA	41
CAPÍTULO I - MARCO JURÍDICO	41
Artículo 1: Derecho externo aplicable al contrato	41
Artículo 2: Marco propio de las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF	41
Artículo 2-1: Reglas generales de derecho forestal.....	41
Artículo 2-2: Campo de aplicación de las presentes cláusulas generales	41
Artículo 2-3: Oponibilidad y organización de los documentos contractuales.....	41
Artículo 2-4: Oponibilidad del Reglamento nacional de explotación forestal.....	41
Artículo 3: Excepciones a las cláusulas generales de la venta	41

CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONTRATO	41
Artículo 4: Formalización del contrato.....	41
Artículo 5: Objeto	41
Artículo 6: Partes contratantes.....	41
Artículo 6-1: El vendedor	41
Artículo 6-2: El comprador.....	41
Artículo 7: Naturaleza del contrato de compraventa.....	41
Artículo 7-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 7-2: Contrato de suministro	41
Artículo 8: Duración y término del contrato.....	41
Artículo 8-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 8-2: Contrato de suministro	41
Artículo 9: Cesión del contrato de compraventa.....	41
Artículo 9-1: Contrato de compraventa simple	41
Artículo 9-2: Contrato de suministro	41
CAPÍTULO III – PRODUCTOS VENDIDOS	41
Artículo 10: Naturaleza y designación de los productos vendidos.....	41
Artículo 11: Procedencia de los productos	41
Artículo 11-1: Origen de los productos vendidos.....	41
Artículo 11-2: Partidas de productos	41
Artículo 12: Calidad de los productos	41
Artículo 12-1: Garantía de calidad.....	41
Artículo 12-2: Referencia a normas.....	41
Artículo 12-3: Límites de garantía cualitativa.....	41
Artículo 13: Cantidades.....	41
Artículo 13-1: Principio.....	41
Artículo 13-2: Diferencia manifiesta respecto al número de troncos (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 14: Productos suministrados no conformes	41
CAPÍTULO IV – CESIÓN DE LA PROPIEDAD Y DE LOS RIESGOS.....	41
Artículo 15: Cesión de la propiedad de los productos y de los riesgos	41
Artículo 15-1: En la fecha de la compraventa (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 15-2: En la fecha del conteo.....	41
CAPÍTULO V – EJECUCIÓN DE LA CORTA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS. 41	41
Artículo 16: Organización de la explotación de la madera (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 17: Recepción y conteo	41
Artículo 17-1: Principio.....	41
Artículo 17-2: Preparación de las operaciones de recepción y conteo por parte del comprador (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 17-3: Caso de cubicación o pesaje en fábrica.....	41
Artículo 18: Retirada de los productos.....	41
Artículo 18-1: Permiso de retirada.....	41
Artículo 18-2: Obligación de retirada de la madera	41
Artículo 18-3: Plazo de ejecución del contrato.....	41
Artículo 18-4: Modalidades de retirada de la madera.....	41
Artículo 18-5: Daños causados en las vías	41
Artículo 19: Modalidades de finalización de ejecución del contrato.....	41
Artículo 19-1: Restablecimiento del lugar de explotación.....	41
Artículo 19-2: Recepción de la corta (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 19-3: Aprobación de la explotación (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 20: Almacenamiento de la madera en lugar de depósito	41
Artículo 21: Cesiones accesorias en una corta en explotación (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 22: Vigilancia y suspensión de la retirada de madera	41
Artículo 22-1: Suspensión de la retirada de madera en caso de inclemencias.....	41
Artículo 22-2: Suspensión en caso de perjuicio a los equipamientos.....	41
Artículo 22-3: Suspensión por falta de seguro de responsabilidad civil (<i>Sin objeto</i>).....	41
CAPÍTULO VI – CONDICIONES FINANCIERAS	41
Artículo 23: Precio de venta.....	41
Artículo 24: Modalidades de pago del precio de venta para los contratos de compraventa simple.....	41
Artículo 24-1: Contratos de un importe inferior o igual a 3.000 euros sin incluir los impuestos	41
Artículo 24-2: Contratos de un importe superior a 3.000 euros sin incluir los impuestos....	41

Artículo 25: Garantías financieras relativas a los contratos de compraventa simple	41
Artículo 25-1: Obligación de garantía	41
Artículo 25-2: Fianza solidaria y levantamiento de fianza.....	41
Artículo 25-3: Garantía autónoma a primera solicitud	41
Artículo 25-4: Garantía anual global	41
Artículo 25-5: Caso particular	41
Artículo 26: Modalidades de pago del precio de venta y garantías financieras respecto a los contratos de suministro	41
Artículo 27: Modalidades de pago de las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato	41
Artículo 28: Formalidades relativas al impuesto sobre el valor añadido.....	41
Artículo 29: Contable encargado del cobro del precio	41
Artículo 30: Expedición del certificado de pago	41
CAPÍTULO VII: SANCIONES Y PENALIZACIONES.....	41
Artículo 31: Principio general	41
Artículo 32: Penalizaciones por impago.....	41
Artículo 33: Penalizaciones por falta de seguro de responsabilidad civil profesional (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 34: Penalizaciones vinculadas a la explotación y a la retirada de la madera	41
Artículo 34-1: Indemnización por no respetar plantas, siembras y arbolado nuevo (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 34-2: Indemnización por no respetar troncos reservados (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 34-3: Penalización por corta inacabada dentro de plazo (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 34-4: Penalizaciones vinculadas a la retirada de los productos y al restablecimiento del lugar	41
Artículo 35: Penalizaciones vinculadas a la entrega de los productos	41
Artículo 35-1: Cantidad no conforme	41
Artículo 35-2: Retraso en la entrega de los productos	41
Artículo 36: Liquidación y cobro de las penalizaciones.....	41
CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN, PRESCRIPCIÓN O CESE DEL CONTRATO.....	41
Artículo 37: Prescripción y resolución por incumplimiento de las cláusulas financieras	41
Artículo 37-1: Prescripción por incumplimiento de la obligación de fianza, de garantía a primera solicitud o de fianza global anual.....	41
Artículo 37-2: Resolución por impago.....	41
Artículo 38: Resolución y rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional (<i>Sin objeto</i>).....	41
Artículo 39: Rescisión por incumplimiento de la explotación (<i>Sin objeto</i>)	41
Artículo 40: Rescisión por la no retirada de los productos o no restablecimiento del lugar	41
Artículo 40-1: Rescisión por no haber comenzado a retirar la madera	41
Artículo 40-2: Rescisión por falta de finalización del contrato dentro de plazo.....	41
Artículo 40-3: Modalidades de la rescisión	41
Artículo 41: Resolución y rescisión de los contratos de suministro	41
Artículo 41-1: Caso general	41
Artículo 41-2: Resolución del contrato por falta de perfeccionamiento de las ventas de los segmentos ulteriores en el marco de los contratos de suministro	41
Artículo 42: Modificación o rescisión del contrato por desvinculación de uno o varios propietarios en el caso de una venta agrupada.....	41
Artículo 43: Cese de actividades	41
Artículo 44: Fallecimiento del comprador	41
Artículo 45: Fuerza mayor.....	41
CAPÍTULO IX – PROCEDIMIENTOS COLECTIVOS.....	41
Artículo 46: Salvaguardia, administración y liquidación judiciales de las empresas.....	41
Artículo 46-1: Retención de la madera	41
Artículo 46-2: Facultad de continuar, ceder o rescindir el contrato durante la ejecución del mismo	41
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES DIVERSAS	41
Artículo 47: Solución de litigios	41
Artículo 48: Acceso a la venta de madera	41

REGLAMENTO NACIONAL DE EXPLOTACION FORESTAL	41
PREÁMBULO.....	41
1 RESPETO DEL MEDIO NATURAL FORESTAL	41
1.1 Protección del medio ambiente	41
1.1.1 Preservación de la biodiversidad	41
1.1.2 Preservación de los suelos	41
1.1.3 Preservación de la calidad del agua y de las zonas húmedas	41
1.1.4 Prevención de los riesgos de contaminación.....	41
1.1.5 Utilización de biolubricantes.....	41
1.1.6 Marcado de los árboles.....	41
1.2 Protección de la masa forestal	41
1.2.1 Protección de los troncos no marcados para la explotación	41
1.2.2 Preservación de las siembras naturales (fase de regeneración y montes altos irregulares) y plantas jóvenes	41
1.2.3 Preservación de las masas forestales frente a los parásitos.....	41
1.3 Protección contra incendios.....	41
2 RESPETO DE PERSONAS Y BIENES – RESPONSABILIDAD DEL INTERVINIENTE	41
2.1 Respeto a los demás usuarios del bosque.....	41
2.2 Respeto del patrimonio cultural	41
2.3 Seguridad de la zona de trabajo	41
2.4 Responsabilidad jurídica.....	41
3 CONDICIONES GENERALES DE EXPLOTACIÓN	41
3.1 Organización de la zona de trabajo	41
3.1.1 Principio general de responsabilidad del profesional para la organización de su zona de trabajo	41
3.1.2 Horarios de trabajo	41
3.1.3 Inscortación de equipamientos provisionales de trabajo	41
3.1.4 Respeto de los materiales de reproducción procedentes de las plantaciones clasificadas o árboles padre	41
3.2 Desarrollo del trabajo.....	41
3.2.1 Encuentro previo al comienzo del trabajo de explotación.....	41
3.2.2 Respeto de las costumbres profesionales en el desarrollo de la explotación	41
3.3 Depósito de los productos	41
3.4 Tratamiento de la madera	41
3.5 Retirada de los productos, circulación por las pistas y caminos forestales no abiertos al tráfico público	41
3.6 Tratamiento de los remanentes de explotación.....	41
3.7 Evacuación de residuos diversos no forestales	41
3.8 Mantenimiento de los materiales	41
3.9 Restablecimiento del lugar de explotación	41
3.10 Recepción.....	41
GLOSARIO	41

Reglamento de las ventas por subasta

Título I

Reglas generales aplicables a las ventas por subasta realizadas a iniciativa de la Dirección Nacional Forestal (ONF)

1- Principios generales

1-1 Objeto del presente reglamento relativo a las ventas

El presente reglamento establece las modalidades de desarrollo de las ventas por subasta efectuadas a iniciativa de la ONF con publicidad y convocatorias de contrato, con excepción de cualquier otro procedimiento de venta al que se apliquen claramente disposiciones específicas. De esta forma, el presente reglamento no se aplica ni a las ventas por licitación ni a las ventas directas. Además, las ventas realizadas en aplicación del presente reglamento no están abiertas a los particulares en calidad de consumidores privados.

Con independencia de las modalidades de entrega de las mercancías (árboles en pie, maderas trabajadas), las ventas así realizadas por la ONF se refieren al conjunto de las cortas y productos de corta susceptibles de ponerse a la venta y procedentes de las propiedades forestales del Estado o de las colectividades y personas jurídicas propietarias sometidas a la legislación forestal.

El presente reglamento de ventas, adoptado en las formas previstas en el artículo R. 134-4¹ del Código Forestal, es oponible tanto a los compradores como a las colectividades y personas jurídicas propietarias cuya madera es puesta a la venta por parte de la ONF.

1-2 Marco legal y reglamentario de las ventas por subasta

La madera, cortas y productos de cortas se venden conforme a las condiciones legales previstas en el capítulo IV del título III del libro I del Código Forestal en lo relativo a los bosques y terrenos a repoblar propiedad del Estado, y en el capítulo IV del título IV del libro I del Código Forestal en lo relativo a los bosques y terrenos no estatales sometidos a la legislación forestal.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del derecho forestal, las ventas realizadas por subasta se someten a las condiciones generales, tal y como resultan de la aplicación del Código civil y del Código de Comercio, en particular su artículo L. 320-2 relativo a las ventas en subasta pública.

Con relación al conjunto de las ventas sometidas al presente reglamento, no se aplica:

- ni el derecho interno o comunitario del consumo que rige sólo las ventas realizadas a consumidores privados,

¹ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

- ni el derecho relativo a la venta internacional de mercancías del Convenio de Viena con fecha de 11 abril de 1980, que no es aplicable a las ventas en subasta.

En los procedimientos escritos de subasta sobre ofertas, las ofertas efectuadas por los profesionales se consideran confidenciales y protegidas por el secreto comercial. Los representantes y personal de las colectividades y personas físicas propietarias así como el personal de la ONF que, tanto en el ejercicio de su responsabilidad comercial como de manera fortuita, conozcan las ofertas realizadas por profesionales están obligados a guardar el secreto profesional.

1-3 Información de carácter económico

El Director General presentará cada año al Consejo de Administración de la ONF una comunicación de carácter económico analizando los resultados de las ventas de madera.

2- Los socios de la relación comercial

2-1 La ONF

2-1-1 En calidad de vendedor

Con relación al conjunto de las ventas de productos forestales procedentes de los bosques sometidos a la legislación forestal, la ONF actúa en calidad de vendedor, mandatario legal por cuenta de las colectividades y personas jurídicas propietarias en aplicación del artículo L. 144-1 del Código Forestal, con la única excepción prevista en el siguiente párrafo.

Con relación a la venta de partidas agrupadas celebrada en aplicación del artículo L. 144-1-1 del Código Forestal, la ONF contrata en nombre propio y sin perjuicio del crédito de las colectividades y personas jurídicas propietarias respecto a la distribución de los ingresos de la venta en las condiciones previstas por las leyes y reglamentos y, en particular, por el artículo L. 1311-8 del Código General de las Colectividades Territoriales.

2-1-2 Elección del procedimiento de venta

La elección de la venta por subasta con relación a los demás procedimientos de venta incumbe a la ONF en aplicación del artículo R. 134-1² del Código Forestal, sin perjuicio del dictamen de las colectividades territoriales y personas jurídicas propietarias previsto en el siguiente artículo 2-2. La única excepción a esta disposición es el caso previsto en el artículo R. 144-6 del Código Forestal.

La decisión se adoptará conforme a las condiciones previstas conforme a las instrucciones del Director General de la ONF.

2-1-3 Información sobre la oferta de la ONF

La oferta de la ONF debe ser objeto de un informe realizado a iniciativa de la ONF.

La oferta disponible a la venta se comunica de esta forma a los compradores y se actualiza de manera periódica con la finalidad de poner a disposición de los mismos la información útil para su suministro.

² Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

Esta información estará disponible en los locales de la ONF en las condiciones previstas en el siguiente artículo 3-1-2 y puede consultarse en el espacio de la página Web de la ONF reservado a los profesionales.

2-2 Las colectividades y personas jurídicas propietarias

2-2-1 Dictamen de la colectividad o persona jurídica propietaria sobre la elección del procedimiento de venta por subasta

Con relación a las ventas de productos forestales municipales, el alcalde del municipio en cuestión debe dar la posición con relación acerca del procedimiento de venta por subasta. Con relación a las demás colectividades territoriales o personas jurídicas propietarias, la posición se expresa según las formas previstas en el artículo R. 141-7 del Código Forestal.

En caso de desacuerdo entre el ejecutivo de la colectividad o persona jurídica propietaria y la ONF, esta opinión se expresará a través de una deliberación motivada de la colectividad o persona jurídica interesada y mencionará las reservas expresadas por la ONF. Por lo tanto, dicha opinión será vinculante para la ONF.

Como excepción a estas disposiciones y en aplicación del artículo R. 144-6 del Código Forestal, la elección de la venta por subasta con relación a las ventas de maderas trabajadas en los bosques municipales y de las instituciones públicas de los departamentos de Bas-Rhin, Haut-Rhin y Moselle, corresponde al alcalde del municipio interesado o por el presidente de la comisión administrativa de la institución pública.

2-2-2 Dictamen de la colectividad o persona jurídica propietaria sobre los precios de retirada

El precio de retirada es un valor de garantía por debajo del cual la venta no puede realizarse sin perjudicar los intereses patrimoniales de los propietarios. Se establece teniendo en cuenta el presunto estado del mercado.

La colectividad o persona jurídica propietaria debe participar de esta forma en el establecimiento de los precios de retirada por parte de la ONF, con excepción, en aplicación del artículo L.144-1-1 del Código Forestal, del caso de las ventas agrupadas.

El dictamen de la colectividad o persona jurídica propietaria corresponde a sus órganos ejecutivos y en ningún caso a la asamblea deliberativa cuyas deliberaciones se publican, en razón del carácter confidencial de esta información de naturaleza económica y protegida por el secreto comercial.

Los precios de retirada aprobados así por la ONF tras tener en consideración el dictamen favorable de las colectividades y personas jurídicas propietarias, son oponibles tanto a estas como a los profesionales. No se impondrán a las partes más allá del plazo establecido para la realización de la venta.

En caso de que el precio de retirada deseado por el propietario no parezca pertinente habida cuenta de la situación del mercado o de la gestión sostenible de los bosques, la ONF puede rechazar la puesta a la venta de la partida en cuestión, a condición de motivar su decisión.

2-3 Los compradores

2-3-1 Condiciones de aceptación de los compradores

2-3-1-1 Ventas reservadas a profesionales

Las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF son ventas de mercancías al por mayor a las que pueden acceder cualesquiera profesionales que actúen en el marco de su actividad profesional y que se encuentren inscritos a estos efectos en el registro mercantil, en el registro de oficios o en un registro equivalente en su país de origen. Las empresas y sociedades en formación que así lo justifiquen pueden acceder asimismo a estas ventas.

Las ventas realizadas en aplicación del presente reglamento no están abiertas a los particulares en calidad de consumidores privados.

2-3-1-2 Garantías financieras exigidas antes de la venta

En aplicación del artículo R. 134-5³ del Código Forestal, la mesa de subasta aprecia soberanamente la capacidad financiera de los profesionales habida cuenta de las garantías presentadas antes de la venta o durante la sesión en su caso.

Tanto en las ventas de árboles en pie como en las ventas de maderas trabajadas, según si se prevé recurrir o no a las facilidades de pago previstas en el pliego de condiciones generales, los profesionales deben:

- prestar antes de la venta una promesa de garantía,
- o firmar anticipadamente o en el acto un compromiso de pago al contado.

La promesa de garantía es un compromiso de prestación de garantía solidaria por parte del profesional con relación a las compras de éste en las condiciones previstas en los artículos L. 134-3 y 134-6 del Código Forestal. Este documento, que precisa el importe máximo de las compras cubiertas por el compromiso debe establecerse según un modelo que se encuentra a disposición de los profesionales en los servicios de la ONF.

El compromiso de fianza sólo puede ser emitido por una institución comprendida en la lista de organismos autorizados a ofrecer su garantía en Francia a los contables públicos. Esta lista está disponible en los servicios del Banco de Francia. En caso de que así lo exija el pliego de condiciones generales, dicha lista deberá recogerse tras la subasta.

Las promesas de garantía deben dirigirse al contable encargado del cobro del precio competente en el departamento en el que se celebra la sesión de subasta. Deben recibirse como máximo antes del final del tercer día laborable anterior al día de la venta. De manera excepcional, estas promesas podrán admitirse durante la sesión en caso de que la oferta se entregue igualmente durante la misma.

Las ofertas que superen el importe máximo de las compras cubiertas por la promesa de garantía no se tendrán en consideración salvo si el interesado firma en el acto un compromiso de pago al contado de la totalidad del precio de venta de la partida.

³ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

2-3-1-3 Representación de los compradores

Los representantes de las personas jurídicas así como sus mandatarios sociales deberán justificar sus poderes o su calidad y deberán poder presentar esta justificación en el acto a solicitud de la mesa. En caso contrario, esta última podrá rechazar su oferta.

Los profesionales extranjeros, con independencia de aportar los documentos anteriormente enumerados, deberán ser titulares de un documento de identidad de comerciante extranjero expedido por las autoridades francesas. En caso contrario, no podrán aceptarse las ofertas de los mismos. Deberán justificar lo anterior presentando su documento durante la sesión de subasta o adjuntando una copia a su oferta en las ventas por subasta tras la realización de ofertas. Esta última disposición no afecta a los compradores de los países miembros de la Unión Europea y sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales.

Con relación a los compradores que se encuentren en situación de administración judicial o que sean objeto de un procedimiento equivalente en su país de origen, y en defecto de promesa de garantía, el compromiso de pago al contado de la totalidad del precio de venta de sus compras deberá ser firmado o contrafirmado por el mandatario ad hoc, conforme a las normas aplicables al procedimiento del que es objeto el comprador.

El contrato se considerará además celebrado con la condición suspensiva de que el comprador demuestre, con la firma del mandatario ad hoc, su capacidad jurídica para continuar su actividad comercial durante un período de tiempo compatible con la ejecución del contrato.

2-3-2 Sanción en caso de ausencia de garantías financieras

2-3-2-1 Caducidad legal

De conformidad con el artículo L. 134-5 del Código Forestal, el comprador que no preste las garantías exigida por las cláusulas de la venta dentro del plazo prescrito, será desautorizado a los efectos de la venta.

De esta forma, el comprador así desautorizado con relación a la venta pierde el beneficio de la adjudicación de la partida en cuestión subastada a su favor.

Esta caducidad será dictada por el presidente de la mesa de subasta o por su delegado. Se notificará por escrito al comprador incumplidor.

2-3-2-2 Puesta de nuevo a la venta de la partida en subasta con impago del adjudicatario

En aplicación del artículo L. 134-5 del Código Forestal, se procederá a poner de nuevo a la venta en subasta pública la partida en cuestión en la subasta con impago del adjudicatario, es decir, el comprador que no ha prestado la garantía. Este último deberá abonar la diferencia de precio en su caso entre el precio de la partida que se le adjudicó inicialmente y el precio al cual se ha adjudicado ulteriormente la partida y no podrá reclamar el eventual excedente.

Se prohíbe expresamente al comprador desautorizado que se presente de nuevo como comprador de la misma partida.

Título II

Los diferentes tipos de venta por subasta

3- Disposiciones comunes a todas las ventas por subasta

3-1 Organización y publicidad de la venta

3-1-1 Fecha y lugar de la venta

El Director Territorial de la ONF fijará la fecha y el lugar de la venta a propuesta del responsable del nivel de gestión, teniendo en consideración el interés del propietario del bosque, las necesidades de los compradores y los usos y costumbres.

3-1-2 Publicidad previa de la venta

La publicidad previa a la venta incluye dos formalidades obligatorias y acciones realizadas a iniciativa del responsable del nivel de gestión, que es responsable de la totalidad de la publicidad previa a la venta.

3-1-2-1 Las formalidades obligatorias

La venta por subasta debe anunciarse públicamente como mínimo con quince días de antelación, a través de un anuncio en el ayuntamiento el lugar de la venta y a través de dos publicaciones como mínimo en un periódico local, un periódico profesional o la página Web de la ONF reservado a los profesionales. El plazo de quince días puede reducirse a siete en caso de urgencia.

- El anuncio en el ayuntamiento

El anuncio se efectúa en el ayuntamiento del lugar de la venta a iniciativa del responsable del nivel de gestión, que pide al alcalde que expida un certificado de fijación del anuncio.

El anuncio deberá indicar el lugar, el día y la hora en que se llevará a cabo la venta, el modo de subasta utilizado, la naturaleza y las cantidades de productos puestos a la venta, la dirección de los servicios de la ONF donde puede consultarse o solicitarse el expediente de los documentos.

Con relación a las subastas sobre ofertas, deberá mencionarse además la fecha límite para el envío de las ofertas.

- La publicidad en la prensa

La publicación en la prensa incluye como mínimo la misma información que el anuncio en el ayuntamiento y debe insertarse en un periódico francés, diario, semanal, o bimensual, de audiencia al menos regional.

- La publicidad en la página Web de la ONF

El catálogo de los productos puestos en venta se publica en la página Web de la ONF reservado a los profesionales y puede consultarse en los locales de las direcciones de agencia y direcciones territoriales de la ONF implicadas.

3-1-2-2 Otros medios de publicidad

El responsable del nivel de gestión de la ONF deberá garantizar la mayor publicidad posible de la venta. Los medios se dejan a la iniciativa del mismo: difusión de anuncios, inserciones en la prensa local, nacional o internacional, avisos a organismos profesionales, envíos de catálogos, de cartas o circulares,...

3-1-3 Expediente de los documentos de la venta

El expediente de los documentos de la venta incluye: Un ejemplar del presente reglamento y del pliego de condiciones generales así como el catálogo, que incluye las cláusulas propias de la venta y las condiciones particulares de cada partida.

Dentro del plazo previsto para la publicidad, el expediente estará a disposición de cualquier interesado para su consulta en el o los servicios de la ONF designados en el anuncio.

Un ejemplar de este mismo expediente deberá presentarse al prefecto que va a presidir la venta y que incluirá la mención de su visto bueno en cada uno de los documentos.

3-2 Caracteres jurídicos de la subasta

3-2-1 Carácter de venta en subasta pública

Las ventas realizadas a través de subasta a iniciativa de la ONF en aplicación del artículo L. 134-7 del Código Forestal, tienen carácter de venta en subasta pública conforme a los artículos L. 320-1 y L 320-2 del Código de Comercio. Ulteriormente, el acto de subasta es un acto administrativo separable del contrato de venta.

3-2-2 Carácter público de las sesiones de subasta

Cualesquiera ventas realizadas por subasta tienen lugar en una sesión pública.

3-2-3 Validez de la subasta

Las subastas, verbales o presentadas a través de ofertas escritas, comprometen de manera irrevocable a aquéllos que las presentan hasta que dé a conocer el resultado de la subasta.

3-2-4 Adjudicación al mejor postor

En aplicación del artículo R.134-7⁴ del Código Forestal, la atribución de cada partida se pronuncia en beneficio del mejor postor, a condición de que su puja sea como mínimo igual al precio de retirada establecido.

3-2-5 Carácter definitivo de la adjudicación de la subasta desde la declaración de la misma

Conforme al artículo R. 134-10⁴ del Código Forestal, cualquier adjudicación en subasta es definitiva desde el momento en que ésta se declara. En ningún caso puede cuestionarse una subasta cuya adjudicación se ha declarado.

⁴ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

3-3 La mesa de subasta

3-3-1 Composición y presidencia de la mesa de subasta

- **Ventas de árboles en pie procedentes de bosques públicos y ventas de maderas trabajadas procedentes de bosques estatales o de bosques de las colectividades y personas jurídicas propietarias no citadas en el siguiente párrafo**

La mesa de subasta prevista en el artículo R. 134-8⁵ del Código Forestal incluye:

- al prefecto del departamento en el que tiene lugar la sesión o de su delegado, presidente;
- un representante autorizado de la ONF;
- el contable encargado de la recaudación del precio o su delegado.

Conforme al artículo L. 144-1 del Código Forestal, las subastas relativas a la madera y bosques sujetos a la legislación forestal y realizadas en aplicación del artículo L. 141-1 de dicho código, tendrán lugar en presencia del alcalde o de un adjunto debidamente convocados con relación a los bosques municipales, y de uno de los administradores con relación a las personas jurídicas citadas en dicho artículo L. 141-1. No obstante, la ausencia de los alcaldes o los administradores no supone la nulidad de las operaciones.

- **Ventas de maderas trabajadas de municipios, secciones de municipios e instituciones públicas municipales o intermunicipales**

Las sesiones de venta de productos trabajados de las colectividades y personas jurídicas citadas en el artículo L. 144-4 del Código Forestal serán presididas en sustitución del prefecto y con la asistencia de un representante de la ONF:

- por el alcalde o su representante respecto a los bosques del municipio o de una sección de municipio;
- por el presidente de la comisión sindical o de la institución pública citada en el artículo L. 5222-5 del Código General de las Colectividades Territoriales o su representante;
- por el presidente de la comisión administrativa de una institución pública municipal o intermunicipal o su representante.

3-3-2 Dirección de la venta

Dirige la venta el representante de la ONF en la mesa de subasta. A estos efectos, éste deberá elegir el orden de venta de los artículos, podrá reunir en una única partida y para un mismo propietario dos o varias partidas aún no puestas a la venta o retirar pura y simplemente partidas de la venta. En cualquier caso, el anuncio se realizará a más tardar al comienzo de la sesión.

Deberá comunicar igualmente, con relación a las adjudicaciones en subasta a la inversa o en subasta normal, el precio de cada partida y en su caso anunciar, con independencia del procedimiento de subasta elegido, la retirada de la partida en razón de la ausencia de una oferta superior al precio de retirada.

Las partidas no vendidas no vuelven a ponerse en venta en la misma sesión de subasta. Los productos correspondientes pueden volver a ponerse a la venta ulteriormente a través de cualesquiera modos de movilización y de venta considerados

⁵ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

apropiados por la ONF con relación a la naturaleza de los productos o a la situación del mercado en el momento de su nueva puesta a la venta.

3-3-3 Declaración de adjudicación

El presidente de la mesa de adjudicación declara la adjudicación de cada partida y el precio de adjudicación así como la identidad del adjudicatario.

Los mandatarios deben demostrar su calidad de tales antes de que se declare la adjudicación.

3-3-4 Decisiones de la mesa y resolución de las incidencias de la sesión

El presidente de la mesa de adjudicación supervisará el correcto desarrollo de la sesión de subasta.

Conforme al artículo R. 134-9⁶ del Código Forestal, la mesa de adjudicación resolverá de manera inmediata las discrepancias que surjan durante la celebración de la sesión acerca de la validez de las operaciones. En caso de que no se acepte la oferta de un profesional, la partida volverá a ponerse a la venta de manera inmediata.

Dará a conocer públicamente las decisiones de la mesa de adjudicación adoptadas por mayoría de votos, siendo dirimente el voto del presidente.

3-4 Precio de adjudicación

En las ventas por subasta, en el establecimiento del precio, las subastas normales o a la inversa, así como el precio declarado por el presidente de la mesa, se considera que se expresan sin incluir impuestos y cargas.

Se expresarán Euros con exclusión de cualquier otra divisa. El cambio y los gastos vinculados al mismo correrán a cargo del comprador con ocasión de la ejecución de su obligación de pago.

3-5 El acta de subasta

El acta de la sesión de subasta se redacta en el acto por parte de la ONF. Este acta se cierra y firma por los miembros de la mesa tras la finalización de la sesión.

Con relación a cada partida, el acta de subasta mencionará los nombres y direcciones de los adjudicatarios y de sus apoderados. Con relación a las personas jurídicas, mencionará igualmente la forma de la sociedad, su razón social y la dirección de su sede social. Además, el acta mencionará los nombres y direcciones de aquéllos que han suscrito las promesas de garantía.

Se pedirá a cada adjudicatario o a su mandatario que firme en el acto al margen del acta con relación a cada una de las partidas que compre. En caso de rechazo o de ausencia, ello deberá mencionarse en dicha acta.

Cualesquiera incidencias acaecidas durante la sesión se harán constar en el acta de subasta.

El original del acta se registrará a iniciativa de la ONF en el plazo de un mes a partir de la fecha de la subasta. Los derechos de timbre corren a cargo de la ONF.

⁶ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

El acta así registrada es un documento legalizado, elaborado bajo la responsabilidad del prefecto que preside la mesa de adjudicación y que actúa en calidad de fedatario. Tendrá fuerza ejecutiva en las condiciones previstas en el artículo L. 134-6 del Código Forestal. Se depositará en la prefectura del departamento en el que se celebra la sesión. El prefecto está autorizado para expedir copias.

Tras la sesión, la ONF enviará una copia del acta con la mayor brevedad posible a cada uno de los contables encargados del cobro del precio de las partidas vendidas.

4- Los procedimientos de subasta

La subasta se realiza conforme a uno de los tres procedimientos siguientes:

- entre las ofertas presentadas
- en subasta a la inversa
- en subasta ordinaria.

La elección entre los procedimientos de subasta se realiza teniendo en consideración los usos y costumbres por parte del Director Territorial de la ONF a propuesta del responsable del nivel de gestión.

4-1 La subasta entre las ofertas presentadas

4-1-1 Presentación de las ofertas

4-1-1-1 Plazo de presentación de las ofertas

Las ofertas se envían antes de la venta durante el plazo y antes de la fecha establecida por la publicidad de la venta.

Pueden presentarse durante la sesión hasta la hora límite fijada por el director de la venta.

4-1-1-2 Forma de las ofertas

Las ofertas se redactan en francés y se presentan en papel con membrete profesional. Incluyen una identificación jurídica completa del candidato y la justificación de la calidad del representante de la persona jurídica candidata apto para obligar a ésta. Deberán firmarse obligatoriamente.

Los profesionales enviarán sus ofertas a la ONF a través de uno de los procedimientos autorizados por la publicidad de la venta y apto para garantizar la confidencialidad hasta la apertura de la sesión, es decir:

- por carta certificada,
- o sobre un soporte telemático protegido cuando esté disponible tal modo de transmisión.

Las ofertas enviadas por correo postal o entregadas contra acuse de recibo, se comunicarán en un doble sobre cerrado. El sobre exterior deberá llevar el nombre del licitador y la naturaleza de su contenido (por ejemplo: «oferta para la subasta de...»). Respecto a cada partida, la oferta estará dentro de un sobre interior en el que se harán constar el número de la partida y el nombre del candidato.

Las ofertas así recibidas serán registradas por los servicios de la ONF sin abrir, en una lista nominativa con la fecha de su recepción a medida que ésta tenga lugar.

En caso de que las ofertas se reciban durante la sesión, éstas pueden redactarse en papel libre, a condición de incluir una identificación completa del comprador y la

justificación de la calidad el representante de la persona jurídica apto para obligar a ésta. Deberán firmarse obligatoriamente.

Pueden realizarse asimismo en un soporte electrónico instantáneo cuando la ONF ofrezca esta posibilidad.

4-1-1-3 Contenido de las ofertas

El sobre exterior contiene en su caso las justificaciones previstas en el anterior artículo 2-3-1-3.

En caso de que las ofertas se presenten durante la sesión, el sobre exterior deberá incluir además las garantías previstas en el anterior artículo 2-3-1-2.

El sobre interior contiene una oferta de precio.

El precio ofrecido por el comprador se expresa sin incluir impuestos y tiene en consideración las condiciones de pago estipuladas en las cláusulas generales del contrato.

Se expresará y ejecutará en Euros con exclusión de cualquier otra divisa. El cambio y los gastos vinculados al mismo correrán a cargo del comprador con ocasión de la ejecución de su obligación de pago.

4-1-2 Desarrollo de la venta

En caso de que un profesional presente varias ofertas, sólo se tiene en consideración la más elevada.

La adjudicación de la subasta se declara en beneficio de la oferta más elevada y se formula en el plazo prescrito, salvo que la partida se retire por ausencia de ofertas consideradas suficientes.

En caso de ofertas equivalentes, la partida se sorteará.

4-1-3 Información comunicada sobre las ofertas recibidas

La información relativa a la oferta recibida se comunicará según las siguientes modalidades.

Con relación a cada partida vendida en el marco de una subasta tras la presentación de ofertas, la información relativa al nombre del comprador y el importe de la venta están disponibles en los servicios de la ONF. Además, en caso de que el representante del propietario del bosque en cuestión así lo autorice de manera expresa, puede darse a conocer el importe de las dos mejores ofertas que no han sido seleccionadas, a condición de respetar el anonimato de sus autores. Esta comunicación se hace partida por partida, de manera instantánea y no trazada.

El respeto del anonimato de los autores de las ofertas no seleccionadas se asegura de esta forma:

- en caso de un total de dos ofertas recibidas, no se comunica ninguna oferta;
- en caso de un total de tres o cuatro ofertas recibidas, sólo puede comunicarse la primera oferta no seleccionada;
- en caso de un total de cinco ofertas o más recibidas, pueden comunicarse las dos mejores ofertas no seleccionadas.

4-2 La subasta a la inversa

La tasación comunicada por el director de la venta disminuye sucesivamente según una tarifa indicada en las cláusulas de la venta y expuesta en la sala de adjudicación.

La adjudicación se declara en la cifra decreciente alcanzada cuando un comprador pronuncia la palabra «compro».

Si la mesa considera que varios profesionales se han presentado simultáneamente como adjudicatarios, la partida se sortea, a menos que uno de los profesionales reclame. En este último caso, la subasta se abre entre éstos.

4-3 La subasta ordinaria

Este modo de subasta se emplea de manera excepcional.

Sobre la base la tasación declarada por el director de la venta, se puja en voz alta con cifras crecientes según una tarifa indicada en las cláusulas de la venta y expuesta en la sala de adjudicaciones.

La adjudicación de la subasta declara en beneficio del mejor postor después tres preguntas consecutivas sin que se presente una nueva puja.

Si varios profesionales presentan la última puja de manera simultánea, la partida se sortea.

En caso de que ningún profesional haga una oferta, el director de la venta puede pasar en el acto a una subasta a la inversa a partir de la tasación y en las condiciones del anterior artículo 4-2.

Título III

Litigios relativos al desarrollo de las subastas

5- Litigios relativos al desarrollo de las subastas

5-1 Competencia de la jurisdicción administrativa

Las discrepancias que no se resuelvan durante la sesión por la mesa de adjudicación en las condiciones previstas en el anterior artículo 3-3-4 son competencia de la jurisdicción administrativa sobre la regularidad de las operaciones de adjudicación.

5-2 Atribución territorial de jurisdicción

El juez competente para conocer de cualquier litigio relativo al desarrollo de las operaciones de subasta es el juez del lugar de la adjudicación.

6- Litigios relativos a la ejecución de los contratos de venta

En todos los casos, el conjunto de los litigios relativos a la ejecución de los contratos de compraventa se presentarán ante las jurisdicciones de orden judicial si no han podido resolverse de manera amistosa.

Reglamento de las ventas por licitación

Título I

Reglas generales aplicables a las ventas por licitación realizadas a iniciativa de la ONF

1- Principios generales

1-1 Objeto del presente reglamento relativo a las ventas

El presente reglamento establece las modalidades de desarrollo de las ventas por licitación efectuadas a iniciativa de la ONF con publicidad y convocatorias de contrato, con excepción de cualquier otro procedimiento de venta al que se apliquen claramente disposiciones específicas. De esta forma, el presente reglamento no se aplica ni a las ventas por subasta ni a las ventas directas. Además, las ventas realizadas en aplicación del presente reglamento no están abiertas a los particulares en calidad de consumidores privados.

Con independencia de las modalidades de entrega de las mercancías (árboles en pie, maderas trabajadas), las ventas así realizadas por la ONF se refieren al conjunto de las cortas y productos de corta susceptibles de ponerse a la venta y procedentes de las propiedades forestales del Estado o de las colectividades y personas jurídicas propietarias sometidas a la legislación forestal.

El presente reglamento de ventas, adoptado en las formas previstas en el artículo R. 134-4⁷ del Código Forestal, es oponible tanto a los compradores como a las colectividades y personas jurídicas propietarias cuya madera es puesta a la venta por parte de la ONF.

1-2 Marco legal y reglamentario de las ventas por licitación

La madera, cortas y productos de cortas se venden conforme a las condiciones legales previstas en el capítulo IV del título III del libro I del Código Forestal en lo relativo a los bosques y terrenos a repoblar propiedad del Estado, y en el capítulo IV del título IV del libro I del Código Forestal en lo relativo a los bosques y terrenos no estatales sometidos a la legislación forestal.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del derecho forestal, las ventas realizadas por subasta se someten a las condiciones generales, tal y como resultan de la aplicación del Código civil y del Código de Comercio o las relativas al derecho de la venta internacional de mercancías derivado del Convenio de Viena con fecha de 11 de abril de 1980, con las excepciones relativas a este texto en razón de la aplicación del presente reglamento de las cláusulas generales de la venta.

⁷ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

Con relación al conjunto de las ventas sujetas al presente reglamento, no se aplica el derecho interno o comunitario del consumo que rige sólo las ventas realizadas a consumidores privados.

En los procedimientos escritos de licitaciones, las ofertas efectuadas por los profesionales se consideran confidenciales y protegidas por el secreto comercial. Los representantes y personal de las colectividades y personas físicas propietarias así como el personal de la ONF que, tanto en el ejercicio de su responsabilidad comercial como de manera fortuita, conozcan las ofertas realizadas por profesionales están obligados a guardar el secreto profesional.

1-3 Información de carácter económico

El Director General presentará cada año al Consejo de Administración de la ONF una comunicación de carácter económico analizando los resultados de las ventas de madera.

2- Los socios de la relación comercial

2-1 La ONF

2-1-1 En calidad de vendedor

Con relación al conjunto de las ventas de cortas y productos forestales procedentes de los bosques sometidos a la legislación forestal, la ONF actúa en calidad de vendedor, mandatario legal por cuenta de las colectividades y personas jurídicas propietarias en aplicación del artículo L. 144-1 del Código Forestal, con la única excepción prevista en el siguiente párrafo. A estos efectos, ésta celebra el contrato a través de la aceptación de la oferta seleccionada en las formas previstas en el siguiente artículo 7.

Con relación a la venta de partidas agrupadas celebrada en aplicación del artículo L. 144-1-1 del Código Forestal, la ONF contrata en nombre propio y sin perjuicio del crédito de las colectividades y personas jurídicas propietarias respecto a la distribución de los ingresos de la venta en las condiciones previstas por las leyes y reglamentos y, en particular, por el artículo L. 1311-8 del Código General de las Colectividades Territoriales.

2-1-2 Elección del procedimiento de venta

La elección de la venta por licitación con relación a los demás procedimientos de venta incumbe a la ONF en aplicación del artículo R. 134-1⁸ del Código Forestal, sin perjuicio del dictamen de las colectividades territoriales y personas jurídicas propietarias previsto en el siguiente artículo 2-2. La única excepción a esta disposición es el caso previsto en el artículo R. 144-6 del Código Forestal.

La decisión se adoptará conforme a las condiciones previstas conforme a las instrucciones del Director General de la ONF.

2-1-3 Información sobre la oferta de la ONF

La oferta de la ONF debe ser objeto de un informe realizado a iniciativa de la ONF.

⁸ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

La oferta disponible a la venta se comunica de esta forma a los compradores y se actualiza de manera periódica con la finalidad de poner a disposición de los mismos la información útil para su suministro.

Esta información estará disponible en los locales de la ONF en las condiciones previstas en el siguiente artículo 3-1-2 y puede consultarse en el espacio de la página Web de la ONF reservado a los profesionales.

2-2 Las colectividades y personas jurídicas propietarias

2-2-1 Dictamen de la colectividad o persona jurídica propietaria sobre la elección del procedimiento de venta por licitación

Con relación a las ventas de cortas y productos de corta municipales, el alcalde del municipio en cuestión debe dar la posición con relación acerca del procedimiento de venta por licitación. Con relación a las demás colectividades territoriales o personas jurídicas propietarias, la posición se expresa según las formas previstas en el artículo R. 141-7 del Código Forestal.

En caso de desacuerdo entre el ejecutivo de la colectividad o persona jurídica propietaria y la ONF, esta opinión se expresará a través de una deliberación motivada de la colectividad o persona jurídica interesada y mencionará las reservas expresadas por la ONF. Por lo tanto, dicha opinión será vinculante para la ONF.

Como excepción a estas disposiciones y en aplicación del artículo R. 144-6 del Código Forestal, la elección de la venta por licitación con relación a las ventas de maderas trabajadas en los bosques municipales y de las instituciones públicas de los departamentos de Bas-Rhin, Haut-Rhin y Moselle, corresponde al alcalde del municipio interesado o por el presidente de la comisión administrativa de la institución pública.

2-2-2 Dictamen de la colectividad o persona jurídica propietaria sobre los precios de retirada

El precio de retirada es un valor de garantía por debajo del cual la venta no puede realizarse sin perjudicar los intereses patrimoniales de los propietarios. Se establece teniendo en cuenta el presunto estado del mercado.

La colectividad o persona jurídica propietaria debe participar de esta forma en el establecimiento de los precios de retirada por parte de la ONF, con excepción, en aplicación del artículo L.144-1-1 del Código Forestal, del caso de las ventas agrupadas.

El dictamen de la colectividad o persona jurídica propietaria corresponde a sus órganos ejecutivos y en ningún caso a la asamblea deliberativa cuyas deliberaciones se publican, en razón del carácter confidencial de esta información de naturaleza económica y protegida por el secreto comercial.

Los precios de retirada aprobados así por la ONF tras tener en consideración el dictamen favorable de las colectividades y personas jurídicas propietarias, son oponibles tanto a estas como a los profesionales. No se impondrán a las partes más allá del plazo establecido para la realización de la venta.

En caso de que el precio de retirada deseado por el propietario no parezca pertinente habida cuenta de la situación del mercado o de la gestión sostenible de los bosques, la ONF puede rechazar la puesta a la venta de la partida en cuestión, a condición de motivar su decisión.

2-3 Los compradores

2-3-1 Condiciones de aceptación de los compradores

2-3-1-1 Ventas reservadas a profesionales

Las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF son ventas de mercancías al por mayor a las que pueden acceder cualesquiera profesionales que actúen en el marco de su actividad profesional y que se encuentren inscritos a estos efectos en el registro mercantil, en el registro de oficios o en un registro equivalente en su país de origen. Las empresas y sociedades en formación que así lo justifiquen pueden acceder asimismo a estas ventas.

Las ventas realizadas en aplicación del presente reglamento no están abiertas a los particulares en calidad de consumidores privados.

2-3-1-2 Garantías financieras exigidas antes de la venta

En aplicación del artículo R. 134-6⁹ del Código Forestal, la comisión de licitación aprecia soberanamente la capacidad financiera de los profesionales habida cuenta de las garantías presentadas antes de la venta o durante la sesión en su caso.

Tanto en las ventas de árboles en pie como en las ventas de maderas trabajadas, según si se prevé recurrir o no a las facilidades de pago previstas en el pliego de condiciones generales, los profesionales deben:

- prestar antes de la venta una promesa de garantía,
- o firmar anticipadamente o en el acto un compromiso de pago al contado.

La promesa de garantía es un compromiso de prestación de garantía solidaria por parte del profesional con relación a las compras de éste en las condiciones previstas en los artículos L. 134-3 y L.134-6 del Código Forestal. Este documento, que precisa el importe máximo de las compras cubiertas por el compromiso debe establecerse según un modelo que se encuentra a disposición de los profesionales en los servicios de la ONF.

El compromiso de fianza sólo puede ser emitido por una institución comprendida en la lista de organismos autorizados a ofrecer su garantía en Francia a los contables públicos. Esta lista está disponible en los servicios del Banco de Francia. En caso de que así lo exija el pliego de condiciones generales, dicha lista deberá recogerse tras la sesión de apertura de plicas.

Las promesas de garantía deben dirigirse al contable encargado del cobro del precio competente en el departamento en el que se celebra la sesión de apertura de plicas. Deben recibirse como máximo antes del final del tercer día laborable anterior al día de la venta. De manera excepcional, estas promesas podrán admitirse al comienzo de la sesión en caso de que la oferta se entregue igualmente durante la misma.

⁹ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

2-3-1-3 Representantes de los compradores autorizados para contratar

Los representantes de las personas jurídicas así como sus mandatarios sociales deberán justificar sus poderes o su calidad y deberán poder presentar esta justificación en el acto a solicitud de la comisión. En caso contrario, esta última podrá rechazar su oferta.

Los profesionales extranjeros, con independencia de aportar los documentos anteriormente enumerados, deberán ser titulares de un documento de identidad de comerciante extranjero expedido por las autoridades francesas. En caso contrario, no podrán aceptarse las ofertas de los mismos. Deberán justificar este extremo presentando su documento durante la sesión de licitación o adjuntando una copia a su oferta. Esta última disposición no afecta a los compradores de los países miembros de la Unión Europea y sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales.

Con relación a los compradores que se encuentren en situación de administración judicial o que sean objeto de un procedimiento equivalente en su país de origen, y en defecto de promesa de garantía, el compromiso de pago al contado de la totalidad del precio de venta de sus compras deberá ser firmado o contrafirmado por el mandatario ad hoc, conforme a las normas aplicables al procedimiento del que es objeto el comprador.

El contrato se considerará además celebrado con la condición suspensiva de que el comprador demuestre, con la firma del mandatario ad hoc, su capacidad jurídica para continuar su actividad comercial durante un período de tiempo compatible con la ejecución del contrato.

2-3-2 Sanción en caso de ausencia de garantías financieras

2-3-2-1 Caducidad legal

De conformidad con el artículo L. 134-5 del Código Forestal, el comprador que no preste las garantías exigida por las cláusulas de la venta dentro del plazo prescrito, será desautorizado a los efectos de la venta.

De esta forma, el comprador así desautorizado con relación a la venta pierde el beneficio de la atribución de la partida en cuestión a su favor.

Esta caducidad será dictada por el presidente de la comisión de licitación o por su delegado. Se notificará por escrito al comprador incumplidor.

2-3-2-2 Puesta de nuevo a la venta de la partida en subasta con impago del adjudicatario

En aplicación del artículo L. 134-5 del Código Forestal, se procederá a poner de nuevo a la venta en subasta pública la partida en cuestión en la subasta con impago del adjudicatario, es decir, el comprador que no ha prestado la garantía. Este último deberá abonar la diferencia de precio en su caso entre el precio de la partida que se le atribuyó inicialmente y el precio al cual se ha adjudicado ulteriormente la partida y no podrá reclamar el eventual excedente.

Se prohíbe expresamente al comprador desautorizado que se presente de nuevo como comprador de la misma partida.

Título II

Realización de las ventas por licitación

3- Disposiciones generales relativas a las ventas por licitación

3-1 Organización y publicidad de la venta

3-1-1 Fecha y lugar de la venta

El Director Territorial de la ONF fijará la fecha y el lugar de la venta a propuesta del responsable del nivel de gestión, teniendo en consideración el interés del propietario del bosque, las necesidades de los compradores y los usos y costumbres.

3-1-2 Publicidad previa de la venta

La publicidad previa a la venta incluye dos formalidades obligatorias y acciones realizadas a iniciativa del responsable del nivel de gestión, que es responsable de la totalidad de la publicidad previa a la venta.

3-1-2-1 Las formalidades obligatorias

La venta por licitación debe anunciarse públicamente como mínimo con quince días de antelación, a través de un anuncio en el ayuntamiento el lugar de la venta y a través de dos publicaciones como mínimo en un periódico local, un periódico profesional o la página Web de la ONF reservado a los profesionales. El plazo de quince días puede reducirse a siete en caso de urgencia.

- **El anuncio en el ayuntamiento**

El anuncio se efectúa en el ayuntamiento del lugar de la venta a iniciativa del responsable del nivel de gestión, que pide al alcalde que expida un certificado de fijación del anuncio.

El anuncio deberá indicar el lugar, el día y la hora en que se llevará a cabo la venta, el modo de licitación utilizado, la naturaleza y las cantidades de productos puestos a la venta, la dirección de los servicios de la ONF donde puede consultarse o solicitarse el expediente de los documentos.

En caso de que la publicidad de la venta excluya formalmente la posibilidad de presentar ofertas durante la sesión, deberá mencionarse la fecha límite para el envío de las ofertas.

- **La publicidad en la prensa**

La publicación en la prensa incluye como mínimo la misma información que el anuncio en el ayuntamiento y debe insertarse en un periódico francés, diario, semanal, o bimensual, de audiencia al menos regional.

- **La publicidad en la página Web de la ONF**

El catálogo de los productos puestos en venta se publica en la página Web de la ONF reservado a profesionales y puede consultarse en los locales de las direcciones de agencia y direcciones territoriales de la ONF implicadas.

3-1-2-2 Otros medios de publicidad

El responsable del nivel de gestión de la ONF deberá garantizar la mayor publicidad posible de la venta. Los medios se dejan a la iniciativa del mismo: difusión de anuncios, inserciones en la prensa local, nacional o internacional, avisos a organismos profesionales, envíos de catálogos, de cartas o circulares,...

3-1-3 Expediente de los documentos de la venta

El expediente de los documentos de la venta incluye: Un ejemplar del presente reglamento y del pliego de condiciones generales así como el catálogo, que incluye las cláusulas propias de la venta y las condiciones particulares de cada partida.

Dentro del plazo previsto para la publicidad, el expediente estará a disposición de cualquier interesado para su consulta en el o los servicios de la ONF designados en el anuncio.

3-2 Caracteres jurídicos de la venta por licitación

3-2-1 Carácter de venta pública

Las ventas realizadas a través de licitación a iniciativa de la ONF en aplicación del artículo L. 134-7 del Código Forestal, tienen carácter de venta en subasta pública conforme a los artículos L. 320-1 y L 320-2 del Código de Comercio.

3-2-2 Carácter público de las sesiones de apertura de plicas

De conformidad con el artículo R. 134-14¹⁰ del Código Forestal, la sesión de examen de las ofertas es pública, salvo si el presidente de la comisión decide admitir únicamente en la sesión a los licitadores.

3-2-3 Validez de las ofertas

Las ofertas presentadas por escrito obligan de manera irrevocable a aquéllos que las presentan.

Los documentos del expediente de la venta establecen el plazo durante el cual los candidatos permanecen obligados por sus ofertas.

3-2-4 Atribución al mejor postor

En aplicación del artículo R. 134-7⁴ del Código Forestal, cada partida se atribuye al mejor postor, a condición de que la oferta de éste sea igual como mínimo al precio de retirada establecido.

4- La comisión de licitación

De conformidad con los artículos R. 134-12⁴ y R. 144-2 del Código Forestal, las ofertas son abiertas por una comisión compuesta por:

- el director territorial de la ONF o su representante;
- el contable encargado de la recaudación del precio o su delegado,
- respecto a los bosques estatales, un segundo representante de la ONF o, respecto a los demás sujetos la legislación forestal, un representante de la colectividad o persona jurídica propietaria.

¹⁰ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-144.5 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

El presidente de la comisión es respectivamente:

- con relación a las partidas de los bosques estatales y las partidas agrupadas, el director territorial o su representante,
- con relación a las partidas de los demás bosques sujetos a la legislación forestal, el representante de la colectividad o persona jurídica propietaria. En caso de ausencia de este último debidamente convocado, la presidencia es ejercida por el director territorial o su representante, en cuyo caso se convocará a un segundo representante de la ONF para que forme parte de la comisión de licitación.

El presidente dará a conocer públicamente las decisiones de la comisión adoptadas por mayoría de votos, siendo dirimente el voto del presidente.

5 - Presentación de las ofertas

Las ofertas pueden presentarse antes de la venta o durante la apertura de plicas, salvo si la publicidad ha excluido formalmente esta última posibilidad. Se presentarán en las formas previstas en el siguiente artículo 5-3.

5-1 Presentación de las ofertas antes de la venta

La publicidad establece la dirección, la fecha y la hora límite de presentación de las ofertas.

Los compradores envían sus ofertas a la ONF a través de cualquier medio adecuado para garantizar la confidencialidad de las mismas, es decir:

- por correo simple o certificado,
- por entrega contra resguardo al servicio de la ONF que realice la venta,
- o sobre un soporte telemático protegido cuando esté disponible tal modo de transmisión.

No podrá garantizarse la confidencialidad de las ofertas enviadas a la ONF por fax.

Las ofertas deben recibirse en la ONF en los plazos impuestos por la publicidad de la venta, bajo la única responsabilidad del comprador a quien corresponde la realización de la totalidad de los trámites a estos efectos, con independencia de las circunstancias.

En caso de envío postal, sólo da fe la fecha de recepción.

5-2 Presentación de las ofertas durante la sesión

Las ofertas presentadas durante la sesión deberán realizarse exclusivamente por escrito; sólo son admisibles antes de la apertura de plicas las ofertas recibidas con relación a la partida a la que se refieren. Las ofertas entregadas posteriormente a esta apertura se consideran tardías y se restituyen a sus autores sin abrir.

5-3 Forma de las ofertas

5-3-1 Ofertas entregadas antes de la venta

Las ofertas se redactan en francés y se presentan en papel con membrete profesional.

Incluyen una identificación jurídica completa del comprador y la justificación de la calidad del representante de la persona jurídica candidata apto para obligar a ésta. Deberán firmarse obligatoriamente.

Las ofertas comunicadas en un soporte electrónico o por fax sólo pueden admitirse si incluyen los mismos elementos de identificación del comprador.

Las ofertas enviadas por correo postal o entregadas contra acuse de recibo, se comunicarán en un doble sobre cerrado. El sobre exterior deberá llevar el nombre del licitador y la naturaleza de su contenido (por ejemplo: «oferta para la licitación de...»). Respecto a cada partida, la oferta estará dentro de un sobre interior en el que se harán constar el número de la partida y el nombre del candidato.

Las ofertas así recibidas serán registradas por los servicios de la ONF sin abrir, en una lista nominativa con la fecha de su recepción a medida que ésta tenga lugar.

5-3-2 Ofertas entregadas durante de la venta

En caso de que las ofertas se reciban durante la sesión, éstas pueden redactarse en papel libre, a condición de incluir una identificación completa del comprador y la justificación de la calidad el representante de la persona jurídica apto para obligar a ésta. Deberán firmarse obligatoriamente.

Pueden realizarse asimismo en un soporte electrónico instantáneo cuando la ONF ofrezca esta posibilidad.

5-4 Contenido de las ofertas

El sobre exterior contiene en su caso las justificaciones previstas en el anterior artículo 2-3-1-3.

En caso de que las ofertas se reciban durante la sesión, el sobre exterior deberá incluir además las garantías previstas en el anterior artículo 2-3-1-2.

El sobre interior contiene una oferta de precio.

El precio ofrecido por el comprador se expresa sin incluir impuestos y tiene en consideración las condiciones de pago estipuladas en las cláusulas generales del contrato.

Se expresará y ejecutará en Euros con exclusión de cualquier otra divisa. El cambio y los gastos vinculados al mismo correrán a cargo del comprador con ocasión de la ejecución de su obligación de pago.

6- Desarrollo de la sesión de apertura de plicas

6-1 Apertura de plicas

Antes del comienzo de la sesión, la comisión examina la lista nominativa de los profesionales que han presentado una oferta antes de la venta. Una vez abiertos los

sobres exteriores, se comprueba que éstos contienen la totalidad de los documentos justificantes requeridos. En caso contrario, los documentos que falten serán reclamados ulteriormente al candidato. Los sobres interiores se clasifican partida por partida sin abrirse.

A continuación, se abre la sesión. En la licitación de cada partida en el orden previsto por la publicidad, se realizan las siguientes operaciones:

- los profesionales presentes en la sala presentan sus eventuales ofertas;
- los licitadores que hayan presentado una oferta antes de la venta pueden presentar una nueva oferta durante la sesión sin retirar la primera. Sólo se seleccionará la más elevada;
- acto seguido, el representante de la ONF presenta en un sobre el precio de retirada de la partida.

Se abren entonces los sobres que contienen las ofertas y el presidente de la comisión anuncia con relación a cada partida el nombre del licitador cuya oferta sea más elevada y la da a conocer siempre que esta oferta resulte superior o igual al precio de retirada fijado para la partida en cuestión. Por el contrario:

- en caso de ausencia de oferta, se retira la partida;
- si los importes de las ofertas presentadas resultan inferiores al precio de retirada, se retira la partida en cuestión y se da a conocer el precio de retirada.

En caso de que el cálculo del precio ofrecido requiera amplias comprobaciones, el presidente fijará la fecha en la que se publicará el resultado definitivo. Hasta esta atribución definitiva, los licitadores permanecen obligados por sus ofertas.

En caso de que varios licitadores presenten ofertas iguales, la partida se sortea entre los mismos.

6-2 Posibilidad abierta para los licitadores de limitar su obligación

Para evitar que sus compras sean superiores a sus necesidades, los licitadores tienen la posibilidad de indicar en una hoja separada que se incluirá en el sobre exterior, el importe máximo que no quieren superar con relación al conjunto de las adquisiciones.

Mientras que no se alcance este importe, las ofertas se abrirán en el orden previsto por la publicidad y sólo se tendrán en consideración si no suponen una superación de la obligación máxima. Cuando se alcance este importe, las ofertas realizadas con relación a las siguientes partidas no son seleccionadas y los sobre se devuelven al licitador sin abrir.

6-3 Información comunicada sobre las ofertas recibidas

La información relativa a la oferta recibida se comunicará según las siguientes modalidades.

Con relación a cada partida vendida en el marco de una licitación, la información relativa al nombre del comprador y el importe de la venta están disponibles en los servicios de la ONF. Además, en caso de que el representante del propietario del bosque en cuestión así lo autorice de manera expresa, puede darse a conocer el importe de las dos mejores ofertas que no han sido seleccionadas, a condición de respetar el anonimato de sus autores. Esta comunicación se hace partida por partida, de manera instantánea y no trazada.

El respeto del anonimato de los autores de las ofertas no seleccionadas se asegura de esta forma:

- en caso de un total de dos ofertas recibidas, no se comunica ninguna oferta;
- en caso de un total de tres o cuatro ofertas recibidas, sólo puede comunicarse la primera oferta no seleccionada;
- en caso de un total de cinco ofertas o más recibidas, pueden comunicarse las dos mejores ofertas no seleccionadas.

7- Notificación de los resultados de la licitación

Antes del vencimiento del plazo de validez de las ofertas mencionadas en el anterior artículo 3-2-3, la ONF notificará al adquirente de la partida la aceptación de su oferta, en su nombre respecto a los bosques estatales o en nombre de la colectividad o persona jurídica propietaria respecto a los demás bosques sujetos a la legislación forestal: Deberá avisar igualmente a los demás licitadores del rechazo de sus ofertas.

8- Informe de la venta

Los servicios de la ONF redactarán un informe de la sesión de apertura de plicas.

Este informe incluirá con relación a cada partida el nombre de la persona a la que ha sido atribuida y el precio de atribución. Mencionará en su caso el precio de retirada de las partidas no vendidas siempre que estas partidas hayan sido objeto al menos de una oferta. Mencionará igualmente cualesquiera incidencias relativas a las operaciones de venta acaecidas durante la sesión o con anterioridad a la notificación a los adquirentes de la aceptación de sus ofertas. En su caso, puede levantarse acta de estas incidencias para dar fe de las mismas.

Este informe no se hará público ni se someterá a la formalidad del registro.

Título III

Litigios relativos al desarrollo de las ventas por licitación

9- Litigios relativos al desarrollo de la venta

9-1 Competencia de la jurisdicción administrativa

Cualesquiera discrepancias relativas a la regularidad de las operaciones de venta por licitación son competencia de la jurisdicción administrativa.

9-2 Atribución territorial de jurisdicción

El juez competente para conocer de cualquier litigio relativo al desarrollo de las operaciones de venta es el juez del lugar de realización de la venta.

10 - Litigios relativos a la ejecución de los contratos de venta

En todos los casos, el conjunto de los litigios relativos a la ejecución de los contratos de compraventa se presentarán ante las jurisdicciones de orden judicial si no han podido resolverse de manera amistosa.

Reglamento de las ventas directas

Título I

Reglas generales aplicables a las ventas directas realizadas a iniciativa de la ONF

1- Principios generales

1-1 Objeto del presente reglamento relativo a las ventas

El presente reglamento establece las modalidades de desarrollo de las ventas directas efectuadas a iniciativa de la ONF, con excepción de cualquier otro procedimiento de venta al que se apliquen claramente disposiciones específicas. De esta forma, el presente reglamento no se aplica ni a las ventas por subasta ni a las ventas por licitación. Además, las ventas realizadas en aplicación del presente reglamento no están abiertas a los particulares en calidad de consumidores privados.

Con independencia de las modalidades de entrega de las mercancías (árboles en pie, maderas trabajadas, contratos de suministro), las ventas así realizadas por la ONF se refieren a las maderas susceptibles de ponerse a la venta y procedentes de las propiedades forestales del Estado o de las colectividades y personas jurídicas propietarias sometidas a la legislación forestal.

Las ventas efectuadas en aplicación del presente reglamento darán lugar en función de la voluntad de los propietarios y de las necesidades expresadas por los compradores:

- a contratos de suministro, a la ejecución de entregas sucesivas, para proteger el suministro de los compradores y garantizar a los propietarios un mercado regular para los productos extraídos de sus bosques,
- o a ventas de ejecución o entrega inmediata.

El presente reglamento de ventas, adoptado en las formas previstas en el artículo R. 134-4¹¹ del Código Forestal, es oponible tanto a los compradores como a las colectividades y personas jurídicas propietarias cuya madera es puesta a la venta por parte de la ONF.

1-2 Marco legal y reglamentario de las ventas directas

La madera, cortas y productos de cortas se venden conforme a las condiciones legales previstas en el capítulo IV del título III del libro I del Código Forestal en lo relativo a los bosques y terrenos a repoblar propiedad del Estado, y en el capítulo IV del título IV del libro I del Código Forestal en lo relativo a los bosques y terrenos no estatales sometidos a la legislación forestal.

¹¹ Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

Los contratos de suministros se celebran en aplicación del artículo L. 134-7, párrafo segundo del Código Forestal.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del derecho forestal, las ventas directas se someten a las condiciones generales, tal y como resultan de la aplicación del Código civil y del Código de Comercio o las relativas al derecho de la venta internacional de mercancías derivado del Convenio de Viena con fecha de 11 de abril de 1980, con las excepciones relativas a este texto en razón de la aplicación del presente reglamento de las cláusulas generales de la venta.

Con relación al conjunto de las ventas sujetas al presente reglamento, no se aplica el derecho interno o comunitario del consumo que rige sólo las ventas realizadas a consumidores privados.

En las ventas celebradas de manera directa, las condiciones comerciales propuestas tanto por los compradores como por la ONF en las formas y condiciones previstas en los títulos II y III del presente reglamento se consideran confidenciales y protegidas por el secreto comercial. Los representantes y personal de las colectividades y personas físicas propietarias así como el personal de la ONF que, tanto en el ejercicio de su responsabilidad comercial como de manera fortuita, conozcan las ofertas realizadas por profesionales están obligados a guardar el secreto profesional.

1-3 Información de carácter económico

El Director General presentará cada año al Consejo de Administración de la ONF una comunicación de carácter económico analizando los resultados de las ventas de madera.

2- Los socios de la relación comercial

2-1 La ONF

2-1-1 En calidad de vendedor

Con relación al conjunto de las ventas de maderas procedentes de los bosques sometidos a la legislación forestal, la ONF actúa en calidad de vendedor, mandatario legal por cuenta de las colectividades y personas jurídicas propietarias en aplicación del artículo L. 144-1 del Código Forestal, con la única excepción prevista en el siguiente párrafo. A estos efectos, conduce la negociación y celebra el contrato de venta directa respetando las disposiciones previstas en el artículo 2-2 del presente reglamento.

Con relación a la venta de partidas agrupadas celebrada en aplicación del artículo L. 144-1-1 del Código Forestal, la ONF contrata en nombre propio y sin perjuicio del crédito de las colectividades y personas jurídicas propietarias respecto a la distribución de los ingresos de la venta en las condiciones previstas por las leyes y reglamentos y, en particular, por el artículo L. 1311-8 del Código General de las Colectividades Locales.

2-1-2 Elección del procedimiento de venta

La elección de la venta directa con relación a los demás procedimientos de venta incumbe a la ONF en aplicación del artículo R. 134-1¹² del Código Forestal y tras el dictamen favorable de las colectividades territoriales y personas jurídicas propietarias

¹² Nueva numeración resultante de las modificaciones reglamentarias realizadas por el Decreto n°2005-1445 de 23 de noviembre de 2005 relativo a las ventas de cortas de árboles y de productos de cortas y que modifican la legislación forestal.

previsto en el siguiente artículo 2-2. La única excepción a esta disposición son los casos previstos en el artículo R. 144-6 del Código Forestal.

La decisión se adoptará conforme a las condiciones previstas conforme a las instrucciones del Director General de la ONF.

2-2 Las colectividades y personas jurídicas propietarias

2-2-1 Validación de la elección del modo de venta directa por la colectividad o persona jurídica propietaria

Con relación a las ventas de maderas procedentes de bosques municipales y de secciones de municipios, el gobierno municipal deliberará con la finalidad de validar la elección del procedimiento de venta directa; con relación a las demás colectividades territoriales o personas jurídicas propietarias, esta validación tiene lugar en las formas previstas en el artículo R. 141-7 del Código Forestal.

Cuando la propuesta de la ONF verse sobre la conclusión de un contrato de suministro, deberán pronunciarse acerca de esta elección el gobierno municipal respecto a los bosques municipales o de secciones de municipios y los órganos designados en el artículo R. 141-7 del Código Forestal respecto a los demás bosques sujetos a la legislación forestal. La o las colectividades en cuestión deberán comprometerse a garantizar la correcta ejecución del contrato a partir de los productos extraídos de su ámbito forestal.

En caso de desacuerdo entre la colectividad o persona jurídica propietaria y la ONF, el dictamen de la colectividad debe ser motivado y mencionar las reservas expresadas por la ONF. Por lo tanto, esta decisión es vinculante para la ONF.

2-2-2 Acuerdo de la colectividad o persona jurídica propietaria previo a la celebración del contrato de venta

Previamente a la celebración del contrato de venta por parte de la ONF, la colectividad o persona jurídica propietaria deberá prestar su consentimiento con relación a la propuesta presentada por la ONF tras la negociación.

La colectividad o persona jurídica propietaria sólo podrá rechazar la propuesta así presentada a través de un dictamen motivado.

El consentimiento previo de la colectividad o persona jurídica propietaria corresponde a sus órganos ejecutivos y en ningún caso a la asamblea deliberativa cuyas deliberaciones se publican, en razón del carácter confidencial de esta información de naturaleza económica y protegida por el secreto comercial.

Con relación a las ventas objeto del título III del presente reglamento y en defecto de respuesta en el plazo de validez de la propuesta, se considerará que la colectividad ha aceptado la propuesta de la ONF.

2-3 Los compradores

2-3-1 Ventas reservadas a profesionales

Las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF son ventas de mercancías al por mayor a las que pueden acceder cualesquiera profesionales que actúen en el marco de su actividad profesional y que se encuentren inscritos a estos efectos en el registro mercantil, en el registro de oficios o en un registro equivalente en su país de

origen. Las empresas y sociedades en formación que así lo justifiquen tienen igualmente acceso a estas ventas.

2-3-2 Garantías financieras previas a la celebración de la venta

No se exigirán garantías financieras previas a la celebración de la venta.

2-3-3 Formalidades específicas para algunas categorías de compradores

Los compradores extranjeros, con independencia de aportar los documentos anteriormente enumerados, deberán ser titulares de un documento de identidad de comerciante extranjero expedido por las autoridades francesas. En caso contrario, no podrán aceptarse las propuestas de los mismos. Deberán justificarlo presentando su documento o adjuntando una copia del mismo a su propuesta. Esta última disposición no afecta a los compradores de los países miembros de la Unión Europea y sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales.

3- Condiciones generales relativas a las ventas directas

3-1 Venta en la mejores condiciones

En caso de pluralidad de propuestas acerca de un mismo recurso disponible a la venta, las ventas directas se celebrarán con el comprador que ofrezca las mejores condiciones técnicas y financieras, a condición de que el precio ofrecido sea coherente con la situación del mercado. La ONF puede asimismo distribuir esta oferta entre la totalidad o una parte de los profesionales que hayan expresado necesidades a este respecto.

3-2 Expresión de los precios de venta

Los precios se expresan sin incluir impuestos y tienen en consideración las condiciones de pago estipuladas en las cláusulas generales del contrato.

Se expresarán y se ejecutarán en Euros con exclusión de cualquier otra divisa. El cambio y los gastos vinculados al mismo correrán a cargo del comprador con ocasión de la ejecución de su obligación de pago.

3-3 Venta con condición resolutoria de derecho común

Sin perjuicio de las estipulaciones particulares de las cláusulas de la venta, las ventas directas se realizan con la condición resolutoria de derecho común del pago íntegro de la cosa vendida en aplicación de los artículos 1183, 1184, 1238 y 1650 del Código Civil.

En el caso de los contratos de suministro, dicha condición resolutoria puede aplicarse separadamente a cada una de las entregas sucesivas objeto de este contrato, sin perjuicio del derecho del vendedor de aplicarla al conjunto en caso de incumplimiento reiterado por parte del comprador de su obligación de pago.

3-4 Propuestas comerciales no seleccionadas

La ONF informará al comprador cuya propuesta o propuestas no hayan sido seleccionadas.

Título II

Contratos de suministro

4- Disposiciones generales específicas para los contratos de suministro

Pueden celebrarse contratos de suministro directos conforme a las condiciones anteriormente determinadas, dentro del límite de los volúmenes y cualidades disponibles a la venta en el período de tiempo considerado.

En aplicación del artículo L. 134-7 del Código Forestal, estos contratos pueden celebrarse con duración plurianual, anual o inferior a un año.

5- Formulación de las necesidades de los compradores

Los contratos de suministro se celebran tras la información de las necesidades de los compradores que las comunican a la ONF en las formas y condiciones definidas a continuación.

5-1 Forma de las solicitudes

Las solicitudes de los compradores se redactan en francés y se presentan en papel con membrete profesional. Incluyen una identificación jurídica completa del comprador y la justificación de la calidad del representante de la persona jurídica candidata apto para obligar a ésta. Pueden comunicarse igualmente en un soporte electrónico en caso de que dicho dispositivo esté disponible y siempre que incluyan los mismos elementos de identificación del comprador.

Las solicitudes se realizan conforme a un plan modelo elaborado por la ONF. Dicho plan modelo incluye:

- La identificación completa del comprador en las condiciones previstas anteriormente,
- La naturaleza del producto o productos deseados,
- Los volúmenes y su eventual ritmo de suministro,
- La duración del contrato solicitado,
- Las especificaciones técnicas detalladas del producto o productos,
- Las modalidades deseadas de puesta a disposición de las mercancías,
- Las condiciones comerciales propuestas,
- La procedencia geográfica de los productos en su caso.

Las solicitudes así presentadas sólo podrán tenerse en consideración si están fechadas y firmadas por una persona identificada que posea capacidad jurídica para comprometer al comprador.

Los compradores envían sus solicitudes a la ONF a través de cualquier medio adecuado para garantizar la confidencialidad de las mismas, es decir:

- por correo simple, en cuyo caso el matasellos de correos dará fe, o por carta certificada,
- por entrega contra resguardo al servicio de la ONF que realice la venta,
- sobre un soporte telemático protegido cuando esté disponible tal modo de transmisión.

En caso de que estas solicitudes se envíen a la ONF por fax, no podrá garantizarse la confidencialidad de las condiciones comerciales propuestas.

5-2 Periodicidad de presentación de las solicitudes por parte de los compradores

Las solicitudes son recibidas en cualquier momento por los servicios de la ONF.

6- Presentación de una propuesta comercial por la ONF

6-1 Plazo de presentación y objeto de una propuesta comercial por parte de la ONF

Dentro del mes siguiente a la recepción de la solicitud, la ONF informará al solicitante si considera que podrá dar un curso favorable a su solicitud y del plazo el que le enviará una propuesta comercial que incluya:

- la identificación precisa de los productos propuestos, conforme a la solicitud o, en defecto, productos comparables,
- los plazos de disponibilidad de los productos propuestos,
- el modo de entrega de los productos propuestos,
- el precio que se pide por los productos propuestos,
- el pliego de condiciones generales aplicables a la venta,
- el plazo de validez de la propuesta.

Tras una eventual conversación con el solicitante, la propuesta de la ONF determinará las modalidades técnicas y financieras de ejecución del contrato.

6-2 Plazo de validez de la propuesta comercial de la ONF

La propuesta comercial de la ONF se notificará oficialmente al comprador y tendrá una duración de validez máxima de un mes a partir de su recepción por este último. Si el contrato no se celebra en dicho plazo, se considerará que la propuesta ha caducado.

6-3 Reserva de los productos en beneficio del solicitante

Los productos objeto de la propuesta comercial de la ONF están reservados en beneficio del solicitante durante el plazo de validez de esta propuesta.

Una vez transcurrido este plazo, la ONF no podrá garantizar la disponibilidad a la venta de los productos incluidos en su propuesta comercial ni la perennidad de las condiciones comerciales propuestas.

7- Celebración del contrato de venta

El consentimiento de las partes se forma sin reservas con relación a la cosa vendida y al precio tras la negociación realizada antes de la expiración del plazo de validez de la propuesta comercial formulada por la ONF.

El contrato se considera entonces celebrado conforme a las condiciones generales del pliego de cláusulas generales referenciado en la propuesta comercial y en las cláusulas particulares negociadas entre las partes.

El comprador podrá prestar su consentimiento a través de cualquier medio adecuado para facilitar una fecha segura, es decir, un compromiso enviado por fax y confirmado por correo o intercambio de firmas electrónicas cuando dicho dispositivo esté disponible.

El contrato sólo se considerará celebrado si ha sido firmado por una persona con capacidad jurídica para obligar al comprador.

Título III

Otras ventas directas

8- Información sobre la oferta de la ONF

La oferta de madera de la ONF es objeto de una información realizada a iniciativa de la misma y accesible a los profesionales de la madera interesados por la totalidad o una parte de esta oferta. Dicha información precisará la naturaleza de los productos, la identificación de las cortas, las condiciones de explotación asociadas así como las condiciones de retirada de los productos en su caso.

La oferta disponible a la venta se comunica a los compradores y se actualiza periódicamente tanto añadiendo nuevas ofertas de madera como retirando las partidas vendidas, con la finalidad de poner a disposición de los mismos la información útil para su aprovisionamiento.

La ONF publicará la oferta momentáneamente disponible a la venta, en particular en su página Web. Los compradores interesados en la totalidad o una parte de esta oferta tienen libre acceso a esta información.

Este servicio puede consultarse igualmente en los locales de las direcciones de agencia y direcciones territoriales de la ONF en cuestión.

9- Ventas directas de la ONF de productos momentáneamente disponibles a la venta

9-1 Presentación de propuestas por los compradores

9-1-1 Recepción de las propuestas

Las propuestas de los compradores relativas a los productos, partidas y cortas así designados por la ONF se dirigen al servicio de la ONF que las ha emitido y pueden recibirse en todo momento por este organismo.

9-1-2 Forma de las propuestas

Los compradores envían sus solicitudes a la ONF a través de cualquier medio adecuado para garantizar la confidencialidad de las mismas, es decir:

- por correo simple, en cuyo caso el matasellos de correos dará fe, o por carta certificada,
- por entrega contra resguardo al servicio de la ONF que realice la venta,
- sobre un soporte telemático protegido cuando esté disponible tal modo de transmisión.

En caso de que estas solicitudes se envíen a la ONF por fax, no podrá garantizarse la confidencialidad de las condiciones comerciales propuestas.

Se notificará al comprador una confirmación de la recepción o del registro de la propuesta.

9-1-3 Contenido de las propuestas

Las propuestas incluirán:

- una oferta de precio para cada una de las partidas solicitadas,
- una propuesta de plazo de retirada con relación a las partidas de productos entregados o por entregar trabajados, y una propuesta de plazo de explotación con relación a los árboles vendidos en pie o a vender en pie por unidad de producto.

9-2 Plazo de validez de las propuestas

Las propuestas comunicadas por los compradores obligan a éstos durante un plazo de un mes, salvo en caso de excepción prevista en las cláusulas particulares de la partida.

El plazo empieza a partir del primer día laborable siguiente a la recepción de las propuestas por parte de la ONF.

9-3 Aceptación de las propuestas y celebración del contrato de venta

La eventual aceptación de las propuestas debe realizarse con la mayor brevedad posible y antes de la expiración del plazo de validez mencionado en el anterior párrafo 9-2.

Con ésta queda concluido el contrato de venta en las condiciones contractuales del pliego de cláusulas generales y las cláusulas particulares de la partida.

Título IV

Litigios relativos a la conclusión de los contratos de venta directa

10- Competencias de las jurisdicciones del orden judicial

Cualesquiera litigios relativos a la conclusión de un contrato de venta directa son competencia de las jurisdicciones del orden judicial, juez del contrato.

11- Atribución territorial de jurisdicción

El juez competente desde el punto de vista territorial para conocer de cualquier litigio relativo a la conclusión de un contrato de venta directa es el juez del lugar de celebración del contrato.

Cláusulas generales de venta de madera en bloque y árboles en pie

CAPÍTULO I - MARCO JURÍDICO

Artículo 1: Derecho externo aplicable al contrato

El presente contrato se somete al derecho francés.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del derecho forestal, las ventas realizadas a iniciativa de la ONF se someten a las condiciones legales generales tal y como resultan de la aplicación del Código civil, el Código de comercio o las relativas al derecho de la venta internacional de mercancías derivado del Convenio de Viena de 11 de abril de 1980 relativo a los contratos celebrados de mutuo acuerdo o a través de licitación.

Artículo 2: Marco propio de las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF

Artículo 2-1: Reglas generales de derecho forestal

En los bosques sometidos a la legislación forestal (artículos L. 111-1 y L. 141-1 del Código forestal), las cortas y productos de cortas se venden a iniciativa de la ONF conforme a las condiciones legales previstas en particular en los artículos L. 134-1 a L. 134-7 del Código forestal con relación a la madera procedente de bosques y terrenos a reforestar del Estado y L. 144-1 a L. 144-4 del Código forestal con relación a la madera procedente de bosques y terrenos a reforestar no estatales sometidos a la legislación forestal.

Artículo 2-2: Campo de aplicación de las presentes cláusulas generales

Las presentes cláusulas generales de venta, aprobadas por el Consejo de administración de la ONF en aplicación del artículo R. 134-2 del Código forestal, son aplicables a cualquier contrato de compraventa de madera en bloque y árboles en pie celebrado a iniciativa de la ONF.

Artículo 2-3: Oponibilidad y organización de los documentos contractuales

Las presentes cláusulas generales de venta y las cláusulas particulares del contrato constituyen el contrato de compraventa. Éste es vinculante para el comprador, su garante y cualquier persona que trabaje por cuenta de aquél.

En su caso, los procedimientos territoriales a los que se hace referencia en estas cláusulas generales de venta son vinculantes para el comprador. Deberán comunicársele si así lo solicita y se difundirán en el encabezamiento de los catálogos de ventas públicas y en la página Web de la ONF.

Artículo 2-4: Oponibilidad del Reglamento nacional de explotación forestal

La normativa nacional de explotación forestal es oponible a cualquier comprador de una partida de madera si éste penetra en el bosque para efectuar la explotación y la retirada o únicamente la retirada de los productos vendidos.

Es obligación del comprador garantizar el respeto íntegro de las disposiciones de esta normativa por parte de sus empleados y de cualquier persona que intervenga por cuenta o por causa del mismo bajo la responsabilidad personal legal que le incumbe en aplicación de los artículos L. 135-10 y L. 135-11 del Código forestal.

Artículo 3: Excepciones a las cláusulas generales de la venta

La aplicación de las presentes cláusulas generales de venta no puede ser exonerada por cláusulas particulares de cada venta, excepto en los casos y dentro de los límites expresamente previstos en las presentes cláusulas generales.

Cualesquiera estipulaciones diferentes o contrarias se consideran desprovistas de efectos siempre que la ONF no preste su consentimiento en las formas prescritas en el artículo 2-2.

Estas condiciones sólo pueden excluirse en razón de medidas generales temporales motivadas por situaciones de crisis y aprobadas por el Director general para una zona geográfica determinada. Si las circunstancias lo justifican, esta exoneración puede aplicarse a los contratos en curso.

CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 4: Formalización del contrato

El contrato se formaliza entre la ONF y el comprador en las condiciones definidas en el artículo L. 134-7 del Código forestal y más particularmente conforme a la normativa relativa de ventas aplicable a la compraventa en cuestión. Según los casos, la normativa de las ventas puede ser:

- la normativa de las ventas por licitación,
- la normativa de las ventas por subasta,
- o la normativa de las ventas directas.

Artículo 5: Objeto

El contrato de compraventa se refiere a la madera vendida en bloque y a los árboles en pie, previamente marcados y designados, situados en una superficie del bosque cuyos límites se hayan materializado. El comprador deberá pagar el precio, explotar el conjunto de los árboles marcados o designados de conformidad con las disposiciones de las cláusulas particulares del contrato, retirarlos y restaurar el lugar en los plazos convenidos.

La compraventa es una venta de mercancías en bloque en el sentido del artículo 1583 del Código civil.

Artículo 6: Partes contratantes

Artículo 6-1: El vendedor

La compraventa se refiere a productos procedentes de propiedades forestales sometidas a la legislación forestal, ya sean estatales o pertenezcan a colectividades o a otras personas jurídicas. En este último caso, la ONF debe obtener el acuerdo previo del propietario para vender sus productos.

En caso de que el contrato de compraventa se refiera a maderas procedentes de varias propiedades forestales, la compraventa es entonces una venta agrupada en el sentido del artículo L. 144-1-1 del Código forestal.

En cualquier caso, el contrato de compraventa se celebra y firma con la ONF, que es la única que puede adoptar bajo su responsabilidad las decisiones inherentes al seguimiento y la ejecución del contrato.

A los efectos de la ejecución del contrato, la ONF está representada por un agente cuya misión es servir como interlocutor entre la ONF vendedora y el comprador y garantizar la correcta ejecución del contrato. Su nombre y datos se pondrán en conocimiento del comprador que deberá dirigirle todas sus solicitudes.

El agente de la ONF o, en su defecto, el servicio encargado de la comercialización de la madera de la Agencia en cuestión, deberá responder en un plazo de 2 días laborables a la solicitud del comprador.

Artículo 6-2: El comprador

Artículo 6-2-1: Generalidades

El comprador es cualquier profesional que reúna los criterios establecidos por la normativa de ventas y que desee adquirir una o varias partidas de madera puestas a la venta por la ONF.

A los efectos de la ejecución del presente contrato, el comprador debe designar a uno o varios representantes que hablen francés. El o los representantes no están obligados a una presencia permanente en la explotación pero deben poder ser contactados en cualquier momento por el representante de la ONF y estar presentes en la explotación a solicitud de la ONF en un plazo de 2 días laborables como máximo.

Artículo 6-2-2: Seguro de responsabilidad civil profesional

El comprador debe justificar obligatoriamente ante la ONF en los 20 días siguientes a la compraventa la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra los riesgos de daños vinculados a la explotación, la saca y la retirada de la madera de la que pueda ser considerado responsable en las condiciones previstas en el artículo L. 135-11 del Código forestal y en la normativa nacional de explotación forestal.

Artículo 7: Naturaleza del contrato de compraventa

Los contratos celebrados son contratos de compraventa simple.

Artículo 7-1: Contrato de compraventa simple

En el marco de un contrato de compraventa simple, sólo se vende una partida de madera. Éste se pone a disposición del comprador en una sola vez. Esta puesta a disposición de la madera se materializa a través de la expedición del permiso de explotación en las condiciones fijadas por el artículo 16-2-1.

Artículo 7-2: Contrato de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 8: Duración y término del contrato

Artículo 8-1: Contrato de compraventa simple

El contrato finaliza cuando el comprador haya cumplido el conjunto de las obligaciones técnicas y financieras vinculadas a la ejecución del contrato.

Los plazos de ejecución de la corta se indican en el capítulo V de las presentes cláusulas generales de venta y en las cláusulas particulares del contrato.

Artículo 8-2: Contrato de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 9: Cesión del contrato de compraventa

Artículo 9-1: Contrato de compraventa simple

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 46-2 de las presentes cláusulas, los contratos de compraventa simple celebrados entre la ONF y el comprador no pueden cederse en ningún caso total o parcialmente a título oneroso o gratuito por el comprador.

En caso de cesión de productos antes de la retirada de los mismos, el comprador es responsable del cumplimiento de las disposiciones del contrato y, en particular, de las disposiciones del capítulo V de las presentes cláusulas generales de venta hasta la descarga de la explotación.

Artículo 9-2: Contrato de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 10: Naturaleza y designación de los productos vendidos

Los productos objeto de la venta son árboles, varas o plantitas en pie, previamente marcados o designados por el vendedor y situados en una superficie del bosque cuyos límites hayan sido materializados y en la que el comprador se comprometa a ejecutar la explotación de la madera.

En el caso general, la venta se refiere al tronco y la copa del árbol, es decir, a la madera incluida entre el cuello y el corte final de 7 cm de diámetro. Puede incluir igualmente los productos de diámetro inferior a 7 cm. En este caso, las cláusulas particulares deberán preverlo de manera expresa. En caso contrario, no forman parte de la venta y sólo pueden retirarse con la autorización expresa de la ONF prestada en su caso tras avisar al propietario.

En su caso, puede referirse sólo al tronco o sólo a la copa. En caso de que la venta se refiera únicamente al tronco, el corte se hará por defecto en el diámetro de 25 cm en los árboles de especies frondosas y de 14 cm en las especies coníferas. En las cláusulas particulares del contrato, pueden precisarse disposiciones diferentes.

Las semillas y frutas forestales se excluyen de la venta. El vendedor se reserva en todo momento el derecho de recoger o hacer que se recojan las piñas y frutas de los árboles que componen la corta. La información relativa a cualquier cosecha se indica en las cláusulas particulares.

La naturaleza de los productos, el modo de marcado o de designación de los troncos a aprear o reservar, así como los límites de la explotación, se indican en las cláusulas particulares. Por defecto, se aplican las modalidades establecidas en cada región o dirección territorial vigentes en la fecha de la compraventa.

En todos los documentos de la ONF, los troncos a explotar se indican según su clase de diámetro a 1,30 m del suelo. Las clases "árboles" "varas" y "plantitas" obtenidas por agrupación de las clases de diámetros, se definen en el glosario anexo a las presentes cláusulas.

Salvo en caso de mención expresa en contrario en las cláusulas particulares del contrato, la venta de los productos no implica la cesión al comprador de los eventuales derechos inmateriales vinculados al bosque o a los productos procedentes del bosque.

Artículo 11: Procedencia de los productos

Artículo 11-1: Origen de los productos vendidos

El origen de los productos vendidos se indica en las cláusulas particulares del contrato de compraventa, con mención del o de los propietarios y de su certificado PEFC en su caso.

Artículo 11-2: Partidas de productos

La partida puede comprender una parte de la corta, una corta o varias cortas. En caso de parte de corta, las cláusulas particulares precisan los productos incluidos en la compraventa.

Artículo 12: Calidad de los productos

Artículo 12-1: Garantía de calidad

La madera se vende sin garantía de calidad.

Artículo 12-2: Referencia a normas (*Sin objeto*)

Artículo 12-3: Límites de garantía cualitativa (*Sin objeto*)

Artículo 13: Cantidades

Artículo 13-1: Principio

La madera se vende en bloque, por lo tanto, sin garantía de calidad, precisándose que la información mencionada en las condiciones particulares y relativa a los presuntos volúmenes, el número, edad, así como las especies de troncos de una sola partida, se comunican a título estrictamente indicativo con la finalidad de facilitar antes de la venta la estimación de la corta por parte del comprador.

Los procedimientos conforme a los cuales la ONF establece esta información pueden comunicarse al comprador a solicitud de éste.

Artículo 13-2: Diferencia manifiesta respecto al número de troncos

No obstante, en caso de diferencia manifiesta entre el número de troncos que figura en las cláusulas de la venta y el encontrado en el terreno de base de la corta, el comprador puede solicitar una indemnización con la finalidad de reparar el trastorno derivado de este déficit sin que este último puede aspirar a una compensación exacta en dinero del volumen que falta.

Con relación a las cortas marcadas para su explotación, las reclamaciones relativas al número total de árboles (troncos que no sean varas o plantitas), marcados en el interior de la partida vendida, deben formularse imperativamente por escrito en los nueve meses siguientes a la compraventa y, como máximo, dos meses después del final de las operaciones de corta. Por el mero hecho de su solicitud, el comprador se compromete a pagar al agente contable de la ONF el importe de los gastos de comprobación sobre la base de un presupuesto establecido por la ONF si no se reconoce un error manifiesto en detrimento del comprador con relación al número total de árboles.

Si se reconoce un error manifiesto, la ONF deberá indemnizar al comprador por el perjuicio comercial sufrido por este último en forma de una decisión de indemnización escrita de la ONF. La aceptación por el comprador de esta indemnización pone fin a cualquier reclamación presente o futura con relación a este error.

Con relación a las cortas marcadas para su explotación en las especies coníferas, el error se considera manifiesto si es superior a un 4% del número total de árboles indicado en el documento descriptivo de la partida. En las otras cortas marcadas para su explotación, el carácter manifiesto del error es apreciado por la ONF caso por caso según la naturaleza de la corta.

En las cortas marcadas para reserva, antes de la expedición del permiso de explotación, el comprador puede solicitar una verificación con la finalidad de constatar una diferencia en el número de los troncos en reserva indicado en las cláusulas particulares. Éste se compromete por el mero hecho de su solicitud a pagar al agente contable de la ONF el importe de los gastos de comprobación sobre la base de un presupuesto establecido por la ONF si se reconoce que no existía una cantidad inferior.

Artículo 14: Productos entregados no conformes (*Sin objeto*)

CAPÍTULO IV – CESIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS RIESGOS

Artículo 15: Cesión de la propiedad de los productos y de los riesgos

Artículo 15-1: En la fecha de la compraventa

En el marco de un contrato de compraventa, la cesión de la propiedad de la madera en beneficio del comprador, así como de los riesgos asociados a la misma, en particular, los riesgos de depreciación, destrucción y robo, se efectúan con ocasión de la formación del contrato, es decir, desde que se declare la adjudicación de la subasta, la notificación de la aceptación de la oferta o el intercambio de consentimientos en el marco de las ventas directas, conforme al artículo 1583 del Código civil.

No obstante, la ejecución de la corta sólo podrá comenzar tras la expedición del permiso de explotación previsto en el artículo 16-2-1, por el cual el comprador pasa a ser poseedor de la madera en el sentido del artículo 1604 del Código civil y supone el punto de partida de su responsabilidad prevista en los artículos L. 135-10 y L. 135-11 del Código forestal.

La superficie de aprovechamiento, así como los espacios de depósito designados en el bosque, no se consideran el almacén del comprador.

Artículo 15-2: En la fecha del conteo (*Sin objeto*)

CAPÍTULO V – EJECUCIÓN DE LA CORTA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

Artículo 16: Organización de la explotación de la madera

Artículo 16-1: Generalidades

La ejecución del contrato de compraventa de árboles en pie incluye:

- la corta de todos los troncos, plantitas y monte bajo objeto de la venta,
- la retirada de los productos vendidos tal y como se definen en el artículo 10,
- la ejecución de los suministros o trabajos previstos,
- la recuperación del espacio, en particular el tratamiento de los remanentes.

En estas operaciones, el Reglamento nacional de explotación forestal, así como las cláusulas generales y particulares del contrato, se aplican y deben respetarse por parte del comprador, que tiene igualmente la obligación de hacer que las apliquen cualesquiera personas que intervengan en la corta por su cuenta.

Artículo 16-2: Formalidades previas al inicio de la explotación

Artículo 16-2-1: Permiso de explotación

A pesar de las disposiciones del artículo 15 de las presentes cláusulas generales de venta, el comprador sólo puede comenzar la explotación de una corta tras obtener por escrito el permiso de explotación de conformidad con las disposiciones del Código forestal.

La ONF expedirá el permiso de explotación:

- tras la comprobación del certificado de seguro citado en el artículo 6-2,
- tras la entrega y comprobación de la fianza en su caso,
- y con relación a los contratos de un importe inferior a 1.000 euros sin incluir los impuestos, tras la recepción de los medios de pago o, con relación a los contratos de un importe superior o igual a 1.000 euros sin incluir los impuestos, previa presentación del certificado de pago expedido por el contable de conformidad con el artículo 30.

La notificación o la entrega de este permiso suponen el punto de partida de la responsabilidad del comprador frente al Código forestal y las presentes cláusulas generales de venta. A estos efectos, se convierte en el custodio de la madera en el sentido del artículo 1384 del Código civil.

Artículo 16-2-2: Inventario contradictorio

A iniciativa de la ONF o del comprador, antes de la expedición del permiso de explotación, puede realizarse un informe escrito contradictorio del estado de la corta y del lugar para reconocer los delitos que hayan podido cometerse y poner de manifiesto cualesquiera degradaciones que afecten a la parcela, las rutas y caminos forestales que la comunican, los lugares de depósito y, de manera más general, cualesquiera equipamientos que se encuentren en los mismos.

Si la comprobación la solicita el comprador, se realiza dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud por el representante autorizado de la ONF, citado en el artículo 6-1.

Artículo 16-2-3: Encuentro previo

Antes de comenzar la explotación, debe tener lugar un encuentro previo entre el comprador o su representante y el agente de la ONF en las condiciones previstas en el párrafo 3.2.1 del Reglamento nacional de explotación forestal.

Si ello no ha tenido lugar previamente, el comprador tiene la posibilidad de presentarle al agente de la ONF a su representante o, en su defecto, comunicarle el nombre y dirección del mismo, así como cualesquiera medios de ponerse en contacto con él. Durante este encuentro, el comprador debe presentar su permiso de explotación al agente responsable del seguimiento de la explotación. Lo avisará asimismo de la fecha en que comenzará la explotación, así como de la manera en que organizará su zona de trabajo.

Por su parte, el agente responsable del seguimiento de la explotación facilitará toda la información específica de la corta y necesaria para la explotación.

Tras un cese prolongado de la explotación, el comprador debe avisar al agente responsable del seguimiento de la explotación de la fecha de reanudación de la explotación.

La certificación del permiso de explotación por parte del agente responsable del seguimiento de la explotación acredita el cumplimiento de estas formalidades por parte del comprador.

Artículo 16-3: Plazos de explotación

Artículo 16-3-1: Definiciones y principios

En cada contrato se define un plazo de ejecución de la corta. Salvo en caso de una prescripción diferente definida en las cláusulas particulares, el plazo de ejecución de la corta se establece de conformidad con el siguiente principio:

Mes de firma del contrato	Fin del plazo
por un año n	de ejecución de la corta
Diciembre n-1, enero y febrero	31/01/n+1
Marzo, abril y mayo	30/04/n+1
Junio, julio y agosto	31/07/n+1
Septiembre, octubre y noviembre	31/10/n+1

Las cláusulas particulares pueden prever un plazo diferente, más largo o más corto, que el plazo de referencia definido anteriormente.

Las cláusulas particulares pueden igualmente prever según el caso:

- una restricción de la duración de la explotación entre la primera intervención y el restablecimiento de la zona de trabajo,
- un plazo específico para la corta y el conformado de la madera.

Artículo 16-3-2: Prórrogas

En caso de que la explotación no se ejecute en el plazo previsto en el artículo anterior 16-3-1, La ONF puede acordar una o varias prolongaciones de plazo dentro del límite de una duración total de 18 meses. En ese caso, el comprador debe hacer una solicitud por escrito a la ONF.

En caso de suspensión de la explotación a solicitud de la ONF de conformidad con el artículo 22-1 de las presentes cláusulas generales de venta o en caso de situaciones climáticas que impidan la explotación más allá de una duración normal, puede concederse al comprador una prórroga gratuita a solicitud de éste en las condiciones fijadas en el artículo 22-1.

Artículo 16-3-3: Las cortas urgentes

Las cortas urgentes, respecto a las cuales no puede aceptarse prórroga alguna, figuran expresamente en las cláusulas particulares. Con relación a estas cortas, en caso de inejecución total o parcial, el vencimiento del plazo fijado implica de pleno derecho la aplicación de las disposiciones del artículo 16-3-5 y en su caso del artículo 39 de las presentes cláusulas.

Artículo 16-3-4: Indemnización por prórroga de plazo

Las prórrogas de plazo de explotación concedidas en aplicación del artículo 16-3-2, dan lugar a la obligación de pagar al propietario una indemnización calculada de la siguiente forma:

- conforme a la tarifa que figura a continuación, denominada tarifa básica, que se aplica cuando no existe indicación alguna en las cláusulas particulares.
- o conforme a un múltiplo de la tarifa básica precisado en las cláusulas particulares.

La tarifa básica es la siguiente:

Duración del plazo suplementario	Porcentaje a aplicar conforme al precio de venta para calcular la indemnización
6 meses y menos	0%
de 7 a 9 meses	1%
de 10 a 12 meses	3%
de 13 a 15 meses	5%
de 16 a 18 meses	10%

Para el cálculo de la indemnización, cualquier trimestre empezado se debe íntegramente. En cualquier caso, el mínimo a percibir asciende a 100 euros y puede reevaluarse por decisión del Consejo de administración de la ONF.

La duración de la prórroga que debe tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización concluye en la fecha de expedición de la aprobación de explotación, salvo en caso de que el comprador considere que la corta ha terminado y solicite su recepción en las condiciones previstas en el artículo 19-2. Si esta recepción establece

que la ejecución de la corta ha concluido, la duración de la prórroga finaliza en la fecha de la solicitud presentada por el comprador.

Artículo 16-3-5: Finalización de la corta fuera de plazo y requerimiento

Si, tras la expiración del plazo de explotación eventualmente prorrogado, el comprador no ha ejecutado íntegramente la explotación (explotación y restablecimiento del lugar), la ONF le notificará la lista de las obligaciones restantes por cumplir, le concederá una prórroga de plazo complementaria de un máximo de 60 días y le requerirá que finalice el trabajo dentro de este plazo. La tarifa básica de estos 60 días de prórroga de este plazo asciende al 3% del importe de la venta (esta tarifa básica puede multiplicarse por un coeficiente que se precisará en ese caso en las cláusulas particulares).

Si una vez transcurridos estos 60 días, el comprador no ha finalizado las tareas pendientes, la ONF estará autorizada para rescindir el contrato de conformidad con las prescripciones del artículo 39-2 de las presentes cláusulas.

Artículo 16-4: Modalidades de explotación de la madera

El comprador se compromete a explotar la madera respetando las disposiciones del Reglamento nacional de explotación forestal, así como las cláusulas particulares del contrato de compraventa en lo relativo, en particular, al respeto del entorno natural forestal, las personas y bienes, la organización de la zona de trabajo, el desarrollo del trabajo (corta, conformado, arrastre, saca...), el depósito de los productos, la retirada de los productos, el tratamiento de los mismos y la evacuación de los desechos del trabajo, el mantenimiento del material y el restablecimiento del lugar.

Las partes estipulan lo siguiente:

- la organización de la zona de trabajo, así como la elección de las técnicas y el material son responsabilidad del comprador conforme a la parte III del Reglamento nacional de explotación forestal;
- el Reglamento nacional de explotación forestal y las cláusulas particulares pueden prohibir la totalidad o una parte de la explotación durante períodos determinados del año, así como prohibir o limitar la utilización de algunos tipos de materiales en zona forestal;
- la saca y retirada de la madera tiene lugar por el conjunto de pistas y caminos forestales existentes, salvo que existan prescripciones específicas en las cláusulas particulares del contrato. A solicitud por escrito del comprador, el vendedor puede asignarle otros caminos de retirada o autorizarlo a abrir nuevos caminos. Por el mero hecho de su solicitud, el comprador está obligado a efectuar las tareas atribuidas o pagar la indemnización correspondiente. Las restricciones horarias que se aplican a la retirada de la madera se precisan en el párrafo 3.1.2 del Reglamento nacional de explotación forestal. La ONF puede imponer limitaciones de tonelaje en determinadas pistas y caminos forestales. Esto se especificará en las cláusulas particulares de la compraventa. La retirada puede prohibirse en las épocas de deshielo o de grandes lluvias de conformidad con las prescripciones del párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal;
- en caso de ataque imprevisto de parásitos que amenace el futuro de la plantación, la ONF puede solicitar que se apliquen durante la explotación determinadas medidas no recogidas en las cláusulas de la compraventa, como: el tratamiento de los tocones, la retirada en plazos reducidos, el descortezado de las coníferas a medida que se realiza la corta o la inmediata incineración de las cortezas y ramas contaminadas. El comprador, obligado a

ejecutar estas tareas, goza de una indemnización correspondiente a los gastos suplementarios realizados y justificados.

Artículo 16-5: Obligación de ejecución total de la corta

El comprador está obligado a cortar todos los troncos, plantitas y monte bajo designado con relación a la explotación, así como a realizar la saca y retirada de la totalidad de los productos vendidos.

En caso de que el comprador desee abandonar una parte de los productos vendidos:

- respecto a las ramas de diámetro inferior o igual a 7 cm, puede hacerlo sin formalidades particulares frente a la ONF,
- respecto a los demás productos, puede recibir una autorización excepcional por decisión expresa de la ONF y debe efectuar la solicitud antes de la expiración del plazo de ejecución de la corta.

En cualquier caso, conformará y dispondrá los productos abandonados respetando las indicaciones de la ONF.

En caso de que no se efectúe el conjunto de estas operaciones en los plazos definidos en el artículo 16-3, la explotación se considera inacabada y sometida a la aplicación de las penalizaciones previstas en el artículo 34 de las presentes cláusulas. En ese caso, puede rescindirse la compraventa de pleno derecho en beneficio del propietario de conformidad con el artículo 39 de las presentes cláusulas.

Artículo 17: Conteo (*Sin objeto*)

Artículo 18: Retirada de los productos

Artículo 18-1: Permiso de retirada (*Sin objeto*)

Artículo 18-2: Obligación de retirada de la madera

Cf. artículo 16-5 de las presentes cláusulas

Artículo 18-3: Plazo de ejecución del contrato

Cf. artículo 16-3 de las presentes cláusulas

Artículo 18-4: Modalidades de retirada de la madera

Cf. artículo 16-4 de las presentes cláusulas

Artículo 18-5: Daños causados en las vías

Vías forestales: De conformidad con el párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal, si el comprador o cualquier persona que trabaje por cuenta del mismo provoca daños en las pistas y caminos forestales, como resultado de un uso abusivo, deberá efectuar o hacer que se efectúe a sus expensas las obras necesarias para reparar dichos daños antes de la expiración del plazo establecido para la ejecución del contrato.

Vías públicas: Las contribuciones especiales por el deterioro anormal de las vías públicas y los caminos rurales que pueden adeudarse a los municipios y departamentos en aplicación de los artículos

L. 131-8 del Reglamento de Vías Departamentales, L. 141-9 del Reglamento de Vías Municipales y L. 161-8 del Código Rural corren a cargo del comprador.

Artículo 19: Modalidades de finalización de ejecución del contrato

Artículo 19-1: Restablecimiento del lugar de explotación

Antes de la expiración del plazo de explotación, el comprador deberá efectuar los trabajos necesarios para el restablecimiento del lugar de la explotación o su reparación de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.6 («Tratamiento de los remanentes de explotación»), 3.7 («Evacuación de los residuos») y 3.9 («Restablecimiento del lugar de explotación») del Reglamento nacional de explotación forestal.

En caso de que el comprador efectúe estos trabajos y que la ONF los acepte o en caso de que hayan dado lugar al pago de la indemnización prevista en el artículo 19-3-1 de las presentes cláusulas, la corta se considerará ejecutada y se concederá la autorización de explotación. En caso contrario, la corta se considerará inacabada en el sentido del artículo 16-5.

Artículo 19-2: Recepción de la corta

Artículo 19-2-1: Definición

La recepción de la corta tiene lugar cuando el comprador estima que la explotación ha concluido y que se ha realizado el restablecimiento del lugar de la misma. El objetivo de la recepción es verificar que se ha restablecido el estado natural del terreno en las condiciones fijadas en los párrafos 3.6, 3.7 y 3.9 del Reglamento nacional de explotación forestal y de conformidad con las cláusulas particulares.

El comprador que estime de esta forma que la corta ha sido efectuada solicitará por escrito la recepción a la ONF, que debe realizarla en los 30 días siguientes a la recepción de esta solicitud, salvo que la parcela sea inaccesible o impracticable en razón, en particular, de la nieve.

En caso de que el comprador no efectuó la solicitud, la recepción puede realizarse de oficio desde el momento en que la ONF constate la ejecución de esta última.

Artículo 19-2-2: Modalidades

La recepción puede revestir la forma de una simple acta de la ONF o de una comprobación general contradictoria.

En caso de acta de la ONF, se realizará un informe detallado de la corta y el lugar de explotación. Se anotarán en su caso las observaciones del comprador. En caso de ausencia del comprador, la ONF redactará el acta y si no se han cumplido todas las obligaciones, se le notificará al comprador. Si se han cumplido todas las obligaciones, la ONF puede notificar directamente la aprobación de explotación, conforme al siguiente artículo 19-3-1.

En caso de comprobación contradictoria, la ONF fijará la fecha de las operaciones en el terreno y avisará al comprador con 15 días de antelación como mínimo a través de carta certificada con acuse de recibo. El comprador o su representante están obligados a asistir. En caso de ausencia de estos últimos, las operaciones se consideran contradictorias. Si la ONF lo solicita, el comprador debe despejar y verificar antes del día de la comprobación los tocones de los árboles apeados y cualesquiera huellas de martillos. Se realizará en el acto un acta de comprobación en

dos ejemplares en los que el comprador puede hacer constar sus observaciones. Dicha acta deberá ser firmada por ambas partes salvo en caso de ausencia del comprador.

La ejecución de la corta se considera terminada aunque sigan existiendo productos en un lugar de depósito objeto de un contrato de alquiler en aplicación del artículo 20 de las presentes cláusulas generales de venta.

Artículo 19-3: Aprobación de explotación

Artículo 19-3-1: Principio

Si con ocasión de la recepción de la corta se constata que se han cumplido la totalidad de las obligaciones especificadas en las condiciones generales de venta, las cláusulas particulares y el Reglamento nacional de explotación forestal, el vendedor expedirá la aprobación de explotación y la notificará al comprador.

No obstante, si en dicha recepción, la ONF constata que no se han cumplido algunas obligaciones, el vendedor exigirá por escrito la realización de las mismas en un plazo determinado. No obstante, en algunos casos, la ONF puede aceptar que el comprador se libere de esta obligación a través del pago de una indemnización de reparación cuyo importe es fijado por la ONF.

En caso de que el comprador desee almacenar su madera en un lugar de depósito, la aprobación de la explotación sólo se expedirá tras la firma del contrato previsto en el artículo 20 de las presentes cláusulas.

Artículo 19-3-2: Caso particular

Las obligaciones del comprador con relación al restablecimiento del lugar de explotación pueden considerarse cumplidas en caso de que, una vez transcurrido el plazo de 40 días siguiente a la solicitud de recepción del comprador, el vendedor no haya notificado la lista de las obligaciones no cumplidas ni dado a conocer que la operación material de recepción es imposible por la inaccesibilidad de la parcela. En ese caso, la recepción de la explotación es implícita y la aprobación de la explotación debe expedirse en el mismo plazo de 40 días.

Artículo 19-3-3: Efectos

La aprobación de la explotación surte efecto en la fecha que establezca o, en su defecto, en la de su firma, salvo en caso de aplicación de los artículos 39-1 y 39-2 de las presentes cláusulas.

Ésta exonera expresamente al comprador de la responsabilidad con relación a los hechos e infracciones constatadas posteriormente en la fecha de efecto, en particular, respecto al Código Forestal.

Carece de efecto respecto a los hechos e infracciones constatadas anteriormente a esta fecha. No libera al comprador de la obligación de abonar las sumas de cualquier índole que deba aún al vendedor y al propietario del bosque. No equivale al levantamiento de fianza.

Artículo 20: Almacenamiento de la madera en lugar de depósito

En el marco del contrato de compraventa, y salvo en caso de disposición contraria indicada en las cláusulas particulares, cualquier comprador puede beneficiarse de la utilización de un lugar de depósito.

Las cláusulas particulares precisarán si el lugar de depósito está acondicionado o no. En defecto de acondicionamiento, el lugar será entonces designado por el agente responsable de la corta.

La utilización del lugar de depósito es gratuita y se efectúa por cuenta y riesgo del comprador hasta la expedición por parte de la ONF de la aprobación de explotación.

De manera excepcional, el comprador que haya ejecutado la corta puede solicitar a la ONF una autorización para utilizar el lugar de depósito más allá de la fecha de aprobación de la explotación. Si la ONF concede esta autorización, la utilización del lugar de depósito se realiza en el marco de un contrato de alquiler de lugar de depósito que fijará las condiciones técnicas y financieras.

La solicitud debe tener lugar en un plazo de un mes antes de la fecha de comienzo del contrato de alquiler, que deberá firmarse antes de la expedición de la aprobación de explotación.

Artículo 21: Cesiones accesorias en una corta en explotación

Artículo 21-1: Principio

En caso de que se constate la existencia de productos accidentales (como ramas caídas, madera seca, árboles incendiados, árboles atacados por insectos u hongos...) durante la explotación de las parcelas, y si el propietario del bosque no los explota, la ONF puede proponer al comprador que los adquiera.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 3.2.2 del Reglamento nacional de explotación forestal, la ONF puede considerar necesaria la corta de algunos troncos no marcados o designados en el momento de la venta, por lo que se reserva el derecho de proponer al comprador que los adquiera.

Artículo 21-2: Obligación de compra

Si la ONF se lo propone, el comprador está obligado a adquirir los productos previstos en el artículo 21-1 si se reúnen las siguientes condiciones:

- la propuesta se realiza antes del final de las operaciones de saca,
- el valor total de los mismos no es superior a un 20% del precio de venta de la corta.

La ONF fija el precio tras la negociación con el comprador.

Si estas condiciones no se cumplen, el comprador puede rechazar la adquisición pero no puede oponerse a la venta a un tercero ni a su explotación por otra persona.

En cualquier caso, si el importe acumulado de las cesiones accesorias es superior al 20% del precio inicial de la corta, la madera a vender deberá ser objeto de un nuevo contrato de compraventa.

Artículo 21-3: Régimen

Con independencia del importe del precio medio por m³ considerado, las cesiones accesorias se enmarcan en la compraventa principal y se rigen por el mismo contrato. Las modalidades de pago se definen en el artículo 27 de las presentes cláusulas.

La cesión accesoria finaliza en la fecha de la notificación. Esta notificación equivale a un permiso de explotación.

Salvo en caso de excepción expresa, las cesiones accesorias no suponen la modificación del plazo de explotación inicial.

Artículo 22: Vigilancia y suspensión de la explotación o de la retirada de la madera

Artículo 22-1: Suspensión de la explotación o de la retirada de madera en caso de inclemencias

En caso de inclemencias, la ONF puede suspender la explotación o retirada de madera si considera que la continuación de las mismas podría dañar la superficie de corta, las plantaciones o las vías forestales. En este caso, el comprador será informado de la suspensión de la totalidad o una parte de la explotación. Esta medida de suspensión empieza a surtir efectos de manera inmediata y concluye por una decisión de la ONF o tras la expiración de un plazo de cinco días laborables a partir de la recepción por el comprador de esta decisión de suspensión. En este caso, puede concederse una prórroga gratuita al comprador si realiza una solicitud por escrito en este sentido a la ONF.

Artículo 22-2: Suspensión en caso de daños a las plantaciones y los equipamientos

Si la ONF detecta que el contrato se ejecuta de forma que causa daños a las plantaciones o los equipamientos, deberá convocar al comprador o a su representante para invitarlo a adoptar las medidas necesarias.

En caso de daños excepcionales que amenacen al futuro de la plantación y la viabilidad de los equipamientos, la ONF ordenará la suspensión de todo o parte de la explotación. Esta medida de suspensión empieza a surtir efectos de manera inmediata y concluye por una decisión de la ONF o tras la expiración de un plazo de cinco días laborables a partir de la recepción por el comprador de esta decisión de suspensión.

El representante autorizado de la ONF precisará las condiciones en las que puede retomarse o continuarse la ejecución de la explotación. En particular, éste podrá prohibir o restringir la utilización de un aparato cuyo uso haya causado los daños excepcionales. El comprador deberá acatar esta decisión desde la recepción de la misma.

Artículo 22-3: Suspensión por falta de seguro de responsabilidad civil

En caso de que, durante la ejecución de un contrato, resulte que el certificado de póliza de seguro presentado en aplicación del artículo 6-2 de las presentes cláusulas:

- designa una póliza de seguro que no cubre uno o varios riesgos normalmente inherentes a la ejecución del contrato de venta,
- o que ya no es válida,

la ONF suspenderá la ejecución del contrato y estará autorizada para aplicar la penalización del artículo 33 de las presentes cláusulas.

En este caso, el comprador dispone de un plazo de 30 días para regularizar la situación y facilitar a la ONF un certificado válido. Una vez que esta regularización se haya confirmado, la ONF dará por escrito la autorización para retomar la explotación. En su defecto, la ONF podrá rescindir el contrato de conformidad con el artículo 38-2.

Artículo 23: Precio de venta

El precio de venta establecido en la celebración del contrato se expresa sin incluir los impuestos, es decir, sin IVA.

El precio se expresa en Euros con exclusión de cualquier otra divisa.

El IVA se aplica de conformidad con las disposiciones de los artículos 24 y 28 de las presentes cláusulas.

A este precio de venta pueden sumarse, conforme a las modalidades de ejecución del contrato, facturas anexas vinculadas a prórrogas de plazos, cesiones accesorias, gastos de reparación o penalizaciones.

Artículo 24: Modalidades de pago del precio de venta para los contratos de compraventa simple

Artículo 24-1: Contratos de un importe inferior o igual a 3.000 euros sin incluir los impuestos

En caso de que el precio de venta sin incluir los impuestos sea inferior o igual a 3.000 euros, el comprador deberá abonar al contado la totalidad del precio de venta, IVA incluido, en los 20 días siguientes a la formalización del contrato.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia “swift” para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque.

El eventual riesgo de cambio, así como cualesquiera gastos relativos a la transferencia de los fondos a favor del beneficiario de la venta corren a cargo del adquirente.

Artículo 24-2: Contratos de un importe superior a 3.000 euros sin incluir los impuestos

El comprador puede elegir libremente entre diferentes modalidades de pago.

En caso de que el contrato se formalice en el marco de una venta en subasta o licitación, se establece sobre la base de la opción anunciada por el comprador con ocasión de la venta. Cualquier cambio de opción tras la venta es excepcional y será objeto de gastos de expediente abonados a la ONF, cuyo importe asciende a un 0,5% del importe de cada contrato. Si los gastos debidos por una venta pública determinada son inferiores a 200 euros, se elevarán globalmente a esta suma. El importe de estos gastos de expediente puede modificarse por decisión del Consejo de administración de la ONF.

Artículo 24-2-1: Pago al contado

En caso de que el comprador desee efectuar el pago al contado de las sumas debidas, éste liquidará la totalidad del precio de venta, IVA incluido, dentro de un plazo de 20 días a partir de la formalización del contrato.

En el marco de una venta en subasta o licitación, se beneficiará de un descuento de un 2% del precio de venta, salvo en caso de estipulación en contrario en las cláusulas

particulares. Este coeficiente puede ajustarse a la evolución del mercado monetario conforme a la decisión del Consejo de administración de la ONF.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia "swift" para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque. Puede exigirse un cheque bancario.

El eventual riesgo de cambio, así como cualesquiera gastos relativos a la transferencia de los fondos a favor del beneficiario de la venta corren a cargo del adquirente.

Artículo 24-2-2: Pago con cobro aplazado

- Respecto a las cortas en bosques estatales o en un bosque donde el propietario esté obligado a pagar el IVA de las ventas:
 - liquidará al contado, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de la venta, un 20% del precio de la venta sin incluir los impuestos, más el IVA, de la totalidad del precio de venta sin incluir los impuestos.
 - a los efectos del saldo entregará al contable encargado del cobro del precio, dentro de los 20 días siguientes a la venta, 4 pagarés de un importe de un 20% del precio de venta sin incluir los impuestos, con vencimiento al final de los meses 4º, 6º, 8º y 10º siguiente a la venta.
- Respecto a las cortas en un bosque cuyo propietario no está obligado a pagar el IVA o debe abonarlo respecto a los cobros:
 - liquidará al contado, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de la venta, un 20% del precio de la venta sin incluir los impuestos, más el IVA, del 20% del precio de venta sin incluir los impuestos.
 - a los efectos del saldo entregará al contable encargado del cobro del precio, dentro de los 20 días siguientes a la venta, 4 pagarés de un importe de un 20% del precio de venta sin incluir los impuestos, más el IVA correspondiente, con vencimiento al final de los meses 4º, 6º, 8º y 10º siguiente a la venta.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia "swift" para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque. Puede exigirse un cheque bancario.

De manera excepcional, con relación a las ventas públicas de los meses de septiembre, octubre y noviembre incluidas en la campaña de «Grandes ventas de otoño» del año n, los vencimientos de pago diferido respecto a la parte no pagada al contado, se establecen al final de los meses de febrero, abril, junio y agosto del año n+1.

Artículo 24-2-3: Caso particular

Las cláusulas particulares pueden exceptuar la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Esta excepción no debe tener por efecto el aumento de la duración global del crédito del que es beneficiario el comprador, salvo en caso de autorización del Director general de la ONF.

Artículo 25: Garantías financieras relativas a los contratos de compraventa simple

Artículo 25-1: Obligación de garantía

En caso de venta con cobro aplazado, el comprador está obligado a garantizar sus compromisos a través de una fianza solidaria o una garantía autónoma a 1ª solicitud, eventualmente en forma anual global, en las condiciones estipuladas a continuación.

El comprador está dispensado de las mismas en caso de pago a través de pagaré avalado entregado en el mismo plazo previsto para la garantía a la que reemplazan.

El beneficiario de la garantía, la ONF vendedora o el propietario, debe indicarse en las cláusulas particulares del contrato.

Esta garantía debe presentarse por un organismo autorizado para prestar fianza en Francia ante un contable público que figure en la lista de entidades de crédito y prestatarios de servicios de inversión autorizados por el Comité de Entidades de Crédito y Empresas de Inversión (CECEI) o en la lista de las compañías de seguros autorizadas en la rama 15 "fianza".

Puede aceptarse igualmente una garantía en forma de fianza prestada por una sociedad de garantía recíproca.

Artículo 25-2: Fianza solidaria y levantamiento de fianza

La fianza es una garantía solidaria de la totalidad de la parte del precio de venta, impuestos incluidos, no abonada al contado.

Este importe es un límite de garantía que puede solicitarse en una o varias veces hasta el levantamiento de la fianza. El levantamiento de la fianza tiene lugar tras el pago del conjunto del precio de venta.

La fianza se contrae en los 20 días siguientes a la formalización del contrato en un formulario facilitado por los servicios de la ONF. En su defecto, la ONF declarará la desautorización del comprador a los efectos de la compraventa en las condiciones establecidas en el artículo 37-1.

Artículo 25-3: Garantía autónoma a primera solicitud

A propuesta del comprador, la garantía puede ser a primera solicitud.

Ésta se prestará en los términos y condiciones previstos en las presentes cláusulas generales de venta y cubrirá el riesgo en relación con el cliente adoptado por la ONF o las colectividades propietarias respecto a la parte del precio de venta no pagada al contado.

El banco se compromete en calidad de garante autónomo a primera solicitud y suscribe, en consecuencia, un compromiso personal a favor del beneficiario de la garantía, independiente de los compromisos contractuales del comprador frente al vendedor.

La garantía presentada por el comprador debe cubrir imperativamente un período de 6 meses más allá de la fecha prevista para el último pago del precio principal. En caso contrario, no podrá aceptarse.

El garante se compromete dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del contrato de venta. En su defecto, la ONF declarará la desautorización del comprador a los efectos de la compraventa en las condiciones establecidas en el artículo 37-1.

Artículo 25-4: Garantía anual global

A propuesta de la ONF, el comprador puede presentar una garantía anual global: fianza solidaria anual global o garantía a primera solicitud global.

La fianza cubrirá el conjunto de las deudas del comprador por un importe proporcional al importe total de los contratos de compraventa de madera celebrados entre el comprador y la ONF durante el año precedente al compromiso. Esta proporción no puede ser inferior al umbral mínimo definido por el Consejo de administración de la ONF. Este importe es un límite de garantía que puede solicitarse en una o varias veces hasta el levantamiento de la fianza. El levantamiento de la fianza anual global se declara tras el pago del conjunto de las sumas debidas en virtud de los contratos.

El límite y el período de validez de la obligación se estipulan en el documento de compromiso.

Artículo 25-5: Caso particular (*Sin objeto*)

Artículo 26: Modalidades de pago del precio de venta y garantías financieras respecto a los contratos de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 27: Modalidades de pago de las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato

Las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato (cesiones accesorias, prórrogas de plazo, penalizaciones, indemnizaciones por daños) son pagaderas al contado en los 20 días siguientes a la emisión de la factura por cheque o transferencia (transferencia “swift” para las emitidas por entidades bancarias extranjeras).

Artículo 28: Formalidades relativas al impuesto sobre el valor añadido

Con relación a las compras de madera procedente de bosques estatales o bosques de colectividades sujetas al IVA, el comprador liquidará el IVA debido tal y como se prevé en los anteriores artículos 23, 24 y 27, y recibirá del vendedor una factura donde aparecerá el importe del IVA.

Con relación a los propietarios sometidos al régimen de reembolso global, el comprador deberá, en aplicación de los artículos 265 y 266 del anexo II del Código General de Impuestos, (i) acompañar cada pago —incluyendo cada vencimiento de pagaré— de un certificado de compra o un albarán, y (ii) expedir al propietario a comienzos de cada año civil un certificado anual recapitulativo de todos los pagos efectuados a lo largo del año precedente.

Los certificados de compra, albaranes y acreditaciones anuales deben adecuarse a los modelos establecidos por la administración fiscal en anexos I y II y su documentación básica 3 I-2151 con fecha de 30 de marzo de 2001.

En cualquier caso, las cláusulas particulares precisan si el propietario está sometido al régimen del reembolso global o al régimen general de IVA (opción sobre las ventas o sobre los cobros) y, en este último caso, indican el tipo aplicable, así como las modalidades de pago.

Artículo 29: Contable encargado del cobro del precio

El precio de venta se debe al contable de la ONF si las ventas se refieren a productos que procedan de bosques estatales o sean objeto de ventas agrupadas en concepto del artículo L. 144-1-1 del Código Forestal.

El precio de venta se debe directamente al contable del propietario de la madera en caso de que la venta se refiera a productos procedentes de bosques que pertenecen a un único propietario diferente al Estado.

El contable destinatario del pago se indica en las cláusulas particulares del contrato de compraventa.

Artículo 30: Expedición del certificado de pago

Con relación a las ventas de un importe superior a 1.000 euros sin incluir los impuestos, si el comprador ha liquidado el precio de venta en los plazos convenidos por pago al contado o entrega de pagarés, el contable público emitirá el certificado de pago exigido por los servicios de la ONF para la expedición del permiso de explotación previsto en el anterior artículo 16-2-1.

Salvo en caso de pago por cheque bancario, las sumas abonadas al contado sólo se consideran liquidadas en el momento de su cobro efectivo en el haber de la cuenta del destinatario.

CAPÍTULO VII: SANCIONES Y PENALIZACIONES

Artículo 31: Principio general

Cualquier incumplimiento o inobservancia de las condiciones generales y particulares de las ventas, así como del Reglamento nacional de explotación forestal para el que no se haya previsto ninguna penalización en el Código Forestal o los artículos 32 a 35, se sanciona con una penalización contractual global de 200 euros que deberá abonarse a la ONF vendedora. El comprador estará obligado además a reparar el eventual perjuicio derivado de este incumplimiento, en particular, en caso de daños al bosque.

Artículo 32: Penalizaciones por impago

Con relación a cualesquiera sumas debidas en virtud del contrato y no pagadas en su vencimiento, así como en caso de retraso de la entrega de pagarés en los 20 días siguientes a la venta, el comprador deberá de pleno derecho al propietario del bosque:

- intereses de demora a un tipo igual a tres veces el tipo de interés legal vigente en la fecha de vencimiento por día de retraso,
- una penalización financiera fija por requerimiento por un importe de 200 euros.

Artículo 33: Penalizaciones por falta de seguro de responsabilidad civil profesional

Si a lo largo de la ejecución de un contrato resulta que el certificado de póliza de seguro presentado en aplicación del artículo 6-2 de las presentes cláusulas designa una póliza de seguro que no cubre uno o diversos riesgos normalmente inherentes a la ejecución del contrato de compraventa, se considera que el comprador ha engañado a la ONF vendedora presentándole un certificado no válido con la finalidad de obtener la expedición del permiso de explotación.

En consecuencia, y sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a la o las víctimas del siniestro/s causado/s por la explotación, la saca o la retirada de los productos y no cubiertos por un seguro de responsabilidad civil profesional válido, el comprador deberá abonar a la ONF vendedora una penalización contractual global por falta de seguro de 5.000 euros. Esta penalización sólo se debe una vez por el conjunto de los contratos en curso en el momento en el que se constata la falta de seguro.

Artículo 34: Penalizaciones vinculadas a la explotación y la retirada de la madera

Artículo 34-1: Indemnización por no respetar plantas, siembras y arbolado nuevo

El comprador es responsable de los daños que ocasione a las siembras, plantas y arbolado nuevo de un diámetro a 1,30 m del suelo inferior a la clase de 10 cm, en caso de que estos daños se deban al incumplimiento de las disposiciones del Reglamento nacional de explotación forestal (en particular los párrafos 1.2.2 y 3.6) y de las cláusulas particulares.

Estos daños serán objeto de un acta enviada al comprador que puede solicitar, en un plazo de 15 días, que se realice una visita contradictoria en su presencia.

En caso de destrucción de siembras, plantas y arbolado nuevo, tal y como se definen anteriormente, en una superficie de regeneración sin fragmentar superior a 5 áreas, el comprador deberá abonar al propietario del bosque las indemnizaciones globales establecidas a continuación:

- si la edad de la regeneración destruida es inferior a 10 años, la indemnización ascenderá a 50 euros/área destruida,
- si la edad de la regeneración destruida es superior o igual a 10 años, la indemnización ascenderá a 50 euros/área destruida multiplicados por una décima parte de la edad de las plantas o siembras.

Las cláusulas particulares precisarán la edad de la plantación o de la siembra.

Artículo 34-2: Indemnizaciones por no respetar troncos reservados

El comprador está obligado a respetar cualesquiera troncos reservados o no marcados de conformidad con el párrafo 1.2.1 del Reglamento nacional de explotación forestal y debe evitarles cualesquiera daños.

En caso de que se derriben, dañen o hieran troncos reservados de un diámetro superior o igual a la clase de 10 cm como consecuencia de la explotación, el comprador deberá abonar al propietario del bosque una indemnización por los daños y perjuicios sufridos sin perjuicio de la aplicación en su caso de las disposiciones del Código Forestal relativas a la mutilación de troncos.

El comprador deberá por los troncos derribados, dañados o heridos una indemnización global cuyo principio de cálculo se precisa en el anexo I de las presentes cláusulas. Por otra parte, si la ONF lo exige, el comprador estará obligado a adquirir los troncos que hayan sufrido daños de explotación de conformidad con el artículo 21.

La cesión será objeto de una negociación entre la ONF y el comprador sobre la base del valor de los troncos antes de que éstos fuesen derribados o dañados. Un tronco reservado se considera dañado en caso de que la ONF estime que éste no puede seguir desarrollándose si permanece en pie.

Los daños causados a los troncos reservados serán comprobados por la ONF que dirigirá al comprador el cómputo de los troncos derribados, dañados o heridos, así como el importe de la indemnización correspondiente. En un plazo de 15 días tras la recepción de este cómputo, el comprador puede solicitar que se realice una visita contradictoria en su presencia.

Las indemnizaciones debidas en virtud del presente artículo no serán puestas al cobro por parte de la ONF si su importe total es inferior a 200 euros.

Artículo 34-3: Penalización por corta inacabada dentro de plazo

En caso de que a la expiración del plazo de explotación eventualmente prorrogado, la ONF constate que el comprador ha realizado una explotación, saca o retirada parciales de la madera, este último deberá abonar al propietario del bosque una indemnización por daños y perjuicios equivalente al valor de los árboles que permanezcan en pie, tumbados sobre la superficie de corta o en los lugares de depósito.

El comprador podrá liberarse del pago de este importe a través del pago en especie que constituye la restitución de los árboles que permanezcan en pie, tumbados sobre la superficie de corta o en los lugares de depósito.

La cesión de propiedad y posesión tiene lugar en la fecha de la rescisión de conformidad con el artículo 39-2.

Por otra parte, en caso de que haya comenzado la realización de la corta, el comprador deberá abonar al propietario del bosque el importe evaluado por la ONF del trabajo pendiente de realización, más una penalización igual o doble a este importe. Si la penalización debida a estos efectos es inferior a 1.000 euros, se elevará globalmente a esta suma.

Artículo 34-4: Penalizaciones vinculadas a la retirada de los productos y el restablecimiento del lugar

Artículo 34-4-1: Inexistencia de permiso de retirada (*Sin objeto*)

Artículo 34-4-2: Penalización por la retirada inacabada de los productos o el restablecimiento inacabado del lugar

Cf. artículo 34-3 de las presentes cláusulas

Artículo 34-4-3: Incumplimiento de los procedimientos de conformado, conteo, medición o pesaje de las mercancías (*Sin objeto*)

Artículo 35: Penalizaciones vinculadas a la entrega de los productos (*Sin objeto*)

Artículo 36: Liquidación y cobro de las penalizaciones

El importe total de las penalizaciones contractuales resultantes de los presentes artículos se liquidará tras la recepción de la explotación por parte de la ONF, y será objeto de una factura de saldo que deberá ser abonada de conformidad con las disposiciones del artículo 27 de las presentes cláusulas. De conformidad con el artículo 19-3-3, la emisión de la aprobación de explotación no liberará al comprador del pago de dichas penalizaciones.

El beneficiario de las penalizaciones contractuales, la ONF vendedora o el propietario, y el contable encargado del cobro serán indicados en la factura.

CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN, PRESCRIPCIÓN O CESE DEL CONTRATO

Artículo 37: Prescripción y resolución por incumplimiento de las cláusulas financieras

Artículo 37-1: Prescripción por incumplimiento de la obligación de fianza, de garantía a primera solicitud o de fianza global anual

En caso de que el comprador no aporte en los plazos establecidos las garantías exigidas en los artículos 25 ó 26 de las presentes cláusulas generales de venta, se declarará la desautorización del comprador en aplicación, en particular, del artículo L. 134-5 del Código Forestal.

Sin perjuicio de las penalizaciones exigibles en virtud del artículo 31, la partida podrá volver a ponerse a la venta y el comprador incumplidor deberá abonar la diferencia entre el precio de la misma y el precio de reventa en concepto de indemnización por daños y perjuicios, y no podrá reclamar el excedente en su caso.

Artículo 37-2: Resolución por impago

En caso de que el comprador no efectúe el pago en el plazo de 20 días a partir de la venta de conformidad con las disposiciones de los artículos 24 ó 26 de las presentes cláusulas, la ONF podrá entonces decidir la rescisión de la compraventa, junto con una penalización contractual, en concepto de indemnización por daños y perjuicios de un 20% del precio de venta sin incluir los impuestos, debida al propietario del bosque, sin perjuicio de las penalizaciones del artículo 32 de las presentes cláusulas.

Artículo 38: Resolución y rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional

Artículo 38-1: Rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional

Si con ocasión de la conclusión del contrato el comprador no presenta en los plazos previstos el certificado de seguro exigido en el artículo 6-2-2, el vendedor declarará la rescisión de la compraventa, junto con una penalización contractual, en concepto de indemnización por daños y perjuicios de un 20% del precio de venta sin incluir los impuestos, debida al propietario del bosque.

Por otra parte, el comprador deberá a la ONF una penalización contractual de 200 euros por incumplimiento de las cláusulas generales de venta y el Reglamento nacional de explotación forestal.

Artículo 38-2: Resolución por falta de seguro de responsabilidad civil profesional

Si durante la ejecución de un contrato se pone de manifiesto que el certificado de póliza de seguro no es válido y que el comprador no está en situación de regularizar su situación en las condiciones precisadas en el artículo 22-3, la compraventa se rescinde dentro de los 30 días siguientes a la fecha del descubrimiento de la falta de seguro.

Las modalidades de la rescisión son conformes a las previstas en el siguiente artículo 39-3 de las presentes cláusulas.

Deberá abonar además la penalización establecida en el artículo 33 de las presentes cláusulas.

Artículo 39: Rescisión por incumplimiento de la explotación

Artículo 39-1: Rescisión por la no iniciación de ejecución de la explotación

La rescisión del contrato se produce de pleno derecho en caso de que, tras la expiración del plazo de explotación eventualmente prorrogado, la ONF constate que no ha comenzado la ejecución de la corta.

La rescisión comienza a surtir efectos en la fecha de expiración del plazo definida anteriormente y se efectúa de conformidad con las modalidades definidas en el artículo 39-3.

En caso de que el comprador no pueda comenzar a explotar la madera pese al depósito del pago y la garantía, la ONF, a solicitud del comprador, puede decidir la rescisión del contrato de compraventa antes de la finalización del plazo de explotación.

Artículo 39-2: Rescisión por corta inacabada dentro de plazo

La rescisión del contrato se produce igualmente de pleno derecho si el trabajo no ha concluido tras la expiración del plazo de 60 días tras el requerimiento previsto en el artículo 16-3-5 de las presentes cláusulas.

La rescisión comienza a surtir efectos en la fecha de expiración del plazo anterior y se efectúa de conformidad con las modalidades definidas en el artículo 39-3.

Artículo 39-3: Modalidades de la rescisión

La aprobación de explotación, que empieza a surtir efectos en la fecha de la rescisión, se expide al comprador acompañada de un desglose de las sumas que éste debe.

En cualquier caso, el comprador deberá abonar penalizaciones o indemnizaciones en virtud de los artículos 16, 31, 32, 33 y 34.

La cesión de propiedad y posesión de la madera del comprador al propietario del bosque tiene lugar en la fecha de la rescisión.

Artículo 40: Rescisión por la no retirada de los productos o no restablecimiento del lugar

Cf. artículo 39

Artículo 41: Resolución y rescisión de los contratos de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 42: Modificación o rescisión del contrato por desvinculación de uno o varios propietarios en el caso de una venta agrupada (*Sin objeto*)

Artículo 43: Cese de actividades

En caso de cese de actividades por una causa diferente a un procedimiento de salvaguardia, administración y liquidación judiciales o fallecimiento del comprador, éste puede ceder sus derechos y obligaciones a un tercero a condición de que la ONF lo autorice previamente.

En caso de cesión, en los 20 días siguientes a la cesión, el cesionario debe hacer llegar a la ONF las modalidades de pago y garantías solicitadas por ésta en virtud de los artículos 24 a 26, así como el seguro de responsabilidad civil, de conformidad con el artículo 6-2-2. En defecto de lo anterior, la cesión se considera caduca.

Artículo 44: Fallecimiento del comprador

En caso de fallecimiento de un comprador, persona física, el contrato expira de pleno derecho por caducidad.

La ONF deberá ponerse de acuerdo con los herederos en el marco de la sucesión hereditaria acerca de las modalidades de liquidación de la situación.

Artículo 45: Fuerza mayor

En caso de que la ejecución del contrato por una u otra de ambas partes resulte definitivamente imposible en razón de un caso de fuerza mayor, se declarará la resolución del contrato de compraventa a solicitud de la parte más diligente.

La resolución del contrato implica de pleno derecho la resolución de la venta y devuelve a las partes a la situación en la que se encontraban en el momento de la conclusión del contrato.

Si la imposibilidad de ejecutar el contrato es sólo temporal y la ejecución del mismo puede retomarse en una fecha previsible sin que ello afecte a la finalidad económica del contrato inicialmente celebrado, las partes pueden acordar suspender el contrato por una duración determinada que, no obstante, no podrá ser superior a 6 meses.

En este caso, no procede indemnización alguna por daños e intereses conforme a las disposiciones del artículo 1148 del Código civil, ni en razón de la suspensión del contrato ni de la resolución del mismo.

Artículo 46: Salvaguardia, administración y liquidación judiciales de las empresas

Artículo 46-1: Retención de la madera

De conformidad con las disposiciones del artículo 15-1 de las presentes cláusulas, la superficie de la corta, así como los lugares de depósito designados en el bosque no se consideran el almacén del comprador.

De esta forma, en caso de apertura de un procedimiento de salvaguardia, administración o liquidación judiciales, el vendedor estará autorizado para retener los árboles en pie o derribados que se hallen aún en la superficie de la corta o los lugares de depósito designados de conformidad con el artículo L. 624-14 del Código de comercio.

Este derecho de retención se ejerce en virtud del privilegio del vendedor impagado (art. 1612 del Código civil), tanto en interés propio como del garante, por los importes que éste haya abonado o deba abonar en concepto de precio de venta, pese a la existencia de pagarés por vencer en su caso.

La retención será notificada a iniciativa del vendedor a través de una carta certificada dirigida al administrador (o al liquidador) y al comprador. La retención produce sus efectos a partir de la recepción de esta carta que equivale a la suspensión del permiso de explotación.

La retención prohíbe cualquier explotación y retirada de madera.

Para levantar el derecho de retención, el comprador y el administrador (o liquidador) deberán llegar a un acuerdo con el garante que permita abonar las cantidades debidas en concepto de precio de venta o estipular una solución si el garante ya ha abonado dichas cantidades en lugar del comprador.

En cualquier caso, el vendedor sólo levantará el derecho de retención previa presentación de un escrito del garante autorizándole a poner fin a la retención de la madera.

El levantamiento del derecho de retención se materializa a través de una decisión por escrito del vendedor que devuelve sus plenos efectos al permiso de explotación.

Artículo 46-2: Facultad de continuar, ceder o rescindir el contrato durante la ejecución del mismo

En caso de apertura de un procedimiento colectivo, y pese al ejercicio del derecho de retención evocado en el anterior artículo 46-1, únicamente el administrador (o el liquidador) puede decidir el futuro del contrato en curso (art. L. 622-13 y L. 641-10 del Código de comercio). En caso de que el tribunal no haya nombrado un administrador, el comprador decidirá el futuro del contrato tras un dictamen favorable del mandatario judicial (art. L. 627-2 del Código de comercio). El comprador deberá presentar dicho dictamen favorable al vendedor.

El administrador, el comprador (en caso de que no se haya nombrado un administrador) o el liquidador disponen de 1 mes para dar a conocer su decisión a

partir de la notificación de la carta certificada por la que el vendedor le pide que decida acerca del futuro del contrato en curso.

En defecto de decisión expresa en este plazo legal, el vendedor declarará la rescisión de pleno derecho del contrato en aplicación del artículo L. 622-13 del Código de comercio conforme al artículo 46-2-3.

Artículo 46-2-1: Continuación del contrato en curso

En caso de que opte por la continuación del contrato y el comprador haya abonado la totalidad del precio de venta antes de la sentencia de apertura, el contrato proseguirá con normalidad.

En cambio, si la decisión de continuación del contrato se opone a la retención de la madera ejercida de conformidad con el anterior artículo 46-1, el comprador debe entregar nuevos medios de pago sobre la base de los acuerdos estipulados con el garante y el administrador (o el liquidador) avalados por el interventor judicial, puesto que se trata de hacer posible el pago de un crédito anterior a la sentencia de apertura (art. L. 622-7 párrafo 3° del Código de comercio). A la vista del certificado de pago expedido por el contable competente, el vendedor levantará el derecho de retención, permitiendo de esta forma la efectiva reanudación de la ejecución del contrato.

Artículo 46-2-2: Cesión del contrato en curso

En caso de continuación del contrato, los derechos y obligaciones del comprador podrán ser cedidos a un tercero con la doble condición del acuerdo previo y por escrito de la ONF y del acuerdo previo y por escrito del garante del comprador cedente.

La cesión sólo será efectiva y el cesionario sólo recibirá su permiso de explotación tras haber presentado a la ONF el certificado de seguro previsto en el artículo 6-2 de las presentes cláusulas y entregado al contable competente los medios de pago correspondientes al precio de venta restante debido en virtud del contrato cedido y en su caso la garantía necesaria.

Artículo 46-2-3: Rescisión del contrato en curso

En caso de que se opte por la rescisión total o parcial del contrato en curso por una decisión expresa o si se mantiene silencio durante más de 1 mes a partir de la notificación del requerimiento de decidir acerca del futuro del contrato en curso, ésta se declarará conforme al artículo L. 622-13 del Código de comercio.

Artículo 47: Solución de litigios

Con relación a cualesquiera litigios que puedan surgir como consecuencia de la ejecución del contrato de venta, sólo serán competentes los tribunales franceses. El tribunal competente desde el punto de vista territorial es aquél del lugar de formalización del contrato de compraventa.

Artículo 48: Acceso a la venta de madera

La ONF está autorizada para rechazar el acceso a la venta de la madera a los compradores que, en virtud de los contratos anteriores de compraventa de madera:

- no hayan abonado la totalidad de las facturas vencidas,
- hayan sido objeto de penalizaciones y sanciones reiteradas en aplicación de los capítulos VII y VIII de las presentes cláusulas.

ANEXO: CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INOBSERVANCIA DE LA RESERVA DE TRONCOS

a) Cálculo de la indemnización básica: *(modificado a partir del 01/01/2012)*:

La indemnización básica I_b es proporcional a la clase de diámetro D a 1,30 m del suelo expresada en centímetros. El cálculo se realiza tronco por tronco a través de la aplicación de la siguiente fórmula: $I_b = 0.2 * C [D * (1 + D/50)]$ donde "C" es el porcentaje de actualización de un euro de 2010 respecto a un euro del año precedente (n-1), el del cálculo de la indemnización.

b) Aumento de la indemnización I_b en función de la importancia de los troncos deteriorados:

Para tener en consideración la importancia del tronco en el conjunto de la población, se aplica un coeficiente multiplicador V con los siguientes valores:

- **25**, para los troncos de élite seleccionados: troncos indicados en las cláusulas particulares y señalizados en el terreno,
- **10**, para los troncos reservados en una plantación clasificada como de árboles padre, así como los troncos de lugares señalizados; la clasificación de la plantación o la presencia de los troncos se especifica en las cláusulas particulares,
- **5**, para los troncos reservados en las cortas de entresaca y de regeneración: la clasificación de la corta se especifica en las cláusulas particulares,
- **1**, en los demás casos.

c) Aumento de la indemnización I en función de la envergadura cuantitativa de los daños:

Para tener en consideración la importancia del número de troncos derribados o dañados, se aplica un coeficiente multiplicador N con los siguientes valores:

- **2** cuando el número de troncos destruidos o dañados es superior a 15 por hectárea respecto al conjunto de la partida,
- **1,5** cuando el número de troncos destruidos o dañados está incluido entre 11 y 15 por hectárea respecto al conjunto de la partida,
- **1** cuando el número de troncos destruidos o dañados es inferior a 11 por hectárea respecto al conjunto de la partida,

La indemnización final asciende a: $I = I_b * V * N$ euros

Cláusulas generales de venta de árboles en pie por medidas

CAPÍTULO I - MARCO JURÍDICO

Artículo 1: Derecho externo aplicable al contrato

El presente contrato se somete al derecho francés.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del derecho forestal, las ventas realizadas a iniciativa de la ONF se someten a las condiciones legales generales, tal y como resultan de la aplicación del Código civil, el Código de comercio o las relativas al derecho de la venta internacional de mercancías derivado del Convenio de Viena de 11 de abril de 1980, relativo a los contratos celebrados de mutuo acuerdo o a través de licitación.

Artículo 2: Marco propio de las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF

Artículo 2-1: Reglas generales de derecho forestal

En los bosques sometidos a la legislación forestal (artículos L. 111-1 y L. 141-1 del Código forestal), las cortas y productos de cortas se venden a iniciativa de la ONF conforme a las condiciones legales previstas, en particular, en los artículos L. 134-1 a L. 134-7 del Código forestal con relación a la madera procedente de bosques y terrenos a reforestar del Estado y L. 144-1 a L. 144-4 del Código forestal con relación a la madera procedente de bosques y terrenos a reforestar no estatales sometidos a la legislación forestal.

Artículo 2-2: Campo de aplicación de las presentes cláusulas generales

Las presentes cláusulas generales de venta, aprobadas por el Consejo de administración de la ONF en aplicación del artículo R. 134-2 del Código forestal, son aplicables a cualquier contrato de compraventa de árboles en pie por medidas celebrado a iniciativa de la ONF.

Artículo 2-3: Oponibilidad y organización de los documentos contractuales

Las presentes cláusulas generales de venta y las cláusulas particulares del contrato constituyen el contrato de compraventa. Éste es vinculante para el comprador, su garante y cualquier persona que trabaje por cuenta de aquél.

En su caso, los procedimientos territoriales a los que se hace referencia en estas cláusulas generales de venta son vinculantes para el comprador. Deberán comunicársele, si así lo solicita, y se difundirán en el encabezamiento de los catálogos de ventas públicas y en la página Web de la ONF.

Artículo 2-4: Oponibilidad del Reglamento nacional de explotación forestal

La normativa nacional de explotación forestal es oponible a cualquier comprador de una partida de madera si éste penetra en el bosque para efectuar la explotación y la retirada o únicamente la retirada de los productos vendidos.

Es obligación del comprador garantizar el respeto íntegro de las disposiciones de esta normativa por parte de sus empleados y de cualquier persona que intervenga por cuenta o por causa del mismo bajo la responsabilidad personal legal que le incumbe en aplicación de los artículos L. 135-10 y L. 135-11 del Código forestal.

Artículo 3: Excepciones a las cláusulas generales de la venta

La aplicación de las presentes cláusulas generales de venta no puede ser exonerada por cláusulas particulares de cada venta, excepto en los casos y dentro de los límites expresamente previstos en las presentes cláusulas generales.

Cualesquiera estipulaciones diferentes o contrarias se consideran desprovistas de efectos siempre que la ONF no preste su consentimiento en las formas prescritas en el artículo 2-2.

Estas condiciones sólo pueden excluirse en razón de medidas generales temporales motivadas por situaciones de crisis y aprobadas por el Director general para una zona geográfica determinada. Si las circunstancias lo justifican, esta exoneración puede aplicarse a los contratos en curso.

CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 4: Formalización del contrato

El contrato se formaliza entre la ONF y el comprador en las condiciones definidas en el artículo L. 134-7 del Código forestal y, más concretamente, conforme a la normativa de ventas aplicable a la compraventa en cuestión. Según los casos, la normativa de las ventas puede ser:

- la normativa de las ventas por licitación,
- la normativa de las ventas por subasta,
- o la normativa de las ventas directas.

Artículo 5: Objeto

El contrato de compraventa se refiere a los árboles en pie, previamente marcados y designados, situados en una superficie del bosque cuyos límites se hayan materializado. El comprador deberá explotarlos, conformarlos de conformidad con las disposiciones de las cláusulas particulares del contrato, pagar el precio de los mismos tras el conteo, retirarlos y restaurar el lugar en los plazos convenidos.

La compraventa es una venta de mercancías por medidas en el sentido del artículo 1585 del Código civil.

Artículo 6: Partes contratantes

Artículo 6-1: El vendedor

La compraventa se refiere a productos procedentes de propiedades forestales sometidas a la legislación forestal, ya sean estatales o pertenezcan a colectividades o a otras personas jurídicas. En este último caso, la ONF debe obtener el acuerdo previo del propietario para vender sus productos.

En caso de que el contrato de compraventa se refiera a maderas procedentes de varias propiedades forestales, la compraventa es entonces una venta agrupada en el sentido del artículo L. 144-1-1 del Código forestal.

En cualquier caso, el contrato de compraventa se celebra y firma con la ONF, que es la única que puede adoptar bajo su responsabilidad las decisiones inherentes al seguimiento y la ejecución del contrato.

A los efectos de la ejecución del contrato, la ONF está representada por un agente cuya misión es servir como interlocutor entre la ONF vendedora y el comprador y garantizar la correcta ejecución del contrato. Su nombre y datos se pondrán en conocimiento del comprador que deberá dirigirle todas sus solicitudes.

El agente de la ONF o, en su defecto, el servicio encargado de la comercialización de la madera de la Agencia en cuestión, deberá responder en un plazo de 2 días laborables a la solicitud del comprador.

Artículo 6-2: El comprador

Artículo 6-2-1: Generalidades

El comprador es cualquier profesional que reúna los criterios establecidos por la normativa de ventas y que desee adquirir una o varias partidas de madera puestas a la venta por la ONF.

A los efectos de la ejecución del presente contrato, el comprador debe designar a uno o varios representantes que hablen francés. El o los representantes no están obligados a una presencia permanente en la explotación pero deben poder ser contactados en cualquier momento por el representante de la ONF y estar presentes en la explotación a solicitud de la ONF en un plazo de 2 días laborables como máximo.

Artículo 6-2-2: Seguro de responsabilidad civil profesional

El comprador debe justificar obligatoriamente ante la ONF en los 20 días siguientes a la compraventa la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra los riesgos de daños vinculados a la explotación, la saca y la retirada de la madera de la que pueda ser considerado responsable en las condiciones previstas en el artículo L. 135-11 del Código forestal y en la normativa nacional de explotación forestal.

Artículo 7: Naturaleza del contrato de compraventa

Pueden celebrarse contratos de compraventa simple o contratos de suministro.

Artículo 7-1: Contrato de compraventa simple

En el marco de un contrato de compraventa simple, sólo se vende una partida de madera. Ésta se pone a disposición del comprador en una sola vez. Esta puesta a disposición de la madera se materializa a través de la expedición del permiso de explotación en las condiciones fijadas por el artículo 16-2-1.

Artículo 7-2: Contrato de suministro

El contrato de compraventa de madera celebrado entre la ONF y el comprador puede ser un contrato de suministro en el sentido de los artículos L. 134-7 y R. 134-15 del Código forestal.

El contrato de suministro se enmarca en la perspectiva de una relación comercial duradera destinada a proteger el suministro de un útil industrial de transformación.

Un contrato de compraventa es un contrato de suministro si presenta las siguientes características:

- se celebra de manera directa de común acuerdo,
- la entrega de madera se escalona en el tiempo a lo largo de un período mínimo de 6 meses,
- el volumen es al menos igual a 1.000 m³ si la duración del contrato es inferior a un año.

No obstante, algunos contratos de compraventa de madera que no presenten alguna de estas características pueden calificarse como contratos de suministro. En este caso, las cláusulas particulares deberán precisarlo de manera expresa.

Un contrato de suministro puede ser anual o plurianual. Puede constar de varios períodos sucesivos, cada uno de los cuales puede componerse de una o varias partidas de madera.

En los contratos con períodos múltiples, las partes deberán aceptar separadamente cada uno de los períodos en las formas y plazos estipulados en el contrato. El acuerdo de las partes se referirá entonces sólo al primer período en el momento de la conclusión del contrato. Los períodos posteriores serán objeto de reservas desde el comienzo del contrato en beneficio del comprador que, como contrapartida, se compromete a perfeccionar las ventas sucesivas previstas para cada uno de los períodos posteriores establecidos en el contrato.

Estos compromisos recíprocos obligan a las partes durante todo el período de vigor estipulado en el contrato a perfeccionar los períodos posteriores, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 41 de las presentes cláusulas generales de venta.

Las ventas sucesivas derivadas de cada uno de estos períodos se someten a las disposiciones de las presentes cláusulas generales de venta en su conjunto.

Artículo 8: Duración y término del contrato

Artículo 8-1: Contrato de compraventa simple

El contrato finaliza cuando el comprador haya cumplido el conjunto de las obligaciones técnicas y financieras vinculadas a la ejecución del contrato.

Los plazos de ejecución de la corta se indican en el capítulo V de las presentes cláusulas generales de venta y en las cláusulas particulares del contrato.

Artículo 8-2: Contrato de suministro

Con relación a los contratos de suministro, la duración de cada período se establece en las cláusulas particulares. La duración de un período se entiende como la duración de puesta a disposición de las diferentes partidas. La duración de cada período es en general de 6 meses, salvo en caso de acuerdo entre las partes respecto a una duración diferente que, en todo caso, no podrá ser superior a un año. La firma de los contratos correspondientes a los períodos a perfeccionar debe realizarse obligatoriamente en el plazo de cinco años a partir de la firma del contrato principal de conformidad con el artículo R. 134-15 del Código forestal.

Artículo 9: Cesión del contrato de compraventa

Artículo 9-1: Contrato de compraventa simple

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 46-2 de las presentes cláusulas, los contratos de compraventa simple celebrados entre la ONF y el comprador no pueden cederse en ningún caso total o parcialmente a título oneroso o gratuito por el comprador.

En caso de cesión de productos antes de la retirada de los mismos, el comprador es responsable del cumplimiento de las disposiciones del contrato y, en particular, de las disposiciones del capítulo V de las presentes cláusulas generales de venta hasta la descarga de la explotación.

Artículo 9-2: Contrato de suministro

Los contratos de suministro pueden ser cedidos por parte del comprador a condición de que la ONF lo acepte de manera expresa con carácter previo. En caso de cesión, el cesionario tiene la obligación de suministrar, en los plazos estipulados entre las partes, el conjunto de los medios de pago, garantías y seguro necesarios para el correcto desarrollo de la ejecución del contrato en las condiciones definidas en las presentes cláusulas generales de venta.

Artículo 10: Naturaleza y designación de los productos vendidos

Los productos objeto de la venta son árboles, varas o plantitas en pie, previamente marcados o designados por el vendedor y situados en una superficie del bosque cuyos límites hayan sido materializados y en la que el comprador se comprometa a ejecutar la explotación de la madera.

En el caso general, la venta se refiere al tronco y la copa del árbol, es decir, a la madera incluida entre el cuello y el corte final de 7 cm de diámetro. Puede incluir igualmente los productos de diámetro inferior a 7 cm. En este caso, las cláusulas particulares deberán preverlo de manera expresa. En caso contrario, no forman parte de la venta y sólo pueden retirarse con la autorización expresa de la ONF prestada en su caso tras avisar al propietario.

En su caso, puede referirse sólo al tronco o sólo a la copa. En caso de que la venta se refiera únicamente al tronco, el corte se hará por defecto en el diámetro de 25 cm en los árboles de especies frondosas y de 14 cm en las especies coníferas. En las cláusulas particulares del contrato, pueden precisarse disposiciones diferentes.

Las cláusulas particulares definen:

- la naturaleza y características técnicas del o de los productos objeto de la venta,
- las modalidades y el ritmo del conteo.

Las cláusulas particulares pueden mencionar igualmente de manera explícita los productos secos o desclasificados y precisarán si éstos son objeto en el terreno de una designación adecuada.

Las semillas y frutas forestales se excluyen de la venta. El vendedor se reserva en todo momento el derecho de recoger o hacer que se recojan las piñas y frutas de los árboles que componen la corta. La información relativa a cualquier cosecha se indica en las cláusulas particulares.

La naturaleza de los productos, el modo de marcado o de designación de los troncos a apelar o reservar, así como los límites de la explotación, se indican en las cláusulas particulares. Por defecto, se aplican las modalidades establecidas en cada región o dirección territorial vigentes en la fecha de la compraventa.

En todos los documentos de la ONF, los troncos a explotar se indican según su clase de diámetro a 1,30 m del suelo. Las clases "árboles" "varas" y "plantitas" obtenidas por agrupación de las clases de diámetros, se definen en el glosario anexo a las presentes cláusulas (anexo 1).

Salvo en caso de mención expresa en contrario en las cláusulas particulares del contrato, la venta de los productos no implica la cesión al comprador de los eventuales derechos inmateriales vinculados al bosque o a los productos procedentes del bosque.

Artículo 11: Procedencia de los productos

Artículo 11-1: Origen de los productos vendidos

El origen de los productos vendidos se indica en las cláusulas particulares del contrato de compraventa, con mención del o de los propietarios y de su certificado PEFC, en su caso, con relación a los contratos de compraventa simple.

Con relación a los contratos de suministro, el origen de los productos vendidos se dará a título indicativo en el momento de conclusión de cada período. Si estos productos proceden de uno o varios bosques objeto de un certificado PEFC, ello deberá mencionarse en las cláusulas particulares.

Artículo 11-2: Partidas de productos

La partida puede comprender una parte de la corta, una corta o varias cortas. En caso de parte de corta, las cláusulas particulares precisan los productos incluidos en la compraventa.

Artículo 12: Calidad de los productos

Artículo 12-1: Garantía de calidad

La madera se vende sin garantía de calidad, puesto que el comprador está obligado a retirar los productos designados.

En caso de que se precisen clases de calidad en las cláusulas particulares del contrato, éstas sólo comprometen al vendedor con relación a la distribución de los productos en las diferentes clases a los efectos de su conteo y del establecimiento del precio de venta.

Asimismo, el vendedor no puede ser considerado responsable de la evolución de la calidad entre la conclusión del contrato de venta y el conteo.

Artículo 12-2: Referencia a normas

A los efectos del conteo, las cláusulas particulares pueden hacer referencia a normas de clasificación de los productos. Las Partes pueden de común acuerdo disponer estas referencias normativas con la finalidad de excluir los elementos de la norma considerados no pertinentes a los efectos de la venta en cuestión.

Artículo 12-3: Límites de garantía cualitativa (*Sin objeto*)

Artículo 13: Cantidades

Artículo 13-1: Principio

El comprador tiene la obligación de explotar, retirar y pagar la totalidad de los productos designados como parte de la venta. Los volúmenes y el número de troncos por especie eventualmente precisados en las cláusulas particulares sólo se dan a título indicativo y carecen de valor contractual.

Los procedimientos conforme a los cuales el vendedor establece esta información cuantitativa y volumétrica pueden comunicarse al comprador a solicitud de éste.

Con relación a los contratos de suministro, salvo en caso de mención en contrario en las cláusulas particulares del contrato, el vendedor se compromete a suministrar un 70% de la cantidad global de madera recogida en las cláusulas particulares. En su defecto, el comprador puede exigir al vendedor el suministro hasta este mínimo de cantidades faltantes. En caso de que el vendedor no pueda suministrar los productos que faltan, incurrirá en las penalizaciones establecidas en el artículo 35-1.

Artículo 13-2: Diferencia manifiesta respecto al número de troncos (*Sin objeto*)

Artículo 14: Productos entregados no conformes (*Sin objeto*)

CAPÍTULO IV – CESIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS RIESGOS

Artículo 15: Cesión de la propiedad de los productos y de los riesgos

Artículo 15-1: En la fecha de la compraventa (*Sin objeto*)

Artículo 15-2: En la fecha del conteo

El conteo contradictorio de madera supone la cesión de la propiedad de los productos en beneficio del comprador de conformidad con el artículo 1585 del Código civil. El conteo así realizado se materializa en un acta firmada por la ONF por una parte y el comprador o su representante por otra.

En caso de ausencia o de rechazo del comprador de participar en las operaciones de conteo, la notificación del acta de conteo supone automáticamente la cesión de la propiedad de los productos.

Las mercancías así cedidas en plena propiedad al comprador lo son por cuenta y riesgo del mismo (en particular, los riesgos de depreciación, destrucción y robo) aunque se entregan en el bosque al borde del camino, sin perjuicio del derecho de retención en caso de procedimiento colectivo.

El transporte de las mercancías a los talleres del comprador se efectúa bajo la responsabilidad de éste y por su cuenta y riesgo, salvo en caso de cláusula en contrario expresamente estipulada en las cláusulas particulares para mercancías entregadas en fábrica.

Cualquier mercancía transformada por el comprador se considera recibida sin reservas, y la cesión de la propiedad realizada, si ninguna recepción contradictoria o considerada contradictoria haya podido tener lugar antes de la transformación.

La superficie de aprovechamiento, así como los espacios de depósito designados en el bosque no se consideran el almacén del comprador.

CAPÍTULO V – EJECUCIÓN DE LA CORTA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

Artículo 16: Organización de la explotación de la madera

Artículo 16-1: Generalidades

La ejecución del contrato de compraventa de árboles en pie por medidas incluye:

- la corta de todos los troncos, plantitas y monte bajo objeto de la venta,
- el conformado y almacenamiento de los productos de conformidad con las disposiciones de las cláusulas particulares,
- la preparación de los productos para su conteo de conformidad con las disposiciones de las cláusulas particulares,
- la retirada de los productos vendidos tal y como se definen en el artículo 10,
- la ejecución de los suministros o trabajos previstos,
- la recuperación del espacio, en particular, el tratamiento de los remanentes.

En estas operaciones, el Reglamento nacional de explotación forestal, así como las cláusulas generales y particulares del contrato se aplican y deben respetarse por parte del comprador, que tiene igualmente la obligación de hacer que las apliquen cualesquiera personas que intervengan en la corta por su cuenta.

Artículo 16-2: Formalidades previas al inicio de la explotación

Artículo 16-2-1: Permiso de explotación

A pesar de las disposiciones del artículo 15 de las presentes cláusulas generales de venta, el comprador sólo puede comenzar la explotación de una corta tras obtener por escrito el permiso de explotación de conformidad con las disposiciones del Código forestal. En el marco de los contratos de suministro, se expedirá un permiso de explotación diferente para cada una de las partidas.

La ONF expedirá el permiso de explotación:

- tras la comprobación del certificado de seguro citado en el artículo 6-2,
- tras la entrega y comprobación de la fianza en su caso,
- y, en caso de anticipo global, previa presentación del certificado de pago expedido por el contable de conformidad con el artículo 30.

La notificación o la entrega de este permiso suponen el punto de partida de la responsabilidad del comprador frente al Código forestal y las presentes cláusulas generales de venta. A estos efectos, se convierte en el custodio de la madera en el sentido del artículo 1384 del Código civil.

Artículo 16-2-2: Inventario contradictorio

A iniciativa de la ONF o del comprador, antes de la expedición del permiso de explotación, puede realizarse un informe escrito contradictorio del estado de la corta y del lugar para reconocer los delitos que hayan podido cometerse y poner de manifiesto cualesquiera degradaciones que afecten a la parcela, las rutas y caminos forestales que la comunican, los lugares de depósito y, de manera más general, cualesquiera equipamientos que se encuentren en los mismos.

Si la comprobación la solicita el comprador, se realiza dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud por el representante autorizado de la ONF

citado en el artículo 6-1.

Artículo 16-2-3: Encuentro previo

Antes de comenzar la explotación, debe tener lugar un encuentro previo entre el comprador o su representante y el agente de la ONF en las condiciones previstas en el párrafo 3.2.1 del Reglamento nacional de explotación forestal.

Si ello no ha tenido lugar previamente, el comprador tiene la posibilidad de presentarle al agente de la ONF a su representante o, en su defecto, comunicarle el nombre y dirección del mismo, así como cualesquiera medios de ponerse en contacto con él. Durante este encuentro, el comprador debe presentar su permiso de explotación al agente responsable del seguimiento de la explotación. Lo avisará asimismo de la fecha en que comenzará la explotación, así como de la manera en que organizará su zona de trabajo.

Por su parte, el agente responsable del seguimiento de la explotación facilitará toda la información específica de la corta y necesaria para la explotación.

Tras un cese prolongado de la explotación, el comprador debe avisar al agente responsable del seguimiento de la explotación de la fecha de reanudación de la explotación.

La certificación del permiso de explotación por parte del agente responsable del seguimiento de la explotación acredita el cumplimiento de estas formalidades por parte del comprador.

Artículo 16-3: Plazo de explotación

Artículo 16-3-1: Definiciones y principios

En cada contrato se define un plazo de ejecución de la corta. Salvo en caso de una prescripción diferente definida en las cláusulas particulares, el plazo de ejecución de la corta se establece de conformidad con el siguiente principio:

Mes de firma del contrato	Fin del plazo
por un año n	de ejecución de la corta
Diciembre n-1, enero y febrero	31/01/n+1
Marzo, abril y mayo	30/04/n+1
Junio, julio y agosto	31/07/n+1
Septiembre, octubre y noviembre	31/10/n+1

Las cláusulas particulares pueden prever un plazo diferente, más largo o más corto, que el plazo de referencia definido anteriormente.

Las cláusulas particulares pueden igualmente prever según el caso:

- una restricción de la duración de la explotación entre la primera intervención y el restablecimiento de la zona de trabajo,
- un plazo específico para la corta y el conformado de la madera.
- un plazo de desclasificación en el transcurso del cual, sólo la madera desclasificada y reconocida como tal en el señalamiento se tiene en consideración a los efectos de la desclasificación en las recepciones. Este plazo es imperativo y no susceptible de prórrogas (no resulta afectado por los artículos 16-3-2 y 16-3-5).

Artículo 16-3-2: Prórrogas

En caso de que la corta no se ejecute en el plazo previsto en el artículo anterior 16-3-1, la ONF puede acordar una o varias prolongaciones de plazo dentro del límite de una duración total de 18 meses. En ese caso, el comprador debe hacer una solicitud por escrito a la ONF. Si se han establecido plazos de apeo y conformado, esta solicitud debe realizarse un mes antes del vencimiento de estos plazos.

En caso de suspensión de la explotación a solicitud de la ONF, de conformidad con el artículo 22-1 de las presentes cláusulas generales de venta, o en caso de situaciones climáticas que impidan la explotación más allá de una duración normal, puede concederse al comprador una prórroga gratuita a solicitud de éste en las condiciones fijadas en el artículo 22-1.

Artículo 16-3-3: Las cortas urgentes

Las cortas urgentes, respecto a las cuales no puede aceptarse prórroga alguna, figuran expresamente en las cláusulas particulares. Con relación a estas cortas, en caso de inejecución total o parcial, el vencimiento del plazo fijado implica de pleno derecho la aplicación de las disposiciones del artículo 16-3-5 y en su caso del artículo 39 de las presentes cláusulas.

Artículo 16-3-4: Indemnización por prórroga de plazo

Las prórrogas de plazo de explotación concedidas en aplicación del artículo 16-3-2, dan lugar a la obligación de pagar al propietario una indemnización calculada de la siguiente forma:

- conforme a la tarifa que figura a continuación, denominada tarifa básica, que se aplica cuando no existe indicación alguna en las cláusulas particulares.
- o conforme a un múltiplo de la tarifa básica precisado en las cláusulas particulares.

La tarifa básica es la siguiente:

Duración del plazo suplementario	Porcentaje a aplicar conforme al precio de venta para calcular la indemnización
6 meses y menos	0%
de 7 a 9 meses	1%
de 10 a 12 meses	3%
de 13 a 15 meses	5%
de 16 a 18 meses	10%

Para el cálculo de la indemnización, cualquier trimestre empezado se debe íntegramente. En cualquier caso, el mínimo a percibir asciende a 100 euros y puede reevaluarse por decisión del Consejo de administración de la ONF.

La duración de la prórroga que debe tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización concluye en la fecha de expedición de la aprobación de explotación, salvo en caso de que el comprador considere que la corta ha terminado y solicite su

recepción en las condiciones previstas en el artículo 19-2. Si esta recepción establece que la ejecución de la corta ha concluido, la duración de la prórroga finaliza en la fecha de la solicitud presentada por el comprador.

Artículo 16-3-5: Finalización de la corta fuera de plazo y requerimiento

Si, tras la expiración del plazo de explotación eventualmente prorrogado, el comprador no ha ejecutado íntegramente la explotación (explotación y restablecimiento del lugar), la ONF le notificará la lista de las obligaciones restantes por cumplir, le concederá una prórroga de plazo complementaria de un máximo de 60 días y le requerirá que finalice el trabajo dentro de este plazo. La tarifa básica de estos 60 días de prórroga de este plazo asciende al 3% del importe de la venta (esta tarifa básica puede multiplicarse por un coeficiente que se precisará en ese caso en las cláusulas particulares).

Si una vez transcurridos estos 60 días, el comprador no ha finalizado las tareas pendientes, la ONF estará autorizada para rescindir el contrato de conformidad con las prescripciones del artículo 39-2 de las presentes cláusulas.

Artículo 16-4: Modalidades de explotación de la madera

El comprador se compromete a explotar la madera respetando las disposiciones del Reglamento nacional de explotación forestal, así como las cláusulas particulares del contrato de compraventa en lo relativo, en particular, al respeto del entorno natural forestal, las personas y bienes, la organización de la zona de trabajo, el desarrollo del trabajo (corta, conformado, arrastre, saca,...), el depósito de los productos, la retirada de los productos, el tratamiento de los mismos y la evacuación de los desechos del trabajo, el mantenimiento del material y el restablecimiento del lugar.

Las partes estipulan lo siguiente:

- la organización de la zona de trabajo, así como la elección de las técnicas y el material son responsabilidad del comprador conforme a la parte III del Reglamento nacional de explotación forestal;
- el Reglamento nacional de explotación forestal y las cláusulas particulares pueden prohibir la totalidad o una parte de la explotación durante períodos determinados del año, así como prohibir o limitar la utilización de algunos tipos de materiales en zona forestal;
- la retirada tiene lugar por el conjunto de pistas y caminos forestales existentes, salvo que existan prescripciones específicas en las cláusulas particulares del contrato. A solicitud por escrito del comprador, el vendedor puede asignarle otros caminos de retirada o autorizarlo a abrir nuevos caminos. Por el mero hecho de su solicitud, el comprador está obligado a efectuar las tareas atribuidas o pagar la indemnización correspondiente. La ONF puede imponer limitaciones de tonelaje en determinadas pistas y caminos forestales. Esto se especificará en las cláusulas particulares de la compraventa;
- en caso de ataque imprevisto de parásitos que amenace el futuro de la plantación, la ONF puede solicitar que se apliquen durante la explotación determinadas medidas no recogidas en las cláusulas de la compraventa, como: el tratamiento de los tocones, la retirada en plazos reducidos, el descortezado de las coníferas a medida que se realiza la corta o la inmediata incineración de las cortezas y ramas contaminadas. El comprador, obligado a ejecutar estas tareas, goza de una indemnización correspondiente a los gastos suplementarios realizados y justificados.

Artículo 16-5: Obligación de ejecución total de la corta

El comprador está obligado a cortar todos los troncos, plantitas y monte bajo designado con relación a la explotación, así como a realizar la saca y retirada de la totalidad de los productos vendidos.

En caso de que el comprador desee abandonar una parte de los productos vendidos:

- respecto a las ramas de diámetro inferior o igual a 7 cm, puede hacerlo sin formalidades particulares frente a la ONF,
- respecto a los demás productos, puede recibir una autorización excepcional por decisión expresa de la ONF y debe efectuar la solicitud antes de la expiración del plazo de ejecución de la corta.

En cualquier caso, conformará y dispondrá los productos abandonados respetando las indicaciones de la ONF.

En caso de que no se efectúe el conjunto de estas operaciones en los plazos definidos en el artículo 16-3, la explotación se considera inacabada y sometida a la aplicación de las penalizaciones previstas en el artículo 34 de las presentes cláusulas. En ese caso, puede rescindirse la compraventa de pleno derecho en beneficio del propietario de conformidad con el artículo 39 de las presentes cláusulas.

Artículo 17: Recepción y conteo

Artículo 17-1: Principio

Las partes efectúan un conteo contradictorio de las mercancías con la finalidad de medir la cantidad de mercancía vendida al comprador.

Con la finalidad de efectuar el conteo y la cubicación de los productos, las condiciones particulares definirán:

- las unidades de medida adecuadas para realizar el conteo, la medición o el pesaje de los productos, así como para determinar el precio de venta debido por el comprador;
- los procedimientos de conteo, medición o pesaje de la mercancía.

En defecto de precisiones en las cláusulas particulares del contrato, las operaciones de recepción y de conteo se realizan conforme al procedimiento establecido por cada dirección territorial y comunicado por el comprador. En defecto de procedimiento territorial, se efectúan de conformidad con el procedimiento nacional disponible en la página Web de la ONF.

El conteo será objeto de un acta de conteo efectuada por la ONF y firmada por el comprador o su representante. Esta acta materializa la cesión de propiedad de conformidad con las disposiciones del artículo 15-2.

En caso de inexistencia o rechazo del comprador de participar en el conteo, éste es realizado por la ONF y la notificación del acta implica automáticamente la cesión de la propiedad de la mercancía de conformidad con el artículo 15-2. Cualquier ausencia, inexistencia o rechazo del comprador de firmar el acta de conteo será mencionada por la ONF en dicha acta.

A solicitud del comprador, pueden efectuarse conteos parciales con el acuerdo de la ONF.

Artículo 17-2: Preparación de las operaciones de recepción y conteo por parte del comprador

A propuesta del comprador o de la ONF, durante la explotación y, en cualquier caso, tras la finalización de ésta, se establecerán una o varias recepciones parciales, así como una recepción definitiva que será objeto en cada ocasión de un acta de conteo.

A medida que se realice la conformación, la madera se reúne y presenta de manera que se facilite el conteo.

En particular:

- los productos deben conformarse según los cortes contractuales definidos en las cláusulas particulares;
- en su caso, los productos deben identificarse conforme a las modalidades previstas en las cláusulas particulares;
- los productos objeto de conteo por metro cúbico deben arrastrarse y almacenarse sin apilar y deben ser objeto de un conteo individual;
- los productos objeto de conteo en pilas deben ser apilados.

En cualquier momento durante la explotación, la ONF podrá comprobar en la corta o la zona de almacenamiento la correcta aplicación de las cláusulas relativas a los cortes, cubicación, clasificaciones y placas de los productos. A estos efectos, puede pedirse al comprador que apile los productos.

Cualquier irregularidad manifiesta puede justificar una suspensión inmediata de la explotación sin perjuicio del pago de penalizaciones de conformidad con las disposiciones del artículo 34-4-3 de las presentes cláusulas.

En caso de que se haya fijado una fecha de recepción, el comprador enviará a la ONF una relación de los productos que deben ser objeto de conteo según las modalidades definidas por el procedimiento previsto en el artículo 17-1.

Artículo 17-3: Caso de cubicación o pesaje en fábrica

La cubicación o el pesaje de la madera pueden realizarse al margen del conteo.

En particular, si la madera se vende al "borde del camino", las cláusulas particulares pueden prever que la cubicación o el pesaje se realicen en el establecimiento del comprador y con los medios de éste.

En este caso, se realiza un conteo de los productos en el bosque en las condiciones definidas por el artículo 17-1. Este conteo así realizado implica la cesión de la propiedad de la madera en beneficio del comprador conforme al artículo 15-2, y el transporte se efectúa por cuenta y riesgo del comprador.

La cubicación o el pesaje de los productos se realizan a la llegada de éstos a la fábrica con los medios propios del comprador según las modalidades previstas en las cláusulas particulares o en el procedimiento previsto en el artículo 17-1, en particular, en lo relativo a los plazos, los materiales de medición utilizados y los procedimientos de control. Estas modalidades deben hacer posible que la ONF verifique la coherencia entre el conteo efectuado en el bosque y la cubicación efectuada por el comprador.

El comprador entregará a la ONF una relación de las cantidades de madera recibidas y la clasificación por calidad. Salvo en caso de que exista incoherencia con el conteo realizado en el bosque, esta relación da fe para el cálculo del valor de la partida.

En caso de que la madera se reciba y cubique en el establecimiento del comprador (madera vendida "entregada en fábrica"), las cláusulas particulares pueden prever que la cubicación o el pesaje de la madera por parte del comprador equivalen al conteo.

Artículo 18: Retirada de los productos

La retirada de la madera por parte del comprador debe realizarse respetando las disposiciones del Reglamento nacional de explotación forestal y puede ser objeto de restricciones, precisadas en su caso en las cláusulas particulares.

Artículo 18-1: Permiso de retirada

La retirada de los productos por parte del comprador sólo puede efectuarse tras la obtención del permiso de retirada.

La ONF entregará al comprador el permiso de retirada:

- tras la entrega y comprobación de la fianza en su caso, y
- para los contratos de un importe inferior a 1.000 euros, tras la recepción de los medios de pago,
- para los contratos de un importe superior o igual a 1.000 euros, previa presentación del certificado de pago expedido por el contable público de conformidad con el artículo 30.

Salvo en caso de que exista una disposición diferente prevista en las cláusulas particulares del contrato, el acta de conteo equivale al permiso de retirada si el contrato está asegurado con una fianza solidaria, una garantía anual global o una garantía a primera solicitud según las modalidades previstas en el artículo 25.

El comprador no podrá efectuar en ningún caso la retirada de los productos sin obtener previamente el permiso de retirada. En defecto de lo anterior, deberá abonar una penalización civil contractual definida en el artículo 34-4-1 de las presentes cláusulas. Por otra parte, sin perjuicio del pago de la penalización por parte del comprador, la ONF se reserva el derecho de entablar contra el mismo una acción penal en caso de que se reúnan las condiciones previstas en el artículo L. 311-1 del Código penal.

Durante la retirada de la madera, el comprador o sus transportistas deben ser capaces de presentar en cualquier momento el permiso de retirada.

Artículo 18-2: Obligación de retirada de la madera

Cf. artículo 16-5 de las presentes cláusulas.

El comprador está obligado a retirar todos los productos sacados y dispuestos en los lugares de almacenamiento.

De manera excepcional, puede ser dispensado por autorización expresa de la ONF. A estos efectos, debe solicitar dicha autorización antes de la expiración del plazo de ejecución del contrato y disponer los productos abandonados de conformidad con las indicaciones de la ONF.

Artículo 18-3: Plazo de ejecución del contrato

Cf. artículo 16-3 de las presentes cláusulas.

En caso de que no se haya retirado toda la madera tras la expiración del plazo de ejecución del contrato, pueden aplicarse las penalizaciones previstas en el artículo 34-3 y la compraventa podrá rescindirse de pleno derecho en beneficio del propietario de conformidad con el artículo 39.

Artículo 18-4: Modalidades de retirada de la madera

Cf. artículo 16-4 de las presentes cláusulas.

La retirada tiene lugar por el conjunto de pistas y caminos forestales existentes, salvo que existan prescripciones específicas en las cláusulas particulares del contrato. La ONF puede imponer el uso de determinadas pistas y caminos forestales, así como limitaciones de tonelaje. Esto se especificará en las cláusulas particulares de la compraventa. La retirada puede prohibirse en las épocas de deshielo o de grandes lluvias de conformidad con las prescripciones del párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal.

Las restricciones horarias que se aplican a la retirada de la madera se precisan en el párrafo 3.1.2 del Reglamento nacional de explotación forestal.

Artículo 18-5: Daños causados en las vías

Vías forestales: De conformidad con el párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal, si el comprador o cualquier persona que trabaje por cuenta del mismo provoca daños en las pistas y caminos forestales como resultado de un uso abusivo, deberá efectuar o hacer que se efectúen a sus expensas las obras necesarias para reparar dichos daños antes de la expiración del plazo establecido para la ejecución del contrato.

Vías públicas: Las contribuciones especiales por el deterioro anormal de las vías públicas y los caminos rurales que pueden adeudarse a los municipios y departamentos en aplicación de los artículos L. 131-8 del Reglamento de Vías Departamentales, L. 141-9 del Reglamento de Vías Municipales y L. 161-8 del Código rural corren a cargo del comprador.

Artículo 19: Modalidades de finalización de ejecución del contrato

Artículo 19-1: Restablecimiento del lugar de explotación

Antes de la expiración del plazo de explotación, el comprador deberá efectuar los trabajos necesarios para el restablecimiento del lugar de la explotación o su reparación de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.6 («Tratamiento de los remanentes de explotación»), 3.7 («Evacuación de los residuos») y 3.9 («Restablecimiento del lugar de explotación») del Reglamento nacional de explotación forestal.

En caso de que el comprador efectúe estos trabajos y que la ONF los acepte o en caso de que hayan dado lugar al pago de la indemnización prevista en el artículo 19-3-1 de las presentes cláusulas, la corta se considerará ejecutada y se concederá la autorización de explotación. En caso contrario, la corta se considerará inacabada en el sentido del artículo 16-5.

Artículo 19-2: Recepción de la corta

Artículo 19-2-1: Definición

La recepción de la corta tiene lugar cuando el comprador estima que la explotación ha concluido y que se ha realizado el restablecimiento del lugar de la misma. El objetivo de la recepción es verificar que se ha restablecido el estado natural del terreno en las condiciones fijadas en los párrafos 3.6, 3.7 y 3.9 del Reglamento nacional de explotación forestal y de conformidad con las cláusulas particulares.

El comprador, que estime de esta forma que la corta ha sido efectuada, solicitará por escrito la recepción a la ONF que debe realizarla en los 30 días siguientes a la recepción de esta solicitud, salvo que la parcela sea inaccesible o impracticable en razón, en particular, de la nieve.

En caso de que el comprador no efectuó la solicitud, la recepción puede realizarse de oficio desde el momento en que la ONF constate la ejecución de esta última.

Artículo 19-2-2: Modalidades

La recepción puede revestir la forma de una simple acta de la ONF o de una comprobación general contradictoria.

En caso de acta de la ONF, se realizará un informe detallado de la corta y el lugar de explotación. Se anotarán en su caso las observaciones del comprador. En caso de ausencia del comprador, la ONF redactará el acta y si no se han cumplido todas las obligaciones, se le notificará al comprador. Si se han cumplido todas las obligaciones, la ONF puede notificar directamente la aprobación de explotación, conforme al siguiente artículo 19-3-1.

En caso de comprobación contradictoria, la ONF fijará la fecha de las operaciones en el terreno y avisará al comprador con 15 días de antelación como mínimo a través de carta certificada con acuse de recibo. El comprador o su representante están obligados a asistir. En caso de ausencia de estos últimos, las operaciones se consideran contradictorias. Si la ONF lo solicita, el comprador debe despejar y verificar antes del día de la comprobación los tocones de los árboles apeados y cualesquiera huellas de martillos. Se realizará in situ un acta de recogida en dos ejemplares en el que el comprador puede incluir sus observaciones. Dicha acta será firmada por ambas partes salvo en caso de ausencia del comprador.

La ejecución de la corta se considera terminada aunque sigan existiendo productos en un lugar de depósito objeto de un contrato de alquiler en aplicación del artículo 20 de las presentes cláusulas generales de venta.

Artículo 19-3: Aprobación de explotación

Artículo 19-3-1: Principio

Si con ocasión de la recepción de la corta se constata que se han cumplido la totalidad de las obligaciones especificadas en las condiciones generales de venta, las cláusulas particulares y el Reglamento nacional de explotación forestal, el vendedor expedirá la aprobación de explotación y la notificará al comprador.

No obstante, si en dicha recepción, la ONF constata que no se han cumplido algunas obligaciones, el vendedor exigirá por escrito la realización de las mismas en un plazo determinado. No obstante, en algunos casos, la ONF puede aceptar que el comprador

se libere de esta obligación a través del pago de una indemnización de reparación cuyo importe es fijado por la ONF.

En caso de que el comprador desee almacenar su madera en un lugar de depósito, la aprobación de la explotación sólo se expedirá tras la firma del contrato previsto en el artículo 20 de las presentes cláusulas.

Artículo 19-3-2: Caso particular

Las obligaciones del comprador con relación al restablecimiento del lugar de explotación pueden considerarse cumplidas en caso de que, una vez transcurrido el plazo de 40 días siguiente a la solicitud de recepción del comprador, el vendedor no haya notificado la lista de las obligaciones no cumplidas ni dado a conocer que la operación material de recepción es imposible por la inaccesibilidad de la parcela. En ese caso, la recepción de la explotación es implícita y la aprobación de la explotación debe expedirse en el mismo plazo de 40 días.

Artículo 19-3-3: Efectos

La aprobación de la explotación surte efecto en la fecha que establezca o, en su defecto, en la de su firma, salvo en caso de aplicación de los artículos 39-1 y 39-2 de las presentes cláusulas.

Ésta exonera expresamente al comprador de responsabilidad con relación a los hechos e infracciones constatadas posteriormente en la fecha de efecto, en particular, respecto al Código forestal.

Carece de efecto respecto a los hechos e infracciones constatadas anteriormente a esta fecha. No libera al comprador de la obligación de abonar las sumas de cualquier índole que deba aún al vendedor y al propietario del bosque. No equivale al levantamiento de fianza.

Artículo 20: Almacenamiento de la madera en lugar de depósito

En el marco del contrato de compraventa, y salvo en caso de disposición contraria indicada en las cláusulas particulares, cualquier comprador puede beneficiarse de la utilización de un lugar de depósito.

Las cláusulas particulares precisarán si el lugar de depósito está acondicionado o no. En defecto de acondicionamiento, el lugar será entonces designado por el agente responsable de la corta.

La utilización del lugar de depósito es gratuita y se efectúa por cuenta y riesgo del comprador hasta la expedición por parte de la ONF de la aprobación de explotación.

De manera excepcional, el comprador que haya ejecutado la corta puede solicitar a la ONF una autorización para utilizar el lugar de depósito más allá de la fecha de aprobación de la explotación. Si la ONF concede esta autorización, la utilización del lugar de depósito se realiza en el marco de un contrato de alquiler de lugar de depósito que fijará las condiciones técnicas y financieras.

La solicitud debe tener lugar en un plazo de un mes antes de la fecha de comienzo del contrato de alquiler, que deberá firmarse antes de la expedición de la aprobación de explotación.

Artículo 21: Cesiones accesorias en una corta en explotación

Artículo 21-1: Principio

En caso de que se constate la existencia de productos accidentales (como ramas caídas, madera seca, árboles incendiados, árboles atacados por insectos u hongos,...) durante la explotación de las parcelas, y si el propietario del bosque no los explota, la ONF puede proponer al comprador que los adquiera.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 3.2.2 del Reglamento nacional de explotación forestal, la ONF puede considerar necesaria la corta de algunos troncos no marcados o designados en el momento de la venta, por lo que se reserva el derecho de proponer al comprador que los adquiera.

Artículo 21-2: Obligación de compra

Si la ONF se lo propone, el comprador está obligado a adquirir los productos previstos en el artículo 21-1 si se reúnen las siguientes condiciones:

- la propuesta se realiza antes del final de las operaciones de saca,
- el valor total de los mismos no es superior a un 20% del precio de venta de la corta.

La ONF fija el precio tras la negociación con el comprador.

Si estas condiciones no se cumplen, el comprador puede rechazar la adquisición pero no puede oponerse a la venta a un tercero ni a su explotación por otra persona.

En cualquier caso, si el importe acumulado de las cesiones accesorias es superior al 20% del precio inicial de la corta, la madera a vender deberá ser objeto de un nuevo contrato de compraventa.

Artículo 21-3: Régimen

Con independencia del importe del precio medio por m³ considerado, las cesiones accesorias se enmarcan en la compraventa principal y se rigen por el mismo contrato. Las modalidades de pago se definen en el artículo 27 de las presentes cláusulas.

La cesión accesoria finaliza en la fecha de la notificación. Esta notificación equivale a un permiso de explotación.

Salvo en caso de excepción expresa, las cesiones accesorias no suponen la modificación del plazo de explotación inicial.

Artículo 22: Vigilancia y suspensión de la explotación o de la retirada de la madera

Artículo 22-1: Suspensión de la explotación o de la retirada de madera en caso de inclemencias

En caso de inclemencias, la ONF puede suspender la explotación o retirada de madera si considera que la continuación de las mismas podría dañar la superficie de corta, las plantaciones o las vías forestales. Así, la retirada puede prohibirse en las épocas de deshielo o de grandes lluvias, de conformidad con las prescripciones del párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal. En este caso, el comprador será informado de la suspensión de la totalidad o una parte de la explotación. Esta medida de suspensión empieza a surtir efectos de manera inmediata y concluye por una decisión de la ONF o tras la expiración de un plazo de cinco días laborables a partir de la recepción por el comprador de esta decisión de suspensión.

En este caso, puede concederse una prórroga gratuita al comprador si realiza una solicitud por escrito en este sentido a la ONF.

Artículo 22-2: Suspensión en caso de daños a las plantaciones y los equipamientos

Si la ONF aprecia que el contrato se ejecuta de forma que causa daños a las plantaciones o los equipamientos, deberá convocar al comprador o a su representante para invitarlo a adoptar las medidas necesarias.

En caso de daños excepcionales que amenacen al futuro de la plantación y la viabilidad de los equipamientos, la ONF ordenará la suspensión de todo o parte de la explotación. Esta medida de suspensión empieza a surtir efectos de manera inmediata y concluye por una decisión de la ONF o tras la expiración de un plazo de cinco días laborables a partir de la recepción por el comprador de esta decisión de suspensión.

El representante autorizado de la ONF precisará las condiciones en las que puede retomarse o continuarse la ejecución de la explotación. En particular, éste podrá prohibir o restringir la utilización de un aparato cuyo uso haya causado los daños excepcionales. El comprador deberá acatar esta decisión desde la recepción de la misma.

Artículo 22-3: Suspensión por falta de seguro de responsabilidad civil

En caso de que, durante la ejecución de un contrato, resulte que el certificado de póliza de seguro presentado en aplicación del artículo 6-2 de las presentes cláusulas:

- designe una póliza de seguro que no cubre uno o varios riesgos normalmente inherentes a la ejecución del contrato de venta,
- o que ya no sea válida,

la ONF suspenderá la ejecución del contrato y estará autorizada para aplicar la penalización del artículo 33 de las presentes cláusulas.

En este caso, el comprador dispone de un plazo de 30 días para regularizar la situación y facilitar a la ONF un certificado válido. Una vez que esta regularización se haya confirmado, la ONF dará por escrito la autorización para retomar la explotación.

En su defecto, la ONF podrá rescindir el contrato de conformidad con el artículo 38-2.

CAPÍTULO VI – CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 23: Precio de venta

El precio de venta es igual al producto del o de los precios unitarios fijados en la conclusión del contrato por las cantidades calculadas con ocasión del conteo. El precio se expresa sin incluir tasas, es decir, sin incluir el IVA.

El precio se expresa en Euros con exclusión de cualquier otra divisa.

El IVA se aplica de conformidad con las disposiciones de los artículos 24 y 28 de las presentes cláusulas.

A este precio de venta pueden sumarse, conforme a las modalidades de ejecución del contrato, facturas anexas vinculadas a prórrogas de plazos, cesiones accesorias, gastos de reparación o penalizaciones.

Artículo 24: Modalidades de pago del precio de venta para los contratos de compraventa simple

Artículo 24-1: Contratos de un importe inferior o igual a 3.000 euros sin incluir los impuestos

En caso de que el precio de venta sin incluir los impuestos sea inferior o igual a 3.000 euros, el comprador deberá abonar al contado la totalidad del precio de venta, IVA incluido, en los 20 días siguientes al acta de conteo.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia “swift” para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque.

El eventual riesgo de cambio, así como cualesquiera gastos relativos a la transferencia de los fondos a favor del beneficiario de la venta corren a cargo del adquirente.

Artículo 24-2: Contratos de un importe superior a 3.000 euros sin incluir los impuestos

El comprador puede elegir libremente entre diferentes modalidades de pago.

En caso de que el contrato se formalice en el marco de una venta en subasta o licitación, se establece sobre la base de la opción anunciada por el comprador con ocasión de la venta. Cualquier cambio de opción tras la venta es excepcional y será objeto de gastos de expediente abonados a la ONF, cuyo importe asciende a un 0,5% del importe de cada contrato. Si los gastos debidos por una venta pública determinada son inferiores a 200 euros, se elevarán globalmente a esta suma.

El importe de estos gastos puede modificarse por decisión del Consejo de administración de la ONF.

Artículo 24-2-1: Pago al contado

En caso de que el comprador desee efectuar el pago al contado de las sumas debidas, éste liquidará la totalidad del precio de venta, IVA incluido, dentro de un plazo de 20 días a partir del acta de conteo.

En el marco de una venta en subasta o licitación, se beneficiará de un descuento de un 1% del precio de venta, salvo en caso de estipulación en contrario en las cláusulas particulares. Este coeficiente puede ajustarse a la evolución del mercado monetario conforme a la decisión del Consejo de administración de la ONF.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia "swift" para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque. Puede exigirse un cheque bancario.

El eventual riesgo de cambio así como cualesquiera gastos relativos a la transferencia de los fondos a favor del beneficiario de la venta corren a cargo del adquirente.

Artículo 24-2-2 (modificado a partir del 01/01/2012): Pago con cobro aplazado

1- Cubicación en el bosque

Si el contrato de compraventa está garantizado por una fianza solidaria, una garantía anual global o una garantía a primera solicitud, según las modalidades previstas en los artículos 25 y 26, el pago de las sumas debidas tiene lugar en un plazo de 45 días final de mes, a partir de la fecha de emisión de la factura. El comprador entrega al contable encargado del cobro del precio, en los 20 días siguientes a la fecha del acta de conteo, un pagaré o, a propuesta de la ONF, una autorización de cobro automático correspondiente al importe definido conforme al anterior artículo 23 (importe sin incluir impuestos, más el IVA correspondiente) y que respete el vencimiento definido previamente.

Si el contrato de compraventa no está garantizado según las modalidades previstas en los artículos 25 y 26, el pago de las sumas debidas tiene lugar en un plazo de 45 días final de mes, a partir de la fecha de emisión de la factura, sin incluir un plazo global de 15 días de constitución de la garantía. El comprador entrega al contable encargado del cobro del precio, en los 20 días siguientes a la fecha del acta de conteo, un pagaré avalado o, a propuesta de la ONF, una autorización de cobro automático correspondiente al importe definido conforme al anterior artículo 23 (importe sin incluir impuestos, más el IVA correspondiente) y que respete el vencimiento definido previamente.

2- Cubicación en fábrica

El pago de las sumas debidas se realiza al contado sin descuento.

Artículo 24-2-3: Caso particular

Las cláusulas particulares pueden exceptuar la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Esta excepción no debe tener por efecto el aumento de la duración global del crédito del que es beneficiario el comprador salvo en caso de autorización del Director general de la ONF. En particular, pueden prever el pago de un adelanto global.

Artículo 25: Garantías financieras relativas a los contratos de compraventa simple

Artículo 25-1: Obligación de garantía

En caso de venta con cobro aplazado, el comprador está obligado a garantizar sus compromisos a través de una fianza solidaria o una garantía autónoma a 1ª solicitud, eventualmente en forma anual global, en las condiciones estipuladas a continuación.

El comprador estará exonerado de lo anterior en caso de pago a través de pagaré avalado entregado antes de la retirada de la madera.

El beneficiario de la garantía, la ONF vendedora o el propietario, debe indicarse en las cláusulas particulares del contrato.

Esta garantía debe presentarse por un organismo autorizado para prestar fianza en Francia ante un contable público que figure en la lista de entidades de crédito y prestatarios de servicios de inversión autorizados por el Comité de Entidades de Crédito y Empresas de Inversión (CECEI) o en la lista de las compañías de seguros autorizadas en la rama 15 "fianza".

Puede aceptarse igualmente una garantía en forma de fianza prestada por una sociedad de garantía recíproca.

Artículo 25-2: Fianza solidaria y levantamiento de fianza

La fianza responderá solidariamente el pago del precio de venta, impuestos incluidos, dentro del límite de un importe determinado contractualmente en las cláusulas particulares del contrato y correspondiente al valor estimado del precio de venta, una vez deducido el eventual adelanto pagado al contado o a través de la entrega de pagaré/s avalado/s en un plazo de 20 días desde la firma del contrato.

Este importe es un límite de garantía que puede solicitarse en una o varias veces hasta el levantamiento de la fianza. El levantamiento de la fianza tiene lugar tras el pago del conjunto del precio de venta.

La fianza se contrae en los 20 días siguientes a la formalización del contrato en un formulario facilitado por los servicios de la ONF. En su defecto, la ONF declarará la desautorización del comprador a los efectos de la compraventa en las condiciones establecidas en el artículo 37-1.

Artículo 25-3: Garantía autónoma a primera solicitud

A propuesta del comprador, la garantía puede ser a primera solicitud.

Ésta se prestará en los términos y condiciones previstos en las presentes cláusulas generales de venta y cubrirá el riesgo en relación con el cliente adoptado por la ONF o las colectividades propietarias respecto a la parte del precio de venta no pagada al contado.

El banco se compromete en calidad de garante autónomo a primera solicitud y suscribe, en consecuencia, un compromiso personal a favor del beneficiario de la garantía, independiente de los compromisos contractuales del comprador frente al vendedor.

La garantía presentada por el comprador debe cubrir imperativamente un período de 24 meses más allá de la fecha prevista para la entrega del permiso de explotación. En caso contrario, no podrá aceptarse.

Las eventuales solicitudes de prórroga que superen esta fecha no podrán ser aceptadas salvo que el comprador aporte una nueva garantía autónoma a primera solicitud.

El garante se compromete dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del contrato de venta. En su defecto, la ONF declarará la desautorización del comprador a los efectos de la compraventa en las condiciones establecidas en el artículo 37-1.

Artículo 25-4: Garantía anual global

A propuesta de la ONF, el comprador puede presentar una garantía anual global: fianza solidaria anual global o garantía a primera solicitud global.

La fianza cubrirá el conjunto de las deudas del comprador por un importe proporcional al importe total de los contratos de compraventa de madera celebrados entre el comprador y la ONF durante el año precedente al compromiso. Esta proporción no puede ser inferior al umbral mínimo definido por el Consejo de administración de la ONF. Este importe es un límite de garantía que puede solicitarse en una o varias veces hasta el levantamiento de la fianza. El levantamiento de la fianza anual global se declara tras el pago del conjunto de las sumas debidas en virtud de los contratos.

El límite y el período de validez de la obligación se estipulan en el documento de compromiso.

Artículo 25-5: Caso particular (*Sin objeto*)

Artículo 26: Modalidades de pago del precio de venta y garantías financieras respecto a los contratos de suministro

Las modalidades de pago del precio de venta de los contratos de suministro son idénticas a las de los contratos de compraventa simple salvo las condiciones y precisiones siguientes:

- se aplican a cada segmento por separado;
- el pago puede hacerse por transferencia (transferencia "swift" para las emitidas por entidades bancarias extranjeras).

Las garantías financieras se presentan en el momento de la firma del contrato conforme a las mismas disposiciones definidas en el artículo 25 con las siguientes precisiones:

- se aplican a cada segmento por separado;
- la entidad que aporta la garantía se citará en las cláusulas particulares del contrato;
- la fianza responderá solidariamente el pago del precio de venta, impuestos incluidos, dentro del límite de un importe determinado contractualmente en las cláusulas particulares del contrato y representa entre 3 y 6 veces el valor estimado de la entrega mensual media;
- en caso de que el pago se realice a través de un pagaré avalado, el comprador está exonerado de la presentación de una fianza solidaria, salvo en caso de que desee que el acta de conteo equivalga al permiso de retirada de conformidad con las disposiciones del artículo 18-1. El importe de la obligación de la fianza solidaria puede limitarse en este caso a un importe incluido entre 2 y 3 veces el valor estimado de la entrega mensual media y determinado contractualmente en las cláusulas particulares del contrato.

En defecto de presentación de los medios de pago y de garantía financiera con relación a uno de los segmentos ulteriores, puede declararse la resolución del

segmento y la rescisión del contrato conforme a las disposiciones de los artículos 37-1 y 37-2.

Artículo 27: Modalidades de pago de las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato

Las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato (cesiones accesorias, prórrogas de plazo, penalizaciones, indemnizaciones por daños) son pagaderas al contado en los 20 días siguientes a la emisión de la factura por cheque o transferencia (transferencia “swift” para las emitidas por entidades bancarias extranjeras).

Artículo 28: Formalidades relativas al impuesto sobre el valor añadido

Con relación a las compras de madera procedente de bosques estatales o bosques de colectividades sujetas al IVA, el comprador liquidará el IVA debido, tal y como se prevé en los anteriores artículos 23, 24 y 27, y recibirá del vendedor una factura donde aparecerá el importe del IVA.

Con relación a los propietarios sometidos al régimen de reembolso global, el comprador deberá, en aplicación de los artículos 265 y 266 del anexo II del Código general de impuestos, (i) acompañar cada pago—incluyendo cada vencimiento de pagaré— de un certificado de compra o un albarán, y (ii) expedir al propietario a comienzos de cada año civil un certificado anual recapitulativo de todos los pagos efectuados a lo largo del año precedente.

Los certificados de compra, albaranes y acreditaciones anuales deben adecuarse a los modelos establecidos por la administración fiscal en anexos I y II y su documentación básica 3 I-2151 con fecha de 30 de marzo de 2001.

En cualquier caso, las cláusulas particulares precisan si el propietario está sometido al régimen del reembolso global o al régimen general de IVA (opción sobre las ventas o sobre los cobros) y, en este último caso, indican el tipo aplicable, así como las modalidades de pago.

Artículo 29: Contable encargado del cobro del precio

El precio de venta se debe al contable de la ONF si las ventas se refieren a productos que procedan de bosques estatales o sean objeto de ventas agrupadas en concepto del artículo L. 144-1-1 del Código forestal.

El precio de venta se debe directamente al contable del propietario de la madera en caso de que la venta se refiera a productos procedentes de bosques que pertenecen a un único propietario diferente al Estado.

El contable destinatario del pago se indica en las cláusulas particulares del contrato de compraventa.

Artículo 30: Expedición del certificado de pago

Con relación a las ventas de un importe superior a 1.000 euros sin incluir los impuestos, si el comprador ha liquidado el precio de venta en los plazos convenidos por pago al contado o entrega de pagarés, el contable público emitirá el certificado de pago exigido por los servicios de la ONF para la expedición del premo de retirada previsto en el anterior artículo 18-1.

Salvo en caso de pago por cheque bancario, las sumas abonadas al contado sólo se consideran liquidadas en el momento de su cobro efectivo en el haber de la cuenta del destinatario.

CAPÍTULO VII: SANCIONES Y PENALIZACIONES

Artículo 31: Principio general

Cualquier incumplimiento o inobservancia de las condiciones generales y particulares de las ventas, así como del Reglamento nacional de explotación forestal para que el que no se haya previsto ninguna penalización en el Código forestal o los artículos 32 a 35, se sanciona con una penalización contractual global de 200 euros que deberá abonarse a la ONF vendedora. El comprador estará obligado además a reparar el eventual perjuicio derivado de este incumplimiento, en particular, en caso de daños al bosque.

Artículo 32: Penalizaciones por impago

Con relación a cualesquiera sumas debidas en virtud del contrato y no pagadas en su vencimiento, así como en caso de retraso de la entrega de pagarés en los 20 días siguientes al acta de conteo, el comprador deberá de pleno derecho al propietario del bosque:

- intereses de demora a un tipo igual a tres veces el tipo de interés legal vigente en la fecha de vencimiento por día de retraso,
- una penalización financiera fija por requerimiento por un importe de 200 euros.

En caso de demora en el pago y mientras que estas sumas no sean abonadas, el vendedor está autorizado a retener la madera de las siguientes entregas.

Artículo 33: Penalizaciones por falta de seguro de responsabilidad civil profesional

Si a lo largo de la ejecución de un contrato resulta que el certificado de póliza de seguro presentado en aplicación del artículo 6-2 de las presentes cláusulas designa una póliza de seguro que no cubre uno o diversos riesgos normalmente inherentes a la ejecución del contrato de compraventa, se considera que el comprador ha engañado a la ONF vendedora presentándole un certificado no válido con la finalidad de obtener la expedición del permiso de explotación.

En consecuencia y sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a la o las víctimas del siniestro/s causado/s por la explotación, la saca o la retirada de los productos y no cubierto/s por un seguro de responsabilidad civil profesional válido, el comprador deberá abona a la ONF vendedora una penalización contractual global por falta de seguro de 5.000 euros. Esta penalización sólo se debe una vez por el conjunto de los contratos en curso en el momento en el que se constata la falta de seguro.

Artículo 34: Penalizaciones vinculadas a la explotación y la retirada de la madera

Artículo 34-1: Indemnización por no respetar plantas, siembras y arbolado nuevo

El comprador es responsable de los daños que ocasione a las siembras, plantas y arbolado nuevo de un diámetro a 1,30 m del suelo inferior a la clase de 10 cm, en caso de que estos daños se deban al incumplimiento de las disposiciones del Reglamento nacional de explotación forestal (en particular los párrafos 1.2.2 y 3.6) y

de las cláusulas particulares.

Estos daños serán objeto de un acta enviada al comprador que puede solicitar en un plazo de 15 días que se realice una visita contradictoria en su presencia.

En caso de destrucción de siembras, plantas y arbolado nuevo, tal y como se definen anteriormente, en una superficie de regeneración sin fragmentar superior a 5 áreas, el comprador deberá abonar al propietario del bosque las indemnizaciones globales establecidas a continuación:

- si la edad de la regeneración destruida es inferior a 10 años, la indemnización ascenderá a 50 euros/área destruida,
- si la edad de la regeneración destruida es superior o igual a 10 años, la indemnización ascenderá a 50 euros/área destruida multiplicados por una décima parte de la edad de las plantas o siembras.

Las cláusulas particulares precisarán la edad de la plantación o de la siembra.

Artículo 34-2: Indemnización por no respetar troncos reservados (modificado a partir del 01/01/2012)

El comprador está obligado a respetar cualesquiera troncos reservados o no marcados de conformidad con el párrafo 1.2.1 del Reglamento nacional de explotación forestal y debe evitarles cualesquiera daños.

En caso de que se derriben, dañen o hieran troncos reservados de un diámetro superior o igual a la clase de 10 cm como consecuencia de la explotación, el comprador deberá abonar al propietario del bosque una indemnización por los daños y perjuicios sufridos sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones del Código forestal relativas a la mutilación de troncos.

El comprador deberá por los troncos derribados, dañados o heridos una indemnización global cuyo principio de cálculo se precisa en el anexo I de las presentes cláusulas. Por otra parte, si la ONF lo exige, el comprador estará obligado a adquirir los troncos que hayan sufrido daños de explotación de conformidad con el artículo 21.

La cesión será objeto de una negociación entre la ONF y el comprador sobre la base del valor de los troncos antes de que éstos fuesen derribados o dañados. Un tronco reservado se considera dañado en caso de que la ONF estime que éste no puede seguir desarrollándose si permanece en pie.

Los daños causados a los troncos reservados serán comprobados por la ONF que dirigirá al comprador el cómputo de los troncos derribados, dañados o heridos, así como el importe de la indemnización correspondiente. En un plazo de 15 días tras la recepción de este cómputo, el comprador puede solicitar que se realice una visita contradictoria en su presencia.

Las indemnizaciones debidas en virtud del presente artículo no serán puestas al cobro por parte de la ONF si su importe total es inferior a 100 euros.

Artículo 34-3: Penalización por corta inacabada dentro de plazo

En caso de que a la expiración del plazo de explotación eventualmente prorrogado, la ONF constate que el comprador ha realizado una explotación, saca o retirada parciales de la madera, este último deberá abonar al propietario del bosque una

indemnización por daños y perjuicios equivalente al valor de los árboles que permanezcan en pie, tumbados sobre la superficie de corta o en el lugar de depósito. El comprador podrá liberarse del pago de este importe a través del pago en especie, que constituye la restitución de los árboles que permanezcan en pie, tumbados sobre la superficie de corta o en el lugar de depósito. La cesión de propiedad y posesión tiene lugar en la fecha de la rescisión de conformidad con el artículo 39-2.

Por otra parte, en caso de que haya comenzado la realización de la corta, el comprador deberá abonar al propietario del bosque el importe evaluado por la ONF del trabajo pendiente de realización, más una penalización igual o doble a este importe. Si la penalización debida a estos efectos es inferior a 1.000 euros, se elevará globalmente a esta suma.

Artículo 34-4: Penalizaciones vinculadas a la retirada de los productos y el restablecimiento del lugar

Artículo 34-4-1: Inexistencia del permiso de retirada

En caso de retirada de los productos sin la obtención previa del permiso de retirada definido en el artículo 18-1, el comprador deberá abonar al propietario del bosque en concepto de indemnización por daños y perjuicios un importe equivalente al doble del valor de la madera retirada conforme a los precios fijados por el contrato de compraventa.

Si no puede constatarse de manera regular la cantidad y calidad de los productos, el valor de los mismos será fijado por la ONF.

Artículo 34-4-2: Penalización por la retirada inacabada de los productos o el restablecimiento inacabado del lugar

Cf. artículo 34-3 de las presentes cláusulas.

Artículo 34-4-3: Incumplimiento de los procedimientos de conformado, conteo, medición o pesaje de las mercancías

El incumplimiento por parte del comprador de las estipulaciones relativas a las modalidades de conformado, conteo, medición o pesaje de las mercancías previstas en las cláusulas particulares da lugar a una penalización global de 500 euros debida a la ONF, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios debida al propietario del bosque en su caso.

Si no puede constatarse de manera regular la cantidad y calidad de los productos, el valor de los mismos será fijado por la ONF.

Artículo 35: Penalizaciones vinculadas a la entrega de los productos

Artículo 35-1: Cantidad no conforme

Con relación a los contratos de suministro y de conformidad con el artículo 13-1, si la ONF no puede entregar la cantidad de madera restante, ésta deberá abonar al comprador una indemnización de un 40% del precio total de los productos que faltan por entregar para alcanzar este 70%.

Artículo 35-2: Retraso en la entrega de los productos (*Sin objeto*)

Artículo 36: Liquidación y cobro de las penalizaciones

El importe total de las penalizaciones contractuales resultantes de los presentes artículos se liquidará tras la recepción de la explotación por parte de la ONF y será objeto de una factura de saldo que deberá ser abonada de conformidad con las disposiciones del artículo 27 de las presentes cláusulas. De conformidad con el artículo 19-3-3, la emisión de la aprobación de explotación no liberará al comprador del pago de dichas penalizaciones.

El beneficiario de las penalizaciones, la ONF vendedora o el propietario y el contable encargado del cobro serán indicados en la factura.

CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN, PRESCRIPCIÓN O CESE DEL CONTRATO

Artículo 37: Prescripción y resolución por incumplimiento de las cláusulas financieras

Artículo 37-1: Prescripción por incumplimiento de la obligación de fianza, de garantía a primera solicitud o de fianza global anual

En caso de que el comprador no aporte en los plazos establecidos las garantías exigidas en los artículos 25 ó 26 de las presentes cláusulas generales de venta, se declarará la desautorización del comprador en aplicación en particular del artículo L. 134-5 del Código forestal.

Sin perjuicio de las penalizaciones exigibles en virtud del artículo 31, la partida podrá volver a ponerse a la venta y el comprador incumplidor deberá abonar la diferencia entre el precio de la misma y el precio de reventa en concepto de indemnización por daños y perjuicios, y no podrá reclamar el excedente en su caso.

Artículo 37-2: Resolución por impago

En caso de que el comprador no efectúe el pago en el plazo de 20 días a partir del acta de conteo de conformidad con las disposiciones de los artículos 24 ó 26 de las presentes cláusulas, la ONF podrá entonces decidir la rescisión de la compraventa, junto con una penalización contractual, en concepto de indemnización por daños y perjuicios de un 20% del precio de venta sin incluir los impuestos, debida al propietario del bosque, sin perjuicio de las penalizaciones del artículo 32 de las presentes cláusulas.

Artículo 38: Resolución y rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional

Artículo 38-1: Rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional

Si con ocasión de la conclusión del contrato el comprador no presenta en los plazos previstos el certificado de seguro exigido en el artículo 6-2-2, el vendedor declarará la rescisión de la compraventa, junto con una penalización contractual, en concepto de indemnización por daños y perjuicios de un 20% del precio de venta sin incluir los impuestos, debida al propietario del bosque.

Por otra parte, el comprador deberá a la ONF una penalización contractual de 200 euros por incumplimiento de las cláusulas generales de venta y el Reglamento nacional de explotación forestal.

Artículo 38-2: Resolución por falta de seguro de responsabilidad civil profesional

Si durante la ejecución de un contrato se pone de manifiesto que el certificado de póliza de seguro no es válido y que el comprador no está en situación de regularizar su situación en las condiciones precisadas en el artículo 22-3, la compraventa se rescinde dentro de los 30 días siguientes a la fecha del descubrimiento de la falta de seguro.

Las modalidades de la rescisión son conformes a las previstas en el siguiente artículo 39-3 de las presentes cláusulas.

Deberá abonar además la penalización establecida en el artículo 33 de las presentes cláusulas.

Artículo 39: Rescisión por incumplimiento de la explotación

Artículo 39-1: Rescisión por la no iniciación de ejecución de la explotación

La rescisión del contrato se produce de pleno derecho en caso de que, tras la expiración del plazo de explotación eventualmente prorrogado, la ONF constate que no ha comenzado la ejecución de la corta.

La rescisión comienza a surtir efectos en la fecha de expiración del plazo definida anteriormente y se efectúa de conformidad con las modalidades previstas en el artículo 39-3.

En caso de que el comprador no pueda comenzar a explotar la madera pese al depósito del pago y la garantía, la ONF, a solicitud del comprador, puede decidir la rescisión del contrato de compraventa antes de la finalización del plazo de explotación.

Artículo 39-2: Rescisión por corta inacabada dentro de plazo

La rescisión del contrato se produce igualmente de pleno derecho si el trabajo no ha concluido tras la expiración del plazo de 60 días tras el requerimiento previsto en el artículo 16-3-5 de las presentes cláusulas.

La rescisión comienza a surtir efectos en la fecha de expiración del plazo definida anteriormente y se efectúa de conformidad con las modalidades previstas en el artículo 39-3.

Artículo 39-3: Modalidades de la rescisión

La aprobación de explotación, que empieza a surtir efectos en la fecha de la rescisión, se expide al comprador acompañada de un desglose de las sumas que éste debe.

En cualquier caso, el comprador deberá abonar penalizaciones o indemnizaciones en virtud de los artículos 16, 31, 32, 33 y 34.

La cesión de propiedad y posesión de la madera del comprador al propietario del bosque tiene lugar en la fecha de la rescisión.

Artículo 40: Rescisión por la no retirada de los productos o no restablecimiento del lugar

Cf. artículo 39

Artículo 41: Resolución y rescisión de los contratos de suministro

Artículo 41-1: Caso general

Cualquier rescisión o resolución de un contrato de suministro resultante de una de las disposiciones definidas en las presentes condiciones generales de venta supone de pleno derecho la rescisión del contrato en curso y hace que caduquen las ventas de segmentos futuras por perfeccionar.

Artículo 41-2: Resolución del contrato por falta de perfeccionamiento de las ventas de los segmentos ulteriores en el marco de los contratos de suministro

Con relación a los contratos de suministro con múltiples segmentos, ya sean anuales o plurianuales, las negociaciones para fijar el precio del segmento siguiente deberán entablarse dos meses antes de la finalización del segmento en curso de ejecución.

En caso de que no se llegue a un acuerdo antes de la finalización del segmento en curso de ejecución, las partes están autorizadas para hacer constar su desacuerdo, por carta certificada con acuse de recibo, indicando de manera explícita la imposibilidad para ambas partes de perfeccionar la venta del segmento siguiente.

Esta constatación de desacuerdo pone fin a las negociaciones relativas a los segmentos siguientes e implica de pleno derecho la resolución del contrato principal. Esta resolución comienza a surtir efectos en la fecha de entrega de la aprobación de explotación del segmento en curso de explotación y conforme a los plazos de explotación inicialmente previstos en el contrato.

Artículo 42: Modificación o rescisión del contrato por desvinculación de uno o varios propietarios en el caso de una venta agrupada

En el caso de una venta agrupada en el sentido del artículo 7, realizada por la ONF por cuenta de varios propietarios, en caso de que algunas colectividades o personas jurídicas propietarias de un bosque sometido a la legislación forestal, y que representen como mínimo el 15% de las aportaciones del contrato, se desvinculen unilateralmente a través de una decisión que anule la adoptada para participar en el contrato, éste se modificará para reducir el volumen y el importe que debía ser aportado por las colectividades desvinculadas. La ONF no podrá ser considerada responsable de dicho abandono.

Esta modificación es de derecho salvo que las partes estipulen otras disposiciones diferentes en un apéndice al contrato. La ONF se la notificará al comprador.

La modificación o la rescisión del contrato en aplicación del presente artículo no dan lugar a indemnización alguna por daños e intereses.

Artículo 43: Cese de actividades

En caso de cese de actividades por una causa diferente a un procedimiento de salvaguardia, administración y liquidación judiciales o fallecimiento del comprador, éste puede ceder sus derechos y obligaciones a un tercero a condición de que la ONF lo autorice previamente.

En caso de cesión, en los 20 días siguientes a la cesión, el cesionario debe hacer llegar a la ONF las modalidades de pago y garantías solicitadas por ésta, en virtud de

los artículos 24 a 26, así como el seguro de responsabilidad civil, de conformidad con el artículo 6-2-2. En defecto de lo anterior, la cesión se considera caduca.

Artículo 44: Fallecimiento del comprador

En caso de fallecimiento de un comprador persona física, el contrato expira de pleno derecho por caducidad.

La ONF deberá ponerse de acuerdo con los herederos en el marco de la sucesión hereditaria acerca de las modalidades de liquidación de la situación.

Artículo 45: Fuerza mayor

En caso de que la ejecución del contrato por una u otra de ambas partes resulte definitivamente imposible en razón de un caso de fuerza mayor, se declarará la resolución del contrato de compraventa a solicitud de la parte más diligente.

La resolución del contrato implica de pleno derecho la resolución de la venta y devuelve a las partes a la situación en la que se encontraban en el momento de la conclusión del contrato.

Si la imposibilidad de ejecutar el contrato es sólo temporal y la ejecución del mismo puede retomarse en una fecha previsible sin que ello afecte a la finalidad económica del contrato inicialmente celebrado, las partes pueden acordar suspender el contrato por una duración determinada que, no obstante, no podrá ser superior a 6 meses.

En este caso, no procede indemnización alguna por daños e intereses conforme a las disposiciones del artículo 1148 del Código civil, ni en razón de la suspensión del contrato ni de la resolución del mismo.

Artículo 46: Salvaguardia, administración y liquidación judiciales de las empresas

Artículo 46-1: Retención de la madera

De conformidad con las disposiciones del artículo 15-2 de las presentes cláusulas, la superficie de la corta, así como los lugares de depósito designados en el bosque no se consideran el almacén del comprador.

De esta forma, en caso de apertura de un procedimiento de salvaguardia, administración o liquidación judiciales, el vendedor estará autorizado para retener los árboles en pie o derribados que se hallen aún en la superficie de la corta o los lugares de depósito designados de conformidad con el artículo L. 624-14 del Código de comercio.

Este derecho de retención se ejerce en virtud del privilegio del vendedor impagado (art. 1612 del Código civil), tanto en interés propio como del garante, por los importes que éste haya abonado o deba abonar en concepto de precio de venta, pese a la existencia de pagarés por vencer en su caso.

La retención será notificada a iniciativa del vendedor a través de una carta certificada dirigida al administrador (o al liquidador) y al comprador. La retención produce sus efectos a partir de la recepción de esta carta que equivale a la suspensión del permiso de explotación o de retirada.

La retención prohíbe cualquier explotación o retirada de madera.

Para levantar el derecho de retención, el comprador y el administrador (o liquidador) deberán llegar a un acuerdo con el garante que permita abonar las cantidades debidas en concepto de precio de venta o estipular una solución si el garante ya ha abonado dichas cantidades en lugar del comprador.

En cualquier caso, el vendedor sólo levantará el derecho de retención previa presentación de un escrito del garante autorizándole a poner fin a la retención de la madera.

El levantamiento del derecho de retención se materializa a través de una decisión por escrito del vendedor que devuelva sus plenos efectos al permiso de explotación o de retirada.

Artículo 46-2: Facultad de continuar, ceder o rescindir el contrato durante la ejecución del mismo

En caso de apertura de un procedimiento colectivo y pese al ejercicio del derecho de retención evocado en el anterior artículo 46-1, únicamente el administrador (o el liquidador) pueden decidir el futuro del contrato en curso (art. L. 622-13 y L. 641-10 del Código de comercio). En caso de que el tribunal no haya nombrado un administrador, el comprador decidirá el futuro del contrato tras un dictamen favorable del mandatario judicial (art. L. 627-2 del Código de comercio). El comprador deberá presentar dicho dictamen favorable al vendedor.

El administrador, el comprador (en caso de que no se haya nombrado un administrador) o el liquidador disponen de 1 mes para dar a conocer su decisión a

partir de la notificación de la carta certificada por la que el vendedor le pide que decida acerca del futuro del contrato en curso.

En defecto de decisión expresa en este plazo legal, el vendedor declarará la rescisión de pleno derecho del contrato en aplicación del artículo L. 622-13 del Código de comercio conforme al artículo 46-2-3.

Artículo 46-2-1: Continuación del contrato en curso

En caso de que opte por la continuación del contrato y el comprador haya abonado la totalidad del precio de venta antes de la sentencia de apertura, el contrato proseguirá con normalidad.

En cambio, si la decisión de continuación del contrato se opone a la retención de la madera ejercida de conformidad con el anterior artículo 46-1, el comprador debe entregar nuevos medios de pago sobre la base de los acuerdos estipulados con el garante y el administrador (o el liquidador) avalados por el interventor judicial, puesto que se trata de hacer posible el pago de un crédito anterior a la sentencia de apertura (art. L. 622-7 párrafo 3° del Código de comercio). A la vista del certificado de pago expedido por el contable competente, el vendedor levantará el derecho de retención, permitiendo de esta forma la efectiva reanudación de la ejecución del contrato.

Artículo 46-2-2: Cesión del contrato en curso

En caso de continuación del contrato, los derechos y obligaciones del comprador podrán ser cedidos a un tercero con la doble condición del acuerdo previo y por escrito de la ONF y del acuerdo previo y por escrito del garante del comprador cedente.

La cesión sólo será efectiva y el cesionario sólo recibirá su permiso de explotación (o en su caso, su permiso de retirada) tras haber presentado a la ONF el certificado de seguro previsto en el artículo 6-2 de las presentes cláusulas y entregado al contable competente los medios de pago correspondientes al precio de venta restante debido en virtud del contrato cedido y en su caso la garantía necesaria.

Artículo 46-2-3: Rescisión del contrato en curso

En caso de que se opte por la rescisión total o parcial del contrato en curso por una decisión expresa o si se mantiene silencio durante más de 1 mes a partir de la notificación del requerimiento de decidir acerca del futuro del contrato en curso, ésta se declarará conforme al artículo L. 622-13 del Código de comercio.

Artículo 47: Solución de litigios

Con relación a cualesquiera litigios que puedan surgir como consecuencia de la ejecución del contrato de venta, sólo serán competentes los tribunales franceses. El tribunal competente desde el punto de vista territorial es aquél del lugar de formalización del contrato de compraventa.

Artículo 48: Acceso a la venta de madera

La ONF está autorizada para rechazar el acceso a la venta de la madera a los compradores que, en virtud de los contratos anteriores de compraventa de madera:

- no hayan abonado la totalidad de las facturas vencidas,
- hayan sido objeto de penalizaciones y sanciones reiteradas en aplicación de los capítulos VII y VIII de las presentes cláusulas.

ANEXO: CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INOBSERVANCIA DE LA RESERVA DE TRONCOS

a) Cálculo de la indemnización básica: (modificado a partir del 01/01/2012)

La indemnización básica I_b es proporcional a la clase de diámetro D a 1,30 m del suelo expresada en centímetros. El cálculo se realiza tronco por tronco a través de la aplicación de la siguiente fórmula: $I_b = 0.2 * C [D * (1 + D/50)]$ donde "C" es el porcentaje de actualización de un euro de 2010 respecto a un euro del año precedente (n-1), el del cálculo de la indemnización.

b) Aumento de la indemnización I_b en función de la importancia de los troncos deteriorados:

Para tener en consideración la importancia del tronco en el conjunto de la población, se aplica un coeficiente multiplicador V con los siguientes valores:

- **25**, para los troncos de élite seleccionados: troncos indicados en las cláusulas particulares y señalizados en el terreno,
- **10**, para los troncos reservados en una plantación clasificada como de árboles padre, así como los troncos de lugares señalizados; la clasificación de la plantación o la presencia de los troncos se especifica en las cláusulas particulares,
- **5**, para los troncos reservados en las cortas de entresaca y de regeneración: la clasificación de la corta se especifica en las cláusulas particulares,
- **1**, en los demás casos.

c) Aumento de la indemnización I en función de la envergadura cuantitativa de los daños:

Para tener en consideración la importancia del número de troncos derribados o dañados, se aplica un coeficiente multiplicador N con los siguientes valores:

- **2** cuando el número de troncos destruidos o dañados es superior a 15 por hectárea respecto al conjunto de la partida,
- **1,5** cuando el número de troncos destruidos o dañados está incluido entre 11 y 15 por hectárea respecto al conjunto de la partida,
- **1** cuando el número de troncos destruidos o dañados es inferior a 11 por hectárea respecto al conjunto de la partida,

La indemnización final asciende a: $I = I_b * V * N$ euros

Cláusulas generales de venta de madera en bloque y trabajada

CAPÍTULO I - MARCO JURÍDICO

Artículo 1: Derecho externo aplicable al contrato

El presente contrato se somete al derecho francés.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del derecho forestal, las ventas realizadas a iniciativa de la ONF se someten a las condiciones legales generales tal y como resultan de la aplicación del Código civil, el Código de comercio o las relativas al derecho de la venta internacional de mercancías derivado del Convenio de Viena de 11 de abril de 1980 relativo a los contratos celebrados de mutuo acuerdo o a través de licitación.

Artículo 2: Marco propio de las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF

Artículo 2-1: Reglas generales de derecho forestal

En los bosques sometidos a la legislación forestal (artículos L. 111-1 y L. 141-1 del Código forestal), las cortas y productos de cortas se venden a iniciativa de la ONF conforme a las condiciones legales previstas en particular en los artículos L. 134-1 a L. 134-7 del Código forestal con relación a la madera procedente de bosques y terrenos a reforestar del Estado y L. 144-1 a L. 144-4 del Código forestal con relación a la madera procedente de bosques y terrenos a reforestar no estatales sometidos a la legislación forestal.

Artículo 2-2: Campo de aplicación de las presentes cláusulas generales

Las presentes cláusulas generales de venta, aprobadas por el Consejo de administración de la ONF en aplicación del artículo R. 134-2 del Código forestal, son aplicables a cualquier contrato de compraventa de madera en bloque y trabajada celebrado a iniciativa de la ONF.

Artículo 2-3: Oponibilidad y organización de los documentos contractuales

Las presentes cláusulas generales de venta y las cláusulas particulares del contrato constituyen el contrato de compraventa. Éste es vinculante para el comprador, su garante y cualquier persona que trabaje por cuenta de aquél.

En su caso, los procedimientos territoriales a los que se hace referencia en estas cláusulas generales de venta son vinculantes para el comprador. Deberán comunicársele si así lo solicita y se difundirán en el encabezamiento de los catálogos de ventas públicas y en la página Web de la ONF.

Artículo 2-4: Oponibilidad del Reglamento nacional de explotación forestal

La normativa nacional de explotación forestal es oponible a cualquier comprador de una partida de madera si éste penetra en el bosque para efectuar la explotación y la retirada o únicamente la retirada de los productos vendidos.

Es obligación del comprador garantizar el respeto íntegro de las disposiciones de esta normativa por parte de sus empleados y de cualquier persona que intervenga por cuenta o por causa del mismo bajo la responsabilidad personal legal que le incumbe en aplicación de los artículos L. 135-10 y L. 135-11 del Código forestal.

Artículo 3: Excepciones a las cláusulas generales de la venta

La aplicación de las presentes cláusulas generales de venta no puede ser exonerada por cláusulas particulares de cada venta, excepto en los casos y dentro de los límites expresamente previstos en las presentes cláusulas generales.

Cualesquiera estipulaciones diferentes o contrarias se consideran desprovistas de efectos siempre que la ONF no preste su consentimiento en las formas prescritas en el artículo 2-2.

Estas condiciones sólo pueden excluirse en razón de medidas generales temporales motivadas por situaciones de crisis y aprobadas por el Director general para una zona geográfica determinada. Si las circunstancias lo justifican, esta exoneración puede aplicarse a los contratos en curso.

CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 4: Formalización del contrato

El contrato se formaliza entre la ONF y el comprador en las condiciones definidas en el artículo L. 134-7 del Código forestal y más particularmente conforme a la normativa relativa de ventas aplicable a la compraventa en cuestión. Según los casos, la normativa de las ventas puede ser:

- la normativa de las ventas por licitación,
- La normativa de las ventas por subasta,
- o la normativa de las ventas directas.

Artículo 5: Objeto

El contrato de compraventa se refiere a madera vendida en bloque y trabajada, quedando a cargo del comprador el pago y retirada de la misma en su totalidad y dentro de los plazos estipulados.

La compraventa es una venta de mercancías en bloque en el sentido del artículo 1583 del Código civil.

Artículo 6: Partes contratantes

Artículo 6-1: El vendedor

La compraventa se refiere a productos procedentes de propiedades forestales sometidas a la legislación forestal, ya sean estatales o pertenezcan a colectividades o a otras personas jurídicas. En este último caso, la ONF debe obtener el acuerdo previo del propietario para vender sus productos.

En caso de que el contrato de compraventa se refiera a maderas procedentes de varias propiedades forestales, la compraventa es entonces una venta agrupada en el sentido del artículo L. 144-1-1 del Código forestal.

En cualquier caso, el contrato de compraventa se celebra y firma con la ONF que es la única que puede adoptar bajo su responsabilidad las decisiones inherentes al seguimiento y la ejecución del contrato.

A los efectos de la ejecución del contrato, la ONF está representada por un agente cuya misión es servir como interlocutor entre la ONF vendedora y el comprador y garantizar la correcta ejecución del contrato. Su nombre y datos se pondrán en conocimiento del comprador que deberá dirigirle todas sus solicitudes.

Artículo 6-2: El comprador

Artículo 6-2-1: Generalidades

El comprador es cualquier profesional que reúna los criterios establecidos por la normativa de ventas y que desee adquirir una o varias partidas de madera puestas a la venta por la ONF.

A los efectos de la ejecución del presente contrato, el comprador debe designar a uno o varios representantes que hablen francés. El o los representantes deben poder ser contactados en cualquier momento por el representante de la ONF.

Artículo 6-2-2: Seguro de responsabilidad civil profesional (*Sin objeto*)

Artículo 7: Naturaleza del contrato de compraventa

Los contratos celebrados son contratos de compraventa simple.

Artículo 7-1: Contrato de compraventa simple

En el marco de un contrato de compraventa simple, sólo se vende una partida de madera. Éste se pone a disposición del comprador en una sola vez. Esta puesta a disposición de la madera se materializa a través de la expedición del permiso de retirada en las condiciones fijadas por el artículo 18-1.

Artículo 7-2: Contrato de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 8: Duración y término del contrato

Artículo 8-1: Contrato de compraventa simple

El contrato finaliza cuando el comprador haya cumplido el conjunto de las obligaciones técnicas y financieras vinculadas a la ejecución del contrato.

Los plazos de retirada de la corta se indican en el capítulo V de las presentes cláusulas generales de venta y en las cláusulas particulares del contrato.

Artículo 8-2: Contrato de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 9: Cesión del contrato de compraventa

Artículo 9-1: Contrato de compraventa simple

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 46-2 de las presentes cláusulas, los contratos de compraventa simple celebrados entre la ONF y el comprador no pueden cederse en ningún caso total o parcialmente a título oneroso o gratuito por el comprador.

En caso de cesión de productos antes de la retirada de los mismos, el comprador es responsable del cumplimiento de las disposiciones del contrato y, en particular, de las disposiciones del capítulo V de las presentes cláusulas generales de venta.

Artículo 9-2: Contrato de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 10: Naturaleza y designación de los productos vendidos

Los productos objeto de la venta es madera explotada y trabajada a iniciativa del vendedor, entregada en troncos de cualquier longitud, trozas o astillas forestales. Esta madera puede ponerse a disposición en un lugar de depósito o en un patio de troncos.

Las cláusulas particulares de contrato indican la naturaleza y características técnicas del o los productos objeto de la venta: especie/s, características dimensionales y físicas.

Salvo en caso de mención expresa en contrario en las cláusulas particulares del contrato, la venta de los productos no implica la cesión al comprador de los eventuales derechos inmateriales vinculados al bosque o a los productos procedentes del bosque.

Artículo 11: Procedencia de los productos

Artículo 11-1: Origen de los productos vendidos

El origen de los productos vendidos se indica en las cláusulas particulares del contrato de compraventa, con mención del o de los propietarios y de su certificado PEFC en su caso.

Artículo 11-2: Partidas de productos (*Sin objeto*)

Artículo 12: Calidad de los productos

Artículo 12-1: Garantía de calidad

La madera se vende sin garantía de calidad, precisándose que la información mencionada en las cláusulas particulares y relativas a la clasificación de los productos se comunican en concepto estrictamente indicativo, con la finalidad de facilitar antes de la venta la estimación de la partida por parte del comprador.

Artículo 12-2: Referencia a normas (*Sin objeto*)

Artículo 12-3: Límites de garantía cualitativa (*Sin objeto*)

Artículo 13: Cantidades

Artículo 13-1: Principio

La madera se vende en bloque, por lo tanto, sin garantía de calidad, precisándose que la información mencionada en las condiciones particulares y relativa a los presuntos volúmenes, el número de piezas, las especies y las calidades presumidas de las piezas que constituyen la partida, se comunican a título estrictamente indicativo con la finalidad de facilitar antes de la venta la estimación de la corta por parte del comprador.

Los procedimientos conforme a los cuales la ONF establece esta información pueden comunicarse al comprador a solicitud de éste.

La cubicación de los troncos es indicativa y se realiza de conformidad con la norma NFB 53-020.

Artículo 13-2: Diferencia manifiesta relativa al contenido de la partida

En caso de que antes de la retirada del producto o como máximo en los dos meses siguientes a la venta, el comprador formule una reclamación por escrito por un error importante relativo al contenido de la partida y en caso de que el vendedor considere que esta reclamación está justificada, éste se reserva la posibilidad de indemnizar por reducción del precio venta o por compensación en especie sin otra formalidad litigiosa y sin costes.

Artículo 14: Productos entregados no conformes (*Sin objeto*)

CAPÍTULO IV – CESIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS RIESGOS

Artículo 15: Cesión de la propiedad de los productos y de los riesgos

Artículo 15-1: En la fecha de la compraventa

En el marco de un contrato de compraventa, la cesión de la propiedad de la madera en beneficio del comprador así como de los riesgos asociados a la misma, en particular los riesgos de depreciación, destrucción y robo, se efectúan con ocasión de la formación del contrato, es decir, desde que se declare la adjudicación de la subasta, la notificación de la aceptación de la oferta o el intercambio de consentimientos en el marco de las ventas directas, conforme al artículo 1583 del Código civil.

No obstante, la retirada de la madera sólo podrá comenzar tras la expedición del permiso de retirada previsto en el artículo 18-1, por el cual el comprador pasa a ser poseedor de la madera en el sentido del artículo 1604 del Código civil y supone el punto de partida de su responsabilidad prevista en los artículos L. 135-10 y L. 135-11 del Código forestal.

La superficie de aprovechamiento así como los espacios de depósito designados en el bosque y el patio de troncos no se consideran el almacén del comprador.

Artículo 15-2: En la fecha del conteo (*Sin objeto*)

CAPÍTULO V – EJECUCIÓN DE LA CORTA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

Artículo 16: Organización de la explotación de la madera (*Sin objeto*)

Artículo 17: Conteo (*Sin objeto*)

Artículo 18: Retirada de los productos

La ejecución del contrato de compraventa de madera trabajada en bloque incluye:

- la retirada de los productos vendidos tal y como se definen en el artículo 10,
- el restablecimiento del lugar en su caso.

La retirada de la madera por parte del comprador debe realizarse respetando las disposiciones del Reglamento nacional de explotación forestal y puede ser objeto de restricciones, precisadas en su caso en las cláusulas particulares.

Artículo 18-1: Permiso de retirada

La retirada de los productos por parte del comprador sólo puede efectuarse tras la obtención del permiso de retirada.

La ONF entregará al comprador el permiso de retirada:

- tras la entrega y comprobación de la fianza en su caso, y
- para los contratos de un importe inferior a 1.000 euros, tras la recepción de los medios de pago,
- para los contratos de un importe superior o igual a 1.000 euros sin incluir los impuestos, previa presentación del certificado de pago expedido por el contable público de conformidad con el artículo 30.

El comprador no podrá efectuar en ningún caso la retirada de los productos sin obtener previamente el permiso de retirada.

En defecto de lo anterior, deberá abonar una penalización civil contractual definida en el artículo 34-4-1 de las presentes cláusulas.

Por otra parte, sin perjuicio del pago de la penalización por parte del comprador, la ONF se reserva el derecho de entablar contra el mismo una acción penal en caso de que se reúnan las condiciones previstas en el artículo L. 311-1 del Código penal.

Durante la retirada de la madera, el comprador o sus transportistas deben ser capaces de presentar en cualquier momento el permiso de retirada.

Artículo 18-2: Obligación de retirada de la madera

El comprador está obligado a retirar todos los productos dispuestos en los lugares de almacenamiento.

De manera excepcional, puede ser dispensado por autorización expresa de la ONF. A estos efectos, debe solicitar dicha autorización antes de la expiración del plazo de ejecución del contrato establecido en el artículo 18-3 y disponer los productos abandonados de conformidad con las indicaciones de la ONF.

En caso de que no se haya retirado toda la madera tras la expiración del plazo de ejecución del contrato, pueden aplicarse las penalizaciones previstas en el artículo 34 de las presentes cláusulas y la compraventa podrá rescindirse de pleno derecho en beneficio del propietario de conformidad con el artículo 40 de las presentes cláusulas.

Artículo 18-3: Plazo de ejecución del contrato

Salvo en caso de disposición establecida en las cláusulas particulares, el plazo de retirada de la madera y de restablecimiento del lugar se fija en 6 meses a partir de la fecha del contrato de compraventa.

En caso de suspensión de la retirada a solicitud de la ONF de conformidad con el artículo 22-1 de las presentes cláusulas generales de venta o en caso de situaciones climáticas que impidan la retirada durante una duración anormalmente prolongada, puede concederse al comprador una prórroga gratuita a solicitud de éste en las condiciones fijadas en el artículo 22-1.

Si el contrato no puede ejecutarse en el plazo previsto, el comprador deberá informar de ello por escrito a la ONF al menos 20 días antes del vencimiento de dicho plazo. Esta solicitud dará a conocer la cantidad de madera restante por retirar, las tareas que deben preverse en su caso, las causas del retraso, el plazo de prórroga solicitado y la superficie de depósito ocupada. El vendedor decidirá entonces si concede o no esta prórroga en forma de un contrato de arrendamiento del lugar de depósito.

Tras la expiración del plazo de ejecución del contrato, si no se ha retirado la totalidad de la madera o no se han realizado los trabajos de restablecimiento del lugar, de conformidad con el artículo 19-1, pueden aplicarse las penalizaciones previstas en el artículo 34 de las presentes cláusulas y puede tener lugar la rescisión de la venta de pleno derecho en beneficio del propietario según el artículo 40.

Artículo 18-4: Modalidades de retirada de la madera

La retirada tiene lugar por el conjunto de pistas y caminos forestales existentes, salvo que existan prescripciones específicas en las cláusulas particulares del contrato.

La ONF puede imponer el uso de determinadas pistas y caminos forestales así como limitaciones de tonelaje. Esto se especificará en las cláusulas particulares de la compraventa.

La retirada puede prohibirse en las épocas de deshielo o de grandes lluvias de conformidad con las prescripciones del párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal;

Las restricciones horarias que se aplican a la retirada de la madera se precisan en el párrafo 3.1.2 del Reglamento nacional de explotación forestal.

Artículo 18-5: Daños causados en las vías

Vías forestales: De conformidad con el párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal, si el comprador o cualquier persona que trabaje por cuenta del mismo provoca daños en las pistas y caminos forestales como resultado de un uso abusivo, deberá efectuar o hacer que se efectúe a sus expensas las obras necesarias para reparar dichos daños antes de la expiración del plazo establecido para la ejecución del contrato.

Vías públicas: Las contribuciones especiales por el deterioro anormal de las vías públicas y los caminos rurales que pueden adeudarse a los municipios y departamentos en aplicación de los artículos L. 131-8 del Reglamento de Vías Departamentales, L. 141-9 del Reglamento de Vías Municipales y L. 161-8 del Código rural corren a cargo del comprador.

Artículo 19: Modalidades de finalización de ejecución del contrato

Artículo 19-1: Restablecimiento del lugar de explotación

Antes de la expiración del plazo de ejecución del contrato, el comprador deberá efectuar las tareas necesarias para el restablecimiento o la reparación del lugar e

conformidad con el párrafo 3.9 («Restablecimiento del lugar») del Reglamento nacional de explotación forestal.

En su defecto, el comprador deberá abonar las penalizaciones previstas en el artículo 34-4-2 y podrá tener lugar la rescisión de la venta de pleno derecho en beneficio del vendedor de conformidad con el artículo 40 de las presentes cláusulas.

Artículo 19-2: Recepción de la corta (*Sin objeto*)

Artículo 19-3: Aprobación de la explotación (*Sin objeto*)

Artículo 20: Almacenamiento de la madera en lugar de depósito

De manera excepcional, el comprador puede solicitar a la ONF la autorización para utilizar el lugar de depósito en la que se suministra la madera una vez expirado el plazo de ejecución del contrato. Si la ONF concede esta autorización, la utilización del lugar de depósito se realiza en el marco de un contrato de alquiler de lugar de depósito que fijará las condiciones técnicas y financieras.

Artículo 21: Cesiones accesorias en una corta en explotación (*sin objeto*)

Artículo 22: Vigilancia y suspensión de la retirada de madera

Artículo 22-1: Suspensión de la retirada de madera en caso de inclemencias

En caso de inclemencias, la ONF puede suspender la retirada de madera si considera que la continuación de las mismas podría dañar las vías forestales. Así, la retirada puede prohibirse en las épocas de deshielo o de grandes lluvias de conformidad con las prescripciones del párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal.

En este caso, del comprador será informado de la suspensión del contrato. Esta medida de suspensión empieza a surtir efectos de manera inmediata y concluye por una decisión de la ONF o tras la expiración de un plazo de 5 días laborables a partir de la recepción por el comprador de esta decisión de suspensión. En este caso, puede concederse una prórroga gratuita de retirada al comprador si realiza una solicitud por escrito en este sentido a la ONF.

Artículo 22-2: Suspensión en caso de perjuicio a los equipamientos

Si la ONF aprecia que el contrato se ejecuta de forma que causa daños a los equipamientos, deberá convocar al comprador o a su representante para invitarlo a adoptar las medidas necesarias.

En caso de daños excepcionales que afecten gravemente a la viabilidad de los equipamientos, la ONF ordenará la suspensión de la retirada de la madera. Esta medida de suspensión empieza a surtir efectos de manera inmediata y concluye por una decisión de la ONF o tras la expiración de un plazo de cinco días laborables a partir de la recepción por el comprador de esta decisión de suspensión.

El representante autorizado de la ONF precisará las condiciones en las que puede retomarse o continuarse la retirada de la madera. En particular, éste podrá prohibir o restringir la utilización de un aparato cuyo uso haya causado los daños excepcionales. El comprador deberá acatar esta decisión desde la recepción de la misma.

Artículo 22-3: Suspensión por falta de seguro de responsabilidad civil (*Sin objeto*)

CAPÍTULO VI – CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 23: Precio de venta

El precio de venta establecido en la celebración del contrato se expresa sin incluir los impuestos, es decir, sin IVA.

El precio se expresa en Euros con exclusión de cualquier otra divisa.

El IVA se aplica de conformidad con las disposiciones de los artículos 24 y 28 de las presentes cláusulas.

A este precio de venta pueden sumarse, conforme a las modalidades de ejecución del contrato, facturas anexas vinculadas a los gastos de reparación o penalizaciones.

Artículo 24: Modalidades de pago del precio de venta para los contratos de compraventa simple

Artículo 24-1: Contratos de un importe inferior o igual a 3.000 euros sin incluir los impuestos

En caso de que el precio de venta sin incluir los impuestos sea inferior o igual a 3.000 euros, el comprador deberá abonar al contado la totalidad del precio de venta, IVA incluido, en los 20 días siguientes a la formalización del contrato.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia “swift” para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque.

El eventual riesgo de cambio así como cualesquiera gastos relativos a la transferencia de los fondos a favor del beneficiario de la venta corren a cargo del adquirente.

Artículo 24-2: Contratos de un importe superior a 3.000 euros sin incluir los impuestos

El comprador puede elegir libremente entre diferentes modalidades de pago.

En caso de que el contrato se formalice en el marco de una venta en subasta o licitación, se establece sobre la base de la opción anunciada por el comprador con ocasión de la venta. Cualquier cambio de opción tras la venta es excepcional y será objeto de gastos de expediente abonados a la ONF, cuyo importe asciende a un 0,5% del importe de cada contrato. Si los gastos debidos por una venta pública determinada son inferiores a 200 euros, se elevarán globalmente a esta suma. El importe de estos gastos de expediente puede modificarse por decisión del Consejo de administración de la ONF.

Artículo 24-2-1: Pago al contado

En caso de que el comprador desee efectuar el pago al contado de las sumas debidas, éste liquidará la totalidad del precio de venta, IVA incluido, dentro de un plazo de 20 días a partir de la formalización del contrato.

En el marco de una venta en subasta o licitación, se beneficiará de un descuento de un 1% del precio de venta, salvo en caso de estipulación en contrario en las cláusulas

particulares. Este coeficiente puede ajustarse a la evolución del mercado monetario conforme a la decisión del Consejo de administración de la ONF.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia "swift" para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque. Puede exigirse un cheque bancario.

El eventual riesgo de cambio así como cualesquiera gastos relativos a la transferencia de los fondos a favor del beneficiario de la venta corren a cargo del adquirente.

Artículo 24-2-2 (modificado a partir del 01/01/2012): Pago con cobro aplazado

Si el contrato de compraventa está garantizado por una fianza solidaria, una garantía anual global o una garantía a primera solicitud, según las modalidades previstas en el artículo 25, el pago de las sumas debidas tiene lugar en un plazo de 45 días final de mes, a partir de la fecha de emisión de la factura. El comprador entrega al contable encargado del cobro del precio, en los 20 días siguientes a la fecha de venta un pagaré o, a propuesta de la ONF, una autorización de cobro automático correspondiente al importe definido conforme al anterior artículo 23 (importe sin incluir impuestos, más el IVA correspondiente) y que respete el vencimiento definido previamente.

Si el contrato de compraventa no está garantizado según las modalidades previstas en el artículo 25, el pago de las sumas debidas tiene lugar en un plazo de 45 días final de mes, a partir de la fecha de emisión de la factura, sin incluir un plazo global de 15 días de constitución de la garantía. El comprador entrega al contable encargado del cobro del precio, en los 20 días siguientes a la fecha de venta un pagaré avalado o, a propuesta de la ONF, una autorización de cobro automático correspondiente al importe definido conforme al anterior artículo 23 (importe sin incluir impuestos, más el IVA correspondiente) y que respete el vencimiento definido previamente.

Artículo 24-2-3: Caso particular

Las cláusulas particulares pueden exceptuar la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Esta excepción no debe tener por efecto el aumento de la duración global del crédito del que es beneficiario del comprador salvo en caso de autorización del Director general de la ONF.

Artículo 25: Garantías financieras relativas a los contratos de compraventa simple

Artículo 25-1: Obligación de garantía

En caso de venta con cobro aplazado, el comprador está obligado a garantizar sus compromisos a través de una fianza solidaria o una garantía autónoma a 1ª solicitud, eventualmente en forma anual global, en las condiciones estipuladas a continuación.

El comprador está dispensado de las mismas en caso de pago a través de pagaré avalado entregado en el mismo plazo previsto para la garantía a la que reemplazan y antes de la retirada de la madera.

El beneficiario de la garantía, la ONF vendedora o el propietario, debe indicarse en las cláusulas particulares del contrato.

Esta garantía debe presentarse por un organismo autorizado para prestar fianza en Francia ante un contable público que figure en la lista de entidades de crédito y prestatarios de servicios de inversión autorizados por el Comité de Entidades de

Crédito y Empresas de Inversión (CECEI) o en la lista de las compañías de seguros autorizadas en la rama 15 "fianza".

Puede aceptarse igualmente una garantía en forma de fianza prestada por una sociedad de garantía recíproca.

Artículo 25-2: Fianza solidaria y levantamiento de fianza

La fianza responde solidariamente del pago de la totalidad del precio de venta, impuestos incluidos.

Este importe es un límite de garantía que puede solicitarse en una o varias veces hasta el levantamiento de la fianza. El levantamiento de la fianza tiene lugar tras el pago del conjunto del precio de venta.

La fianza se contrae en los 20 días siguientes a la formalización del contrato en un formulario facilitado por los servicios de la ONF. En su defecto, la ONF declarará la desautorización del comprador a los efectos de la compraventa en las condiciones establecidas en el artículo 37-1.

Artículo 25-3: Garantía autónoma a primera solicitud

A propuesta del comprador, la garantía puede ser a primera solicitud.

Ésta se prestará en los términos y condiciones previstos en las presentes cláusulas generales de venta y cubrirá el riesgo en relación con el cliente adoptado por la ONF o las colectividades propietarias respecto a la totalidad del precio de venta.

El banco se compromete en calidad de garante autónomo a primera solicitud y suscribe, en consecuencia, un compromiso personal a favor del beneficiario de la garantía, independiente de los compromisos contractuales del comprador frente al vendedor.

La garantía presentada por el comprador debe cubrir imperativamente un período de 6 meses más allá de la fecha prevista para el pago del precio principal. En caso contrario, no podrá aceptarse.

El garante se compromete dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del contrato de venta. En su defecto, la ONF declarará la desautorización del comprador a los efectos de la compraventa en las condiciones establecidas en el artículo 37-1.

Artículo 25-4: Garantía anual global

A propuesta de la ONF, el comprador puede presentar una garantía anual global: fianza solidaria anual global o garantía a primera solicitud global.

La fianza cubrirá el conjunto de las deudas del comprador por un importe proporcional al importe total de los contratos de compraventa de madera celebrados entre el comprador y la ONF durante el año precedente al compromiso. Esta proporción no puede ser inferior al umbral mínimo definido por el Consejo de administración de la ONF. Este importe es un límite de garantía que puede solicitarse en una o varias veces hasta el levantamiento de la fianza. El levantamiento de la fianza anual global se declara tras el pago del conjunto de las sumas debidas en virtud de los contratos.

El límite y el período de validez de la obligación se estipulan en el documento de compromiso.

Artículo 25-5: Caso particular (*Sin objeto*)

Artículo 26: Modalidades de pago del precio de venta y garantías financieras respecto a los contratos de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 27: Modalidades de pago de las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato

Las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato (penalizaciones, indemnizaciones por daños) son pagaderas al contado en los 20 días siguientes a la emisión de la factura por cheque o transferencia (transferencia “swift” para las emitidas por entidades bancarias extranjeras).

Artículo 28: Formalidades relativas al impuesto sobre el valor añadido

Con relación a las compras de madera procedente de bosques estatales o bosques de colectividades sujetas al IVA, el comprador liquidará el IVA debido tal y como se prevé en los anteriores artículos 23, 24 y 27, y recibirá del vendedor una factura donde aparecerá el importe del IVA.

Con relación a los propietarios sometidos al régimen de reembolso global, el comprador deberá en aplicación de los artículos 265 y 266 del anexo II del Código general de impuestos, (i) acompañar cada pago —incluyendo cada vencimiento de pagaré— de un certificado de compra o un albarán, y (ii) expedir al propietario a comienzos de cada año civil un certificado anual recapitulativo de todos los pagos efectuados a lo largo del año precedente.

Los certificados de compra, albaranes y acreditaciones anuales deben adecuarse a los modelos establecidos por la administración fiscal en anexos I y II y su documentación básica 3 I-2151 con fecha de 30 de marzo de 2001.

En cualquier caso, las cláusulas particulares precisan si el propietario está sometido al régimen del reembolso global o al régimen general de IVA (opción sobre las ventas o sobre los cobros) y en este último caso, indican el tipo aplicable así como las modalidades de pago.

Artículo 29: Contable encargado del cobro del precio

El precio de venta se debe al contable de la ONF si las ventas se refieren a productos procedan de bosques estatales o sean objeto de ventas agrupadas en concepto del artículo L. 144-1-1 del Código forestal.

El precio de venta se debe directamente al contable del propietario de la madera en caso de que la venta se refiera a productos procedentes de bosques que pertenecen a un único propietario diferente al Estado.

El contable destinatario del pago se indica en las cláusulas particulares del contrato de compraventa.

Artículo 30: Expedición del certificado de pago

Con relación a las ventas de un importe superior a 1.000 euros sin incluir los impuestos, si el comprador ha liquidado el precio de venta en los plazos convenidos por pago al contado o entrega de pagarés, el contable público emitirá el certificado de pago exigido por los servicios de la ONF para la expedición del premo de retirada previsto en el anterior artículo 18-1.

Salvo en caso de pago por cheque bancario, las sumas abonadas al contado sólo se consideran liquidadas en el momento del su cobro efectivo en el haber de la cuenta del destinatario.

Artículo 31: Principio general

Cualquier incumplimiento o inobservancia de las condiciones generales y particulares de las ventas así como Reglamento nacional de explotación forestal para que el que no se haya previsto ninguna penalización en el Código forestal o los artículos 32 a 35, se sanciona con una penalización contractual global de 200 euros que deberá abonarse a la ONF vendedora. El comprador estará obligado además a reparar el eventual perjuicio derivado de este incumplimiento, en particular en caso de daños al bosque.

Artículo 32: Penalizaciones por impago

Con relación a cualesquiera sumas debidas en virtud del contrato y no pagadas en su vencimiento así como en caso de retraso de la entrega del pagaré en los 20 días siguientes a la venta, el comprador deberá de pleno derecho al propietario del bosque:

- intereses de demora a un tipo igual a tres veces el tipo de interés legal vigente en la fecha de vencimiento por día de retraso,
- una penalización financiera fija por requerimiento por un importe de 200 euros.

Artículo 33: Penalizaciones por falta de seguro de responsabilidad civil profesional (*Sin objeto*)

Artículo 34: Penalizaciones vinculadas a la explotación y la retirada de la madera

Artículo 34-1: Indemnización por no respetar plantas, siembras y arbolado nuevo (*Sin objeto*)

Artículo 34-2: Indemnización por no respetar troncos reservados (*Sin objeto*)

Artículo 34-3: Penalización por corta inacabada dentro de plazo (*Sin objeto*)

Artículo 34-4: Penalizaciones vinculadas a la retirada de los productos y el restablecimiento del lugar

Artículo 34-4-1: Inexistencia del permiso de retirada

En caso de retirada de los productos sin la obtención previa del permiso de retirada definido en el artículo 18-1, el comprador deberá abonar al propietario del bosque en concepto de indemnización por daños y perjuicios un importe equivalente al doble del valor de la madera retirada conforme a los precios fijados por el contrato de compraventa.

Si no puede constatarse de manera regular la cantidad y calidad de los productos, el valor de los mismos será fijado por la ONF.

Artículo 34-4-2: Penalización por la retirada inacabada de los productos o el restablecimiento inacabado del lugar

Se considera que el comprador ha ejecutado completamente el contrato únicamente después de liberar los lugares de depósito y realizar las tareas necesarias para el restablecimiento del lugar en los plazos fijados para la ejecución del contrato.

En caso de retirada parcial de la mercancía y en caso de que no se realice una solicitud de arrendamiento e conformidad con el artículo 20 de las presentes cláusulas, el comprador deberá abonar al propietario del bosque una indemnización por daños y perjuicios equivalente al valor de la madera que permanece aún en el lugar de depósito. El comprador se liberará del pago de este importe a través del pago en especie que constituye la restitución de la madera que permanece aún en el lugar de depósito. La cesión de propiedad y posesión tiene lugar en la fecha de la rescisión de conformidad con el artículo 40.

El comprador deberá igualmente al propietario el importe evaluado por la ONF con relación a las tareas por realizar, más una penalización equivalente al doble de este importe. Si la penalización debida a estos efectos es inferior a 1.000 euros, se elevará globalmente a esta suma.

Artículo 34-4-3: Incumplimiento de los procedimientos de conformado, conteo, medición o pesaje de las mercancías (*Sin objeto*)

Artículo 35: Penalizaciones vinculadas a la entrega de los productos (*Sin objeto*)

Artículo 36: Liquidación y cobro de las penalizaciones

El importe total de las penalizaciones contractuales derivadas de los presentes artículos será objeto de una factura de saldo que debe abonarse de conformidad con las disposiciones del artículo 27 de las presentes cláusulas.

El beneficiario de las penalizaciones contractuales, la ONF vendedora o el propietario y el contable encargado del cobro serán indicados en la factura.

CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN, PRESCRIPCIÓN O CESE DEL CONTRATO

Artículo 37: Prescripción y resolución por incumplimiento de las cláusulas financieras

Artículo 37-1: Prescripción por incumplimiento de la obligación de fianza, de garantía a primera solicitud o de fianza global anual

En caso de que el comprador no aporte en los plazos establecidos las garantías exigidas en los artículos 25 ó 26 de las presentes cláusulas generales de venta, se declarará la desautorización del comprador en aplicación en particular del artículo L. 134-5 del Código forestal.

Sin perjuicio de las penalizaciones exigibles en virtud del artículo 31, la partida podrá volver a ponerse a la venta y el comprador incumplidor deberá abonar la diferencia entre el precio de la misma y el precio de reventa en concepto de indemnización por daños y perjuicios, y no podrá reclamar el excedente en su caso.

Artículo 37-2: Resolución por impago

En caso de que el comprador no efectúe el pago en el plazo de 20 días a partir de la venta de conformidad con las disposiciones de los artículos 24 ó 26 de las presentes cláusulas, la ONF podrá entonces decidir la rescisión de la compraventa, junto con una penalización contractual, en concepto de indemnización por daños y perjuicios de un 20% del precio de venta sin incluir los impuestos, debida al propietario del bosque, sin perjuicio de las penalizaciones del artículo 32 de las presentes cláusulas.

Artículo 38: Resolución y rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional (*Sin objeto*)

Artículo 39: Rescisión por incumplimiento de la explotación (*Sin objeto*)

Artículo 40: Rescisión por la no retirada de los productos o no restablecimiento del lugar

Artículo 40-1: Rescisión por no haber comenzado a retirar la madera

La rescisión del contrato se produce de pleno derecho en caso de que tras la expiración del plazo de explotación, la ONF constate que no ha comenzado la retirada de la madera.

La rescisión comienza a surtir efecto a partir de la fecha de expiración de este plazo y en las condiciones descritas en el artículo 40-3 de las presentes cláusulas.

En caso de que el comprador no pueda comenzar a retirar la madera pese al depósito del pago y la garantía, la ONF, a solicitud del comprador, puede decidir la rescisión del contrato de compraventa antes de la finalización del plazo de explotación.

Artículo 40-2: Rescisión por falta de finalización del contrato dentro de plazo

La rescisión del contrato puede tener igualmente lugar de pleno derecho en caso de que no se hayan retirado la totalidad de los productos o no se hayan realizado la totalidad de las tareas necesarias para el restablecimiento del lugar del depósito o de la comunicación no hayan concluido antes de la expiración del plazo previsto.

La rescisión comienza a surtir efecto a partir de la fecha de expiración de este plazo y en las condiciones descritas en el artículo 40-3 de las presentes cláusulas.

Artículo 40-3: Modalidades de la rescisión

En cualquier caso, el comprador deberá abonar el importe de las penalizaciones debidas en virtud de los artículos 31, 32 y 34 de las presentes cláusulas.

La cesión de propiedad de la madera restante se realiza en la fecha de rescisión.

Si como consecuencia del deterioro natural de la mercancía, éstas no pueden revenderse en condiciones equivalentes, el comprador cuya venta haya sido rescindida en aplicación de las presentes cláusulas deberá abonar al propietario del bosque en concepto de daños y perjuicios una indemnización igual a la pérdida de valor de la mercancía, con un mínimo de un 50% del valor de la mercancía perdida o depreciada, calculado por referencia al precio de venta inicial de esta mercancía.

Por comercialización en condiciones equivalentes, hay que entender la venta de mercancías de la misma naturaleza, de calidad cabal y comercial, en las condiciones de mercado vigentes en la fecha de rescisión de la venta.

Artículo 41: Resolución y rescisión de los contratos de suministro (*Sin objeto*)

Artículo 42: Modificación o rescisión del contrato por desvinculación de uno o varios propietarios en el caso de una venta agrupada (*Sin objeto*)

Artículo 43: Cese de actividades

En caso de cese de actividades por una causa diferente a un procedimiento de salvaguardia, administración y liquidación judiciales o fallecimiento del comprador, éste puede ceder sus derechos y obligaciones a un tercero a condición de que la ONF lo autorice previamente.

En caso de cesión, en los 20 días siguientes a la cesión, el cesionario debe hacer llegar a la ONF las modalidades de pago y garantías solicitadas por ésta en virtud de los artículos 24 a 26. En defecto de lo anterior, la cesión se considera caduca.

Artículo 44: Fallecimiento del comprador

En caso de fallecimiento de un comprador persona física, el contrato expira de pleno derecho por caducidad.

La ONF deberá ponerse de acuerdo con los herederos en el marco de la sucesión hereditaria acerca de las modalidades de liquidación de la situación.

Artículo 45: Fuerza mayor

En caso de que la ejecución del contrato por una u otra de las dos partes resulte definitivamente imposible en razón de un caso de fuerza mayor, se declarará la resolución del contrato de compraventa a solicitud de la parte más diligente.

La resolución del contrato implica de pleno derecho la resolución de la venta y devuelve a las partes a la situación en la que se encontraban en el momento de la conclusión del contrato.

Si la imposibilidad de ejecutar el contrato es sólo temporal y la ejecución del mismo puede retomarse en una fecha previsible sin que ello afecte a la finalidad económica del contrato inicialmente celebrado, las partes pueden acordar suspender el contrato por una duración determinada que, no obstante, no podrá ser superior a 6 meses.

En este caso, no procede indemnización alguna por daños e intereses conforme a las disposiciones del artículo 1148 del Código civil, ni en razón de la suspensión del contrato ni de la resolución del mismo.

CAPÍTULO IX – PROCEDIMIENTOS COLECTIVOS

Artículo 46: Salvaguardia, administración y liquidación judiciales de las empresas

Artículo 46-1: Retención de la madera

De conformidad con las disposiciones del artículo 15-1 de las presentes cláusulas, los lugares de depósito designados en el bosque y los patios de troncos no se consideran el almacén del comprador.

De esta forma, en caso de apertura de un procedimiento de salvaguardia, administración o liquidación judiciales, el vendedor estará autorizado para retener la madera que se hallen aún en los lugares de depósito o el patio de troncos de conformidad con el artículo L. 624-14 del Código de comercio.

Este derecho de retención se ejerce en virtud del privilegio del vendedor impagado (art. 1612 del Código civil), tanto en interés propio como del garante, por los importes que éste haya abonado o deba abonar en concepto de precio de venta, pese a la existencia de pagarés por vencer en su caso.

La retención será notificada a iniciativa del vendedor a través de una carta certificada dirigida al administrador (o al liquidador) y al comprador. La retención produce sus efectos a partir de la recepción de esta carta que equivale a la suspensión del permiso de retirada.

La retención prohíbe cualquier retirada de madera.

Para levantar el derecho de retención, el comprador y el administrador (o liquidador) deberán llegar a un acuerdo con el garante que permita abonar las cantidades debidas en concepto de precio de venta o estipular una solución si el garante ya ha abonado dichas cantidades en lugar del comprador.

En cualquier caso, el vendedor sólo levantará el derecho de retención previa presentación de un escrito del garante autorizándole a poner fin a la retención de la madera.

El levantamiento del derecho de retención se materializa a través de una decisión por escrito del vendedor que devuelva sus plenos efectos al permiso de retirada.

Artículo 46-2: Facultad de continuar, ceder o rescindir el contrato durante la ejecución del mismo

En caso de apertura de un procedimiento colectivo y pese al ejercicio del derecho de retención evocado en el anterior artículo 46-1, únicamente el administrador (o el liquidador) puede decidir el futuro del contrato en curso (art. L. 622-13 y L. 641-10 del Código de comercio). En caso de que el tribunal no haya nombrado un administrador, el comprador decidirá el futuro del contrato tras un dictamen favorable del mandatario judicial (art. L. 627-2 del Código de comercio). El comprador deberá presentar dicho dictamen favorable al vendedor.

El administrador, el comprador (en caso de que no se haya nombrado un administrador) o el liquidador disponen de 1 mes para dar a conocer su decisión a

partir de la notificación de la carta certificada por la que el vendedor le pide que decida acerca del futuro del contrato en curso.

En defecto de decisión expresa en este plazo legal, el vendedor declarará la rescisión de pleno derecho del contrato en aplicación del artículo L. 622-13 del Código de comercio conforme al artículo 46-2-3.

Artículo 46-2-1: Continuación del contrato en curso

En caso de que opte por la continuación del contrato y el comprador haya abonado la totalidad del precio de venta antes de la sentencia de apertura, el contrato proseguirá con normalidad.

En cambio, si la decisión de continuación del contrato se opone a la retención de la madera ejercida de conformidad con el anterior artículo 46-1, el comprador debe entregar nuevos medios de pago sobre la base de los acuerdos estipulados con el garante y el administrador (o el liquidador) avalados por el interventor judicial, puesto que se trata de hacer posible el pago de un crédito anterior a la sentencia de apertura (art. L. 622-7 párrafo 3° del Código de comercio). A la vista del certificado de pago expedido por el contable competente, el vendedor levantará el derecho de retención, permitiendo de esta forma la efectiva reanudación de la ejecución del contrato.

Artículo 46-2-2: Cesión del contrato en curso

En caso de continuación del contrato, los derechos y obligaciones del comprador podrán ser cedidos a un tercero con la doble condición del acuerdo previo y por escrito de la ONF y del acuerdo previo y por escrito del garante del comprador cedente.

La cesión sólo será efectiva y el cesionario sólo recibirá su permiso de retirada sólo cuando éste entregue al contable competente los medios de pago correspondientes al precio de venta aún debido en virtud del contrato cedido y, en su caso, la garantía necesaria.

Artículo 46-2-3: Rescisión del contrato en curso

En caso de que se opte por la rescisión total o parcial del contrato en curso por una decisión expresa o si se mantiene silencio durante más de 1 mes a partir de la notificación del requerimiento de decidir acerca del futuro del contrato en curso, ésta se declarará conforme al artículo L. 622-13 del Código de comercio.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 47: Solución de litigios

Con relación a cualesquiera litigios que puedan surgir como consecuencia de la ejecución del contrato de venta, sólo serán competentes los tribunales franceses. El tribunal competente desde el punto de vista territorial es aquél del lugar de formalización del contrato de compraventa.

Artículo 48: Acceso a la venta de madera

La ONF está autorizada para rechazar el acceso a la venta de la madera a los compradores que, en virtud de los contratos anteriores de compraventa de madera:

- no hayan abonado la totalidad de las facturas vencidas,
- hayan sido objeto de penalizaciones y sanciones reiteradas en aplicación de los capítulos VII y VIII de las presentes cláusulas.

Cláusulas generales de venta de madera trabajada por medida

CAPÍTULO I - MARCO JURÍDICO

Artículo 1: Derecho externo aplicable al contrato

El presente contrato se somete al derecho francés.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del derecho forestal, las ventas realizadas a iniciativa de la ONF se someten a las condiciones legales generales tal y como resultan de la aplicación del Código civil, el Código de comercio o las relativas al derecho de la venta internacional de mercancías derivado del Convenio de Viena de 11 de abril de 1980 relativo a los contratos celebrados de mutuo acuerdo o a través de licitación.

Artículo 2: Marco propio de las ventas de madera realizadas a iniciativa de la ONF

Artículo 2-1: Reglas generales de derecho forestal

En los bosques sometidos a la legislación forestal (artículos L. 111-1 y L. 141-1 del Código forestal), las cortas y productos de cortas se venden a iniciativa de la ONF conforme a las condiciones legales previstas, en particular, en los artículos L. 134-1 a L. 134-7 del Código forestal con relación a la madera procedente de bosques y terrenos a reforestar del Estado y L. 144-1 a L. 144-4 del Código forestal con relación a la madera procedente de bosques y terrenos a reforestar no estatales sometidos a la legislación forestal.

Artículo 2-2: Campo de aplicación de las presentes cláusulas generales

Las presentes cláusulas generales de venta, aprobadas por el Consejo de Administración de la ONF en aplicación del artículo R. 134-2 del Código forestal, son aplicables a cualquier contrato de compraventa de madera trabajada por medidas celebrado a iniciativa de la ONF.

Artículo 2-3: Oponibilidad y organización de los documentos contractuales

Las presentes cláusulas generales de venta y las cláusulas particulares del contrato constituyen el contrato de compraventa. Éste es vinculante para el comprador, su garante y cualquier persona que trabaje por cuenta de aquél.

En su caso, los procedimientos territoriales a los que se hace referencia en estas cláusulas generales de venta son vinculantes para el comprador. Deberán comunicársele si así lo solicita y se difundirán en el encabezamiento de los catálogos de ventas públicas y en la página Web de la ONF.

Artículo 2-4: Oponibilidad del Reglamento nacional de explotación forestal

La normativa nacional de explotación forestal es oponible a cualquier comprador de una partida de madera si éste penetra en el bosque para efectuar la explotación y la retirada o únicamente la retirada de los productos vendidos.

Es obligación del comprador garantizar el respeto íntegro de las disposiciones de esta normativa por parte de sus empleados y de cualquier persona que intervenga, por cuenta o por causa del mismo, bajo la responsabilidad personal legal que le incumbe en aplicación de los artículos L. 135-10 y L. 135-11 del Código forestal.

Artículo 3: Excepciones a las cláusulas generales de la venta

La aplicación de las presentes cláusulas generales de venta no puede ser exonerada por cláusulas particulares de cada venta, excepto en los casos y dentro de los límites expresamente previstos en las presentes cláusulas generales.

Cualesquiera estipulaciones diferentes o contrarias se consideran desprovistas de efectos siempre que la ONF no preste su consentimiento en las formas prescritas en el artículo 2-2.

Estas condiciones sólo pueden excluirse en razón de medidas generales temporales motivadas por situaciones de crisis y aprobadas por el Director general para una zona geográfica determinada. Si las circunstancias lo justifican, esta exoneración puede aplicarse a los contratos en curso.

CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 4: Formalización del contrato

El contrato se formaliza entre la ONF y el comprador en las condiciones definidas en el artículo L. 134-7 del Código forestal y, más particularmente, conforme a la normativa relativa de ventas aplicable a la compraventa en cuestión. Según los casos, la normativa de las ventas puede ser:

- la normativa de las ventas por licitación,
- la normativa de las ventas por subasta,
- o la normativa de las ventas directas.

Artículo 5: Objeto

El contrato de compraventa se refiere a madera explotada y trabajada a iniciativa del vendedor en troncos de cualquier longitud, rozas y astillas forestales, corriendo a cargo del comprador el pago del precio tras el conteo y la retirada de la madera en los plazos estipulados.

La compraventa es una venta de mercancías por medidas en el sentido del artículo 1585 del Código civil.

Artículo 6: Partes contratantes

Artículo 6-1: El vendedor

La compraventa se refiere a productos procedentes de propiedades forestales sometidas a la legislación forestal, ya sean estatales o pertenezcan a colectividades o a otras personas jurídicas. En este último caso, la ONF debe obtener el acuerdo previo del propietario para vender sus productos.

En caso de que el contrato de compraventa se refiera a maderas procedentes de varias propiedades forestales, la compraventa es entonces una venta agrupada en el sentido del artículo L. 144-1-1 del Código forestal.

En cualquier caso, el contrato de compraventa se celebra y firma con la ONF que es la única que puede adoptar bajo su responsabilidad las decisiones inherentes al seguimiento y la ejecución del contrato.

A los efectos de la ejecución del contrato, la ONF está representada por un agente, cuya misión es servir como interlocutor entre la ONF vendedora y el comprador y garantizar la correcta ejecución del contrato. Su nombre y datos se pondrán en conocimiento del comprador que deberá dirigirle todas sus solicitudes.

Artículo 6-2: El comprador

Artículo 6-2-1: Generalidades

El comprador es cualquier profesional que reúna los criterios establecidos por la normativa de ventas y que desee adquirir una o varias partidas de madera puestas a la venta por la ONF.

A los efectos de la ejecución del presente contrato, el comprador debe designar a uno o varios representantes que hablen francés. El o los representantes deben poder ser contactados en cualquier momento por el representante de la ONF.

Artículo 6-2-2: Seguro de responsabilidad civil profesional (*Sin objeto*)

Artículo 7: Naturaleza del contrato de compraventa

Pueden celebrarse contratos de compraventa simple o contratos de suministro.

Artículo 7-1: Contrato de compraventa simple

En el marco de un contrato de compraventa simple, sólo se vende una partida de madera. Ésta se pone a disposición del comprador en una sola vez. Esta puesta a disposición de la madera se materializa a través de la expedición del permiso de retirada en las condiciones fijadas por el artículo 18-1.

Artículo 7-2: Contrato de suministro

El contrato de compraventa de madera celebrado entre la ONF y el comprador puede ser un contrato de suministro en el sentido de los artículos L. 134-7 y R. 134-15 del Código forestal.

El contrato de suministro se enmarca en la perspectiva de una relación comercial duradera destinada a proteger el suministro de un útil industrial de transformación.

Un contrato de compraventa es un contrato de suministro si presenta las siguientes características:

- se celebra de manera directa de común acuerdo,
- la entrega de madera se escalona en el tiempo a lo largo de un período mínimo de 6 meses,
- el volumen es al menos igual a 1.000 m³ si la duración del contrato es inferior a un año.

No obstante, algunos contratos de compraventa de madera que no presenten alguna de estas características pueden calificarse como contratos de suministro. En este caso, las cláusulas particulares deberán precisarlo de manera expresa.

Un contrato de suministro puede ser anual o plurianual. Puede constar de varios períodos sucesivos, cada uno de los cuales puede componerse de una o varias partidas de madera.

En los contratos con períodos múltiples, las partes deberán aceptar separadamente cada uno de los períodos en las formas y plazos estipulados en el contrato. El acuerdo de las partes se referirá entonces sólo al primer período en el momento de la conclusión del contrato. Los períodos ulteriores serán objeto de reservas desde el comienzo del contrato en beneficio del comprador que, como contrapartida, se compromete a perfeccionar las ventas sucesivas previstas para cada uno de los períodos ulteriores establecidos en el contrato.

Estos compromisos recíprocos obligan a las partes, durante todo el período estipulado en el contrato, a perfeccionar los períodos ulteriores, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 41 de las presentes cláusulas generales de venta.

Las ventas sucesivas derivadas de cada uno de estos segmentos se someten a las disposiciones de las presentes cláusulas generales de venta en su conjunto.

Artículo 8: Duración y término del contrato

Artículo 8-1: Contrato de compraventa simple

El contrato finaliza cuando el comprador haya cumplido el conjunto de las obligaciones técnicas y financieras vinculadas a la ejecución del contrato.

Los plazos de retirada de la corta se indican en el capítulo V de las presentes cláusulas generales de venta y en las cláusulas particulares del contrato.

Artículo 8-2: Contrato de suministro

Con relación a los contratos de suministro, la duración de cada período se establece en las cláusulas particulares. La duración de cada período es, en general, de 6 meses salvo en caso de acuerdo entre las partes respecto a una duración diferente que, en todo caso, no podrá ser superior a un año.

La firma de los contratos correspondientes a los períodos a perfeccionar debe realizarse obligatoriamente en el plazo de cinco años a partir de la firma del contrato principal de conformidad con el artículo R. 134-15 del Código forestal.

Artículo 9: Cesión del contrato de compraventa

Artículo 9-1: Contrato de compraventa simple

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 46-2 de las presentes cláusulas, los contratos de compraventa simple celebrados entre la ONF y el comprador no pueden cederse en ningún caso, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito por el comprador.

En caso de cesión de productos antes de la retirada de los mismos, el comprador es responsable del cumplimiento de las disposiciones del contrato y, en particular, de las disposiciones del capítulo V de las presentes cláusulas generales de venta.

Artículo 9-2: Contrato de suministro

Los contratos de suministro pueden ser cedidos por parte del comprador a condición de que la ONF lo acepte de manera expresa con carácter previo. En caso de cesión, el cesionario tiene la obligación de suministrar, en los plazos estipulados entre las partes, el conjunto de los medios de pago y garantías necesarias para el correcto desarrollo de la ejecución del contrato en las condiciones definidas en las presentes cláusulas generales de venta.

Artículo 10: Naturaleza y designación de los productos vendidos

Los productos objeto de la venta es madera explotada y trabajada a iniciativa del vendedor, entregada en troncos de cualquier longitud, trozas o astillas forestales. Esta madera puede ponerse a disposición en un lugar de depósito o en un patio de troncos.

Los productos se definen en las cláusulas particulares del contrato que indican si resulta necesario:

- la naturaleza y características técnicas del o de los productos objeto de la venta,
- los plazos de disponibilidad de los productos,
- las modalidades y el ritmo de entrega estipulados.

Se entiende que la naturaleza y características técnicas de los productos se refieren a la especie mencionada, sus caracteres dimensionales y físicos objeto de la obligación de entrega por parte del vendedor, con exclusión de cualquier especificación técnica relativa al propio material o al destino comercial dado a los productos por el comprador bajo su única responsabilidad.

En su caso, las cláusulas particulares pueden incluir disposiciones relativas a las certificaciones existentes para estos productos.

Salvo en caso de mención expresa en contrario en las cláusulas particulares del contrato, la venta de los productos no implica la cesión al comprador de los eventuales derechos inmateriales vinculados al bosque o a los productos procedentes del bosque.

Artículo 11: Procedencia de los productos

Artículo 11-1: Origen de los productos vendidos

El origen de los productos vendidos se indica en las cláusulas particulares del contrato de compraventa, con mención del o de los propietarios y de su certificado PEFC, en su caso, con relación a los contratos de compraventa simple.

Con relación a los contratos de suministro, el origen de los productos vendidos se dará a título indicativo en el momento de conclusión de cada período. Si estos productos proceden de uno o varios bosques objeto de un certificado PEFC, ello deberá mencionarse en las cláusulas particulares.

Artículo 11-2: Partidas de productos

Los productos vendidos se agrupan en uno o varios lotes.

Artículo 12: Calidad de los productos

Artículo 12-1: Garantía de calidad

La ONF garantiza la madera según la naturaleza y las características técnicas precisadas por las partes en las cláusulas particulares del contrato.

Las cláusulas particulares pueden definir si resultan necesarios los márgenes de tolerancia relativos a las dimensiones o la calidad, conforme a la naturaleza del producto, así como los condicionamientos de utilización por parte del comprador.

La madera así vendida por la ONF se considera de calidad cabal y comercial a condición de ser retirada en los plazos estipulados en el contrato.

Cualesquiera referencias a una o varias calidades determinadas quedan excluidas si la mercancía vendida no presenta calidades homogéneas, cabales y comerciales, en razón de su origen, en particular, en la madera caída y productos accidentales, la madera seca o deteriorada o que haya sufrido ataques de plagas, hongos o parásitos que perjudiquen las cualidades aparentes de la madera. La madera así vendida sin posibilidad de garantizar su calidad homogénea, cabal y comercial se considera vendida «en su estado» bajo la única responsabilidad del comprador, que no podrá impugnar la calidad real de la mercancía comprada.

Artículo 12-2: Referencia a normas

Las cláusulas particulares pueden hacer referencia a normas de clasificación de productos. Las Partes pueden de común acuerdo disponer estas referencias normativas con la finalidad de excluir los elementos de la norma considerados no pertinentes a los efectos de la venta en cuestión.

Artículo 12-3: Límites de garantía cualitativa

El compromiso de la ONF acerca de la calidad de la madera definida en las condiciones particulares no se mantiene en caso de que los vicios, daños y deterioros de cualquier índole sean imputables a casos de fuerza mayor (huracán, helada, incendio...) o al hecho de que el comprador y sus empleados o personas a su servicio actuando en nombre y por cuenta del mismo.

Asimismo, la garantía sólo se aplica si la madera se retira en los plazos definidos en las condiciones particulares. Una vez transcurridos dichos plazos, la ONF no puede garantizar las calidades naturales de la mercancía expuesta a las inclemencias, así como a cualquier forma de agresión inherente al medio forestal, como, en particular, los ataques de plagas y hongos de todo tipo o condiciones de almacenamiento defectuosas aplicadas al margen del control y la responsabilidad directa del vendedor.

Artículo 13: Cantidades

Artículo 13-1: Principio

Respecto a cada naturaleza y calidad de producto definidas en el contrato, las cláusulas particulares precisan las cantidades de mercancía objeto de una obligación de entrega por parte del vendedor. La cubicación de los troncos se realiza de conformidad con la norma NFB 53-020.

Las cláusulas particulares definen los márgenes de tolerancia cuantitativos dentro de los cuales se considera que el vendedor ha cumplido la obligación de entrega y el comprador se obliga al pago de la mercancía correspondiente.

Con relación a los contratos de suministro, salvo en caso de mención en contrario en las cláusulas particulares del contrato, el vendedor se compromete a suministrar un 90% de las cantidades previstas para el segmento en curso. En su defecto, el comprador puede exigir al vendedor el suministro hasta este mínimo de cantidades faltantes de mercancía de la misma naturaleza. En caso de que el vendedor no pueda

suministrar los productos que faltan, incurrirá en las penalizaciones establecidas en el artículo 35-1.

Artículo 13-2: Diferencia manifiesta respecto al número de troncos (*Sin objeto*)

Artículo 14: Productos suministrados no conformes

La obligación de entrega del vendedor se refiere a mercancías conformes a los compromisos definidos en las cláusulas particulares del contrato y sin perjuicio de los márgenes de tolerancia precisados en las mismas y dentro de los límites definidos en las presentes cláusulas generales de venta.

La mercancía entregada sólo puede ser objeto de rechazo por parte del comprador en una operación contradictoria de conteo, medición o pesaje, organizadas en las condiciones precisadas en las cláusulas particulares y que ponga de manifiesto que la mercancía entregada es de una naturaleza diferente a la prevista en el contrato de compraventa.

La mercancía entregada no puede ser objeto de rechazo por parte del comprador si se pone de manifiesto que sus características son objeto de reservas pero están incluidas dentro de los márgenes de tolerancia cualitativos y cuantitativos estipulados en el contrato. La mercancía en cuestión será objeto entonces de un descuento en el precio de venta que no podrá superar al resultante de una desclasificación de la mercancía en una calidad inferior definida por las normas de referencia.

CAPÍTULO IV – CESIÓN DE LA PROPIEDAD Y DE LOS RIESGOS

Artículo 15: Cesión de la propiedad de los productos y de los riesgos

Artículo 15-1: En la fecha de la compraventa (*Sin objeto*)

Artículo 15-2: En la fecha del conteo

El conteo contradictorio de los productos supone la cesión de la propiedad de los mismos en beneficio del comprador de conformidad con el artículo 1585 del Código civil. El conteo así realizado se materializa en un acta firmada por la ONF por una parte y el comprador o su representante por otra.

En caso de ausencia o de rechazo del comprador de participar en las operaciones de conteo, la notificación del acta de conteo o, según los casos, la recepción por parte del comprador de los productos objeto de conteo, pesaje o cubicación, implica automáticamente la cesión de la propiedad de los productos.

Las mercancías así cedidas en plena propiedad al comprador lo son por cuenta y riesgo del mismo (en particular, los riesgos de depreciación, destrucción y robo) aunque se entregan en el bosque al borde del camino, sin perjuicio del derecho de retención en caso de procedimiento colectivo.

El transporte de las mercancías a los talleres del comprador se efectúa bajo la responsabilidad de éste y por su cuenta y riesgo, salvo en caso de cláusula en contrario expresamente estipulada en las cláusulas particulares para mercancías entregadas en fábrica.

Cualquier mercancía transformada por el comprador se considera recibida sin reservas y la cesión de la propiedad realizada si ninguna recepción contradictoria o considerada contradictoria haya podido tener lugar antes de la transformación.

La superficie de aprovechamiento, así como los espacios de depósito designados en el bosque y el patio de troncos no se consideran el almacén del comprador.

CAPÍTULO V – EJECUCIÓN DE LA CORTA Y RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

Artículo 16: Organización de la explotación de la madera (*Sin objeto*)

Artículo 17: Recepción y conteo

Artículo 17-1: Principio

Las Partes efectúan un conteo contradictorio de las mercancías con la finalidad de medir la cantidad de mercancía vendida al comprador.

Con la finalidad de efectuar el conteo y la cubicación de los productos, las condiciones particulares definirán:

- las unidades de medida adecuadas, por una parte, para realizar el conteo, la medición o el pesaje de los productos y, por otra parte, para determinar el precio de venta debido por el comprador;
- los procedimientos de conteo, medición o pesaje de la mercancía.

En defecto de precisiones en las cláusulas particulares del contrato, las operaciones de recepción y de conteo se realizan conforme al procedimiento establecido por cada dirección territorial y comunicado por el comprador. En defecto de procedimiento territorial, se efectúan de conformidad con el procedimiento nacional disponible en la página Web de la ONF.

El conteo será objeto de un acta de conteo efectuada por la ONF y firmada por el comprador o su representante. Esta acta materializa la cesión de propiedad de conformidad con las disposiciones del artículo 15-2.

En caso de inexistencia o rechazo del comprador de participar en el conteo, éste es realizado por la ONF y la notificación del acta implica automáticamente la cesión de la propiedad de la mercancía de conformidad con el artículo 15-2. Cualquier ausencia, inexistencia o rechazo del comprador de firmar el acta de conteo será mencionada por la ONF en dicha acta.

A solicitud del comprador, pueden efectuarse conteos parciales con el acuerdo de la ONF.

Artículo 17-2: Preparación de las operaciones de recepción y conteo por parte del comprador (*Sin objeto*)

Artículo 17-3: Caso de cubicación o pesaje en fábrica

La cubicación o el pesaje de la madera pueden realizarse al margen del conteo.

En particular, si la madera se vende al "borde del camino", las cláusulas particulares pueden prever que la cubicación o el pesaje se realicen en el establecimiento del comprador y con los medios de éste.

En este caso, se realiza un conteo de los productos en el bosque en las condiciones definidas por el artículo 17-1. Este conteo así realizado implica la cesión de la propiedad de la madera en beneficio del comprador conforme al artículo 15-2, y el transporte se efectúa por cuenta y riesgo del comprador.

La cubicación o el pesaje de los productos se realizan a la llegada de éstos a la fábrica con los medios propios del comprador según las modalidades previstas en las cláusulas particulares o en el procedimiento previsto en el artículo 17-1, en particular, en lo relativo a los plazos, los materiales de medición utilizados y los procedimientos de control. Estas modalidades deben hacer posible que la ONF verifique la coherencia entre el conteo efectuado en el bosque y la cubicación efectuada por el comprador.

El comprador entregará a la ONF una relación de las cantidades de madera recibidas y la clasificación por calidad. Salvo en caso de que exista incoherencia con el conteo realizado en el bosque, esta relación da fe para el cálculo del valor de la partida.

En caso de que la madera se reciba y cubique en el establecimiento del comprador (madera vendida "entregada en fábrica"), las cláusulas particulares pueden prever que la cubicación o el pesaje de la madera por parte del comprador equivalen al conteo.

Artículo 18: Retirada de los productos

La retirada de la madera por parte del comprador debe realizarse respetando las disposiciones del Reglamento nacional de explotación forestal y puede ser objeto de restricciones, precisadas en su caso en las cláusulas particulares.

Artículo 18-1: Permiso de retirada

La retirada de los productos por parte del comprador sólo puede efectuarse tras la obtención del permiso de retirada.

La ONF entregará al comprador el permiso de retirada:

- tras la entrega y comprobación de la fianza en su caso, y
- para los contratos de un importe inferior a 1.000 euros, tras la recepción de los medios de pago,
- para los contratos de un importe superior o igual a 1.000 euros, previa presentación del certificado de pago expedido por el contable público de conformidad con el artículo 30.

Salvo en caso de que exista una disposición diferente prevista en las cláusulas particulares del contrato, el acta de conteo equivale al permiso de retirada si el contrato está asegurado con una fianza solidaria, una garantía anual global o una garantía a primera solicitud según las modalidades previstas en el artículo 25.

El comprador no podrá efectuar en ningún caso la retirada de los productos sin obtener previamente el permiso de retirada. En defecto de lo anterior, deberá abonar una penalización civil contractual definida en el artículo 34-4-1 de las presentes cláusulas. Por otra parte, sin perjuicio del pago de la penalización por parte del comprador, la ONF se reserva el derecho de entablar contra el mismo una acción penal en caso de que se reúnan las condiciones previstas en el artículo L. 311-1 del Código penal.

Durante la retirada de la madera, el comprador o sus transportistas deben ser capaces de presentar en cualquier momento el permiso de retirada.

No es necesario un permiso de retirada cuando la madera se recibe y cuenta en el establecimiento del comprador.

Artículo 18-2: Obligación de retirada de la madera

El comprador está obligado a retirar todos los productos dispuestos en los lugares de almacenamiento.

De manera excepcional, puede ser dispensado por autorización expresa de la ONF. A estos efectos, debe solicitar dicha autorización antes de la expiración del plazo de ejecución del contrato establecido en el artículo 18-3 y disponer los productos abandonados de conformidad con las indicaciones de la ONF.

En caso de que no se haya retirado toda la madera tras la expiración del plazo de ejecución del contrato, pueden aplicarse las penalizaciones previstas en el artículo 34 y la compraventa podrá rescindirse de pleno derecho en beneficio del propietario de conformidad con el artículo 40 de las presentes cláusulas.

Artículo 18-3: Plazo de ejecución del contrato

Salvo en caso de disposición establecida en las cláusulas particulares, el plazo de retirada de la madera y de restablecimiento del lugar se fija en 6 meses a partir de la fecha del acta de conteo.

En caso de suspensión de la retirada a solicitud de la ONF de conformidad con el artículo 22-1 de las presentes cláusulas generales de venta o en caso de situaciones climáticas que impidan la retirada durante una duración anormalmente prolongada puede concederse al comprador una prórroga gratuita a solicitud de éste en las condiciones fijadas en el artículo 22-1.

Si el contrato no puede ejecutarse en el plazo previsto, el comprador deberá informar de ello por escrito a la ONF al menos 20 días antes del vencimiento de dicho plazo. Esta solicitud dará a conocer la cantidad de madera restante por retirar, las tareas que deben preverse en su caso, las causas del retraso, el plazo de prórroga solicitado y la superficie de depósito ocupada. El vendedor decidirá entonces si concede o no esta prórroga en forma de un contrato de arrendamiento del lugar de depósito.

Tras la expiración del plazo de ejecución del contrato, si no se ha retirado la totalidad de la madera o no se han realizado los trabajos de restablecimiento del lugar, de conformidad con el artículo 19-1, pueden aplicarse las penalizaciones previstas en el artículo 34 de las presentes cláusulas y puede tener lugar la rescisión de la venta de pleno derecho en beneficio del propietario según el artículo 40.

Artículo 18-4: Modalidades de retirada de la madera

La retirada tiene lugar por el conjunto de pistas y caminos forestales existentes, salvo que existan prescripciones específicas en las cláusulas particulares del contrato. La ONF puede imponer el uso determinadas pistas y caminos forestales, así como limitaciones de tonelaje. Esto se especificará en las cláusulas particulares de la compraventa. La retirada puede prohibirse en las épocas de deshielo o de grandes lluvias de conformidad con las prescripciones del párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal.

Las restricciones horarias que se aplican a la retirada de la madera se precisan en el párrafo 3.1.2 del Reglamento nacional de explotación forestal.

Artículo 18-5: Daños causados en las vías

Vías forestales: De conformidad con el párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal, si el comprador o cualquier persona que trabaje por cuenta del mismo provoca daños en las pistas y caminos forestales como resultado de un uso abusivo, deberá efectuar o hacer que se efectúe a sus expensas las obras necesarias para reparar dichos daños antes de la expiración del plazo establecido para la ejecución del contrato.

Vías públicas: Las contribuciones especiales por el deterioro anormal de las vías públicas y los caminos rurales que pueden adeudarse a los municipios y departamentos en aplicación de los artículos L. 131-8 del Reglamento de vías departamentales, L. 141-9 del Reglamento de vías municipales y L. 161-8 del Código rural corren a cargo del comprador.

Artículo 19: Modalidades de finalización de ejecución del contrato

Artículo 19-1: Restablecimiento del lugar de explotación

Antes de la expiración del plazo de ejecución del contrato, el comprador deberá efectuar las tareas necesarias para el restablecimiento o la reparación del lugar de conformidad con el párrafo 3.9 («Restablecimiento del lugar») del Reglamento nacional de explotación forestal.

En su defecto, el comprador deberá abonar las penalizaciones previstas en el artículo 34-4-2 y podrá tener lugar la rescisión de la venta de pleno derecho en beneficio del vendedor de conformidad con el artículo 40 de las presentes cláusulas.

Artículo 19-2: Recepción de la corta (*Sin objeto*)

Artículo 19-3: Aprobación de la explotación (*Sin objeto*)

Artículo 20: Almacenamiento de la madera en lugar de depósito

De manera excepcional, el comprador puede solicitar a la ONF la autorización para utilizar el lugar de depósito en la que se suministra la madera una vez expirado el plazo de retirada. Si la ONF concede esta autorización, la utilización del lugar de depósito se realiza en el marco de un contrato de alquiler de lugar de depósito que fijará las condiciones técnicas y financieras.

Artículo 21: Cesiones accesorias en una corta en explotación (*Sin objeto*)

Artículo 22: Vigilancia y suspensión de la retirada de madera

Artículo 22-1: Suspensión de la retirada de madera en caso de inclemencias

En caso de inclemencias, la ONF puede suspender la retirada de madera si considera que la continuación de las mismas podría dañar las vías forestales. Así, la retirada puede prohibirse en las épocas de deshielo o de grandes lluvias de conformidad con las prescripciones del párrafo 3.5 del Reglamento nacional de explotación forestal. En este caso, el comprador será informado de la suspensión de la retirada. Esta medida de suspensión empieza a surtir efectos de manera inmediata y concluye por una decisión de la ONF o tras la expiración de un plazo de cinco días laborables a partir de la recepción por el comprador de esta decisión de suspensión.

En este caso, puede concederse una prórroga gratuita al comprador si realiza una solicitud por escrito en este sentido a la ONF.

Artículo 22-2: Suspensión en caso de perjuicio a los equipamientos

Si la ONF aprecia que el contrato se ejecuta de forma que causa daños a los equipamientos, deberá convocar al comprador o a su representante para invitarlo a adoptar las medidas necesarias.

En caso de daños excepcionales que afecten gravemente a la viabilidad de los equipamientos, la ONF ordenará la suspensión de la retirada de la madera. Esta medida de suspensión empieza a surtir efectos de manera inmediata y concluye por una decisión de la ONF o tras la expiración de un plazo de cinco días laborables a partir de la recepción por el comprador de esta decisión de suspensión.

El representante autorizado de la ONF precisará las condiciones en las que puede retomarse o continuarse la retirada de la madera. En particular, éste podrá prohibir o restringir la utilización de un aparato cuyo uso haya causado los daños excepcionales. El comprador deberá acatar esta decisión desde la recepción de la misma.

Artículo 22-3: Suspensión por falta de seguro de responsabilidad civil (Sin objeto)

CAPÍTULO VI – CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 23: Precio de venta

El precio de venta es igual al producto del o de los precios unitarios fijados en la conclusión del contrato por las cantidades calculadas con ocasión del conteo. El precio se expresa sin incluir impuestos, es decir, sin incluir el IVA.

El precio se expresa en Euros con exclusión de cualquier otra divisa.

El IVA se aplica de conformidad con las disposiciones de los artículos 24 y 28 de las presentes cláusulas.

A este precio de venta pueden sumarse, conforme a las modalidades de ejecución del contrato, facturas anexas vinculadas a los gastos de reparación o penalizaciones.

Artículo 24: Modalidades de pago del precio de venta para los contratos de compraventa simple

Artículo 24-1: Contratos de un importe inferior o igual a 3.000 euros sin incluir los impuestos

En caso de que el precio de venta sin incluir los impuestos sea inferior o igual a 3.000 euros, el comprador deberá abonar al contado la totalidad del precio de venta, IVA incluido, en los 20 días siguientes al acta de conteo.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia “swift” para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque.

El eventual riesgo de cambio, así como cualesquiera gastos relativos a la transferencia de los fondos a favor del beneficiario de la venta corren a cargo del adquirente.

Artículo 24-2: Contratos de un importe superior a 3.000 euros sin incluir los impuestos

El comprador puede elegir libremente entre diferentes modalidades de pago.

En caso de que el contrato se formalice en el marco de una venta en subasta o licitación, se establece sobre la base de la opción anunciada por el comprador con ocasión de la venta. Cualquier cambio de opción tras la venta es excepcional y será objeto de gastos de expediente abonados a la ONF, cuyo importe asciende a un 0,5% del importe de cada contrato. Si los gastos debidos por una venta pública determinada son inferiores a 200 euros, se elevarán globalmente a esta suma.

El importe de estos gastos puede modificarse por decisión del Consejo de administración de la ONF.

Artículo 24-2-1: Pago al contado

En caso de que el comprador desee efectuar el pago al contado de las sumas debidas, éste liquidará la totalidad del precio de venta, IVA incluido, dentro de un plazo de 20 días a partir del acta de conteo.

En el marco de una venta en subasta o licitación, se beneficiará de un descuento de un 1% del precio de venta, salvo en caso de estipulación en contrario en las cláusulas particulares. Este coeficiente puede ajustarse a la evolución del mercado monetario conforme a la decisión del Consejo de administración de la ONF.

Los pagos al contado se realizan por transferencia (transferencia "swift" para los emitidos por establecimientos bancarios extranjeros) o cheque. Puede exigirse un cheque bancario.

El eventual riesgo de cambio, así como cualesquiera gastos relativos a la transferencia de los fondos a favor del beneficiario de la venta corren a cargo del adquirente.

Artículo 24-2-2 (modificado a partir del 01/01/2012): Pago con cobro aplazado

1- Cubicación en el bosque

Si el contrato de compraventa está garantizado por una fianza solidaria, una garantía anual global o una garantía a primera solicitud, según las modalidades previstas en los artículos 25 y 26, el pago de las sumas debidas tiene lugar en un plazo de 45 días final de mes, a partir de la fecha de emisión de la factura. El comprador entrega al contable encargado del cobro del precio, en los 20 días siguientes a la fecha del acta de conteo, un pagaré o, a propuesta de la ONF, una autorización de cobro automático correspondiente al importe definido conforme al anterior artículo 23 (importe sin incluir impuestos, más el IVA correspondiente) y que respete el vencimiento definido previamente.

Si el contrato de compraventa no está garantizado según las modalidades previstas en los artículos 25 y 26, el pago de las sumas debidas tiene lugar en un plazo de 45 días final de mes, a partir de la fecha de emisión de la factura, sin incluir un plazo global de 15 días de constitución de la garantía. El comprador entrega al contable encargado del cobro del precio, en los 20 días siguientes a la fecha del acta de conteo, un pagaré avalado o, a propuesta de la ONF, una autorización de cobro automático correspondiente al importe definido conforme al anterior artículo 23 (importe sin incluir impuestos, más el IVA correspondiente) y que respete el vencimiento definido previamente.

2- Cubicación en fábrica

El pago de las sumas debidas se realiza al contado sin descuento.

Artículo 24-2-3: Caso particular

Las cláusulas particulares pueden exceptuar la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Esta excepción no debe tener por efecto el aumento de la duración global del crédito, del que es beneficiario el comprador, salvo en caso de autorización del Director general de la ONF. En particular, pueden prever el pago de un adelanto global.

Artículo 25: Garantías financieras relativas a los contratos de compraventa simple

Artículo 25-1: Obligación de garantía

En caso de venta con cobro aplazado, el comprador está obligado a garantizar sus compromisos a través de una fianza solidaria o una garantía autónoma a 1ª solicitud, eventualmente en forma anual global, en las condiciones estipuladas a continuación.

El comprador estará exonerado de lo anterior en caso de pago a través de pagaré avalado entregado antes de la retirada de la madera.

El beneficiario de la garantía, la ONF vendedora o el propietario, debe indicarse en las cláusulas particulares del contrato.

Esta garantía debe presentarse por un organismo autorizado para prestar fianza en Francia ante un contable público que figure en la lista de entidades de crédito y prestatarios de servicios de inversión autorizados por el Comité de Entidades de Crédito y Empresas de Inversión (CECEI) o en la lista de las compañías de seguros autorizadas en la rama 15 "fianza".

Puede aceptarse igualmente una garantía en forma de fianza prestada por una sociedad de garantía recíproca.

Artículo 25-2: Fianza solidaria y levantamiento de fianza

La fianza responderá solidariamente el pago del precio de venta, impuestos incluidos, dentro del límite de un importe determinado contractualmente en las cláusulas particulares del contrato y correspondiente al valor estimado del precio de venta, una vez deducido el eventual adelanto pagado al contado o a través de la entrega de pagaré/s avalado/s en un plazo de 20 días desde la firma del contrato.

Este importe es un límite de garantía que puede solicitarse en una o varias veces hasta el levantamiento de la fianza. El levantamiento de la fianza tiene lugar tras el pago del conjunto del precio de venta.

La fianza se contrae en los 20 días siguientes a la formalización del contrato en un formulario facilitado por los servicios de la ONF. En su defecto, la ONF declarará la desautorización del comprador a los efectos de la compraventa en las condiciones establecidas en el artículo 37-1.

Artículo 25-3: Garantía autónoma a primera solicitud

A propuesta del comprador, la garantía puede ser a primera solicitud.

Ésta se prestará en los términos y condiciones previstos en las presentes cláusulas generales de venta y cubrirá el riesgo en relación con el cliente adoptado por la ONF o las colectividades propietarias respecto a la parte del precio de venta no pagada al contado.

El banco se compromete en calidad de garante autónomo a primera solicitud y suscribe, en consecuencia, un compromiso personal a favor del beneficiario de la garantía, independiente de los compromisos contractuales del comprador frente al vendedor.

La garantía presentada por el comprador debe cubrir imperativamente un período de 6 meses más allá de la fecha de vencimiento del contrato. En caso contrario, no podrá aceptarse.

El garante se compromete dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del contrato de venta. En su defecto, la ONF declarará la desautorización del comprador a los efectos de la compraventa en las condiciones establecidas en el artículo 37-1.

Artículo 25-4: Garantía anual global

A propuesta de la ONF, el comprador puede presentar una garantía anual global: fianza solidaria anual global o garantía a primera solicitud global.

La fianza cubrirá el conjunto de las deudas del comprador por un importe proporcional al importe total de los contratos de compraventa de madera celebrados entre el comprador y la ONF durante el año precedente al compromiso. Esta proporción no puede ser inferior al umbral mínimo definido por el Consejo de administración de la ONF. Este importe es un límite de garantía que puede solicitarse en una o varias veces hasta el levantamiento de la fianza. El levantamiento de la fianza anual global se declara tras el pago del conjunto de las sumas debidas en virtud de los contratos.

El límite y el período de validez de la obligación se estipulan en el documento de compromiso.

Artículo 25-5: Caso particular

Como excepción respecto al artículo 25-1, en caso de que la madera se venda "entregada en fábrica", el comprador está obligado a aportar una fianza solidaria o una garantía a primera solicitud incluso aunque la madera se pague a través de un pagaré avalado. Las cláusulas particulares del contrato prevén las modalidades específicas, en particular, en lo relativo al importe garantizado.

Artículo 26: Modalidades de pago del precio de venta y garantías financieras respecto a los contratos de suministro

Las modalidades de pago del precio de venta de los contratos de suministro son idénticas a las de los contratos de compraventa simple salvo las condiciones y precisiones siguientes:

- se aplican a cada segmento por separado,
- el pago puede hacerse por transferencia (transferencia "swift" para las emitidas por entidades bancarias extranjeras).

Las garantías financieras se presentan en el momento de la firma del contrato conforme a las mismas disposiciones definidas en el artículo 25 con las siguientes precisiones:

- se aplican a cada segmento por separado,
- la entidad que aporta la garantía se citará en las cláusulas particulares del contrato,
- la fianza responderá solidariamente el pago del precio de venta, impuestos incluidos, dentro del límite de un importe determinado contractualmente en las cláusulas particulares del contrato y representa entre 3 y 6 veces el valor estimado de la entrega mensual media,
- en caso de que el pago se realice a través de un pagaré avalado, el comprador está exonerado de la presentación de una fianza solidaria, salvo en caso de que desee que el acta de conteo equivalga al permiso de retirada de conformidad con las disposiciones del artículo 18-1. El importe de la obligación de la fianza solidaria puede limitarse en este caso a un importe incluido entre 2 y 3 veces el valor estimado de la entrega mensual media y determinado contractualmente en las cláusulas particulares del contrato.

En defecto de presentación de los medios de pago y de garantía financiera con relación a uno de los segmentos ulteriores, puede declararse la resolución del segmento y la rescisión del contrato conforme a las disposiciones de los artículos 37-1 y 37-2.

Artículo 27: Modalidades de pago de las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato

Las facturas anexas vinculadas a la ejecución de un contrato (penalizaciones, indemnización por daños) son pagaderas al contado en los 20 días siguientes a la emisión de la factura por cheque o transferencia (transferencia “swift” para las emitidas por entidades bancarias extranjeras).

Artículo 28: Formalidades relativas al impuesto sobre el valor añadido

Con relación a las compras de madera procedente de bosques estatales o bosques de colectividades sujetas al IVA, el comprador liquidará el IVA debido tal y como se prevé en los anteriores artículos 23, 24 y 27, y recibirá del vendedor una factura donde aparecerá el importe del IVA.

Con relación a los propietarios sometidos al régimen de reembolso global, el comprador deberá, en aplicación de los artículos 265 y 266 del anexo II del Código general de impuestos, (i) acompañar cada pago —incluyendo cada vencimiento de pagaré— de un certificado de compra o un albarán, y (ii) expedir al propietario a comienzos de cada año civil un certificado anual recapitulativo de todos los pagos efectuados a lo largo del año precedente.

Los certificados de compra, albaranes y acreditaciones anuales deben adecuarse a los modelos establecidos por la administración fiscal en anexos I y II de su documentación básica 3 I-2151 con fecha de 30 de marzo de 2001.

En cualquier caso, las cláusulas particulares precisan si el propietario está sometido al régimen del reembolso global o al régimen general de IVA (opción sobre las ventas o sobre los cobros) y en este último caso, indican el tipo aplicable, así como las modalidades de pago.

Artículo 29: Contable encargado del cobro del precio

El precio de venta se debe al contable de la ONF si las ventas se refieren a productos que procedan de bosques estatales o sean objeto de ventas agrupadas en concepto del artículo L. 144-1-1 del Código forestal.

El precio de venta se debe directamente al contable del propietario de la madera en caso de que la venta se refiera a productos procedentes de bosques que pertenecen a un único propietario diferente al Estado.

El contable destinatario del pago se indica en las cláusulas particulares del contrato de compraventa.

Artículo 30: Expedición del certificado de pago

Con relación a las ventas de un importe superior a 1.000 euros sin incluir los impuestos, si el comprador ha liquidado el precio de venta en los plazos convenidos por pago al contado o entrega de pagarés, el contable público emitirá el certificado de pago exigido por los servicios de la ONF para la expedición del premo de retirada previsto en el anterior artículo 18-1.

Salvo en caso de pago por cheque bancario, las sumas abonadas al contado sólo se consideran liquidadas en el momento de su cobro efectivo en el haber de la cuenta del destinatario.

CAPÍTULO VII: SANCIONES Y PENALIZACIONES

Artículo 31: Principio general

Cualquier incumplimiento o inobservancia de las condiciones generales y particulares de las ventas, así como del Reglamento nacional de explotación forestal para el que no se haya previsto ninguna penalización en el Código forestal o los artículos 32 a 35, se sanciona con una penalización contractual global de 200 euros que deberá abonarse a la ONF vendedora. El comprador estará obligado además a reparar el eventual perjuicio derivado de este incumplimiento, en particular, en caso de daños al bosque.

Artículo 32: Penalizaciones por impago

Con relación a cualesquiera sumas debidas en virtud del contrato y no pagadas en su vencimiento, así como en caso de retraso de la entrega de pagarés en los 20 días siguientes al acta de conteo, el comprador deberá de pleno derecho al propietario del bosque:

- intereses de demora a un tipo igual a tres veces el tipo de interés legal vigente en la fecha de vencimiento por día de retraso,
- una penalización financiera fija por requerimiento por un importe de 200 euros.

En caso de demora en el pago y mientras que estas sumas no sean abonadas, el vendedor está autorizado a retener la madera de las siguientes entregas.

Artículo 33: Penalizaciones por falta de seguro de responsabilidad civil profesional (Sin objeto)

Artículo 34: Penalizaciones vinculadas a la explotación y a la retirada de la madera

Artículo 34-1: Indemnización por no respetar plantas, siembras y arbolado nuevo (*Sin objeto*)

Artículo 34-2: Indemnización por no respetar troncos reservados (*Sin objeto*)

Artículo 34-3: Penalización por corta inacabada dentro de plazo (*Sin objeto*)

Artículo 34-4: Penalizaciones vinculadas a la retirada de los productos y al restablecimiento del lugar

Artículo 34-4-1: Inexistencia del permiso de retirada

En caso de retirada de los productos sin la obtención previa del permiso de retirada definido en el artículo 18-1, el comprador deberá abonar al propietario del bosque, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, un importe equivalente al doble del valor de la madera retirada conforme a los precios fijados por el contrato de compraventa.

Si no puede constatarse de manera regular la cantidad y calidad de los productos, el valor de los mismos será fijado por la ONF.

Artículo 34-4-2: Penalización por la retirada inacabada de los productos o el restablecimiento inacabado del lugar

Se considera que el comprador ha ejecutado completamente el contrato únicamente después de liberar los lugares de depósito y realizar las tareas necesarias para el restablecimiento del lugar en los plazos fijados para la ejecución del contrato.

En caso de retirada parcial de la mercancía y en caso de que no se realice una solicitud de arrendamiento de conformidad con el artículo 20 de las presentes cláusulas, el comprador deberá abonar al propietario del bosque una indemnización por daños y perjuicios equivalente al valor de la madera que permanece aún en el lugar de depósito. El comprador se liberará del pago de este importe a través del pago en especie que constituye la restitución de la madera que permanece aún en el lugar de depósito. La cesión de propiedad y posesión tiene lugar en la fecha de la rescisión de conformidad con el artículo 40.

El comprador deberá igualmente al propietario del bosque el importe evaluado por la ONF con relación a las tareas por realizar, más una penalización equivalente al doble de este importe. Si la penalización debida a estos efectos es inferior a 1.000 euros, se elevará globalmente a esta suma.

Artículo 34-4-3: Incumplimiento de los procedimientos de conformado, conteo, medición o pesaje de las mercancías

El incumplimiento por parte del comprador de las estipulaciones relativas a las modalidades de conformado, conteo, medición o pesaje de las mercancías previstas en las cláusulas particulares da lugar a una penalización global de 500 euros debida a la ONF, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios debida al propietario del bosque en su caso.

Si no puede constatarse de manera regular la cantidad y calidad de los productos, el valor de los mismos será fijado por la ONF.

Artículo 35: Penalizaciones vinculadas a la entrega de los productos

Artículo 35-1: Cantidad no conforme

Con relación a los contratos de suministro y de conformidad con el artículo 13-1, si la ONF no puede entregar la cantidad de madera restante, ésta deberá abonar al comprador una indemnización de un 40% del precio total de los productos que faltan por entregar para alcanzar este 90%.

Artículo 35-2: Retraso en la entrega de los productos

Las entregas aplazadas a solicitud del vendedor y con el acuerdo previo del comprador no darán lugar a penalización alguna a cargo del vendedor. La solicitud debe formularse por escrito y ser aceptada por escrito.

En defecto de acuerdo, cualquier retraso en la entrega cuya causa sea imputable al vendedor dará lugar a una penalización global a cargo del vendedor de 200 euros por entrega retrasada.

Las entregas aplazadas a solicitud del comprador y con el acuerdo previo del vendedor no darán lugar a penalización alguna a cargo del comprador. La solicitud debe formularse por escrito y ser aceptada por escrito.

En defecto de acuerdo, las entregas aplazadas a solicitud del comprador darán lugar a una penalización global a cargo del comprador de 200 euros por entrega retrasada.

Artículo 36: Liquidación y cobro de las penalizaciones

El importe total de las penalizaciones contractuales derivadas de los presentes artículos será objeto de una factura de saldo que debe abonarse de conformidad con las disposiciones del artículo 27 de las presentes cláusulas.

El beneficiario de las penalizaciones, la ONF vendedora o el propietario y el contable encargado del cobro serán indicados en la factura.

CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN, PRESCRIPCIÓN O CESE DEL CONTRATO

Artículo 37: Prescripción y resolución por incumplimiento de las cláusulas financieras

Artículo 37-1: Prescripción por incumplimiento de la obligación de fianza, de garantía a primera solicitud o de fianza global anual

En caso de que el comprador no aporte en los plazos establecidos las garantías exigidas en los artículos 25 ó 26 de las presentes cláusulas generales de venta, se declarará la desautorización del comprador en aplicación, en particular, del artículo L. 134-5 del Código forestal.

Sin perjuicio de las penalizaciones exigibles en virtud del artículo 31, la partida podrá volver a ponerse a la venta y el comprador incumplidor deberá abonar la diferencia entre el precio de la misma y el precio de reventa en concepto de indemnización por daños y perjuicios, y no podrá reclamar el excedente en su caso.

Artículo 37-2: Resolución por impago

En caso de que el comprador no efectúe el pago en el plazo de 20 días a partir del acta de conteo de conformidad con las disposiciones de los artículos 24 ó 26 de las presentes cláusulas, la ONF podrá entonces decidir la rescisión de la compraventa, junto con una penalización contractual, en concepto de indemnización por daños y perjuicios de un 20% del precio de venta sin incluir los impuestos, debida al propietario del bosque, sin perjuicio de las penalizaciones del artículo 32 de las presentes cláusulas.

Artículo 38: Resolución y rescisión por falta de seguro de responsabilidad civil profesional (*Sin objeto*)

Artículo 39: Rescisión por incumplimiento de la explotación (*Sin objeto*)

Artículo 40: Rescisión por la no retirada de los productos o no restablecimiento del lugar

Artículo 40-1: Rescisión por no haber comenzado a retirar la madera

La rescisión del contrato se produce de pleno derecho en caso de que tras la expiración del plazo de explotación, la ONF constate que no ha comenzado la retirada de la madera.

La rescisión comienza a surtir efecto a partir de la fecha de expiración de este plazo y se efectúa según las modalidades definidas en el artículo 40-3 de las presentes cláusulas.

En caso de que el comprador no pueda comenzar a retirar la madera pese al depósito del pago y la garantía, la ONF, a solicitud del comprador, puede decidir la rescisión del contrato de compraventa antes de la finalización del plazo de explotación.

Artículo 40-2: Rescisión por falta de finalización del contrato dentro de plazo

La rescisión del contrato puede tener igualmente lugar de pleno derecho en caso de que no se hayan retirado la totalidad de los productos o no se hayan realizado la totalidad de las tareas necesarias para el restablecimiento del lugar de depósito o de la comunicación no hayan concluido antes de la expiración del plazo previsto.

La rescisión comienza a surtir efecto a partir de la fecha de expiración de este plazo y se efectúa según las modalidades definidas en el artículo 40-3.

Artículo 40-3: Modalidades de la rescisión

En cualquier caso, el comprador deberá abonar el importe de las penalizaciones debidas en virtud de los artículos 31, 32, 34 y 35 de las presentes cláusulas.

La cesión de propiedad de la madera restante se realiza en la fecha de rescisión.

Si como consecuencia del deterioro natural de la mercancía, éstas no pueden revenderse en condiciones equivalentes, el comprador, cuya venta haya sido rescindida en aplicación de las presentes cláusulas, deberá abonar al propietario del bosque en concepto de daños y perjuicios una indemnización igual a la pérdida de valor de la mercancía, con un mínimo de un 50% del valor de la mercancía perdida o depreciada, calculado por referencia al precio de venta inicial de esta mercancía.

Por comercialización en condiciones equivalentes, hay que entender la venta de mercancías de la misma naturaleza, de calidad cabal y comercial, en las condiciones de mercado vigentes en la fecha de rescisión de la venta.

Artículo 41: Resolución y rescisión de los contratos de suministro

Artículo 41-1: Caso general

Cualquier rescisión o resolución de un contrato de suministro resultante de una de las disposiciones definidas en las presentes cláusulas generales de venta supone de pleno derecho la rescisión del contrato en curso y hace que caduquen las ventas de segmentos futuras por perfeccionar.

Artículo 41-2: Resolución del contrato por falta de perfeccionamiento de las ventas de los segmentos ulteriores en el marco de los contratos de suministro

Con relación a los contratos de suministro con múltiples segmentos, ya sean anuales o plurianuales, las negociaciones para fijar el precio del segmento siguiente deberán entablarse dos meses antes de la finalización del segmento en curso de ejecución.

En caso de que no se llegue a un acuerdo antes de la finalización del segmento en curso de ejecución, las partes están autorizadas para hacer constar su desacuerdo por carta certificada con acuse de recibo indicando de manera explícita la imposibilidad para ambas partes de perfeccionar la venta del segmento siguiente.

Esta constatación de desacuerdo pone fin a las negociaciones relativas a los segmentos siguientes e implica de pleno derecho la resolución del contrato principal. Esta resolución comienza a surtir efectos a partir del día del vencimiento del segmento en curso y conforme a los plazos inicialmente previstos en el contrato.

Artículo 42: Modificación o rescisión del contrato por desvinculación de uno o varios propietarios en el caso de una venta agrupada

En el caso de una venta agrupada en el sentido del artículo 7, realizada por la ONF por cuenta de varios propietarios, en caso de que algunas colectividades o personas jurídicas propietarios de un bosque sometido a la legislación forestal y que representen como mínimo el 15% de las aportaciones del contrato se desvinculen unilateralmente a través de una decisión que anule la adoptada para participar en el contrato, éste se modificará para reducir el volumen y el importe que debía ser aportado por las colectividades desvinculadas. La ONF no podrá ser considerada responsable de dicho abandono.

Esta modificación es de derecho salvo que las partes estipulen otras disposiciones diferentes en un apéndice al contrato. La ONF se la notificará al comprador.

La modificación o la rescisión del contrato en aplicación del presente artículo no dan lugar a indemnización alguna por daños e intereses.

Artículo 43: Cese de actividades

En caso de cese de actividades por una causa diferente a un procedimiento de salvaguardia, administración y liquidación judiciales o fallecimiento del comprador, éste puede ceder sus derechos y obligaciones a un tercero a condición de que la ONF lo autorice previamente.

En caso de cesión, en los 20 días siguientes a la cesión, el cesionario debe hacer llegar a la ONF las modalidades de pago y garantías solicitadas por ésta en virtud de los artículos 24 a 26. En defecto de lo anterior, la cesión se considera caduca.

Artículo 44: Fallecimiento del comprador

En caso de fallecimiento de un comprador persona física, el contrato expira de pleno derecho por caducidad.

La ONF deberá ponerse de acuerdo con los herederos en el marco de la sucesión hereditaria acerca de las modalidades de liquidación de la situación.

Artículo 45: Fuerza mayor

En caso de que la ejecución del contrato por una u otra de ambas partes resulte definitivamente imposible, en razón de un caso de fuerza mayor, se declarará la resolución del contrato de compraventa a solicitud de la parte más diligente.

La resolución del contrato implica de pleno derecho la resolución de la venta y devuelve a las partes a la situación en la que se encontraban en el momento de la conclusión del contrato.

Si la imposibilidad de ejecutar el contrato es sólo temporal y la ejecución del mismo puede retomarse en una fecha previsible sin que ello afecte a la finalidad económica del contrato inicialmente celebrado, las partes pueden acordar suspender el contrato por una duración determinada que, no obstante, no podrá ser superior a 6 meses.

En este caso, no procede indemnización alguna por daños e intereses conforme a las disposiciones del artículo 1148 del Código civil, ni en razón de la suspensión del contrato ni de la resolución del mismo.

CAPÍTULO IX – PROCEDIMIENTOS COLECTIVOS

Artículo 46: Salvaguardia, administración y liquidación judiciales de las empresas

Artículo 46-1: Retención de la madera

De conformidad con las disposiciones del artículo 15-2 de las presentes cláusulas, los lugares de depósito designados en el bosque, así como los patios de troncos no se consideran el almacén del comprador.

De esta forma, en caso de apertura de un procedimiento de salvaguardia, administración o liquidación judiciales, el vendedor estará autorizado para retener la madera que se halle aún en los lugares de depósito o el patio de troncos de conformidad con el artículo L. 624-14 del Código de comercio.

Este derecho de retención se ejerce en virtud del privilegio del vendedor impagado (art. 1612 del Código civil), tanto en interés propio como del garante, por los importes que éste haya abonado o deba abonar en concepto de precio de venta, pese a la existencia de pagarés por vencer en su caso.

La retención será notificada a iniciativa del vendedor a través de una carta certificada dirigida al administrador (o al liquidador) y al comprador. La retención produce sus efectos a partir de la recepción de esta carta que equivale a la suspensión del permiso de retirada.

La retención prohíbe cualquier retirada de madera.

Para levantar el derecho de retención, el comprador y el administrador (o liquidador) deberán llegar a un acuerdo con el garante que permita abonar las cantidades debidas en concepto de precio de venta o estipular una solución si el garante ya ha abonado dichas cantidades en lugar del comprador.

En cualquier caso, el vendedor sólo levantará el derecho de retención previa presentación de un escrito del garante autorizándole a poner fin a la retención de la madera.

El levantamiento del derecho de retención se materializa a través de una decisión por escrito del vendedor que devuelva sus plenos efectos al permiso de retirada.

Artículo 46-2: Facultad de continuar, ceder o rescindir el contrato durante la ejecución del mismo

En caso de apertura de un procedimiento colectivo, y pese al ejercicio del derecho de retención evocado en el anterior artículo 46-1, únicamente el administrador (o el liquidador) puede decidir el futuro del contrato en curso (art. L. 622-13 y L. 641-10 del Código de comercio). En caso de que el tribunal no haya nombrado un administrador, el comprador decidirá el futuro del contrato tras un dictamen favorable del mandatario judicial (art. L. 627-2 del Código de comercio). El comprador deberá presentar dicho dictamen favorable al vendedor.

El administrador, el comprador (en caso de que no se haya nombrado un administrador) o el liquidador disponen de 1 mes para dar a conocer su decisión a

partir de la notificación de la carta certificada por la que el vendedor le pide que decida acerca del futuro del contrato en curso.

En defecto de decisión expresa en este plazo legal, el vendedor declarará la rescisión de pleno derecho del contrato en aplicación del artículo L. 622-13 del Código de comercio conforme al artículo 46-2-3.

Artículo 46-2-1: Continuación del contrato en curso

En caso de que opte por la continuación del contrato y el comprador haya abonado la totalidad del precio de venta antes de la sentencia de apertura, el contrato proseguirá con normalidad.

En cambio, si la decisión de continuación del contrato se opone a la retención de la madera ejercida de conformidad con el anterior artículo 46-1, el comprador debe entregar nuevos medios de pago sobre la base de los acuerdos estipulados con el garante y el administrador (o el liquidador) avalados por el interventor judicial, puesto que se trata de hacer posible el pago de un crédito anterior a la sentencia de apertura (art. L. 622-7 párrafo 3° del Código de comercio). A la vista del certificado de pago expedido por el contable competente, el vendedor levantará el derecho de retención, permitiendo de esta forma la efectiva reanudación de la ejecución del contrato.

Artículo 46-2-2: Cesión del contrato en curso

En caso de continuación del contrato, los derechos y obligaciones del comprador podrán ser cedidos a un tercero con la doble condición del acuerdo previo y por escrito de la ONF y del acuerdo previo y por escrito del garante del comprador cedente.

La cesión sólo será efectiva y el cesionario sólo recibirá su permiso de retirada únicamente tras entregar al contable competente los medios de pago correspondientes al precio de venta aún debido en virtud del contrato cedido y, en su caso, la garantía necesaria.

Artículo 46-2-3: Rescisión del contrato en curso

En caso de que se opte por la rescisión total o parcial del contrato en curso por una decisión expresa o si se mantiene silencio durante más de 1 mes a partir de la notificación del requerimiento de decidir acerca del futuro del contrato en curso, ésta se declarará conforme al artículo L. 622-13 del Código de comercio.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 47: Solución de litigios

Con relación a cualesquiera litigios que puedan surgir como consecuencia de la ejecución del contrato de venta, sólo serán competentes los tribunales franceses. El tribunal competente, desde el punto de vista territorial, es aquél del lugar de formalización del contrato de compraventa.

Artículo 48: Acceso a la venta de madera

La ONF está autorizada para rechazar el acceso a la venta de la madera a los compradores que, en virtud de los contratos anteriores de compraventa de madera:

- no hayan abonado la totalidad de las facturas vencidas,
- hayan sido objeto de penalizaciones y sanciones reiteradas en aplicación de los capítulos VII y VIII de las presentes cláusulas.

Reglamento nacional de explotación forestal

Preámbulo:

El bosque es un medio natural frágil que debe preservarse. Es un ecosistema complejo cuyo equilibrio exige el respeto de reglas de buen comportamiento siempre que tenga lugar una intervención humana. Por otra parte, el bosque desempeña un importante papel social en razón de su vocación de acogida del público y su función paisajística en la ordenación del territorio.

La ONF posee los certificados ISO 9001 e ISO 14001. Por otra parte, junto con sus colaboradores de la rama de la madera, está tratando de obtener el certificado forestal PEFC. De esta forma, ha definido una política medioambiental en virtud de la certificación ISO 14001 y se ha comprometido a aplicar la política de calidad de la gestión sostenible establecida por las entidades regionales PEFC¹³. Esta estrategia integra medidas de protección del medio forestal que dicho organismo debe respetar y hacer que se respeten.

Por consiguiente, las personas que intervengan en bosques públicos (bosques estatales, bosques de las colectividades o entidades públicas que gocen de la aplicación de la legislación forestal) deben asegurarse de que respetan la integridad del medio forestal, las buenas prácticas profesionales relativas a la calidad del trabajo en el bosque y de que garantizan de esta forma su propia seguridad, así como la de los terceros y demás usuarios. Las reglas de buena conducta expuestas a continuación se basan en las buenas prácticas y usos y costumbres profesionales reconocidos y compartidos por el conjunto de la profesión.

El presente Reglamento nacional de explotación forestal les confiere un valor obligatorio. De esta forma, vinculan a cualesquiera personas que intervengan en un bosque público en cualquier concepto para explotar la madera, ya sean:

- profesionales: compradores de madera, operadores forestales y empresas de trabajos forestales, incluyendo a sus empleados, agentes, prestatarios o subcontratistas,
- o particulares: beneficiarios de aprovechamientos forestales del municipio y particulares que adquieran productos forestales menores.

Todas estas personas se designan a continuación a través del vocablo *el interviniente*. Las siguientes disposiciones les son oponibles en la medida en que conciernan a su ámbito de competencia y de responsabilidad habida cuenta de su categoría. Cuando éste se encuentre en la situación de contratista, debe transmitir a las personas que trabajen por su cuenta todas las prescripciones e información necesarias relativas al presente reglamento y a las prescripciones particulares del contrato.

El vocablo *agente de la ONF* se utiliza como término genérico para designar a la persona de la ONF competente para adoptar la decisión en cuestión. Dicha persona se designa en general en el contrato de compraventa de madera o de compra de prestación de servicio (agente responsable de la corta por ejemplo).

¹³ El presente reglamento se adecua al anexo 7 «Pliego de condiciones nacional de explotación forestal» del Esquema marco francés de certificación forestal 2007-2011.

Las zonas de explotación puestas en marcha por la ONF o los municipios propietarios de bosques¹⁴ sometidos a la legislación forestal se gestionan igualmente respetando las presentes disposiciones.

El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a sanciones definidas en el contrato de compraventa de madera (ver cláusulas generales de venta) o de compra de prestación de servicios.

El interviniente deberá acatar la evolución de la reglamentación posterior a la aprobación del presente reglamento y que superen las disposiciones del mismo.

El presente Reglamento nacional de explotación sólo concierne a los bosques públicos de la metrópolis (incluyendo a Córcega). Ulteriormente, se elaborará un documento específico para los bosques de los departamentos de ultramar con la finalidad de tener en consideración las especificidades de los mismos.

La aplicación de las disposiciones del presente reglamento sólo podrá exceptuarse en caso de medidas generales temporales motivadas por una situación de crisis y adoptadas por el Director general de la ONF y que precisen el ámbito de la excepción (zona geográfica y prescripciones afectadas). Si las circunstancias lo justifican, esta exoneración puede aplicarse a las explotaciones en curso.

Los términos técnicos utilizados en el presente reglamento se definen en el glosario anexo.

¹⁴ *En el conjunto del texto, se hace referencia a la ONF en calidad de gestora de los bosques sujetos a la legislación forestal y a las colectividades en calidad de propietarias. Cuando unos u otros realicen trabajos de gestión directa, deberán respetar las responsabilidades y prescripciones correspondientes a los intervinientes.*

1 RESPETO DEL MEDIO NATURAL FORESTAL

1.1 Protección del medio ambiente

El interviniente está obligado a respetar estrictamente:

- las leyes y reglamentos vigentes, en particular, en materia forestal y medioambiental relativas al respeto de:
 - . los medios naturales, la fauna, la flora,
 - . los biotopos y zonas de hábitats,
 - . el agua y las zonas húmedas,
 - . los monumentos protegidos y los elementos patrimoniales destacables señalados;
- los demás compromisos adoptados voluntariamente por la ONF o el propietario forestal (compromisos PEFC, obligaciones vinculadas a la política medioambiental de la ONF en virtud de su certificado ISO 14001, contrato Natura 2000 o suscripción de una carta Natura 2000) y que se especificarán en las cláusulas particulares del contrato;
- las medidas de protección o de inventario específicas de la parcela explotada y que se mencionan en las cláusulas particulares del contrato.

1.1.1 Preservación de la biodiversidad

Con la finalidad de garantizar la conservación de los medios y las especies animales y vegetales, una parte del territorio forestal es objeto de reglamentaciones (parques nacionales, reservas naturales y reservas biológicas, biotopos protegidos por orden gubernativa) o de contratos de gestión (parques naturales regionales, lugares pertenecientes a la red Natura 2000).

Dentro del marco del cumplimiento de dichas normativas o contratos, es posible imponer normas particulares para la realización de los trabajos de explotación forestal.

En todas las parcelas, los árboles muertos o deteriorados pueden mantenerse en pie en la designación de los árboles a explotar con la finalidad de contribuir a la biodiversidad del medio. Asimismo, pueden mantenerse voluntariamente en la zona de explotación islotes de envejecimiento o senescencia. Pueden imponerse cláusulas particulares para garantizar la tranquilidad de las especies animales patrimoniales, asegurándose el mantenimiento de un período de explotación suficiente.

Igualmente, no debe verterse ninguna sustancia en la red hidrográfica o el medio natural.

1.1.2 Preservación de los suelos

En aras de la preservación de la integridad física del suelo, el interviniente debe utilizar materiales adaptados a las condiciones locales y organizar la zona de trabajo asegurándose de limitar el impacto de su actividad en el suelo.

Cuando las características del suelo lo justifiquen, pueden imponerse cláusulas particulares en el contrato¹⁵. En su defecto, la elección del sistema de explotación corresponde al interviniente.

¹⁵ Por ejemplo, puede exigirse la utilización de un cable aéreo de saca, técnicas de mecanización simples e incluso, en determinadas ocasiones, el arrastre a tracción animal o la prohibición de explotación mecanizada.

Éste tomará con sus aparatos y vehículos para la saca los corredores, divisiones de explotación, líneas de saca y pasos designados para la apertura de la zona de trabajo por el agente de la ONF. En caso de inexistencia o insuficiencia de equipos, el interviniente debe adaptar su técnica de explotación en función de las posibilidades físicas de los suelos y en aras de la preservación global, de manera concertada con el agente de la ONF.

Cualesquiera aperturas de pistas que impliquen trabajos de ingeniería civil necesitarán el acuerdo previo del agente de la ONF y, si resulta necesario, del propietario. Los trabajos que impliquen desmontes o terraplenados de más de 100 m² y de una altura o profundidad de más de 2 m deben respetar las prescripciones del artículo R. 421-23 del Código de urbanismo.

1.1.3 Preservación de la calidad del agua y de las zonas húmedas

El interviniente cuya zona de trabajo esté situada en un perímetro de protección de captación de agua potable debe respetar las órdenes gubernativas vigentes y los pliegos de condiciones regionales PEFC que definen las reglas particulares que se aplican a estos espacios. Éstas se mencionarán en las cláusulas particulares del contrato.

El interviniente deberá adoptar las disposiciones necesarias para respetar el estado y la calidad de los arroyos, zonas húmedas y hábitats vinculados a los mismos. Se asegurará, en particular, de que no se produzcan escapes de lubricantes y carburantes.

La explotación debe efectuarse con todas las precauciones útiles para preservar la calidad de los medios acuáticos y la escorrentía del agua. Con relación a las zonas de trabajo indicadas en las cláusulas particulares con la mención «protección de las aguas», la explotación se somete a precauciones suplementarias específicas en razón de la presencia de manantiales, arroyos, corrientes de agua, estanques, charcas, zonas húmedas o captaciones de agua potable.

La ONF indicará asimismo al interviniente en las cláusulas particulares las zonas húmedas no afectadas por una medida de inventario o de protección (Natura 2000, zonas húmedas destacables, reserva biológica, etc.) para que aquél pueda organizarse evitando atravesarlas con máquinas o almacenar madera en las mismas.

En aplicación de los artículos L. 214-3, L. 215-9 y L. 215-14 del Código de medio ambiente, relativos a la escorrentía del agua y al mantenimiento de las corrientes de agua, así como de su artículo L. 432-2, relativo a la contaminación de las aguas, se prohíbe el almacenamiento de troncos y el abandono de los remanentes en el lecho de corrientes de agua y acequias. Asimismo y en la medida de lo posible, deberá evitarse el apeo en el lecho de una corriente de agua, en particular, a través de la utilización de técnicas de apeo direccional.

Se prohíbe atravesar y circular por las corrientes de agua (arroyos y ríos) con equipos o dispositivos que no sean los apropiados permanentes. En caso de ausencia de tales equipos, el interviniente está obligado a obtener la autorización administrativa de la autoridad competente en materia de policía del agua, para utilizar dispositivos amovibles o circular de manera temporal por la corriente de agua¹⁶.

¹⁶ Actualmente: DDAF o MISE (Misión interservicios del agua)

1.1.4 Prevención de los riesgos de contaminación

Para limitar los riesgos de contaminación, el interviniente que emplee equipamientos no portátiles debe poseer material de almacenamiento, recarga y recogida de aceites e hidrocarburos diseñados a estos efectos, así como productos absorbentes. Este tipo de material debe estar permanentemente presente en las zonas de trabajo o las máquinas con la finalidad de impedir los vertidos en el medio natural y de frenar el derrame de sustancias contaminantes en caso de rotura de tubos flexibles o cualquier otro accidente de este tipo.

En caso de contaminación, el interviniente deberá asimismo avisar a la autoridad municipal y al agente de la ONF.

1.1.5 Utilización de biolubricantes

El interviniente debe respetar la normativa adoptada en aplicación del artículo 44 de la Ley de orientación agrícola de 5 de enero de 2006.

En cualquier caso, es obligatorio utilizar de manera generalizada lubricantes biodegradables o que satisfagan los requisitos de la etiqueta ecológica europea en caso de sierras de cadena, incluyendo los cabezales de los dispositivos de derribo en las zonas naturales sensibles.

Se consideran zonas naturales sensibles:

- las corrientes de agua, canales, lagos y reservas de agua y los estanques, lagunas, estuarios correspondientes a una zona de agua dulce;
- las orillas (zona terrestre situada a menos de 10 metros del borde del agua) de las corrientes de agua, lagos, canales, reservas de agua, estanques, lagunas y estuarios correspondientes a una zona de agua dulce;
- las dunas, landas costeras, playas y lagunas, marismas, alrededores de acantilados costeros;
- los siguientes espacios protegidos: los núcleos de parques nacionales, las reservas naturales, las reservas biológicas forestales estatales, los espacios del Conservatorio del espacio litoral y las orillas lacustres, las zonas húmedas tal y como se definen en el artículo L. 211-1 del Código de medio ambiente;
- los perímetros de protección inmediatos, cercanos y alejados de las zonas de captación destinadas al abastecimiento de agua potable, en aplicación del artículo L. 212-1 del Código de medio ambiente.
- y, en su caso, las demás zonas sensibles definidas en la normativa adoptadas en aplicación del artículo 44 de la Ley de orientación agrícola.

De conformidad con los compromisos adoptados por la ONF en el marco de su política medioambiental, esta obligación se ampliará progresivamente al conjunto de los bosques públicos antes del 31 de diciembre de 2011.

1.1.6 Marcado de los árboles

A los efectos de señalización, el interviniente no utilizará los colores o modos de marcado empleados por el agente de la ONF en la zona de trabajo. La utilización de pintura sólo está autorizada en los troncos marcados o tras la obtención de una dispensa del agente de la ONF.

RNEF

N° interno 9200-08-RN-BOI-004

Aviso de publicación en el Diario Oficial de 8 de marzo de 2008 NOR: *AGRF0805680V*



1.2 Protección de la masa forestal

1.2.1 Protección de los troncos no marcados para la explotación

La explotación de los troncos debe realizarse respetando la masa forestal que no debe sufrir daños directos derivados de la actividad del interviniente. En particular, deben preservarse los árboles de aprovechamiento principal y los árboles de interés biológico designados. Las plantitas y sembrados de frondosos rotos a causa de la explotación deben ser recortados por el interviniente.

1.2.2 Preservación de las siembras naturales (fase de regeneración y montes altos irregulares) y plantas jóvenes

Debe prestarse una atención particular a la dirección de apeo en las cortas con presencia de regeneración: el interviniente debe asegurarse de que los troncos son objeto de un apeo direccional que afecte lo menos posible a las zonas de sembrado, tanto en razón de la caída del tronco como de la saca subsiguiente.

Según el estado de los sembrados en cuestión, las cláusulas particulares pueden prever una modalidad o una asociación de las siguientes modalidades en materia de protección de la regeneración:

R1: Prohibición total de trabajos de explotación (apeo, arrastre, saca) entre el 15 de abril y el 31 de agosto.

R2: Prohibición de apeo entre el 15 de abril y el 31 de agosto.

R3: Prohibición de arrastre y de saca entre el 15 de abril y el 31 de agosto.

Cuando prescriben las modalidades R2 y R3, se autorizan el conformado y el desmontaje de las copas durante el período de prohibición en cuestión.

Con relación a la modalidad R3, se autoriza el apeo y el desmontaje de las copas se realiza a medida que se efectúe el anterior.

R4: Conformado y tratamiento de las copas por desmontaje a medida que se realiza la corta fuera del período del 15 de abril al 31 de agosto.

Las prescripciones particulares pueden adaptar estas modalidades, en particular, en zona de montaña.

1.2.3 Preservación de las masas forestales frente a los parásitos

Las cortas de coníferas, en las que cabe temer riesgos específicos relativos a la propagación de parásitos, son objeto de una mención específica en las cláusulas particulares del contrato y en concreto:

El riesgo “fomes” (Heterobasidion annosus)

En este caso, el interviniente deberá adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar su propagación. Éstas consisten en la aplicación de urea o boro (el agente de la ONF indicará las referencias del producto) en los focos a medida que se realice la corta y dentro del límite de la media jornada, manualmente (por embadurnado o

pulverización) o mecánicamente cuando los dispositivos de derribo estén equipados con aparatos de tratamiento.

El riesgo “barrenillos”

En este caso, puede imponerse a través de las cláusulas particulares u órdenes gubernativas la saca de los productos fuera del bosque en plazos estrictos, así como modalidades particulares de tratamiento de los remanentes.

En caso de que no pueda transportarse la madera a una distancia suficiente de cualquier masa de coníferas, el interviniente puede ser obligado a descortezar la madera en la corta o en el lugar de depósito o a realizar, a título excepcional y con autorización del agente de la ONF, un tratamiento insecticida en el lugar de depósito (en la medida en que la ubicación de este lugar sea compatible con dicho tratamiento, es decir, fuera del espacio protegido, a distancia de puntos de agua, acequias o corrientes de agua). En caso de que se efectúe dicho tratamiento insecticida, éste debe aplicarse con una especialidad homologada a estos efectos y por un aplicador autorizado (cf. artículo L. 254 del Código rural). La madera tratada debe ser señalizada (ver también el artículo 3.4).

Si se detectan parásitos en madera en depósito, puede requerirse al propietario de la madera que adopte sin demora medidas preventivas adecuadas o que transporte, de manera inmediata, los productos a distancia del bosque.

1.3 Protección contra incendios

Cualquier encendido o introducción de fuego debe realizarse imperativamente dentro del estricto cumplimiento de las medidas de policía, en particular, las órdenes gubernativas adoptadas en materia de protección de los bosques contra incendios, respetando estrictamente los períodos de prohibición prescritos en las mismas.

En caso de incendio, el interviniente, su personal y subcontratistas deben:

- avisar inmediatamente a los servicios de socorro.
- alertar enseguida al agente de la ONF más cercano, así como a las autoridades municipales o a la gendarmería.

A lo largo de todo el período de duración de la explotación, el interviniente debe mantener despejadas y en estado de funcionamiento las zonas desbrozadas y cortafuegos. Debe vigilar que los vehículos y aparatos utilizados durante la realización de su trabajo permanezcan siempre estacionados en condiciones que no impidan el acceso y la circulación de los servicios de socorro.

2 RESPETO DE PERSONAS Y BIENES – RESPONSABILIDAD DEL INTERVINIENTE

El interviniente es civilmente responsable de cualesquiera daños causados a otros conforme a las condiciones del derecho común relativas a la responsabilidad o, según los casos, conforme a las condiciones establecidas por legislaciones especiales aplicables a las circunstancias en cuestión (en particular, los artículos L. 135.10 y L. 135.11 del Código forestal, así como el artículo L. 110.1 del Código del medio ambiente en materia de responsabilidad medioambiental). Deberá justificar un seguro de responsabilidad civil vinculado a su actividad.

El interviniente ejercerá su actividad en el bosque únicamente bajo su responsabilidad frente a terceros.

Será penalmente responsable de las infracciones cometidas con ocasión de su actividad en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes, en particular, el Código del trabajo, el Código forestal, el Código rural y el Código del medio ambiente.

2.1 Respeto a los demás usuarios del bosque

El bosque se presta a numerosas actividades, como el paseo, el senderismo en itinerarios balizados, la práctica de la equitación o el ciclismo, la caza, etc., ejercidas, tanto en un marco familiar privado por parte de un amplio público que desconoce las costumbres profesionales en el bosque como por derechohabientes que actúan en un marco contractual con la ONF o el propietario del bosque. Por consiguiente, la organización de la zona de trabajo debe adaptarse al hecho de que el bosque es un espacio abierto y el interviniente debe adoptar todas las medidas de seguridad necesarias relativas a esta situación de hecho particular.

La ONF puede verse obligada a precisar las modalidades de trabajo en el bosque algunos días con la finalidad de permitir el ejercicio de la caza, el paseo o por cualesquiera otras circunstancias inherentes al uso del bosque por otros derechohabientes. El interviniente será informado de lo anterior a través de la inclusión de estas disposiciones en las cláusulas particulares del contrato. Ello es igualmente válido para las reglamentaciones particulares que se aplican en algunos parques nacionales o regionales para la ejecución de las cortas.

Por otra parte, el interviniente está obligado a informar a los demás usuarios del bosque de la presencia de la zona de trabajo y los riesgos que se derivan de la misma conforme a modalidades que tengan en consideración la frecuentación del bosque y la accesibilidad de la corta. En cualquier caso, debe respetar la reglamentación vigente relativa a la señalización de la corta (Decreto 2003-131 de 12 de febrero de 2003 y artículo L. 324-11-3 del Código del trabajo) y su señalización.

El interviniente debe mantener, en la medida de lo posible, despejados y en estado de funcionamiento los equipos existentes. Si se ve obligado a prohibir la utilización de estos equipos por razones de seguridad, deberá efectuar una señalización adecuada durante el período de explotación.

2.2 Respeto del patrimonio cultural

El interviniente debe respetar los elementos destacables del patrimonio cultural y arquitectónico, los monumentos históricos y los lugares clasificados o registrados, presentes en la zona de trabajo o en los alrededores de la misma. Estos elementos se señalarán en las cláusulas particulares del contrato e in situ para prever las medidas específicas de protección a adoptar.

En caso de descubrimiento fortuito de elementos del patrimonio arqueológico, el interviniente deberá declararlo en el ayuntamiento de manera inmediata de conformidad con el artículo L. 531.14 del Código del patrimonio y prevenir al agente de la ONF.

El interviniente deberá prestar atención para no perjudicar árboles notables señalados, en particular, a través de daños o por la compactación de suelos cercanos.

2.3 Seguridad de la zona de trabajo

En la organización y ejecución de su trabajo, el interviniente adoptará, a sus expensas y bajo su responsabilidad, las medidas de seguridad necesarias con relación a las personas y los bienes con la finalidad de prevenir los peligros de cualquier índole imputables a la explotación.

El interviniente deberá garantizar su propia seguridad y la de sus empleados dentro del estricto respeto de la reglamentación y, de manera más precisa, las reglas de salud y seguridad en el trabajo, así como el documento único de evaluación de los riesgos (DUER). En particular, garantizará que todas las personas que ejerzan una actividad en la zona de trabajo:

- dispongan de una formación o experiencia con relación a las tareas a realizar;
- estén equipadas, tras la evaluación de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo y en aplicación de la reglamentación vigente, de los equipos de protección individual (EPI) homologados adaptados a su actividad, regularmente renovados, y estén informadas de la obligación de utilizarlos y los utilicen efectivamente;
- estén provistas de materiales y dispositivos que dispongan de la totalidad de los órganos de seguridad obligatorios y regularmente mantenidos conforme a las prescripciones del fabricante.

En caso de urgencia, frente a peligros particulares que se produzcan durante el trabajo, deberá adoptar sin demora cualesquiera medidas útiles para prevenir la producción de un accidente. Si resulta necesario, deberá solicitar la ayuda de los servicios de policía y socorro.

En caso de que se descubra un aparato explosivo de guerra, el interviniente deberá:

- suspender el trabajo en los alrededores,
- avisar inmediatamente al agente de la ONF, que se asegurará de la adopción de las medidas necesarias para la neutralización del aparato,
- retomar la ejecución de las prestaciones tras la obtención del acuerdo del agente de la ONF.

En su caso, en las zonas particularmente afectadas, estas disposiciones se adaptarán a través de procedimientos territoriales específicos que el interviniente deberá respetar.

2.4 Responsabilidad jurídica

Se considera que el interviniente conoce bien el terreno en el que debe ejercer su actividad, entre otras cosas, a través de las cláusulas particulares del contrato. En el marco del encuentro previo al comienzo de los trabajos de explotación (ver artículo 3.2.1), el agente de la ONF precisará la información facilitada en el contrato y aportará, en su caso, los complementos necesarios.

De esta forma, se presume que el interviniente conoce perfectamente la existencia de cualesquiera obras, equipamientos, infraestructuras, construcciones, edificios, etc., visibles y evidentes situados dentro de la zona de trabajo y sus alrededores inmediatos sin poder invocar a este respecto ningún defecto de información por parte de la ONF o del propietario forestal.

Las informaciones facilitadas por el agente de la ONF no dispensan en ningún caso al interviniente de sus obligaciones reglamentarias eventuales, en particular, en lo relativo a la aplicación del Decreto n° 91.1147 de 14 de octubre de 1991 sobre la presencia de obras subterráneas, aéreas o subacuáticas, de transporte o de distribución de electricidad, hidrocarburos, gas, telecomunicaciones, etc.

La ONF o el propietario del bosque sólo pueden ser considerados responsables de los accidentes que se produzcan durante la explotación en razón de explosiones espontáneas o provocadas por material de guerra, avalanchas, hundimiento de antiguas inscortaciones subterráneas o de la presencia de vestigios de materiales militares diversos (postes de hierro, espinosos), en caso de faltas reales y serias demostradas en su contra.

3 CONDICIONES GENERALES DE EXPLOTACIÓN

3.1 Organización de la zona de trabajo

3.1.1 Principio general de responsabilidad del profesional para la organización de su zona de trabajo

El interviniente es responsable de la organización de la zona de trabajo. En defecto de cláusulas específicas, es responsable de la elección de técnicas y materiales de apeo y saca que debe adaptar:

- a las condiciones de explotación de la corta,
- a las exigencias de protección del medio natural y del bosque y de sus equipamientos,
- así como a la seguridad de los operadores y otros usuarios del bosque.

Deberá respetar el conjunto de las leyes y reglamentos vigentes relativos a su actividad y a los dispositivos y materiales utilizados que se considera que conoce y domina.

El interviniente debe vigilar que se respetan la totalidad de las inscortaciones (canalizaciones, líneas eléctricas aéreas o subterráneas, zonas de juego, cercados de caza...) implantadas en la zona de trabajo o en sus alrededores inmediatos, así como todos los caminos y pasos utilizados en el marco del acceso a la zona de trabajo. En particular, está obligado en este marco a efectuar ante el encargado de la explotación de la obra los trámites útiles (declaración de intención de comenzar el trabajo) prescritos por el Decreto n° 91.1147 de 14 de octubre de 1991 citado y respetar las prescripciones que se le notifiquen.

En caso de daños causados a las rejillas (protección de las plantaciones jóvenes contra los animales), el interviniente está obligado a efectuar sin demora las reparaciones provisionales necesarias para mantener su función de protección, así como a avisar inmediatamente al agente de la ONF.

Si resulta necesario, en las zonas de trabajo situadas al borde o atravesadas por una carretera pública abierta al tráfico, el interviniente deberá obtener, de la autoridad competente, una decisión que regule o prohíba el tráfico temporalmente. La señalización adaptada debe colocarse y mantenerse de conformidad con las normas del gestor de la carretera en cuestión y la instrucción ministerial sobre la señalización de carreteras (Diario oficial de 30 de enero de 1993).

3.1.2 Horarios de trabajo

El interviniente no puede trabajar los domingos ni festivos.

Por otra parte, sin perjuicio de las disposiciones especiales del Código forestal, la retirada de la madera está prohibida entre las 22 y las 5 horas.

La aplicación de las presentes disposiciones sólo puede exceptuarse por autorización por escrito previa del agente de la ONF.

3.1.3 Inscortación de equipamientos provisionales de trabajo

Las modalidades de inscortación, a los efectos de la explotación, de equipamientos provisionales de trabajo (refugios portátiles, caravanas, etc.) en el bosque o de cualquier cobertizo, taller o depósito, serán objeto de una autorización por escrito previa del agente de la ONF que designará el emplazamiento de los mismos y fijará

las condiciones de ocupación del suelo forestal. El interviniente es responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de la puesta en marcha y utilización de estas inscortaciones.

3.1.4 Respeto de los materiales de reproducción procedentes de las plantaciones clasificadas o árboles padre

Las cortas marcadas en las plantaciones de coníferas clasificadas se señalan en las cláusulas particulares: deberán llevar la mención "Recogida de semillas" y precisar la especie para la que se impone un período obligatorio de corta, que varía según las especies.

El conformado de las copas sólo puede realizarse tras la intervención de los recolectores o con una autorización previa del agente de la ONF.

Las cortas marcadas en las plantaciones de frondosos clasificados, debajo de los cuales deben recogerse semillas, se señalan en las cláusulas particulares. Deberán llevar la mención "Recogida de semillas" y precisar la especie para la que se impone un período obligatorio de corta, salvo en caso de autorización del agente de la ONF.

3.2 Desarrollo del trabajo

3.2.1 Encuentro previo al comienzo del trabajo de explotación

Se organizará un encuentro previo al comienzo de los trabajos de explotación entre el interviniente o su representante designado y el agente de la ONF. Debe respetarse un plazo de aviso de 48 horas para fijar una cita, tanto por parte del interviniente como del agente de la ONF.

Este encuentro previo permitirá que el comprador pueda informarse de la totalidad de los elementos útiles para el desarrollo del trabajo y que el agente de la ONF pueda precisar los elementos más importantes.

Las finalidades del mismo son las siguientes:

- identificar adecuadamente los límites de la zona de trabajo, la plantación y los árboles (marcado de los troncos a apear, árboles a preservar),
- recordar las normas medioambientales particulares que deben respetarse,
- apreciar las limitaciones y riesgos específicos de la corta (plazos y prohibiciones, equipamientos a respetar, protección y perímetros especiales, vías, explotación y saca, separaciones, tratamiento de los remanentes, presencia de sembrados, ubicación del lugar de depósito, presencia de obras, equipamientos, etc.),
- identificar los objetivos asociados a la frecuentación del público y los medios que deben aplicarse,
- verificar que los aparatos se adecuan a las especificidades del terreno (fragilidad de los suelos) y las cláusulas particulares,
- identificar a los diferentes operadores, en particular, al representante del interviniente beneficiario del contrato en la zona de trabajo; éste ha de poder ser contactado de manera permanente y comprender y hablar francés,
- verificar, con relación a las características particulares de la zona de trabajo, las autorizaciones correspondientes del personal encargado de utilizar los productos insecticidas,
- precisar las condiciones de llamada a los servicios de socorro en caso de urgencia,
- fijar las modalidades mínimas de contacto con el agente de la ONF antes del comienzo de los trabajos o de la reanudación de los mismos en caso de parada.

Puede realizarse un inventario contradictorio de la corta, las vías de comunicación y los equipamientos antes del comienzo de los trabajos.

3.2.2 Respeto de las costumbres profesionales en el desarrollo de la explotación

El interviniente gestionará su explotación de conformidad con las buenas prácticas y las costumbres profesionales reconocidas y las normas vigentes, en particular, en lo relativo al apeo y al conformado de los troncos, al arrastre, a la saca y a la retirada de los productos, así como la clasificación y la cubicación de la madera.

Como mínimo, el interviniente debe adaptarse a las costumbres profesionales recordadas a continuación.

3.2.2.1 Apeo de los troncos

Salvo que las cláusulas particulares prescriban lo contrario, los troncos se cortarán lo más cerca posible del suelo (corta denominada en la base) siempre que la situación topográfica lo permita. Deberá eliminarse el resto de la bisagra en la cepa para que la superficie de corte sea horizontal. Con relación a los troncos marcados en el pie, el emplazamiento donde figura la huella del martillo debe permanecer intacto, no separado del suelo ni oculto. Con relación a los árboles marcados al pie, debe realizarse el entalladura, salvo en caso de excepción contemplada en las cláusulas particulares o dispensa expresa del agente de la ONF, en particular, en caso de apeo mecanizado.

Se practica un apeo direccional que debe integrar el sentido de la retirada y, en caso de que existan, las separaciones o las líneas de cableado. Deben adaptarse todas las disposiciones útiles, en particular, en materia de apeo direccional para que las copas caigan provocando un mínimo de daños para los árboles a conservar, así como para los sembrados y las plantaciones, y asimismo en la realización de la saca.

Debe hacerse todo lo posible para una caída al suelo inmediata de los árboles objeto de explotación. En caso de imposibilidad, la zona de riesgo debe materializarse de manera inmediata y la caída al suelo realizarse con la mayor brevedad posible. Si un tronco designado se engarba en un tronco reservado, el árbol engarbado deberá ser apeado con los medios adecuados necesarios y, en caso de daño, el tronco reservado puede cortarse tras la obtención de la autorización del agente de la ONF.

Las cláusulas particulares pueden exigir un desmochado antes del apeo de algunos troncos. Éste debe ser efectuado por personal cualificado.

3.2.2.2 Conformado de los troncos

Los troncos deben ser desramados (incluso desprendidos de sus horquetas), con los nudos totalmente alisados en el lugar del apeo y tronzados a una longitud adecuada, en particular, si presentan una horqueta o una curvatura acusada, con la finalidad de preservar de la mejor manera posible la plantación y las infraestructuras durante el arrastre y la saca. El extremo grueso (o amarre) debe protegerse y adecuarse para facilitar la retirada de los productos.

3.2.2.3 Arrastre, saca y retirada de los productos

La retirada de los productos se realiza a través de las pistas, separaciones de explotación y caminos forestales que comuniquen la zona de corta o por itinerarios autorizados por el agente de la ONF. En caso de que deban abrirse separaciones

suplementarias, su explotación se realizará obligatoriamente al comienzo del trabajo, tras el acuerdo previo del agente de la ONF.

El arrastre de los productos situados dentro de la plantación se realiza con ayuda de un cable o brazo articulado o cualquier otro medio susceptible de reducir al máximo los daños a la plantación (cable-poste, tracción animal, etc.). Las cargas se adaptan de manera permanente a la sustentación del terreno. El arrastre de los troncos puede realizarse a condición de que el dispositivo de arrastre no sea superior a la anchura del vehículo tractor y de que los troncos se eleven al máximo. En cualquier caso, fuera de zona de montaña, está prohibido en las carreteras forestales asfaltadas y empedradas, salvo en caso de acuerdo previo del agente de la ONF.

En caso de que algunos árboles conformados sean inaccesibles para el dispositivo de arrastre y no puedan sacarse sin producir años en el suelo o la plantación, el interviniente y agente de la ONF deberán decidir en común la apertura de nuevas vías de retirada. En este caso, dichas vías deben realizarse respetando las disposiciones del art. R. 421- 23 del Código de urbanismo (desmontes o terraplenados de más de 100 m² y altura o profundidad de más de 2 m).

Para aplicar técnicas de arrastre por cable (cable largo o poste), debe realizarse una declaración a la Dirección general de aviación civil antes del comienzo de la explotación con relación a las líneas que estén a una altura de 50 m del suelo.

En caso de inclemencias de larga duración y susceptibles de afectar al estado de la superficie de la corta, el interviniente o, en su defecto, el agente de la ONF suspenderá el arrastre y la saca en aras de la preservación del medio forestal y, en particular, de la integridad física del suelo. Esta interrupción se limitará estrictamente a la duración necesaria para permitir la recuperación del suelo. Dicha interrupción dará lugar si resulta necesario, a una prórroga del plazo de ejecución del contrato. Las modalidades de interrupción, reanudación y prórrogas eventuales del plazo de duración del contrato se establecerán en las cláusulas del mismo.

3.3 Depósito de los productos

Los productos objeto de explotación deben depositarse en los lugares previstos a estos efectos, de manera que no supongan molestias para el tráfico ni daños para el bosque y sus equipos y que no constituyan un peligro para las personas. Con relación a lo anterior, el interviniente tiene una obligación particular de protección, controlando, por una parte, la total estabilidad de los depósitos de madera y, por otra parte, materializándolos a través de una señalización en caso de que exista un riesgo particular derivado de la presencia del depósito de madera. La utilización de la superficie de la zona de explotación y de los lugares de depósito deberá efectuarse bajo la responsabilidad del interviniente.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo L. 135-8 del Código forestal, el interviniente no puede depositar en la superficie de la corta/zona de trabajo y los lugares de depósito madera distinta de la procedente de la corta/explotación, salvo en caso de autorización expresa del agente de la ONF.

Los lugares de depósito deben arreglarse tras su utilización.

3.4 Tratamiento de la madera

En caso de que la madera cortada no pueda retirarse dentro de un plazo que permita evitar la eventual degradación de los productos, el descortezado o el tratamiento de la madera puede realizarse en el lugar del depósito, a condición de respetar el medio natural tal y como se prevé en el título I del presente reglamento y únicamente con autorización escrita de la ONF. El interviniente deberá aportar en ese caso, de manera

obligatoria, la autorización prevista por la Ley n° 92/533 de 17 de junio de 1992 relativa a la aplicación por prestatarios de servicios de productos fitosanitarios a uso agrícola y productos asimilados. Deberá inscortarse una señalización tras el tratamiento.

3.5 Retirada de los productos, circulación por las pistas y caminos forestales no abiertos al tráfico público

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del Código de la carretera relativas a las degradaciones anormales de las vías públicas o rurales derivadas de la evacuación de los productos forestales, el interviniente es responsable de cualesquiera degradaciones anormales o que resulten de un uso abusivo de las pistas y caminos privados forestales utilizados para la saca y el transporte de los productos. Esta responsabilidad es la misma con relación a la utilización de caminos de explotación que pertenezcan total o parcialmente a los habitantes de la zona y cuyo uso corresponda a los derechohabientes del propietario a los efectos de la explotación forestal.

El interviniente goza, en calidad de derechohabiente, de una autorización de acceso a las pistas y caminos cerrados al tráfico público durante el período de la explotación.

Durante el período de explotación, el interviniente debe mantener la posibilidad de circular por las pistas y caminos forestales sin provocar en los mismos, en particular, un obstáculo duradero al tráfico (salvo por condicionamientos técnicos particulares, por ejemplo: cable poste). En el caso contrario, corresponde al interviniente la colocación en ambos extremos de paneles indicadores que informen del cierre de la carretera. Estas disposiciones no deben mantenerse en caso de interrupción de la explotación sin autorización del agente de la ONF.

En caso de explotación simultánea de una misma zona forestal, debe prestarse una atención particular a la facilitación de un libre acceso a todos los intervinientes.

El interviniente está obligado a limpiar las carreteras de los materiales que la saca de la madera haya depositado en las mismas y que sean susceptibles de perturbar el tráfico. Deberá asimismo mantener en estado de funcionamiento los canales, drenajes, acequias y cualesquiera obras de escorrentía de aguas, así como mantener en estado de servicio los paneles de señalización y otros equipamientos de acondicionamiento del tráfico.

Con la finalidad de preservar las vías forestales asfaltadas y evitar su aplanamiento, el interviniente está obligado a utilizar dispositivos adaptados bajo las patas estabilizadoras de los camiones.

Fuera de la zona de montaña, se prohíbe el tráfico de aparatos con neumáticos con cadenas y aparatos sobre orugas en las vías forestales asfaltadas, salvo autorización expresa del agente de la ONF.

En caso de inclemencias de duración prolongada susceptibles de afectar gravemente el estado de las vías y caminos utilizados, la autoridad que gestione la vía en cuestión puede adoptar una restricción temporal de circulación. En lo relativo a las vías forestales, la duración de esta prohibición se limita estrictamente al tiempo necesario para permitir la recuperación de las vías y terrenos en cuestión. Asimismo, pueden inscortarse barreras de deshielo en las vías forestales a iniciativa del agente de la ONF o de los propietarios de la vía en cuestión.

3.6 Tratamiento de los remanentes de explotación

Con la finalidad de no perjudicar la regeneración, favorecer la descomposición de las materias orgánicas y preservar la integridad de los suelos durante el paso de los aparatos de saca, el tratamiento de los productos que permanezcan sobre la superficie de la corta, con independencia de si son o no objeto de venta, se realizará conforme a las modalidades precisadas en las cláusulas particulares.

En todo caso, los remanentes se tratarán de la siguiente forma:

- fuera de las zanjas de drenaje o de perímetro, así como de las corrientes de agua, charcas y zonas húmedas,
- fuera de los senderos pedestres, ecuestres, ciclistas y de los emplazamientos acondicionados para la acogida del público,
- fuera de las líneas de perímetro y parcelarias.

En caso de gran inclinación, las extracciones de los troncos se orientarán en la dirección de mayor pendiente para evitar el riesgo de que rueden.

Con independencia del modo de tratamiento de los remanentes, estos últimos no deben cubrir las cepas de árboles apeados y que formen parte de la corta.

Teniendo en consideración los objetivos silvícolas perseguidos o las características particulares del terreno en cuestión, se detallan a continuación, de conformidad con los usos profesionales, los diferentes tipos de tratamiento de los remanentes de explotación susceptibles de contemplarse en las cláusulas particulares.

En defecto de precisiones en las cláusulas particulares, el método utilizado es la dispersión sobre la superficie de corta.

Modalidad de tratamiento de los remanentes	Descripción
Abandono en el estado en que se encuentren	Abandono de las copas en el estado en que se encuentren
Desmontaje de las copas	Abandono de las copas (o de otros productos) in situ tras el desmontaje y corte en trozos de 2 m de largo como máximo.
Trituración	Trituración de los remanentes sobre la superficie de la corta.
Dispersión sobre la superficie de la corta	Dispersión efectuada sobre la superficie de la corta para favorecer la descomposición y no dañar los sembrados. Corte de los remanentes en trozos de 1 m de largo como máximo en las cortas de regeneración y de 2 m de largo como máximo en los demás tipos de corta.
Esparcido sobre las separaciones de explotación	Depósito de los remanentes a lo ancho de las separaciones de explotación, las ramas principales colocadas perpendicularmente al eje de las separaciones de explotación a medida que se avance. El interviniente deberá adoptar en ese caso las disposiciones necesarias para asegurar la saca sobre estas separaciones.
Formación en andanas	Formación de andanas de tamaño reducido que no superen los 3 ó 4 m de anchura a medida que se avance.
Amontonamiento	No apoyar los montones contra los árboles de la plantación que permanezcan en pie ni cubrir los lugares de siembra o plantación. Los montones se hacen a medida que se avanza.

3.7 Evacuación de residuos diversos no forestales

Con la finalidad de preservar la calidad natural del lugar y la integridad biológica del medio forestal, el interviniente debe despejar la zona de trabajo y sus anexos y evacuar fuera del bosque la totalidad de los residuos de su explotación diferentes a los remanentes, en particular, los objetos metálicos, de cristal o materiales sintéticos (bidones, cables, cadenas y otros residuos manufacturados).

El interviniente es responsable de la eliminación de sus residuos a través de los canales apropiados (art. L. 541-2 del Código de medio ambiente) y del reciclaje de los mismos siempre que sea posible.

3.8 Mantenimiento de los materiales

El mantenimiento de los materiales mecánicos en el bosque debe ser lo más reducido posible, privilegiando el mantenimiento fuera del bosque, en un taller o lugar acondicionado. No obstante, si debe realizarse alguna intervención en el bosque, el interviniente deberá adoptar todas las medidas de precaución obligatorias (alejamiento de las corrientes de agua, acequias y zanjas y reservas de agua, dispositivo de recuperación de los residuos...)

3.9 Restablecimiento del lugar de explotación

La recuperación del lugar de explotación, a cargo del interviniente y bajo la responsabilidad del mismo, comprende la reparación de los daños y la limpieza de la zona de trabajo conforme a las condiciones técnicas y los plazos previstos en el contrato.

A estos efectos, el interviniente deberá en particular:

- en la zona de la corta, restablecer o reparar los mojones de perímetro de bosques, barreras, postes, paredes, rejillas, cierres, pistas separadoras de parcelas, zanjas y todos los equipamientos existentes en el origen y que hayan resultado dañados, destruidos o desplazados en razón de su actividad,
- en las pistas de saca y separaciones, nivelar los carriles y restablecer los drenajes,
- en los lugares de ubicación de las inscortaciones autorizadas (refugio, depósito, etc.), efectuar las obras recogidas en la autorización,
- en los lugares de ubicación de los depósitos, recoger y retirar los residuos y remanentes, restablecer los diversos equipamientos como barreras, zanjas, excavaciones... y rellenar los orificios o carriles,
- en las pistas y caminos forestales, efectuar las reparaciones de los daños causados. En caso de aportación de materiales exteriores, el interviniente deberá solicitar el acuerdo del agente de la ONF con relación a los materiales utilizados.

Este restablecimiento de los lugares deberá recogerse en un acta de finalización de los trabajos establecida de manera contradictoria con relación al estado del lugar al comienzo de los trabajos o en el marco de un procedimiento de recepción de corta o de trabajos.

3.10 Recepción

En el marco de la recepción del trabajo o de la corta, tal y como se prevé en el contrato de compraventa o de prestación, se verifica el respeto del conjunto de las disposiciones de este reglamento.

A

Agente del ONF

El vocablo agente del ONF se utiliza como término genérico para designar a cualquier persona del ONF autorizada para adoptar la decisión en cuestión. Dicha persona suele designarse en general en el contrato de venta de cortas o de compra de prestación de servicios (agente responsable de la corta por ejemplo).

Anillado de apeo

Eliminación de bordes y abultamientos situados al pie de un árbol.

Apilado o colocación en montones

Método de apilamiento de productos para hacer posible un modo de cubicación en volumen aparente (por oposición al volumen pleno expresado en m³).

Árbol

En los documentos del ONF se designan como árbol los troncos de clases de diámetro a 1,30 m de 30 cm y más respecto a los robles y las hayas y de 25 cm y más respecto a las demás especies.

Árbol de porvenir

Árbol cuyas potencialidades se consideran suficientes para poder contribuir de manera significativa al objetivo —generalmente de producción— establecido en la plantación. Las operaciones silvícolas realizadas en la plantación se orientan en beneficio del mismo y el interviniente está obligado a preservarlo.

Árbol de interés biológico

Árbol que posee un carácter o función particular con relación a la biodiversidad: árbol hueco, árbol muerto,... El interviniente está obligado a preservarlo.

Árbol reservado

Árbol que no forma parte de la venta y que el interviniente está obligado a preservar. La corta de un árbol reservado por parte de un interviniente constituye una infracción penal en el bosque sometida al régimen forestal (art. L 135.4 Código Forestal). Entre estos árboles que no forman parte de la venta se encuentran, por ejemplo, los árboles de aprovechamiento principal, los árboles de interés biológico o los árboles destacables de elevado valor patrimonial o cultural.

Árboles, varas, tallos o ramas en pie

En todos los documentos del ONF, los troncos que deben explotarse se designan por su diámetro a 1,30 m del suelo (en la parte superior en las pendientes).

Se agrupan por clases de diámetro expresadas de 5 en 5 cm. El valor indicativo de cada clase se sitúa en la mitad de un intervalo de 5 cm. La clase 20, por ejemplo, agrupa los troncos de diámetro comprendido entre 17,5 cm inclusive y 22,5 cm excluido.

Con relación a los árboles que presentan desde la base dos o varios troncos, el diámetro se mide respecto a cada tronco a la altura más cercana a 1,30 m del suelo.

Las definiciones comerciales de las clases de árboles, varas y tallos o ramas en pie se precisan en los procedimientos territoriales.

Arrastre

Traslado de las cortas, generalmente en sentido longitudinal por arrastre a través de un cabrestante entra la zona de apeo y un lugar accesible a los camiones. En los estudios de tiempo, el arrastre se corresponde a la fase de trabajo de remolque de las cortas hasta la máquina, encontrándose ésta fija.

B

Base de la corta

Toda corta que deba ser explotada ha de materializarse en el terreno con la finalidad de asegurar que el interviniente respeta estrictamente la corta prevista e inscrita en la lista de base. La base de la corta se define en función de:

- la materialización o la identificación claras de los límites espaciales,
- la designación de los troncos que van a ser explotados (las modalidades de designación se indican en los procedimientos modelo a escala territorial y en el encabezamiento de los catálogos).

La base de la corta suele ser en general el resultado del señalamiento, que permite definir la naturaleza, el emplazamiento, la superficie o el volumen de corta que va a explotarse. El señalamiento de la corta autentifica que el árbol señalado forma parte de la corta en cuestión (señalamiento de entrega) o está excluido de la misma (señalamiento de reserva).

Biodiversidad

Diversidad biológica de un espacio determinado, en función, en particular, de la importancia numérica de las especies animales o vegetales presentes en dicho espacio, su originalidad, rareza o especificidad y el número de individuos que representan a cada una de estas especies.

Biotopo

Conjunto de elementos que caracterizan un medio fisicoquímico determinado y uniforme que alberga una flora y una fauna específicas o una especie patrimonial.

C

Camino de explotación

Vía de saca abierta en una plantación cuya anchura está adaptada a la circulación de las máquinas de explotación forestal (arrastrador y cargador).

Cesión accesoria

Venta que deriva del contrato principal de venta y que obliga al comprador, con ciertas condiciones, a comprar productos accidentales situados en su superficie de corta (ver artículo 21 de las cláusulas generales de venta).

Cesión de propiedad

Proceso jurídico por el cual los derechos y riesgos vinculados a un objeto vendido pasan al adquirente del mismo. La cesión de propiedad que se realiza en el momento de perfeccionamiento de la venta (precio conocido y objeto contado) no implica necesariamente que el objeto pase inmediatamente a manos del adquirente (ver artículo 15 de las cláusulas generales de venta). De esta forma, en las ventas de árboles en pie en bloque, la posesión material de la madera no se cede al comprador hasta la entrega del permiso de explotación.

Conteo

Determinación del número de unidades de un producto vendido. Según el producto, esta unidad puede consistir en un número de trozas, estéreos, m³ o toneladas (ver artículo 17 de las cláusulas generales de venta). Se trata de una operación esencial cuando las cortas se venden por medidas.

Contrato

En el Reglamento Nacional de Explotación Forestal y en las cláusulas generales de venta, se designa con este término un contrato de venta de cortas, un contrato de prestación de servicios o un contrato de trabajo.

Contrato de venta de cortas

Acuerdo de voluntad por el cual el vendedor se compromete a entregar una mercancía definida en determinadas condiciones y el comprador se obliga a abonar dicha mercancía y a retirarla en determinadas condiciones. El acuerdo de voluntad puede expresarse de manera inmediata en la sesión de subasta, por escrito en caso de procedimiento de licitación (el ONF dirigirá su notificación de acuerdo al comprador cuya oferta ha sido seleccionada) o en caso de venta directa (firma del contrato por las dos partes). Los documentos contractuales incluyen los pliegos de condiciones generales, las cláusulas particulares de cada lote y el Reglamento Nacional de Explotación Forestal.

Corredor silvícola

Instalación estrecha y lineal destinada a facilitar los trabajos silvícolas.

Corta

Operación programada de explotación de un conjunto de árboles designados para ser apeados.

Corta de aclareo de monte bajo

Modo de explotación del monte bajo con carácter de entresaca que consiste en cortar a cada pasada las plantitas más gruesas de cada renuevo (aclareo de monte bajo).

Corta de mejora

Corta que mejora la calidad y a medio plazo la estabilidad de una plantación forestal. Se suceden cronológicamente con la denominación de primer, segundo, tercer,... clareo.

Corta de monte alto con derecho a la propiedad de las cortas

Corta de uno de los tipos silvícolas citados anteriormente que confiere únicamente al comprador la propiedad del fuste.

Corta de monte bajo

Explotación total del monte bajo denominada igualmente «corta de regeneración de monte bajo».

Corta de monte bajo y árboles seleccionados

Realizada en un monte mixto, comporta una corta selectiva del monte alto y una corta a hecho del monte bajo, salvo los troncos reservados.

Corta por entresaca

Corta que combina la mejora del bosque en crecimiento, la recogida de la madera gruesa y la regeneración en los montes altos entresacados o los montes altos irregulares. Estas cortas se denominan igualmente «cortas de entresaca».

Corta según clasificación por despiece

Conjunto de operaciones que siguen al apeo (desramado, elección de las cortas, tronzado).

Cortas a hecho

Cortas en las que deben extraerse todos los productos leñosos salvo los troncos reservados a efectos paisajísticos o de la biodiversidad:

Corta a hecho:

Corta preparatoria de una regeneración artificial y que elimina una plantación con la finalidad de crear una nueva plantación.

Corta de superficie:

Corta a hecho en la superficie de una carretera o cualquier otra infraestructura.

Corta por fajas o corta por bosquetes:

Corta a hecho en franjas de anchura y separación variables o en bosquetes de superficie variable. La corta por fajas puede ir acompañada de la extracción de troncos en las zonas entre las fajas.

Cortas progresivas de regeneración

En montes altos regulares o en una plantación en conversión en monte alto regular, cortas cuya finalidad es realizar una plantación madura y renovarla natural o artificialmente.

Corta definitiva:

corta de los últimos árboles padre o los últimos troncos de la plantación inicial.

Corta diseminatoria:

primera corta de regeneración realizada en una plantación hasta entonces cerrada (la corta de clareo, anterior a la plantación, igualmente designada con el término «levantamiento de cubierta» se equipara a una corta diseminatoria).

Cortas secundarias:

siguen a la corta diseminatoria con la finalidad de clarear progresivamente los sembrados implantados o las planta introducidas.

D

Declaración de fin de explotación

Documento por el que el ONF reconoce desde el punto de vista técnico que el comprador ha cumplido de manera regular y satisfactoria la totalidad de sus obligaciones contractuales en materia de apeo, saca, limpieza y restablecimiento del lugar. A través de dicho documento concluye desde el punto de vista jurídico la responsabilidad del comprador respecto a cualesquiera hechos, daños e infracciones que hayan podido cometerse durante la explotación y no se hayan puesto de manifiesto en la fecha de entrega de la aprobación (ver artículo 19-3 de las cláusulas generales de venta).

División en lotes

Operación que consiste en distribuir las mercancías o los productos en lotes o en almacenarlos en un orden que facilite su identificación, su retirada o su distribución ulterior (ver artículo 11-2 de las cláusulas generales de venta).

E

Entalladura

Operación que consiste en dejar una marca en la cepa encima de la marca del martillo para facilitar la verificación de la conformidad de la corta (reacoplamiento).

Estéreo

Unidad de volumen aparente correspondiente a un paralelepípedo de 1 metro por 1 metro por 1 metro respecto a las cortas de la misma longitud cuidadosamente apiladas paralelamente las unas a las otras.

G

Garantía de vicios ocultos

Obligación que recae sobre el vendedor de garantizar al adquirente la ausencia de defectos ocultos y que en caso de ser conocidos habrían hecho imposible la venta o habrían implicado una reducción del precio (art. 1641 del Código Civil). Si se trata de ventas entre profesionales, el contrato puede excluir legalmente esta garantía, lo que tiene lugar con relación a los pliegos de condiciones del ONF respecto a la madera en pie.

H

Hábitat

Un hábitat natural es una zona terrestre o acuática que se distingue por sus características geográficas, las condiciones de su medio y la presencia de agrupaciones de especies vegetales; un hábitat de especie es un medio definido por factores físicos y biológicos específicos donde vive una especie animal o vegetal en uno de los estadios de su ciclo biológico.

Humedal

Terreno explotado o no, habitualmente inundado o repleto de agua dulce, salada o salobre de manera permanente o temporal. La vegetación, si existe, consiste sobre todo en plantas higrófilas al menos durante una parte del año.

I

Interviniente

En el Reglamento Nacional de Explotación Forestal, se designa con este término el conjunto de personas que intervienen en el bosque: profesionales compradores de madera, operadores forestales y empresas de trabajos forestales, sus empleados, agentes, prestatarios o subcontratistas, leñadores, beneficiarios de las plantaciones forestales del municipio y particulares adquirentes de productos forestales menores (cesionarios).

En caso de que el propio ONF o las colectividades propietarias de los bosques sometidos al régimen forestal realicen trabajos en régimen de administración directa o de empresa, estarán igualmente sujetos a las responsabilidades de las disposiciones previstas para los intervinientes.

Islote de árboles viejos

Término genérico que agrupa los islotes de envejecimiento y los islotes de senescencia.

Islote de envejecimiento

Pequeña plantación que goza de un ciclo silvícola prolongado que puede alcanzar el doble del ciclo normal. El islote de envejecimiento puede ser objeto de intervenciones silvícolas puesto que los árboles de la plantación principal conservan su función de producción. Estos últimos se recolectan antes de la depreciación económica del raigal. El islote de envejecimiento disfruta además de una aplicación ejemplar de medidas en beneficio de la biodiversidad (madera muerta en el suelo, árboles muertos, árboles huecos).

Islote de senescencia

Pequeña plantación a la que se ha permitido evolucionar libremente sin intervención de cultivos y conservada hasta su término físico, es decir, hasta el perecimiento de los árboles. Los islotes de senescencia están compuestos por árboles de débil valor económico y que presentan un valor biológico particular (gruesos árboles huecos, viejos árboles senescentes,...). Se sirven de relevos para la conservación de las especies sometidas en medios forestales compuestos por árboles viejos.

L

Lecho mayor de una corriente de agua

Parte adyacente al canal de evacuación de una corriente de agua que resulta inundado en caso de crecida. El límite del lecho mayor se corresponde con el nivel de la crecida superior registrada.

Lecho menor de una corriente de agua

Lecho ocupado de manera permanente, delimitado por las orillas.

Levantamiento de la fianza

Decisión del contable que libera al garante de su obligación de garantía cuando el comprador haya abonado íntegramente la totalidad de las sumas que debía en concepto del contrato en cuestión.

Línea de saca

Pequeño sendero forestal que puede abrirse a la circulación de máquinas de explotación forestal con autorización del agente del ONF.

Lote

Cualquier cantidad de madera en pie o cortada o trabajada que constituya una unidad destinada a la venta.

Lugar de depósito acondicionado

Zona de almacenamiento con suelo acondicionado, accesible a los camiones madereros (que no siempre están situados en la proximidad inmediata de la corta).

Lugar de depósito no acondicionado

Zona de almacenamiento en suelo forestal, en terreno natural accesible a los camiones madereros.

M

Masas – Tipos de masas

Monte alto entresacado:

Plantación forestal constituida por troncos de toda clase de dimensiones o edad, desde el sembrado hasta el árbol maduro. La distribución de los diámetros se corresponde con una curva de tipo exponencial decreciente, durante mucho tiempo vinculada a una norma (distribución de clase de diámetro).

Monte alto irregular:

Plantaciones que no pueden diferenciarse por su clase de edad y cuyas cortas juxtaponen en el espacio y en el tiempo las operaciones de regeneración y mejora.

Monte alto regular:

Plantación forestal que comprende árboles sensiblemente del mismo diámetro (y de la misma edad) fruto de la siembra o la plantación (excepcionalmente también retoños: monte alto sobre cepas).

Monte bajo clareado:

Monte bajo constituido por renuevos que incluyen retoños de diversas edades en los que se explota en cada corta las plantitas más gruesas, realizando una especie de entresaca de las cepas.

Monte bajo simple:

Plantación forestal fruto de retoños de cepa o de chupones de la misma edad cuya perpetuación se logra a través de una corta de regeneración denominada asimismo «corta de monte bajo».

Monte mixto:

Plantación forestal constituida por un monte bajo simple dominado por un monte alto compuesto por árboles de múltiples edades de la rotación del monte bajo.

Monte mixto en conversión:

Plantación de monte mixto en evolución hacia el monte alto a menudo caracterizada por un monte alto denso y monte bajo poco frondoso.

Metro cúbico

Unidad de volumen que se aplica a los troncos de sección circular.

Monte alto

Ver Masas.

Monte bajo

Ver Masas

P

Paso

Antiguo trazado de circulación de aparato (arrastre).

Permiso de explotación

Autorización escrita expedida por el ONF a un comprador de madera en pie para la realización de la explotación de las cortas de conformidad con el artículo 16-2-1 de las cláusulas generales de venta. Equivale igualmente al permiso de retirada en caso de madera en pie vendida en bloque. El rechazo de expedición del permiso de explotación en defecto de pago corresponde a la retención de la mercancía por parte del vendedor impagado (art. 1612 del Código Civil). La expedición del permiso de explotación supone el comienzo de la posesión de la madera por parte del comprador, la cesión de la custodia de los árboles vendidos y de la responsabilidad penal y civil por cualesquiera daños e infracciones cometidos en su superficie de corta (art. L 135.10 y 11 CF).

Permiso de retirada

Autorización escrita expedida por el ONF a un comprador de madera trabajada o madera en pie vendida por medidas a los efectos de la retirada de las cortas de conformidad con el artículo 18-1 de las cláusulas generales de venta. La expedición del permiso de retirada se corresponde en derecho a la entrega de la mercancía por el vendedor que haya cobrado el precio de la misma.

Pista DFCI

Vía de acceso especializada no abierta a la circulación general, atribuida de manera prioritaria al uso de los servicios encargados de la prevención y la lucha contra los incendios en los bosques. Por consiguiente, la utilización de la misma para actividades de explotación forestal puede limitarse, incluso prohibirse, durante los períodos de alto riesgo. Un pista DFCI no puede en ningún caso ser obstruida o estrechada de manera que se impida materialmente el paso de los bomberos. Existen infraestructuras específicas generalmente asociadas a esta vía: puntos de agua (la accesibilidad de los mismos por los vehículos de bomberos debe mantenerse en todo momento), anchuras especiales y plataformas de giro, en las cuales está prohibido cualquier estacionamiento o almacenamiento. Los alrededores de este tipo de vía pueden desbrozarse para limitar la propagación de incendios. En este caso, se prohíbe cualquier almacenamiento o depósito de plantas en esta franja desbrozada.

Pista forestal

Vía de saca abierta en una plantación y adaptada a la circulación de máquinas de explotación. Puede abrirse al tráfico.

Plazo

Límite fijado para emprender o concluir una acción (pagar el precio, efectuar la explotación, retirar las cortas,...).

Respecto a la madera en pie vendida en bloque o por medidas, el plazo de realización del contrato se corresponde con el «plazo de explotación» (ver artículos 16-3 y 18-3 de las cláusulas generales de venta).

Respecto a la madera trabajada vendida en bloque o por medidas, el plazo de realización del contrato se corresponde con el plazo de retirada de las cortas y el restablecimiento del lugar de trabajo (ver artículo 18-3 de las cláusulas generales de venta).

Prescripción

Sanción impuesta al comprador que no aporte su fianza en el plazo fijado y que lo priva del contrato que había logrado aunque dicho contrato haya comenzado a surtir efectos (ver artículo 37 de las cláusulas generales de venta y artículo L.134-5 del Código Forestal). No debe confundirse con resolución y rescisión.

Productos accidentales

Recogida independiente de la voluntad del silvicultor resultante de fenómenos naturales (ráfaga de viento, nevada, rayo,...) o necesaria como consecuencia de incendios, ataques de insectos u hongos o cualquier otro accidente (contaminación, etc.).

Prolongación de plazo

Aplazamiento a una fecha posterior de una fecha precedentemente fijada para el cumplimiento del contrato: retirada de la madera trabajada (ver artículo 18-3 de las cláusulas generales de venta) o realización de prestaciones de explotación forestal.

Prórroga de plazo

Aplazamiento a una fecha posterior de una fecha precedentemente fijada para el cumplimiento de la explotación de los árboles vendidos en pie. Estas prórrogas de plazos acordadas por el ONF tras la solicitud por escrito del comprador pueden concederse a título gratuito u oneroso (de conformidad con las disposiciones del artículo 16-3 de las cláusulas generales de venta).

R

Recepción

Documento técnico por el que se consta la ejecución de la explotación y el restablecimiento del lugar de trabajo de conformidad con las condiciones del contrato de venta de cortas.

Recepción de la corta en caso de árboles vendidos en pie:

El objetivo de la recepción de una corta es verificar que el terreno ha sido correctamente arreglado tras la explotación completa (ver artículo 19 de las cláusulas generales de venta).

Operaciones de recepción en caso de ventas por medidas:

El objetivo de las operaciones de recepción en caso de venta por medidas es verificar que el conteo y la cubicación de los productos se realizan de conformidad con los términos del contrato (ver artículo 17 de las cláusulas generales de venta).

La recepción técnica concluye desde el punto de vista jurídico con la entrega de la aprobación de explotación.

Recuento de tocones

En caso de desacuerdo entre el comprador y el ONF o de duda por parte del ONF con relación al número y la naturaleza de la madera explotada o retirada, el ONF puede decidir recurrir a un recuento, un procedimiento oficial de recepción de la corta prevista en el Código Forestal (art. L 136.1 CF y ver el artículo 19-2-2 de las cláusulas generales de venta). La aprobación de explotación debe expedirse en caso de ausencia de impugnación del acta oficial de recuento en los 15 días siguientes al comprador.

Remanentes

Subproductos (ramas, copas,...) que no se exportan de la superficie de la corta. El restablecimiento del lugar donde se ha realizado la corta implica, entre otras cosas, el tratamiento de estos remanentes de conformidad con las indicaciones del ONF.

Requerimiento

Conminación notificada al comprador para ordenarle que haga o no determinadas cosas dentro del marco de sus obligaciones contractuales (ver artículo 16-3-5 de las cláusulas generales de venta).

El requerimiento se realiza por carta certificada con acuse de recibo (notificación). Suele constituir un punto de partida de un plazo a respetar. En algunos casos excepcionales, el requerimiento puede realizarse a través de una notificación de un agente judicial.

Rescisión

Decisión de poner fin a un contrato en curso de ejecución antes de la fecha de vencimiento del mismo. Respecto a los contratos de venta de cortas, ver artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de las cláusulas generales de venta.

Reserva biológica

Medio forestal cuya finalidad es la conservación, incluso la recuperación, de la diversidad biológica natural.

Residuo de zona de trabajo

Cualesquiera deshechos de un proceso de producción, transformación o utilización, así como cualesquiera sustancias, materiales o productos cuyo propietario decida abandonar. Bajo determinadas condiciones puede seguir el mismo canal de recogida y tratamiento que la basura doméstica o, en su defecto, un canal específico con garantía de seguimiento (aceites usados, envases manchados, aerosoles,...).

Resolución

Decisión de poner fin a un contrato existente antes del comienzo de su ejecución. Respecto a los contratos de venta de cortas, ver artículos 37, 38 y 41 de las cláusulas generales de venta.

Responsabilidad del comprador

El Código Forestal (art. L 135.10) instituye un régimen especial de responsabilidad penal (sanción) y civil (reparación de los daños eventuales) de los compradores de cortas de un bosque sujeto al régimen forestal con relación a cualesquiera daños e infracciones cometidas en su superficie de corta a partir de la obtención del permiso de explotación. Con relación a la responsabilidad penal, el comprador puede exonerarse de la misma siempre que presente una denuncia ante los servicios de policía competentes contra los hechos acaecidos durante la corta.

Restablecimiento del lugar

Obligación contractual que impone al interviniente la limpieza de su superficie de corta y la reparación de los eventuales daños y degradaciones causados a la propiedad forestal y a sus infraestructuras. Este restablecimiento se efectúa de conformidad con las indicaciones del ONF.

Retención de la madera

Derecho del vendedor que no haya recibido el pago de las mercancías de retener estas últimas siempre que se encuentren en su poder. En caso de administración o liquidación judiciales del comprador, si aún existen pagarés pendientes de vencimiento o si el precio ha sido ya abonado total o parcialmente por el garante, el ONF retendrá la madera (suspensión del permiso de explotación) hasta que se llegue a un acuerdo entre el garante, el comprador y el administrador judicial con relación a las modalidades de liquidación del precio restante por pagar.

Retirada de las cortas

Operación que consiste en transportar las cortas fuera del bosque a un lugar de transformación o almacenamiento a través de un camión maderero.

S

Saca

Operación de arrastre y retirada que permite transportar las cortas desde la zona de apeo a un lugar accesible a los camiones.

Saca (transporte)

Traslado de las cortas a través de transporte o semi transporte entre la zona del apeo y un lugar accesible a los camiones. En los estudios de tiempo, la saca corresponde a la fase de trabajo en la que el traslado de las cortas se realiza a través de una máquina en movimiento.

Semillas

Término genérico que designa las semillas y las piñas.

Suspensión de explotación o de retirada

Medida provisional en virtud de la cual cesan las operaciones de explotación, saca o retirada de la madera.

T

Tronco

Término genérico que agrupa los términos de «árboles», «varas» y «plantitas».

Tronzado

Acción consistente en cortar árboles apeados y desramados o remanentes.

Troza

Troza del árbol apeado, desramado, desmochado, cubierto o no de corteza.

V

Venta directa

Modo de derecho común de celebración de un contrato mercantil en el cual el vendedor y el comprador se ponen de acuerdo con relación a las condiciones de la venta (objeto, precio, plazo de entrega, etc.) en el transcurso de una negociación libremente desarrollada.

Venta en bloque

Venta relativa a una mercancía no medida ni contada. La cantidad anunciada sólo es indicativa y el precio total se decide con ocasión de la conclusión del contrato; de esta forma, la venta sólo es perfecta cuando tiene lugar el acuerdo de voluntades. La cesión de propiedad se produce entonces a partir de la fecha de la venta (art. 1586 del Código Civil).

Venta por licitación

Procedimiento de venta de derecho privado con publicidad y convocatoria en el que los compradores proponen un precio. El ONF vendedor, tras examinar las ofertas a través de una comisión de licitación, notifica su acuerdo al candidato seleccionado. La venta sólo tiene lugar en el momento en que el ONF notifica su acuerdo.

Venta por medidas

Venta relativa a una mercancía que debe medirse y contarse para que la venta resulte perfecta.

Mientras el objeto no sea contado, el objeto y el precio resultan desconocidos y no puede producirse una cesión de la propiedad (art. 1585 del Código Civil).

Venta por subasta

Procedimiento de derecho público por el cual la venta tiene lugar en subasta pública tras los trámites de publicidad y convocatoria. El contrato se formaliza de manera instantánea en el momento en que la oferta del comprador responde al anuncio del precio por parte del vendedor (subasta oral) o cuando la mesa anuncia la oferta seleccionada (subasta por escrito). La adjudicación del objeto subastado es definitiva desde el anuncio de la misma (art. R 134.10 CF).

Los litigios se resuelven en la reunión de la mesa de subasta y las eventuales impugnaciones deben ser objeto de un recurso ante los tribunales administrativos en los 2 meses siguientes. El contrato resultante de la subasta conserva su carácter de contrato mercantil de derecho privado sujeto a los tribunales judiciales. Únicamente el procedimiento de subasta (separable de contrato) está sometido a los tribunales administrativos.

Ventas agrupadas

Contrato de venta relativo a productos procedentes de diversas propiedades forestales (ver artículos 6.3 y 42 de las cláusulas generales de venta).

Z

Zona de trabajo

Lugar donde se efectúan los trabajos de explotación forestal. En el Reglamento Nacional de Explotación Forestal, este término se utiliza para designar el conjunto de las cortas vinculadas a un mismo contrato.